DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 24 DE 2011 **TOMO XXX SESIÓN No. 152**

SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Presidente Diputado Óscar Sánchez Juárez.

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente a las iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal para el año 2012, formuladas por el titular del Ejecutivo Estatal:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se convoca a elecciones ordinarias de diputados de la "LVIII" Legislatura, y de miembros de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La iniciativa de decreto es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

3.-Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 27 en su último párrafo, así como quinto y sexto transitorios, del Decreto Número 313 por el que se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de julio de 2011, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La iniciativa de decreto es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a desincorporar de su patrimonio inmobiliario y a donar a título gratuito una fracción del inmueble de su propiedad, a favor de la Fundación Teletón, México, A. C., presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La iniciativa de decreto es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de facilitar el funcionamiento de las instituciones municipales según su naturaleza y permitir que los síndicos se ocupen exclusivamente de las actividades que les conciernen, sin distraerse en asuntos distintos que sólo constituyen un incremento innecesario de responsabilidades, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de México, para especificar que cuando el juez declare procedente la excepción de cosa juzgada, dentro de la audiencia de conciliación y depuración procesal,

decretará el sobreseimiento del asunto, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de los Códigos Civil y Procedimientos Civiles, ambos del Estado de México, para hacer obligatoria la práctica de periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar, para determinar cuál de los padres habrá de ejercer la guarda y custodia del menor, en los procedimientos sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a los Códigos Financiero, para establecer medidas anticíclicas, para mantener el equilibrio financiero y promover el desarrollo, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el Título Séptimo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene como propósito dotar a las personas, del derecho constitucional de solicitar la reparación de los daños que se ocasionen en sus derechos y en su patrimonio por la actividad administrativa irregular del Estado. Asimismo pretende armonizar nuestra legislación con la reforma practicada en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2002, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado José Héctor César Entzana Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 18 de la Constitución Local, con objeto de establecer el agua como principio constitucional, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para sustentar y reglamentar la actividad de las mesas técnico jurídicas en el análisis de las iniciativas turnadas a las Comisiones Legislativas, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

13.- Lectura a las Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

La iniciativa de decreto es aprobada en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

14.- Uso de la palabra por el diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México (CCAMEM), dependiente de la Secretaría de Salud y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan en coordinación con las universidades públicas y privadas, la implementación de cursos y talleres sobre responsabilidad jurídica del ejercicio médico, derechos a la salud y derechos humanos, dirigidos al personal que labora en Hospitales y Centros de Salud Públicos y Privados del Estado de México, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y del diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

15.- Uso de la palabra por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal, para que se dé reconocimiento a la Escuela de Nueva Creación "Benito Pablo Juárez García", con clave presupuestada CCT15EPR5005A, del Municipio de Ixtapaluca, México, la certificación a estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictamen.

16.- Uso de la palabra por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo, para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que considere dentro del Paquete Fiscal 2012, los apoyos entregados para maquinaria agroindustrial a los productores mexiquenses, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis y dictamen.

17.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Estatal para que, en el ámbito de su competencia y por conducto de sus dependencias y organismos en la materia, fortalezca las políticas, programas y acciones

que promocionen, fomenten y estimulen la activación física y deportiva; así como la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios deportivos, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su análisis y dictamen.

18.- Lectura y acuerdo conducente al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con turno a comisiones, de asuntos vinculados con el denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen; así como lo que en esta materia acuerde la Junta de Coordinación Política.

19.- Uso de la palabra por el diputado Ricardo Moreno Bastida, para realizar excitativa a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que a la brevedad, dictamine el Punto de Acuerdo presentado el 11 de agosto de 2011, relativo a dar cumplimiento al Decreto 140 de la H. "LVII" Legislatura, publicado el 3 de septiembre de 2010, referente a dotar a la población de servicios y acceso a Internet gratuito.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictamen.

20.- Uso de la palabra en nombre de la "LVII" Legislatura, por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

21.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia solicita a la Secretaría, pase lista de asistencia y verifique el quórum correspondiente.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. (Pase de lista de asistencia)

En acatamiento a la petición de la Presidencia, la Secretaría ha pasado lista de asistencia, de la cual se desprende la existencia del quórum; por lo que se puede abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se declara la existencia de quórum y se abre la sesión siendo las once horas con veintitrés minutos del día jueves veinticuatro de noviembre del año dos mil once.

Esta Presidencia saluda a las señoras y a los señores diputados, saluda a los representantes de los medios de comunicación y al público que concurre a esta sesión.

Muchas gracias por su asistencia.

De a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea, la propuesta de Orden del día, es la siguiente:

1. Acta de sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de las iniciativas que integran el denominado paquete fiscal, remitidas por el titular del Ejecutivo Estatal, que a continuación se indica:

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012.
- Iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012.
- Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012.
- Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se convoca a elecciones ordinarias de diputados a la "LVIII" Legislatura y de miembros de ayuntamientos de los municipios del Estado de México, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a desincorporar de su patrimonio inmobiliario y a donar a título gratuito, una fracción del inmueble de su propiedad a favor de la Fundación Teletón, A. C., presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.
5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de facilitar el funcionamiento de las instituciones municipales, según su naturaleza y permitir que los síndicos se ocupen exclusivamente de las actividades que les conciernen, sin distraerse en asuntos distintos que sólo constituyen un incremento innecesario de responsabilidades, presentada por el diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México, así como del diputado Antonio García Mendoza.
6.
7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles, para especificar que cuando el juez declare procedente la excepción de cosa juzgada, dentro de la audiencia de conciliación y depuración procesal, decretará el sobreseimiento del asunto, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil y Procedimientos Civiles, para hacer obligatoria la práctica de periciales en materia de trabajo social, y psicología familiar, para determinar cuál de los padres habrá de ejercer la guarda y custodia del menor, en los procedimientos sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, presentada

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a los Códigos Financiero y Administrativo del Estado de México, para establecer medidas anti cíclicas, para mantener el equilibrio financiero y promover el desarrollo, presentada por el diputado Víctor Manuel López Bautista, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el título séptimo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual tiene como propósito dotar a las personas del derecho constitucional, de solicitar la reparación de daños que ocasionen en sus derechos y en su matrimonio, por la actividad administrativa irregular del estado, asimismo pretende armonizar nuestra legislación con reforma practicada en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2002, esta iniciativa presentada en nombre de los grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto para reformar el artículo 18 de la Constitución Local, con el objeto de establecer el agua como principio constitucional, presentada por el diputado José Héctor César Entzana Ramírez, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por el que se reforma el artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para sustentar y reglamentar la actividad de las mesas técnicas jurídicas, en el análisis de las iniciativas, turnadas a las comisiones legislativas, presentadas por el diputado Horacio Jiménez López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

13. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

14. Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

15. Punto de acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Salud y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan en coordinación con las universidades públicas y privadas, la implementación de cursos y talleres sobre responsabilidad jurídica del ejercicio médico, derechos de la salud, derechos humanos dirigidos a la persona que labora en hospitales y centros de salud públicos y privados del Estado de México, presentada por el diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México; así como por el diputado Antonio García Mendoza.

16. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal, para que se dé reconocimiento a la Escuela de Nueva Creación “Benito Juárez García”, con clave presupuestada CCT15EPR5005A, del Municipio de Ixtapaluca, México, la certificación de estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar, presentado por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de su competencia y por conducto de sus dependencias y organismos en la materia, fortalezca las políticas, programas y acciones que promocionen, fomenten y estimulen la activación física y deportiva; así como la construcción y rehabilitación, mantenimiento de espacios deportivos, presentado por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en

nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
19. Comunicado que se formula en relación con el turno a comisiones de los asuntos vinculados con el denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2012.
20. Uso de la palabra por el diputado Ricardo Moreno Bastida, para realizar excitativa a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que a la brevedad dictamine el punto de acuerdo, presentado el 11 de agosto de 2011, relativo a dar cumplimiento al decreto 140 de la Honorable "LVII" Legislatura, publicado el 3 de septiembre de 2010, referente a dotar a la población de servicios y acceso gratuito a Internet.
21. Uso de la palabra en nombre de esta Honorable Legislatura por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Repito el punto número 4, porque hubo duda.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el cual se deroga el artículo Cuatro Transitorio y se reforman los artículos Quinto y Sexto Transitorio del Decreto Número 313, por el que se expide la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha 22 de julio de 2011, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

22. Clausura de esta sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden de día, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta de orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Distribuida la Gaceta Parlamentaria entre las señoras y los señores diputados y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con treinta y un minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil once, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Presidencia da la bienvenida a los estudiantes de la Preparatoria Número 1 y del Instituto Universitario Franco Inglés, invitados por el diputado Francisco J. Funtanet Mange.

De conformidad con los antecedentes que hizo llegar el diputado Edgar Castillo Martínez, la Presidencia expresa que la "LVII" Legislatura del Estado de México, felicita y hace patente su más amplio reconocimiento a la Escaramuza de Rancho Nuevo de Polotitlán, ya que obtuvo el Primer Lugar en el Campeonato Nacional Charro, imponiendo nuevo record nacional, dejando muy en alto al Municipio de Polotitlán, México. La capitana Sonia Estrada de Basurto, Expresidenta del Comité de Damas de la Federación y Sara Bravo Acevedo, son las únicas fundadoras que continúan activas; sus integrantes son Gabriela Basurto Estrada, Reina Nacional; Mariana Estrada Sánchez, Reina de los Charros de Polotitlán; Gisela Osornio Alcántara, Delegada del Estado de México; María José Jiménez Alfaro, Reina de la Unión de Asociación del Estado de México; María José Estrada Reséndiz y Norma Graciela Valenzuela Basurto y su entrenador, Miguel Ángel García Castro.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La Presidencia señala que el punto número 2, pasará

a ser 24 y se harán los ajustes correspondientes. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

La Presidencia informa que el numeral 3 del orden del día, será desahogado posteriormente.

4.-El diputado Crisóforo Hernández Mena hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma y adiciona el párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Tiene por objeto dar mayor certidumbre a la integración de las comisiones de los ayuntamientos, definiendo para ello el plazo legal en su conformación, así como promover el acceso a la información necesaria para el desarrollo de sus actividades y, la responsabilidad de informar sobre su trabajo y resultados obtenidos, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Víctor Manuel González García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Oscar Hernández Meza hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que contiene proyecto de decreto para expedir la Ley del Sistema de Apoyo Económico de Desempleo del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

La Presidencia informa que los numerales 7, 8 y 9 del orden del día, serán desahogados posteriormente.

10.- El diputado Francisco J. Funtanet Mange hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. (Esta propuesta busca que las autoridades locales incorporen a sus procesos de planeación del desarrollo y a sus programas de trabajo, el cuidado del medio ambiente, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico a la par del desarrollo local, con la finalidad de que se detenga el deterioro ambiental que resulta de la acción del hombre en el desarrollo social), presentada por el diputado Pablo Dávila Delgado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y del diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- El diputado Fernando Fernández García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32, la fracción I del artículo 96 y el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Noé Barrueta Barón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional.

• Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- El diputado Martín Sobreyra Peña hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Guillermo César Calderón León, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado David Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se reconoce la labor de 50 ayuntamientos, por haber creado los Voluntariados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y a quienes no lo han hecho, se les exhorta a presentar su programa de trabajo ante la Junta de Gobierno respectiva; y se exhorta a 75 ayuntamientos, a conformar los voluntariados correspondientes, presentado por el diputado Jesús Alcántara Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de Acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el Acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- El diputado Edgar Castillo Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8. El diputado Francisco Javier Veladiz Meza hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas con proyecto de decreto por las que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentadas por el titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas, por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el diputado Ricardo Moreno Bastida.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Juan Hugo De la Rosa García, Horacio Enrique Jiménez López, Juan Hugo De la Rosa García y Horacio Enrique Jiménez López.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general, es aprobado por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Luis Gustavo Parra Noriega,

para proponer la adición de un último párrafo al artículo 425. Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos; y la Presidencia instruye a la Secretaría, para que se integre al cuerpo del decreto.

La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y proyecto de decreto; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- Uso de la palabra por un representante de cada Grupo Parlamentario, en el marco de los dictámenes presentados en materia de Procuración y Administración de Justicia: por el Partido Social Demócrata, el diputado Antonio García Mendoza; por el Partido Movimiento Ciudadano, el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

Por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Miguel Sámano Peralta; por el Partido del Trabajo, el diputado Oscar Hernández Meza; por el Partido Nueva Alianza, la diputada Lucila Garfias Gutiérrez; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Víctor Manuel Bautista López.

Presidente Diputado Oscar Sánchez Juárez

Por el Partido Acción Nacional, la diputada Karina Labastida Sotelo, y por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Carlos Iriarte Mercado.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia da lectura al artículo 126 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia informa que se desahogará el numeral 2 del orden del día.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de ampliación de licencia temporal, para separarse del cargo de diputado, formulada por el diputado Juan Hugo De la Rosa García.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la solicitud y proyecto de Acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y formule la certificación del mismo.

14.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, por el que informa que recibió iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de los Municipios de Toluca, Tlalnepantla de Baz, Metepec, Jilotepec, Cuautitlán Izcalli, Atlacomulco, Huixquilucan, Acolman, Tecámac, Amecameca, Zinacantepec, Atizapán de Zaragoza, Tepotzotlán, El Oro, Valle de Bravo, Coacalco de Berriozábal, Tultitlán y Cuautitlán, México.

La Presidencia las registra; y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

15.- Uso de la palabra por el diputado Martín Sobreyra Peña, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, del Organismo Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), analice la posibilidad de instalar una caseta de cobro para el ingreso de la autopista Chamapa-Lechería en el cruce con el Boulevard Adolfo López Mateos, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como del diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, pasa lista de asistencia y verifica la existencia del quórum; informando a la Presidencia la existencia

del mismo, para continuar con la sesión
16.- Uso de la palabra por el diputado Oscar Jiménez Rayón, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a los Ayuntamientos de Naucalpan, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca para contratar jóvenes de los albergues del DIFEM. Tiene como propósito fundamental, promover oportunidades laborales al interior de los ayuntamientos de los municipios que cuentan con este tipo de albergues, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México, así como del diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata.
Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su análisis.
La Presidencia informa que el punto número 15 del orden del día, se turna a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.
17.- Uso de la palabra por el diputado Fernando Zamora Morales, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para coordinarse con los fabricantes de computadoras y teléfonos celulares, para instalar Centros Permanentes de Recolección de Computadoras y Teléfonos que están en desuso, para su oportuno tratamiento, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México, así como del diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata.
Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su análisis.
18.- Uso de la palabra por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, para dar lectura al Punto de acuerdo para atender el monto de tres mil doscientos millones de pesos que se dejarán de percibir por el concepto de la tenencia en el ejercicio 2012, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.
19.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Municipios del Estado de México, para que dentro de su Bando Municipal, se establezcan protocolos obligatorios para garantizar la seguridad de los asistentes a espectáculos deportivos o musicales de carácter masivo, con el objeto de prevenir y evitar la violencia en los estadios deportivos y foros que se encuentren en territorio del Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.
20.- Uso de la palabra por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, para dar lectura al Punto de Acuerdo para promover la creación del Programa para Prevenir, Atender y Erradicar el Suicidio en el Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia, y Bienestar Social, para su análisis.
Presidenta Diputada María José Alcalá Izguerra
21.- Uso de la palabra por el diputado Eynar De Los Cobos Carmona, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, a los 125 Municipios del Estado de México, a través de los organismos operadores de agua, a impulsar programas y acciones que permitan la creación, actualización y manejo eficiente de los padrones de usuarios del servicio público de agua potable, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y administración Municipal, para su análisis.
La Presidencia da la bienvenida a la escritora

María Eugenia Leefmans Zurita, ganadora del Premio Internacional de Literatura "Letras del Bicentenario, Sor Juana Inés de la Cruz 2011", invitada por la diputada Elena Lino Velázquez.

22.- Uso de la palabra, en nombre de la "LVII" Legislatura, por la diputada Elena Lino Velázquez, con motivo del Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz. La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

23.- Uso de la palabra por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con motivo del Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana. La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados mediante los cuales se convoca a sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, así como de Legislación y Administración Municipal; la cual se llevará a cabo el día de hoy jueves diecisiete de noviembre del presente año, al término de la sesión del Pleno, en el Salón Narciso Bassols de este Recinto Legislativo, en el que se analizarán las Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismas que fueron presentadas al Pleno de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados José Francisco Barragán Pacheco, Jael Mónica Fragoso Maldonado y Jorge Ernesto Inzunza Armas.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con cuatro minutos del día de la fecha y cita para el día jueves veinticuatro del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Francisco J. Funtanet Mange

Horacio Enrique Jiménez López

Eynar De Los Cobos Carmona

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con el propósito de favorecer el desarrollo de la sesión, la Presidencia con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX, XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente, sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos de cada uno, debiendo ser insertados en el Diario de Debate y en la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto y de los dictámenes, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

Aprobada la dispensa de lectura, se ordena a la Secretaría, provea la inserción de los documentos en el Diario de Debate y en la Gaceta Parlamentaria.

En cuanto al punto número 2 del orden del día, se informa a las señoras y a los señores diputados, que el día lunes 21 de noviembre del año en curso, fueron presentadas a la Legislatura las iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal para el año 2012, formuladas por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V, XIX y XX; y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este contexto el Paquete Fiscal se integra por:

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2012.

- Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio

fiscal 2012.

- Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2012.

- Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas.

Para favorecer el trámite de las iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el ejercicio 2012, solicito a la Secretaría, dé a conocer el oficio, por el que se hicieron llegar a esta Legislatura.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con gusto señor Presidente.

Papel membretado del Gobierno del Estado de México.

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES.

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012.

El documento que ahora se propone a ustedes, es también el soporte legal, que permitirá al Ejecutivo del Estado dar cumplimiento a diversos compromisos adquiridos con los ciudadanos, entre los que se encuentran, el de otorgar estímulos a empresas que contraten jóvenes adultos mayores y discapacitados y conceder extensiones de pago y contribución a estatales, por actos administrativos de regulación de tenencia de la tierra y todo ello en beneficio de los sectores menos favorecidos.

Otro documento también membretado de papelería oficial del Gobierno del Estado de México, dirigido a:

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

El Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I; 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone, como una de las obligaciones del Ejecutivo Estatal, la de presentar a la Soberanía que ustedes representan el proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado que deberá regir en el año fiscal inmediato siguiente. Tal obligación, que se cumple a través del presente documento, encierra el espíritu constitucional de la relación gobernados-gobierno: la recíproca colaboración para alcanzar el bien público, a través de las contribuciones que los primeros aportan y que el segundo debe administrar con honestidad

y transparencia para proporcionar todos los servicios que darán satisfacción a las necesidades de bienestar y desarrollo de los ciudadanos.

La dinámica económica y social de la entidad conlleva un aumento en las necesidades de la población. El deber jurídico de contribuir implica el derecho de recibir la satisfacción de sus demandas de bienes y servicios, y en correlación inversa, la facultad constitucional del poder público de recibir las contribuciones y otros ingresos, tiene implícita la obligación de crear las condiciones propicias, en servicios e infraestructura, para que los ciudadanos puedan tener una mejor calidad de vida.

No obstante, el crecimiento de los ingresos estatales, tanto por la vía de ingresos propios como de las transferencias federales, es menor al requerido para responder a todas las demandas. Ello obliga a actuar con honestidad y transparencia, y a realizar un ejercicio severo de austeridad y disciplina, con toda la capacidad e inteligencia para aprovechar de manera óptima los recursos, con un nivel de eficiencia cada vez mayor.

Simultáneamente, es imperativo orientar la política fiscal, en el conjunto de la política económica en general, a fortalecer a los grupos vulnerables, por lo que en el proyecto de ley que se propone a ustedes se establecen diversos tratamientos preferenciales.

Por otra parte y como un elemento adicional de transparencia, a fin de que los ingresos del Gobierno del Estado y sus egresos puedan ser conocidos por la población y evaluados de manera simultánea con la cuenta pública, se ha adecuado la presentación de las fuentes y montos de ingresos a la estructura de ésta, la cual a su vez está alineada con los documentos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Tal estructura, además de ofrecer con claridad los conceptos y montos de los ingresos y egresos, aporta elementos para tomar decisiones respecto de la adecuada orientación de las políticas fiscales, por lo que hace a los ingresos, y su destino, en lo que concierne a los egresos.

Es con el espíritu mencionado que se ha elaborado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2012, que en este acto me permito presentar a esa Soberanía.

El documento que ahora se propone a ustedes es también el soporte legal que permitirá al Ejecutivo del Estado dar cumplimiento a diversos compromisos adquiridos con los ciudadanos, entre los que se encuentran el de otorgar estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores y discapacitados, y conceder exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra. Todo ello en beneficio de los sectores menos favorecidos.

Comparado con los ingresos estatales del actual ejercicio, se estima un crecimiento del 11.7%. La estimación para 2012 se elaboró a partir de los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, y comprende resultados esperados de mejoras recaudatorias, así como de un trato más equitativo en materia de transferencias federales.

Los indicadores esenciales que se han tomado en cuenta, son la expectativa de crecimiento económico durante 2012 de 3.3%, el tipo de cambio promedio anual de 12.8 pesos por dólar, y un precio anualizado del petróleo de 84.9 dólares por barril.

Se ha considerado también, como instrumento de primera importancia, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012.

En el Artículo 1 de la iniciativa observarán ustedes los montos estimados de ingresos propios, por fuente de generación; los correspondientes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; los del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado, y los provenientes de Financiamientos.

Con el objetivo de que los mexiquenses no tengan que efectuar erogación alguna por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Ejecutivo a mi cargo expedirá en los próximos días un acuerdo mediante el cual se otorgará a los sujetos obligados al pago de esta contribución un subsidio del 100% a partir del 2012, en ejercicio de las facultades previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. No obstante, dentro de los ingresos que se estiman obtener durante el ejercicio fiscal 2012 se previenen recursos que ascienden a 3 mil 131 millones de pesos por este concepto. Por esta razón, en el

proyecto de Presupuesto de Egresos que se entrega simultáneamente con esta Iniciativa, se prevé solicitar los recursos para otorgar dicho subsidio.

Se solicita se autorice un endeudamiento para el sector central hasta por un monto de 3 mil 400 millones de pesos, así como la realización de los trámites para tener acceso a los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, con la acotación precisa de que, a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma al cierre del ejercicio fiscal del año 2012 no exceda del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los organismos auxiliares, en su conjunto, se propone que puedan contratar durante el ejercicio fiscal hasta 2 mil 600 millones de pesos en endeudamiento, para destinarlo exclusivamente a inversión pública productiva. Así, en conjunto sector central y auxiliar, se propone se autorice un endeudamiento igual al aprobado para el ejercicio que concluye.

Los recargos, aplicables a manera de resarcimiento al fisco estatal tanto en el caso de pago extemporáneo de créditos fiscales como en la concesión de prórrogas, se solicita fijarlos en 1.85% y 1% respectivamente.

Se estima procedente mantener en 0.36% el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, para conservar los valores reales de los créditos.

En lo que corresponde al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de derechos, conforme al artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone en 1.048, suficiente para que los montos de dichos derechos estén en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar los bienes y servicios públicos.

La política de subsidios mencionada en la primera parte de esta exposición, y que se contienen en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se propone a ustedes, comprende autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio hasta del 100% del monto de los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal.

A efecto de alentar la contratación de determinados sectores productivos, se propone el subsidio en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, equivalente al 100% durante los 36 meses siguientes a la actualización de los supuestos de ley, planteados en favor de las unidades económicas contribuyentes que durante el ejercicio generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2010, 2011 ó 2012, o bien inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2012.

Como una medida de sustentabilidad ambiental, se propone otorgar a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% respecto de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

A fin de mantener un esfuerzo característico del Estado de México, de que los habitantes tengan todo tipo de facilidades para contar con una vivienda propia y digna, se solicita de esa Soberanía autorice el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de

hasta 494 mil 048 pesos.

En materia de aprovechamientos y productos se estima correcto que su monto sea fijado o modificado por la Secretaría de Finanzas, previa solicitud de las dependencias interesadas, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y 18 de la iniciativa de ley que nos ocupa.

Por lo que hace a la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, la iniciativa considera fijar en 500 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles los montos máximos de cada operación.

En cuanto a las reglas para establecer los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, se ha considerado procedente mantenerlas como en los años anteriores, es decir, que las entidades informen en el transcurso de los tres primeros meses del año a la Secretaría de Finanzas los montos que se pretenden cobrar por cada bien y/o servicio, y en tanto no se informen, sigan vigentes los del ejercicio anterior, previsión establecida en el artículo 19 de la presente Iniciativa.

Por último y con el fin de estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en materia de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para el Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales para tal efecto.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Es con base en las consideraciones expuestas que se presenta la iniciativa descrita, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
Total		**165,642,766**
1. Impuestos:		**9,314,383**
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	**3,204,030**	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	**3,131,876**	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	**72,154**	
1.2 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	**5,976,730**	
1.2.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	**5,976,730**	
1.3 Otros Impuestos:	**88,667**	

1.3.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	**88,667**	
1.4 Accesorios de Impuestos:	**44,956**	
1.4.1 Multas.	**1,552**	
1.4.2 Recargos.	**38,714**	
1.4.3 Gastos de ejecución.	**4,690**	
1.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	**0**	
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		**164,609**
2.1 Para obra pública y acciones de beneficio social.	**2,302**	
2.2 Para obras de Impacto Vial.	**99,386**	
2.3 Por Servicios Ambientales.	**52,072**	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	**10,849**	
2.4.1 Multas.	**333**	
2.4.2 Recargos.	**10,516**	
2.4.3 Gastos de ejecución.	**0**	
2.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	**0**	
3. Derechos:		**4,544,003**
3.1 Derechos por prestación de servicios:	**4,377,408**	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	**907,423**	
3.1.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	**9,515**	
3.1.1.2 De la Dirección General del Registro Civil.	**19,037**	
3.1.1.3 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	**878,871**	
3.1.2 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	**12,470**	
3.1.2.1 Secretaría de Seguridad Ciudadana.	**1,786**	
3.1.2.2 De la Dirección General de Protección Civil.	**10,684**	
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	**1,396,067**	
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	**149,058**	
3.1.4.1 Secretaría de Educación.	**49,134**	
3.1.4.2 Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	**99,924**	
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	**136,916**	
3.1.6 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	**952,718**	
3.1.6.1 Secretaría de Agua y Obra Pública	**0**	
3.1.6.2 Comisión del Agua del Estado de México.	**952,718**	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	**176**	
3.1.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	**44,867**	

3.1.8.1 Secretaría de Comunicaciones	**742**	
3.1.8.2 Junta de Caminos del Estado de México.	**27,151**	
3.1.8.3 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	**16,974**	
3.1.9 De la Secretaría de Transporte.	**727,083**	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	**16,993**	
3.1.11 De la Procuraduría General de Justicia.	**33,439**	
3.1.12 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	**198**	
3.2 Accesorios de Derechos:	**166,595**	
3.2.1 Multas.	**141,610**	
3.2.2 Recargos.	**24,985**	
3.2.3 Gastos de ejecución.	**0**	
3.2.4 Indemnización por devolución de cheques.	**0**	
4. Productos:		**246,094**
4.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público:	**21,709**	
4.1.1 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	**21,709**	
4.2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	**8,557**	
4.2.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	**8,557**	
4.3 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	**215,828**	
4.3.1 Periódico Oficial.	**2,397**	
4.3.2 Impresos y Papel Especial.	**211,602**	
4.3.3 Otros productos.	**1,829**	
5. Aprovechamientos:		**5,092,125**
5.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	**4,618,560**	
5.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	**4,355,280**	
5.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	**678,667**	
5.1.1.2 Fiscalización	**443,635**	
5.1.1.3 Otros incentivos	**3,232,978**	
5.1.1.3.1 Gasolinas	**1,921,936**	
5.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal	**845,865**	
5.1.1.3.3 Otros	**465,177**	

5.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se realicen.	**50,000**	
5.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	**213,280**	
5.2 Multas:	**0**	
5.2.1 Multas Administrativas.	**0**	
5.3 Indemnizaciones.	**16,595**	
5.4 Reintegros.	**65,373**	
5.5 Otros Aprovechamientos:	**391,597**	
5.5.1 Donativos, herencias, cesiones y legados.	**124**	
5.5.2 Resarcimientos.	**5,223**	
5.5.3 Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	**89,537**	
5.5.4 Remanentes de Entidades Públicas.	**296,713**	
5.5.5 Otros aprovechamientos	**0**	
5.6 Accesorios de Aprovechamientos:	**0**	
5.6.1 Multas.	**0**	
5.6.2 Recargos.	**0**	
5.6.3 Gastos de ejecución.	**0**	
5.6.4 Indemnización por devolución de cheques.	**0**	
6. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:		**12,863,575**
6.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	**103,554**	
6.2 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	**20,000**	
6.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	**0**	
6.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	**9,175**	
6.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	**0**	
6.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	**21,327**	
6.7 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	**11,425,134**	
6.8 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	**14,431**	

6.9 Instituto Mexiquense de Cultura.	**12,781**
6.10 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	**0**
6.11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	**30,490**
6.12 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	**15,445**
6.13 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	**50,617**
6.14 Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	**8,742**
6.15 Universidad Tecnológica de Tecámac.	**9,569**
6.16 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	**22,021**
6.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	**13,162**
6.18 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	**2,597**
6.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	**11,900**
6.20 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	**5,061**
6.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	**4,384**
6.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	**3,724**
6.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	**3,328**
6.24 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	**4,720**
6.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	**6,108**
6.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	**7,107**
6.27 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	**131,540**
6.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	**4,288**
6.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	**4,048**
6.30 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	**4,482**
6.31 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	**0**
6.32 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	**1,993**
6.33 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	**4,345**
6.34 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	**6,566**
6.35 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	**7,972**
6.36 Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	**12,257**
6.37 Universidad Intercultural del Estado de México.	**2,590**
6.38 Universidad Politécnica del Valle de México.	**6,473**
6.39 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	**7,912**
6.40 Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	**598**
6.41 Comisión del Agua del Estado de México.	**0**

6.42 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	**5,952**
6.43 Protectora de Bosques del Estado de México.	**4,384**
6.44 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	**44,487**
6.45 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	**0**
6.46 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	**0**
6.47 Junta de Caminos del Estado de México.	**0**
6.48 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	**0**
6.49 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	**18,688**
6.50 Reciclagua Ambiental, SA de CV.	**63,292**
6.51 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	**0**
6.52 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	**0**
6.53 Instituto Mexiquense de la Juventud.	**0**
6.54 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	**0**
6.55 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	**0**
6.56 Instituto de Salud del Estado de México.	**398,132**
6.57 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	**0**
6.58 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	**177,537**
6.59 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	**70,710**
6.60 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	**32,542**
6.61 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	**1,000**
6.62 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	**0**
6.63 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	**2,478**
6.64 Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	**0**
6.65 Centro de Control de Confianza.	**22,000**
6.66 Universidad Politécnica de Tecámac.	**1,131**
6.67 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	**20,801**
6.68 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	**0**
6.69 Banco de Tejidos del Estado de México.	**0**
6.70 Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial.	**0**

6.71 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México "Fideicomiso C3".	**0**	
6.72 Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.	**0**	
6.73 Universidad Politécnica de Texcoco.	**0**	
7. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago:	**0**	
7.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	**0**	
7.2 Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**0**	
8. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros Apoyos Federales:		**124,707,316**
8.1 Los derivados de las participaciones en los Ingresos Federales:	**58,073,903**	
8.1.1 Fondo General de Participaciones.	**53,411,584**	
8.1.2 Fondo de Fiscalización.	**2,551,987**	
8.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	**1,240,133**	
8.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	**870,199**	
8.1.5 Fondo de Compensación.	**0**	
8.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	**66,633,413**	
8.2.1 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	**28,667,072**	
8.2.2 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	**6,985,951**	
8.2.3 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	**4,150,569**	
8.2.3.1 Estatal.	**503,049**	
8.2.3.2 Municipal.	**3,647,520**	
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	**6,819,515**	
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	**1,432,967**	
8.2.5.1 Asistencia Social.	**757,420**	
8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	**483,473**	

8.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	**192,074**	
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	**587,985**	
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	**672,291**	
8.2.7.1 Educación Tecnológica.	**542,068**	
8.2.7.2 Educación de Adultos.	**130,223**	
8.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	**3,773,595**	
8.2.9 Ingresos derivados de otros apoyos federales.	**13,543,468**	
8.2.9.1 Convenios de Descentralización.	**11,401,826**	
8.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	**1,240,435**	
8.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	**0**	
8.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	**0**	
8.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	**5,482**	
8.2.9.6 Subsidio Ramo 6.	**895,725**	
9. Ingresos Financieros:		**250,000**
9.1 Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	**250,000**	
10. Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		**8,460,661**
10.1 Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.	**2,460,661**	
10.2 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	**3,400,000**	
10.3 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos por los organismos auxiliares.	**2,600,000**	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de $3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2012, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Estatal para realizar los trámites que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sí o a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conducentes a obtener los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2012, endeudamiento autorizado hasta por un monto de $2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para

tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título

Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2012, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2010, 2011 ó 2012, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2011, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2012, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2012 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de

la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal 2012, se otorga en favor de los concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% respecto de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 15.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta $494,048.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2012 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta $494,048.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2012, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido

cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2012 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2012.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.
Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que

se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2012 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	**Monto máximo de cada operación (miles de pesos)**	
	Mayor de	**Hasta**
Muebles	**0**	**$500.00**
Inmuebles	**0**	**$5,000.00**

Artículo 19.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2012, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2008 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2007 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a $9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de $9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 21.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 22.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2011.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2011.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2011.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Sobre el tema en particular de la Ley de Ingresos del Estado de México, se registra la iniciativa y con fundamento en lo previsto en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

Pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.

El Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I; 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de

Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, al ser la base de la división territorial, de la organización política y administrativa, constituye el escenario de la dinámica política, social y económica donde la ciudadanía ejerce los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ella derivan, y justamente es ahí, donde se da el contacto directo con la población y donde se crea el fundamento básico de la democracia mexicana.

Por ello, le corresponde al municipio la inmensa tarea de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los sucesos tanto nacionales como internacionales con una gran capacidad de respuesta que le permita, a su vez solventar con eficacia, eficiencia y congruencia las exigencias de la sociedad.

En este sentido, resulta imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplié los padrones de contribuyentes y se garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como reorientar los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son variables.

La actualización del marco normativo financiero municipal, se orienta en el sentido de que ésta sea clara y precisa, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Por lo que respecta al objetivo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es sentar las bases para allegarse de mayores ingresos públicos mediante acciones que permitan fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para elevar sus ingresos propios, y de esta forma lograr un crecimiento que se traduzca en una eficiencia tributaria, así como idoneidad del gasto y una mejor fiscalización.

Tomando en cuenta la situación económica que actualmente prevalece en nuestro país, es que la presente Iniciativa que se somete a consideración de esa H. Soberanía no incorpora nuevos rubros impositivos. Se pretende que mediante acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, se pueda contar con los recursos económicos suficientes para la correcta prestación de los servicios públicos.

Se propone alinear el Catálogo de Ingresos previsto en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012 con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las autoridades hacendarias municipales consideraron factible que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total del mismo.

En tanto que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%. Ello como una medida de apoyo a la economía de los habitantes de los municipios del Estado de México.

En cuanto al Impuesto Predial en la modalidad de pago anual anticipado, se conservan, para el ejercicio fiscal 2012, los porcentajes de bonificación en 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se mantienen los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

De igual forma, se propone que para el ejercicio fiscal del año 2012 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sean del 8%, 6% y

4%, respectivamente. Así mismo, se plantea que los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4% y 2% aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.
Tomando en cuenta que los incentivos fiscales a sectores vulnerables establecen aspectos de política tributaria que atienden a circunstancias económicas prevalecientes, en esta Iniciativa se propone establecer una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de dieciocho años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, previéndose que los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.
Por lo que hace al pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se propone el otorgamiento de una bonificación de hasta el 38% a favor de los sectores vulnerables de referencia; previéndose que el monto de los apoyos, así como los términos y condiciones de su otorgamiento, sean determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.
Se propone conservar la aplicación de una bonificación de hasta el 30% en los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico, para los usuarios que instalen un aparato medidor electrónico inteligente, conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México. Para los usuarios que gocen del tratamiento fiscal que se propone en el artículo 10 del Proyecto de Decreto que se acompaña a esta iniciativa, se prevé que el subsidio por este concepto pueda ser hasta de un 15% adicional.
Asimismo, para el ejercicio fiscal 2012 se propone conservar la posibilidad de que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, establecidos en el artículo 9 del Decreto de esta iniciativa de Ley que nos ocupa, así como a favor de los contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Las autoridades fiscales municipales consideraron necesario proponer que para el ejercicio fiscal del año 2012, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.35%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.
En relación con el pago del Impuesto Predial, se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto de dicho impuesto por los ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012. Previéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento sean determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.
En este mismo sentido, se propone el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas

mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2012; estableciéndose qué los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Igualmente, se somete a su alta consideración la propuesta referente a que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2012. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados; estableciéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En cuanto al pago del Impuesto Predial, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a casa habitación, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo causada durante los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, previéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Respecto al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes que regularicen sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2012, estímulos fiscales de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados; precisándose qué los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal del 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores. Los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone conservar para el ejercicio fiscal 2012, el que los ayuntamientos, puedan acordar mediante acuerdo de cabildo, la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2008, siempre y cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2007 sea igual o inferior a 3 mil pesos. Dicha cancelación no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable, así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, conservar la posibilidad de que el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, faculte a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

En cuanto al límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, se propone que sea del 20% respecto del monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2011, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así

como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 11 de noviembre del año en curso, en la XII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:
1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.
1.1.1. Predial.
1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.
1.2. Otros Impuestos.
1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.
1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
1.3. Accesorios de Impuestos.
1.3.1. Multas.
1.3.2. Recargos.
1.3.3. Gastos de ejecución.
1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.
2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:
2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
2.2.1. Multas.
2.2.2. Recargos.
2.2.3. Gastos de ejecución.
2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.
3. DERECHOS:
3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
3.2. Derechos por Prestación de Servicios.
3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
3.2.2. Del registro civil.
3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.
3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
3.2.5. Por servicios de rastros.
3.2.6. Por corral de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
3.2.7. Por servicios de panteones.
3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.
3.2.11. Por servicios de alumbrado público.
3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
3.3. Accesorios de Derechos.
3.3.1. Multas.
3.3.2. Recargos.
3.3.3. Gastos de ejecución.
3.3.4. Indemnización por devolución de cheques.
4. PRODUCTOS:
4.1. Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
4.1.1. Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
4.1.2. Impresos y papel especial.
4.1.3. Derivados de bosques municipales.
4.2. Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.
4.2.1. Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.
5. APROVECHAMIENTOS:
5.1. Multas.
5.1.1. Sanciones administrativas.
5.2. Indemnizaciones.
5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
5.2.2. Otras indemnizaciones.
5.3. Reintegros.
5.4. Otros Aprovechamientos.
5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.
5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.
5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
5.5.1. Multas.
5.5.2. Recargos.
5.5.3. Gastos de ejecución.
5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.
6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:
6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.
6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.
7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:
7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.
7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:
8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
8.1.1. Fondo General de Participaciones.
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
8.1.3. Fondo de Fiscalización.
8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.
8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.
8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.
8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.
8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.
8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
8.3. Aportaciones Federales.
8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
8.5. Subsidios y subvenciones.
8.5.1. Subsidios y subvenciones.
9. INGRESOS FINANCIEROS:
9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2012 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2012.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una

bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2012.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México, un estímulo fiscal a través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

Artículo 12.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

La clasificación de zonas de atención prioritaria sujetas del beneficio, así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 13.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 14.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2012, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de

la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2008 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2007, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos

00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2011.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo presentado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envía a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

Dé cuenta la Secretaría de la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con gusto Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

El Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I; 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2012.

Es cuanto señor Presidente.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"
Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2011.
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos

2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, se ha elaborado mediante la técnica de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en apego al marco legal y normativo y al Plan Estatal de Desarrollo vigente, con principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

En apego a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la integración del presupuesto considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan su identificación y transparencia.

La formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, se integró atendiendo lo siguiente:

Se tomaron como base los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal siguientes: un crecimiento económico estimado en 3.3% para 2012; una inflación esperada de 3.3%; un tipo de cambio de 12.8 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 84.9 dólares por barril.

Se busca orientar el gasto para desarrollar un gobierno solidario como postulado indeclinable de la presente administración, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y lograr servicios de salud eficientes y de mayor calidad.

Desarrollar políticas públicas orientadas a impulsar un Estado progresista con crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y fortalecer el desarrollo de infraestructura básica, de transporte y vialidad, así como la tecnificación del campo y la innovación en la industria.

Cumplir con los mexiquenses, previendo los recursos necesarios para desarrollar compromisos comunitarios, municipales y estatales, en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.

Establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una sociedad protegida que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.

Fortalecer a los municipios, impulsando políticas y estrategias que les brinden mejores condiciones de gestión orientadas a lograr su desarrollo, de acuerdo a sus necesidades, capacidades y potencialidades.

Desarrollar formas de organización y trámites de servicios mejorados bajo cuatro principios fundamentales: humanismo, honradez, transparencia y eficacia, que serán los grandes ejes con los que se identificará y evaluará la acción de este Gobierno, porque todas las acciones de Gobierno deben tener como única razón servir a la gente.

Presentar a la Legislatura una propuesta de un Presupuesto Ciudadano, que tiene la suma de las peticiones y propuestas planteadas por la población.

Así, de acuerdo al último Censo Nacional de Población del INEGI, el Estado de México continúa siendo el más poblado del país, con 15.2 millones de habitantes, además de ser la entidad con mayor biodiversidad y complejidad en su integración territorial por su alta concentración demográfica y por la dispersión de sus asentamientos rurales, además de que sigue siendo una entidad receptora, exigiendo por ello una atención permanente del Gobierno Estatal para atender la multiplicación de la demanda de servicios.

En este contexto, el Poder Ejecutivo a mi cargo, propone a esa Soberanía para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el

ejercicio fiscal 2012, por un monto de 165 mil 642 millones 766 mil 034 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las responsabilidades que la normatividad establece y las demandas de la gente.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 124 mil 673 millones 123 mil 490 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, para brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses.

El proyecto incluye una propuesta de asignación para la operación de las entidades públicas por 61 mil 134 millones 541 mil 439 pesos, que representa el 11.31% de incremento en términos nominales respecto a la asignación autorizada para el ejercicio fiscal 2011.

Se prevén recursos para subsidiar la totalidad del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores 2012, para dar cumplimiento al Compromiso establecido con los mexiquenses respecto a que en el Estado ya no se cobrará este impuesto, debiendo enfatizar que el Acuerdo a través del cual se materializará el otorgamiento de ese subsidio habrá de emitirse una vez que esa Soberanía hubiere aprobado las reformas correspondientes.

Asimismo, la propuesta incluye recursos para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno y autorizados por la Legislatura.

Se propone la suma de 3 mil 525 millones 922 mil 529 pesos para los Entes Autónomos, incremento que corresponde principalmente al Instituto Electoral del Estado de México y al Tribunal Electoral del Estado de México, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para el Gasto de Inversión, se propone un monto de 15 mil 014 millones 179 mil 347 pesos, para impulsar la infraestructura en obra pública, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno.

Es preocupación de este gobierno fortalecer la capacidad de los municipios de la entidad para dar respuesta puntual a las demandas ciudadanas, entendiendo que dicho orden de gobierno es el primer y más cercano contacto con la población, por lo que se propone la creación del Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM) en sustitución del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), con una asignación de 2 mil millones de pesos, el cual tendrá reglas sencillas y claras para su distribución, a fin de enfatizar el apoyo y ejercicio en los proyectos que beneficien a la población de sus localidades.

En concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se propone:

Para atender las necesidades de la gente en materia de seguridad social, a través de un gobierno solidario, se proponen 90 mil 186 millones 946 mil 666 pesos, orientados principalmente a la atención de la matrícula escolar de la entidad, que es la más alta a nivel nacional, ya que representa el 13% de la población estudiantil de México, destinándose para ello el 45% del gasto programable, incrementándose la cobertura en materia de salud a la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Un Estado progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad, reactivar la productividad agrícola, promover la captación de inversión extranjera directa, desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera, así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 12 mil 350 millones 26 mil 961 pesos.

En materia de Seguridad Pública, se proponen 13 mil 176 millones 851 mil 907 pesos para desarrollar acciones orientadas a la protección de la sociedad que aspira vivir en un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del

Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2012, incluye la cantidad de 1 mil 365 millones 159 mil 468 pesos que se proponen para el Poder Legislativo.

Para el Poder Judicial, se propone la cantidad de 2 mil 580 millones 419 mil 828 pesos, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

Señores Diputados:

La atención a las necesidades de la gente y los compromisos, que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía mexiquense, son la base de asignación de los recursos presupuestales que se proponen para el ejercicio fiscal de 2012. Con ello, será posible mantener la mejora continua de los procesos y mecanismos para la ejecución de las políticas públicas y estrategias de un gobierno solidario, para lograr los objetivos que permitirán alcanzar una sociedad protegida, y el estado progresista en que todos participamos.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y rendición de cuentas.

Con el propósito de facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2012, se adjuntan los siguientes documentos:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomos III al VI: Pilares y Cimientos para la Seguridad Integral.

Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

Tomo VIII: Evaluación del Presupuesto de Egresos a través de Indicadores.

La asignación de recursos suficientes orientados a satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses en la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, permitirá que el próximo año se dé cumplimiento a más de 2,000 compromisos de los 6,000 asumidos con los mexiquenses, mediante el desarrollo de las políticas públicas implementadas por la presente administración, por lo que se solicita a esa H. Soberanía que de considerarlo conveniente y oportuno tenga a bien aprobarlo en sus términos.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esta iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Lic. Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NÉMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación

del gasto público estatal, para el año fiscal 2012, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de $165,642,766,034.00, y corresponde al total de los

ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	1,365,159,468.00
02	01	01	Judicial	2,580,419,828.00
02	01	02	Electoral	111,298,515.00
02	01	03	Prevención y Readaptación Social	1,132,991,340.00
03	01	01	Procuración de Justicia	2,442,966,217.00
03	02	01	Derechos Humanos	136,971,150.00
04	01	01	Seguridad Pública	5,665,411,443.00
04	01	02	Protección Civil	537,055,084.00
05	01	01	Consolidación de la Gestión Pública Eficiente y Eficaz	559,114,854.00
05	01	02	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	403,528,643.00
05	01	03	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	664,027,519.00
05	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	981,961,801.00
05	03	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	140,988,886.00
05	04	01	Democracia y Pluralidad Política	1,833,953,976.00
05	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	184,463,485.00
05	05	02	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	30,174,276.00
05	05	03	Coordinación Metropolitana	76,980,253.00
06	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	123,003,292.00
06	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	3,762,491,160.00
06	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	26,992,092.00
06	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	32,009,357.00
06	02	01	Deuda Pública	14,334,459.00
06	02	02	Previsiones para el Servicio y Amortización de la Deuda	9,250,255,680.00
06	02	03	Transferencias Intergubernamentales	25,313,146,268.00
06	02	04	Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	2,550,837,800.00
07	01	01	Alimentación	998,216,845.00
07	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	129,780,623.00
07	01	03	Atención a la Población Infantil	4,038,817,200.00
07	01	04	Atención a Personas con Discapacidad	239,019,429.00
07	01	05	Seguridad Social	5,952,627,642.00

07	02	01	Salud y Asistencia Social	17,696,176,737.00
07	03	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	2,438,405,335.00
07	03	02	Apoyo a los Adultos Mayores	1,597,170,873.00
07	03	03	Grupos Étnicos	216,777,991.00
07	03	04	Población	54,487,752.00
07	03	05	Desarrollo Comunitario	188,307,099.00
07	04	01	Oportunidades para los Jóvenes	315,997,027.00
08	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	53,774,241,144.00
08	02	01	Identidad Mexiquense	286,968,154.00
08	02	02	Cultura y Arte	714,401,091.00
08	03	01	Cultura Física y Deporte	496,869,857.00
09	01	01	Empleo	296,584,604.00
09	02	01	Administrativo y Laboral	227,087,852.00
09	03	01	Desarrollo Agrícola	942,804,004.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	19,645,482.00
09	03	03	Fomento Pecuario	26,213,712.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	89,449,523.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	343,049,282.00
09	03	06	Fomento Acuícola	8,454,969.00
09	04	01	Modernización Industrial	417,456,387.00
09	04	02	Fomento a la Minería	7,387,649.00
09	04	03	Promoción Internacional	21,744,874.00
09	04	04	Modernización Comercial	30,310,399.00
09	04	05	Investigación, Ciencia y Tecnología	487,827,829.00
09	05	01	Promoción Artesanal	23,512,130.00
09	05	02	Fomento Turístico	168,139,369.00
09	06	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	2,869,649,487.00
10	01	01	Coordinación para el Desarrollo Regional	1,048,681,867.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	1,886,896,549.00
10	02	02	Agua y Saneamiento	3,286,116,750.00
10	03	01	Suelo	170,198,382.00
10	03	02	Vivienda	58,534,347.00
10	04	01	Energía	136,388,461.00
11	01	01	Protección al Ambiente	1,059,662,772.00
			Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,791,055,709.00
			Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,167,112,000.00
			T o t a l	165,642,766,034.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2012 asciende a la cantidad de $1,365,159,468.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2012, importa un monto de $2,580,419,828.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2012 asciende a la cantidad de $161,697,186,738.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	**90,186,946,666.00**
Pilar 2: Seguridad Económica	**12,350,026,961.00**
Pilar 3: Seguridad Pública	**13,176,851,907.00**
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas	**664,027,519.00**
Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente	**1,288,095,868.00**
Cimiento III. Financiamiento para el Desarrollo que Impulse el Crecimiento	**41,073,070,108.00**
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	**1,791,055.709.00**
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	**1,167,112,000.00**
Total:	**161,697,186,738.00**

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social		**108,230,761,112.00**
	56,217,817,101.00	
Educación, Cultura y Bienestar Social	**6,146,838,058.00**	
Desarrollo Urbano y Regional	**30,304,315,962.00**	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	**11,058,395,237.00**	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	**945,579,272.00**	
Medio Ambiente	**3,557,815,482.00**	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza		**1,673,904,253.00**
Agropecuario y Forestal		**3,128,908,263.00**
Comunicaciones y Transportes		**993,310,165.00**
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		**5,808,297,693.00**
Administración y Finanzas Públicas		**1,791,055,709.00**
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		**1,167,112,000.00**
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		**13,590,691,275.00**
No Sectorizable:	**3,250,255,680.00**	
Servicio de la Deuda	**1,879,774,295.00**	
Órganos Electorales	**2,460,661,300.00**	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	**6,000,000,000.00**	
Previsiones para Contratación de Créditos		**25,313,146,268.00**
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios	**14,846,091,303.00**	
Participaciones Municipales	**3,647,520,000.00**	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**6,819,534,965.00**	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		**161,697,186,738.00**
T o t a l:		

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios que contrató el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de $60,012,659,522.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	26,576,509.00
20200	Secretaría General de Gobierno	1,406,595,978.00
20300	Secretaría de Finanzas	5,266,671,279.00
20400	Secretaría del Trabajo	170,057,050.00
20500	Secretaría de Educación	26,895,480,802.00
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	4,514,712,072.00
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,461,111,311.00
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	388,784,336.00
21000	Secretaría de la Contraloría	184,789,562.00
21100	Secretaría de Comunicaciones	2,132,928,322.00
21200	Secretaría del Medio Ambiente	786,756,915.00
21300	Procuraduría General de Justicia	2,284,964,057.00
21400	Coordinación General de Comunicación Social	91,473,121.00
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,471,321,733.00
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	73,812,575.00
21700	Secretaría de Salud	811,341,901.00
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	27,587,015.00
22300	Secretaría de Transporte	571,414,390.00
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	208,371,045.00
22500	Secretaría de Turismo	158,260,342.00
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	5,930,314,639.00
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	81,641,850.00
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	31,992,160.00
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	22,845,420.00
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	54,687,429.00
99900	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,167,112,000.00
99800	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,791,055,709.00
T o t a l	T o t a l	60,012,659,522.00

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen $12,000,000.00 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia, recursos que se destinarán para investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública. El ejercicio y comprobación de los recursos de dicho fondo se hará conforme a la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios Personales	34,457,808,309.00
2000	Materiales y Suministros	1,007,654,610.00
3000	Servicios Generales	2,671,441,922.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,903,407,625.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00
6000	Inversión Pública	15,014,179,347.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,167,112,000.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,791,055,709.00
T o t a l		**60,012,659,522.00**

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación para obras públicas señalada para el Capítulo 6000 "Inversión Pública", para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de $503,048,891.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de $1,432,966,803.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de $587,984,840.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de $352,875,998.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de $2,000,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", una vez restados los montos

señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de $10,137,302,815.00.

Este importe incluye $187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de $14,403,037,858.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye $443,053,445.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de $10,467,054,965.00, de los que $3,647,520,000.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y $6,819,534,965.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2012 ascienden a la cantidad de $1,879,774,295.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	**1,768,475,780.00**
Tribunal Electoral del Estado de México	**111,298,515.00**
Total:	**1,879,774,295.00**

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen $675,237,701.05 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de $129,000,632.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución

presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de $1,450,000,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de $67,147,602.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de $38,492,154,956.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de $61,134,541,439.00, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,207,232,670.00	1,103,678,739.00	103,553,931.00	0.00
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	196,818,853.00	176,818,853.00	20,000,000.00	0.00
202D0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	11,736,540.00	11,736,540.00	0.00	0.00
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	878,870,792.00	0.00	878,870,792.00	0.00
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	49,261,006.00	27,261,006.00	22,000,000.00	0.00

202I0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	164,980,673.00	164,980,673.00	0.00	0.00
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	73,767,920.00	64,593,015.00	9,174,905.00	0.00
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	19,506,865.00	19,506,865.00	0.00	0.00
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	42,654,995.00	21,327,497.00	21,327,498.00	0.00
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	11,425,134,244.00	0.00	11,425,134,244.00	0.00
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	200,170,032.00	200,170,032.00	0.00	0.00
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado “Fideicomiso C3”	101,397,610.00	101,397,610.00	0.00	0.00
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	160,341,800.00	102,618,752.00	14,430,762.00	43,292,286.00
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	630,665,625.00	617,884,715.00	12,780,910.00	0.00
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	35,972,102.00	15,961,987.00	4,048,128.00	15,961,987.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	38,898,102.00	17,208,273.00	4,481,556.00	17,208,273.00
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	22,783,207.00	10,395,170.00	1,992,867.00	10,395,170.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	34,465,877.00	15,060,541.00	4,344,795.00	15,060,541.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	66,310,941.00	29,872,568.00	6,565,805.00	29,872,568.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	68,612,233.00	30,319,957.00	7,972,319.00	30,319,957.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	140,148,303.00	127,891,186.00	12,257,117.00	0.00
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	55,110,462.00	10,504,129.00	2,589,816.00	42,016,517.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	61,903,001.00	27,715,182.00	6,472,637.00	27,715,182.00

205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	37,044,869.00	14,566,614.00	7,911,641.00	14,566,614.00
205BN	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México	52,664,118.00	52,066,358.00	597,760.00	0.00
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	13,590,932.00	6,229,829.00	1,131,274.00	6,229,829.00
205BP	Universidad Mexiquense del Bicentenario	127,175,206.00	53,186,856.00	20,801,494.00	53,186,856.00
205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca	26,578,519.00	13,289,260.00	0.00	13,289,259.00
205BR	Universidad Politécnica de Texcoco	10,000,000.00	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	23,167,696,457.00	23,067,772,938.00	99,923,519.00	0.00
205D0					
205F0					
205G0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	170,007,534.00	69,758,743.00	30,490,048.00	69,758,743.00
205H0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	139,803,859.00	62,179,673.00	15,444,513.00	62,179,673.00
205M0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	626,273,737.00	287,828,405.00	50,616,927.00	287,828,405.00
205N0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	92,237,861.00	41,748,064.00	8,741,733.00	41,748,064.00
205O0	Universidad Tecnológica de Tecámac	107,409,715.00	48,920,419.00	9,568,877.00	48,920,419.00
205P0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	471,297,671.00	224,638,229.00	22,021,213.00	224,638,229.00
205Q0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	33,286,642.00	15,344,996.00	2,596,650.00	15,344,996.00
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	70,348,062.00	29,223,837.00	11,900,388.00	29,223,837.00
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	37,445,215.00	16,192,032.00	5,061,151.00	16,192,032.00
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	36,020,409.00	15,818,058.00	4,384,293.00	15,818,058.00
205V0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	27,831,483.00	12,053,864.00	3,723,755.00	12,053,864.00
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	26,895,075.00	11,783,559.00	3,327,957.00	11,783,559.00

205X0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	144,012,188.00	139,292,051.00	4,720,137.00	0.00
205Y0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	38,595,155.00	16,243,706.00	6,107,743.00	16,243,706.00
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	49,524,174.00	21,208,352.00	7,107,470.00	21,208,352.00
205Ñ0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	710,532,302.00	578,992,164.00	131,540,138.00	0.00
206B0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	34,525,502.00	15,118,553.00	4,288,396.00	15,118,553.00
207B0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	69,680,876.00	28,259,480.00	13,161,916.00	28,259,480.00
207E0	Comisión del Agua del Estado de México	1,061,549,852.00	108,832,052.00	952,717,800.00	0.00
208C0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	33,120,008.00	27,168,342.00	5,951,666.00	0.00
208D0	Protectora de Bosques del Estado de México	179,672,934.00	175,288,914.00	4,384,020.00	0.00
208E0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	44,487,229.00	0.00	44,487,229.00	0.00
211C0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	7,387,649.00	7,387,649.00	0.00	0.00
211D0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	26,763,103.00	26,763,103.00	0.00	0.00
211F0	Junta de Caminos del Estado de México	347,807,341.00	320,656,217.00	27,151,124.00	0.00
212B0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	33,948,692.00	16,974,346.00	16,974,346.00	0.00
212E0	Sistema de Transporte Masivo del Estado de México	42,809,518.00	42,809,518.00	0.00	0.00
212G0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	72,461,433.00	53,773,629.00	18,687,804.00	0.00
215B0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	63,291,814.00	0.00	63,291,814.00	0.00
215C0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	23,069,110.00	20,591,488.00	2,477,622.00	0.00

215D0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	20,069,294.00	20,069,294.00	0.00	0.00
215E0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	27,182,086.00	27,182,086.00	0.00	0.00
215F0	Instituto Mexiquense de la Juventud	17,106,802.00	17,106,802.00	0.00	0.00
217B0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	14,362,115.00	14,362,115.00	0.00	0.00
217C0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,773,452.00	7,773,452.00	0.00	0.00
217D0	Instituto de Salud del Estado de México	15,581,996,818.00	8,621,124,270.00	398,131,719.00	6,562,740,829.00
217H0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	11,504,061.00	11,504,061.00	0.00	0.00
217K0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	633,066,648.00	455,530,093.00	177,536,555.00	0.00
224D0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	634,963,215.00	564,253,324.00	70,709,891.00	0.00
225B0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,580,466.00	10,580,466.00	0.00	0.00
225C0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	195,117,729.00	162,575,749.00	32,541,980.00	0.00
	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	24,210,061.00	23,210,061.00	1,000,000.00	0.00
	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	13,018,595.00	13,018,595.00	0.00	0.00
	T o t a l e s	61,134,541,439.00	38,492,154,956.00	14,839,210,645.00	7,803,175,838.00

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos.

Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 por las mismas dependencias referidas en el presente

artículo.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de $3,250,255,680.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2012. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de $2,460,661,300.00.

CAPÍTULO III
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2011.

b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2%, de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.
Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2012, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de

ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I
DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2012 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;

II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;

III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2012, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de

órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale

en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y

V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2012 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13.000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.
Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPÍTULO IV
DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y de los Planes Municipales de Desarrollo, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y

VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2012, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas

(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.
Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;

b) Marginalidad por municipio: 45%;

c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios podrán destinar un 50% para ser aplicados a obras, acciones y proyectos; el recurso restante podrá ser de libre disposición, con excepción de gasto corriente, previa aprobación del Cabildo.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2012, en dónde se establecerá la formula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2012. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y su Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.

b) Para el 50% de infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2012.

c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2012, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2013. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2013.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI
DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

I. Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2012.

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2012, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá

registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Durante el ejercicio fiscal 2012, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.

SEXTO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo que establece el artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2012.
La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2012.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

1 Número de habitantes de los Municipios del Estado de México (de conformidad con los resultados definitivos del Censo de Población 2010 del INEGI) 40%

2 Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad 25%

3 Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008 – 2010) 35%

4 Constante de igualdad por un monto de $ 120,000.00 pesos a cada uno de los 125municipios que conforman el Estado de México.

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2012.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa = a + b + c + d

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

d = monto presupuestal por la cantidad de $120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2010: 15’175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

a = (PM/PE) * Pp

Donde:
a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
PE = Población total de la entidad.
Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad

b = (ETm/ETE) * Ppp

Donde:
b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.
ETm = Extensión Territorial de cada municipio.
ETE = Extensión Territorial del Estado.
Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante

las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.

c = (X1+X2+X3)/ 3
(∑ X´ 125a+ ∑ X´ 125b+ ∑ X´ 125c) / 3 * Pppp

Donde:
c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.
X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.
X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.
∑ X´ 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.
∑ X´ 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.
∑ X´ 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.
Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.
e = a+b+c+d

OCTAVO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2011, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevó a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- Los partidos políticos y organizaciones políticas no podrán gestionar, difundir la gestión ó utilizar papelería oficial para el registro de beneficiarios de las acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México verificar lo conducente y proceder en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2011, conforme a la estructura programática desagregada hasta el nivel de proyecto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Aprobado el Plan Estatal de Desarrollo y modificada la estructura programática, la Secretaría llevará a cabo una revisión exhaustiva de las metas e indicadores de los proyectos comprendidos en cada programa, procurando que en el siguiente proyecto de presupuesto de egresos se cuente con la información consolidada que describa con precisión y justifique los montos que se propongan, de acuerdo con el

presupuesto basado en resultados.

DÉCIMO TERCERO.- El ejercicio de los recursos autorizados en el presente Decreto, así como los provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por parte del Estado incluyendo sus Entidades Públicas y Organismos Autónomos, y a los Ayuntamientos incluyendo sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos México, la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables, las reglamentarias, manuales y normativas específicas.

DÉCIMO CUARTO.- Los organismos auxiliares que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, o de cualquier otra fuente federal para infraestructura, deberán firmar convenios para la pronta ejecución de los mismos con la Secretaría del Agua y Obra Pública y/o la Secretaría de Finanzas.

Los municipios que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, o de cualquier otra fuente federal y que así lo decidan, podrán firmar convenios de ejecución de obra con el Gobierno del Estado, siempre que consideren que esto puede hacer más eficiente la inversión.

DÉCIMO QUINTO.- Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos, no publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2012, el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes, dentro del marco normativo vigente.

DÉCIMO SEXTO.- Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado, a más tardar 20 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Legislatura del Estado integrará una Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales contemplados en el presente Decreto, la cual deberá estar integrada de manera plural, a más tardar, en la primera sesión de la Diputación Permanente, después del inicio del proceso electoral 2012.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención a los principios de armonía que deben existir entre las disposiciones fiscales federales y locales, y con la finalidad de contribuir al proceso de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura en los informes trimestrales de carácter programático, información consistente con los informes que se envíen a las dependencias federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en un término de diez días posteriores a la entrega de la información a las autoridades de la federación, de acuerdo a los plazos contenidos en la citada disposición federal.

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio	**Participaciones (pesos)**
Acambay	68,032,991.00
Acolman	85,226,661.00
Aculco	49,962,314.00

Almoloya de Alquisiras	33,670,735.00
Almoloya de Juárez	114,270,718.00
Almoloya del Rio	20,534,532.00
Amanalco	33,189,470.00
Amatepec	50,087,507.00
Amecameca	59,976,997.00
Apaxco	37,892,908.00
Atenco	42,534,066.00
Atizapán	22,109,783.00
Atizapán de Zaragoza	455,937,824.00
Atlacomulco	103,293,735.00
Atlautla	35,677,795.00
Axapusco	40,622,354.00
Ayapango	18,173,798.00
Calimaya	46,128,187.00
Capulhuac	41,709,444.00
Chalco	198,326,157.00
Chapa de Mota	39,188,905.00
Chapultepec	18,875,139.00
Chiautla	33,922,399.00
Chicoloapan	112,454,309.00
Chiconcuac	38,956,752.00
Chimalhuacán	326,873,518.00
Coacalco de Berriozábal	252,387,030.00
Coatepec Harinas	54,562,179.00
Cocotitlán	22,072,865.00
Coyotepec	42,312,096.00
Cuautitlán	133,916,424.00
Cuautitlán Izcalli	450,484,211.00
Donato Guerra	39,368,635.00
Ecatepec	1,286,102,507.00
Ecatzingo	19,258,221.00
El Oro	49,061,688.00
Huehuetoca	69,074,169.00
Hueypoxtla	45,658,370.00
Huixquilucan	353,257,576.00
Isidro Fabela	24,749,890.00
Ixtapaluca	253,784,016.00
Ixtapan de la Sal	52,879,474.00
Ixtapan del Oro	20,943,056.00
Ixtlahuaca	128,516,985.00
Jaltenco	35,805,718.00
Jilotepec	91,147,642.00
Jilotzingo	32,622,401.00
Jiquipilco	72,926,256.00
Jocotitlán	71,720,640.00
Joquicingo	23,427,402.00
Juchitepec	31,316,498.00
La Paz	177,154,407.00
Lerma	151,201,388.00
Luvianos	40,627,114.00
Malinalco	41,913,760.00
Melchor Ocampo	48,746,003.00
Metepec	240,162,714.00
Mexicaltzingo	21,979,580.00
Morelos	42,189,194.00
Naucalpan de Juárez	1,032,369,527.00
Nextlalpan	33,054,592.00
Nezahualcóyotl	875,948,189.00
Nicolás Romero	230,132,102.00
Nopaltepec	20,344,379.00
Ocoyoacac	65,791,714.00
Ocuilan	49,922,904.00
Otumba	41,306,879.00
Otzoloapan	19,184,833.00
Otzolotepec	60,376,462.00
Ozumba	40,684,142.00
Papalotla	15,916,772.00
Polotitlán	28,114,064.00
Rayón	23,484,608.00
San Antonio la Isla	28,561,796.00
San Felipe del Progreso	98,713,427.00
San José del Rincón	67,251,884.00
San Martin de las Pirámides	32,506,587.00
San Mateo Atenco	70,233,523.00

San Simón de Guerrero	19,248,985.00
Santo Tomas	21,267,636.00
Soyaniquilpan de Juárez	26,705,859.00
Sultepec	56,505,454.00
Tecámac	218,696,107.00
Tejupilco	73,833,589.00
Temamatla	20,661,014.00
Temascalapa	44,540,097.00
Temascalcingo	70,101,604.00
Temascaltepec	52,542,621.00
Temoaya	76,804,882.00
Tenancingo	83,158,397.00
Tenango del Aire	20,141,272.00
Tenango del Valle	71,927,088.00
Teoloyucan	66,687,167.00
Teotihuacán	55,374,110.00
Tepetlaoxtoc	33,700,726.00
Tepetlixpa	28,698,434.00
Tepotzotlán	91,803,759.00
Tequixquiac	39,793,656.00
Texcaltitlán	32,324,485.00
Texcalyacac	15,821,975.00
Texcoco	195,431,859.00
Tezoyuca	33,184,851.00
Tianguistenco	80,569,380.00
Timilpan	29,519,927.00
Tlalmanalco	56,515,877.00
Tlalnepantla de Baz	1,015,102,977.00
Tlatlaya	60,727,880.00
Toluca	795,149,974.00
Tonanitla	13,940,081.00
Tonatico	29,122,128.00
Tultepec	93,589,567.00
Tultitlan	411,585,789.00
Valle de Bravo	125,528,642.00
Valle de Chalco Solidaridad	229,602,322.00
Villa de Allende	46,105,162.00
Villa del Carbón	54,264,057.00
Villa Guerrero	60,639,553.00
Villa Victoria	76,808,153.00
Xalatlaco	33,320,345.00
Xonacatlán	47,341,465.00
Zacazonapan	15,604,547.00
Zacualpan	33,190,361.00
Zinacantepec	128,295,213.00
Zumpahuacán	29,347,056.00
Zumpango	105,354,287.00
No distribuible 1/	443,053,445.00
TOTAL	14,403,037,858.00

1/ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; y 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se encarga su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

Sirva la Secretaría dar lectura de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con gusto señor Presidente.

Papelería membretada del Gobierno del Estado de México, oficio dirigido a los:

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H."LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Doctor Eruviel Ávila Villegas Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a

la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos primordiales del titular del Ejecutivo Estatal, es llevar a cabo un gobierno solidario, una sociedad protegida y un estado progresista, para la cual, se pone en marcha un régimen basado en principios fundamentales, humanismo, honradez, transparencia y eficacia, en principios que serán los grandes pilares con los que se llevará la acción de este gobierno, siempre en busca de un solo fin, servir a la gente.

Siguiendo el eje de un Estado progresista planteado por este gobierno, se emprenden diversas acciones, encaminadas a favorecer el desarrollo económico de la entidad, aprovechando el carácter incluyente que se pretende, en el que se beneficie la pluralidad para conciliar intereses y posiciones, generar sinergias, siempre en pro de la gente, promoviendo además, la transparencia y la rendición de cuentas.

La presente iniciativa, se sustenta en el compromiso que tiene el Gobierno del Estado de México, de adecuar el marco jurídico de la Administración Pública Estatal, a la primicia del desarrollo de la era electrónica, transformándola en un instrumento indispensable para cumplir con sus obligaciones de forma eficaz, eficiente y congruente, así como con las exigencias de la sociedad.

Con el propósito de eficientar la recaudación y mantener las finanzas públicas sanas y un manejo de la deuda responsable, con miras a la obtención de mayores ingresos propios, que permitan financiar los proyectos y programas sociales planteados en la presente administración, se prevé intensificar las acciones para lograr una mayor recaudación; es decir, el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos, a fin de propiciar un adecuado financiamiento para el desarrollo del Estado de México, un incremento de la inversión e infraestructura y gasto social, así como la disminución paulatina de la deuda pública estatal.

Es importante destacar que la iniciativa que se pone a consideración de esta H. Soberanía, no prevé la incorporación sustantiva de nuevos rubros impositivos, sino que contempla adecuaciones de carácter técnico y de sistemática y jurídica, derivadas del proyecto de perfeccionamiento continuo del marco legal, actualizando también las cuotas y tarifas que se encuentran calculadas en forma proporcional a la inflación; y establece de manera clara, los lineamientos legales, que servirán como base para determinar las contribuciones que el Estado y los municipios, según corresponda, tienen derecho a percibir.

En el rubro de derechos estatales, se integran las propuestas formuladas por dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, encargadas de la prestación de servicios y sus correspondientes cobros de derechos, aplicando las modificaciones necesarias, tanto a conceptos, como a tarifas, buscando siempre la actualización de su marco normativo y el incremento proporcional de las tarifas, en relación al costo que tiene la autoridad, para brindar los mismos, reformas que otorgan certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos que los requieran.

En el ámbito municipal, es de mencionar que a través de diversas comisiones temáticas llevadas a cabo en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria, del Estado de México y Municipios, se consensuaron las reformas, adiciones y derogaciones, propuestas por los representantes de los municipios del Estado de México y los organismos operadores de agua potable, las cuales fueron aprobadas por los presidentes municipales en la XII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios del Estado de México, constituida en la XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 11 de noviembre del presente año.

Es cuanto señor Presidente.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre

de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos primordiales del Titular del Ejecutivo Estatal es llevar a cabo un gobierno solidario, una sociedad protegida y un estado progresista, para lo cual se pone en marcha un régimen basado en cuatro principios fundamentales: humanismo, honradez, transparencia y eficacia, principios que serán los grandes pilares con los que se sellará y evaluará la acción de éste Gobierno, siempre en busca de un sólo fin: servir a la gente.

Siguiendo el eje de un estado progresista planteado por éste gobierno, se emprenden diversas acciones encaminadas a favorecer el desarrollo económico de la entidad, aprovechando el carácter incluyente que se pretende, en el que beneficie la pluralidad para conciliar intereses y posiciones; generar sinergias siempre en pro de la gente, promoviendo además, la transparencia y la rendición de cuentas.

La presente iniciativa se sustenta en el compromiso que tiene el Gobierno del Estado de México de adecuar el marco jurídico de la administración pública estatal a la primacía del desarrollo de la era electrónica, transformándola en un instrumento indispensable para cumplir con sus obligaciones de forma eficaz, eficiente y congruente con las exigencias de la sociedad.

Con el propósito de eficientar la recaudación y mantener finanzas públicas sanas y un manejo de deuda responsable, con miras a la obtención de mayores ingresos propios que permitan financiar los proyectos y programas sociales planeados en la presente administración, se prevé intensificar las acciones para lograr una mayor recaudación, es decir, el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos, a fin de propiciar un adecuado financiamiento para el desarrollo del Estado de México, un incremento de la inversión en infraestructura y gasto social; así como la disminución paulatina de la deuda pública estatal.

Es importante destacar que la iniciativa que se pone a la consideración de esa H. Soberanía, no prevé la incorporación sustantiva de nuevos rubros impositivos, si no que contempla adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica, derivadas del proyecto de perfeccionamiento continuo del marco legal, actualizando también las cuotas y tarifas que se encuentran calculadas de forma proporcional a la inflación y establece de manera clara los lineamientos legales que servirán como base para determinar las contribuciones que el Estado y los municipios, según corresponda, tienen derecho a percibir.

En el rubro de derechos estatales, se integran las propuestas formuladas por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública encargadas de la prestación de servicios y sus correspondientes cobros de derechos, aplicando modificaciones necesarias tanto a conceptos como a tarifas, buscando siempre la actualización de su marco normativo y el incremento proporcional de las tarifas en relación al costo que tiene para la autoridad brindar los mismos, reformas que otorgan certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos que los requieran.

En el ámbito municipal, es de mencionar que a través de diversas comisiones temáticas llevadas a cabo en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y los Municipios se consensuaron las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por los representantes de los municipios del Estado de México y los organismos operadores de agua potable, las cuales fueron aprobadas por los presidentes municipales en la XII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios del Estado

de México, constituida en la XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 11 de noviembre del presente año.

Por lo antes expuesto, se hacen necesarias las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de las que destacan las siguientes:

En el artículo 3 se actualizan las cifras de la fracción XL, conforme al factor de actualización aplicable para los derechos, propuesto para 2012.

En el artículo 9, se reforma su proemio y sus fracciones II y III, para modificar los conceptos de Derechos y Contribuciones o Aportaciones de Mejoras, como consecuencia del proceso de armonización contable, alineándose en lo conducente con las definiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo que hace al artículo 20 Bis, se reforma con el objetivo de mejorar la redacción y sintaxis, brindar mejor comprensión del dispositivo, y además homologarlo con lo dispuesto en materia federal, simplificando así el proceso de determinación de créditos fiscales por parte de la autoridad, lo cual conlleva mayor celeridad y eficacia.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 22 Bis, y se le adicionan los párrafos del tercero al noveno, para homologar la redacción a la prevista en el Código Fiscal de la Federación, con lo cual se evitarán confusiones futuras respecto a las notificaciones por estrados en las oficinas de la autoridad y en forma electrónica, y se reduce el término para las notificaciones.

El artículo 29 se reforma en su primer y cuarto párrafos, a fin de disminuir los términos de diecisiete a diez días, tanto para el pago de los créditos fiscales cuando no haya disposición expresa, como para el pago u otorgamiento de la garantía del interés fiscal en el caso de los créditos determinados por las autoridades fiscales en uso de sus facultades, esto para homologarlo con los plazos establecidos para el pago de contribuciones estatales.

Se reforma el primer párrafo del artículo 32, para precisar el plazo con que cuenta el contribuyente para presentar la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, mejorando su redacción.

Además, se le adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y noveno, con la intención de configurar el uso indebido del pago a plazos, facultando así a la autoridad fiscal a determinar y cobrar el saldo pendiente a través del procedimiento administrativo de ejecución, y en el caso de pago diferido o en parcialidades; para aquellos contribuyentes que no presentaran su solicitud de autorización en los plazos señalados, y/o con los requisitos señalados, de igual manera, se precisan los plazos para pagar en tanto se resuelve la solicitud de pago en parcialidades o diferido, asimismo, se establece la afirmativa ficta en caso del silencio en que incurra la autoridad, al no emitir la resolución correspondiente en un término que no exceda de cinco días hábiles y por ende el solicitante podrá efectuar sus pagos en parcialidades o realizar el pago diferido, lo anterior evitando dilaciones procedimentales, agilizando la recuperación, y de igual manera, se establece el procedimiento para el cálculo de recargos por prórroga.

En congruencia con lo anterior, se adecua la fracción I del artículo 33, para fortalecer el supuesto jurídico de la obligación del contribuyente a otorgar garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos.

En el artículo 38, se reforma la fracción I para aclarar que la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución además de presentarse en los tiempos estipulados por la ley, deberá cumplir con las formalidades que la misma señale.

Se reforma el cuarto párrafo del artículo 42, para reducir los plazos para emitir la respuesta y para que el contribuyente subsane el requerimiento que en su caso formule la autoridad; lo cual agiliza el procedimiento y se establece la hipótesis en la que si el contribuyente no señala domicilio para ser notificado en la solicitud de devolución, se tenga por no presentada, lo cual evita erogar recursos en vano.

Se reforma el párrafo primero del artículo 44, adicionándole a su vez un tercer párrafo, con la finalidad de establecer un plazo para la presentación

del Aviso de Compensación, para los casos en que se trate de contribuciones de distinta naturaleza, homologándolo con aquellos en que se trate de la misma contribución.

Se adiciona una fracción VII al artículo 46, para establecer el derecho para los contribuyentes de recibir de la autoridad fiscal estatal la Carta de Garantías del Contribuyente Auditado Estatal, para efecto de darles a conocer las garantías básicas que deben gozar en el proceso fiscalizador, atendiendo a los derechos tutelados en este Código.

El artículo 47 se reforma en el segundo párrafo de su fracción IX, mejorando su redacción.

En los artículos 47 G y 47 H, se reforman en el sentido de eliminar la referencia "del quinto párrafo", ya que se estima innecesario enunciarlo, y además se evitan confusiones.

Los artículos 47 A y 48, se reforman, con la intención de prever la suspensión del plazo para concluir una visita domiciliaria o revisión de gabinete en materia del ISERTP, a pesar de haberse iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, siempre y cuando el contribuyente auditado se dictamine en el plazo y con las formalidades que se mencionan, con lo cual se pretende permitir a los contribuyentes ser auditados por un contador público en lugar de que sean revisados por la autoridad fiscal y asimismo, se establece un plazo máximo para resolver la procedencia de la suspensión del término referido, así como la afirmativa ficta para este supuesto y en el mismo sentido, el plazo límite que tendrá la autoridad para concluir o continuar con la revisión.

Respecto del citado artículo 48, se reforma el antepenúltimo párrafo de su fracción I, dividiéndolo en dos párrafos diferentes y adicionando dos párrafos intermedios para establecer como obligación de las autoridades fiscales invitar al contribuyente para darle a conocer personalmente de forma anticipada las omisiones que vayan observándose en el transcurso de la auditoría, en vez de dárselas a conocer hasta el final de forma conjunta, esto con el propósito de facilitar y simplificar a los contribuyentes auditados el procedimiento de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete que practica la autoridad fiscal estatal, así como para brindarles mayor certeza y seguridad jurídica para hacer valer los derechos previstos en las fracciones V y VI del artículo 46 de éste Código, lo cual se hace extensivo a las revisiones de gabinete o requerimientos de documentación.

De igual manera, con lo anterior se pretende hacer atractiva y fomentar la autocorrección, ya que se establece el beneficio de la condonación de multas como facultad discrecional de la autoridad fiscal.

Se adicionan las fracciones XIX y XX al mencionado artículo 48, para otorgarles la facultad a las autoridades fiscales tanto de habilitar a terceros para llevar a cabo la notificación, homologando con ello la disposición con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, como para publicar a través de un boletín electrónico a los deudores fiscales, con la finalidad de procurar medios persuasivos o alternos para el cobro de créditos fiscales.

El artículo 55 se reforma, para que en plena armonía con el artículo 52 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se prevea que no será necesario el consentimiento de las personas para difundir o entregar datos personales cuando se trate del ejercicio de las atribuciones propias de los sujetos obligados, en este caso, las autoridades fiscales, lo cual no se considerará como una acción que se tipifique como delito o responsabilidad administrativa y asimismo se corrige la denominación de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El cuarto párrafo del artículo 56 Bis, se reforma para actualizar sus tarifas.

Por otro lado, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso Vehículos (ISTUV) encuentra su origen en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1961. De acuerdo con la iniciativa de la Ley de Ingresos de 1962 dicho impuesto fue creado con la finalidad de contribuir al gasto público para la ampliación de carreteras, autopistas y vías.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 1962, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Automóviles (ISTUA) y en 1974 se estableció que los Estados y el Distrito Federal participarían de un 30% sobre

el rendimiento que la federación obtuviera por concepto del impuesto, y a su vez las entidades federativas participarían a los municipios, con la condición de que no se mantuvieran gravámenes locales y municipales sobre tenencia o uso de vehículos a fin de evitar la doble tributación.

El 30 de diciembre de 1980 se abrogó la Ley del ISTUA y en 1981 entró en vigor la actual Ley del ISTUV, incorporando entre otras novedades el pago del impuesto por motocicletas terrestres y acuáticas, veleros, embarcaciones, esquíes acuáticos motorizados, tablas de oleaje con motor y aeronaves, incluyendo helicópteros; así como el institucionalizar la participación del impuesto a las entidades federativas de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal. A partir de este año la federación cedió a los gobiernos estatales los rendimientos al 100%, toda vez que las características del impuesto permitieron que los estados lo administraran de manera eficiente bajo una norma de ámbito nacional.

Es de resaltar que el cobro de un impuesto por la tenencia de vehículos no es exclusivo de México como se piensa. Existen países desarrollados y en vías de desarrollo en los que se cobra un impuesto a la propiedad de vehículos, permisos de circulación, derechos e impuestos ecológicos.

En América, Chile cuenta con un permiso de circulación, el cual es determinado de acuerdo con el valor del automóvil, en Guatemala, existe el impuesto sobre circulación de vehículos el cual también es determinado con base en el valor del vehículo. En Estados Unidos, se cobran derechos de registro o registro vehicular, el cual se determina con diversos factores como el peso del vehículo, o bien los beneficios que reciben los propietarios como seguridad en la carretera o acciones de patrullaje.

Pero el impuesto no sólo se cobra en América, también existe en Europa. En Irlanda se cobra el impuesto al motor, el cual está en función de las emisiones de dióxido de carbono que emita el vehículo y el precio de éste. En el Reino Unido, se cobra el impuesto vehicular, que es similar al de Irlanda y en España existe el impuesto a la circulación que varía de una comunidad autónoma a otra.

Ahora bien, en México, contrario a las experiencias internacionales, el 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", que prevé la abrogación de la Ley del ISTUV, publicada el 30 de diciembre de 1980 a partir del 01 de enero de 2012.

Esta reforma afectó a las entidades federativas, sin considerar la relevancia de mantener un marco normativo homogéneo en el ámbito nacional para lograr eficacia en la contribución.

La consolidación del federalismo pasa necesariamente por ejercer a plenitud las facultades impositivas que tiene la entidad, dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En este sentido, destaca que conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley del ISTUV, se señaló que las entidades federativas podrán establecer impuestos locales sobre tenencia vehicular, respecto de aquéllos vehículos contemplados en dicha ley.

Con esta medida se liberan las facultades impositivas de las entidades para poder gravar los vehículos que se encuentran sujetos al pago del impuesto federal, sin contravenir el esquema establecido por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por todo lo anterior, es que se propone a esta Legislatura el incorporar dentro del Código Financiero del Estado de México y Municipios el ISTUV, fusionándolo con nuestro impuesto local de tenencia, cumpliendo con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en el artículo 31 Constitucional, bajo reglas simples y sencillas para el contribuyente; y si tienen a bien aprobarla, en ejercicio de sus atribuciones legales, será compromiso del suscrito expedir un Acuerdo mediante el cual los sujetos obligados al pago de dicha contribución gozarán de un subsidio del 100% a partir del ejercicio fiscal 2012, con el objetivo de beneficiar a las familias mexiquenses.

El artículo 63, se reforma a efecto de actualizar sus tarifas, conforme al factor de actualización para

2012 el cual será de 1.

Se reforma el primer párrafo del artículo 67, en su redacción a fin de dar claridad y certeza jurídica en la determinación de la base gravable de este impuesto, y regular la hipótesis de que no exista diferencia entre el valor de los billetes y del premio.

El artículo 76 en su fracción VIII, inciso I), se reforma con el objetivo de prever un nuevo supuesto de causación de derechos, dirigido a los clubes y campos de tiro y cacería, ya que se equipara con lo señalado tanto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como en su respectivo Reglamento.

En el mismo sentido, se adicionan 18 incisos a la fracción VII del artículo 76, comprendidos del A) al R), para incluir en el Código Financiero del Estado de México y Municipios la mayoría de los conceptos de derecho que anteriormente se cobraban mediante el esquema de aprovechamientos.

En el artículo 77, se deroga el tercer párrafo del inciso E) de la fracción I, considerando que en la praxis la Secretaría de Desarrollo Urbano, previo a la inscripción del contrato de promesa de venta, requiere para su autorización, le sea exhibido el testimonio de la escritura de adquisición del inmueble, debidamente inscrito; lo que hace que el párrafo de mérito resulte inoperante.

De igual manera, se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 77, con el objeto de prever el cobro del derecho para cada inmueble que sea objeto de anotación, ya que al hacer referencia a "la cantidad adeudada", se debe entender que se trata de varios inmuebles, garantizando una misma hipoteca, los cuales deberán tener asignada una cantidad determinada, correspondiente a la porción del crédito que le corresponda garantizar y esta será la base para el cálculo del derecho para cada inmueble en particular. Asimismo, se reforma el tercer y sexto párrafos de la fracción II, para precisar que en efecto, el acto que se grava es precisamente la inscripción y no así la división de hipoteca, mejorando de esta forma la redacción del dispositivo.

En la fracción III del artículo 77, se adiciona un segundo párrafo, con el propósito de solucionar la problemática que actualmente enfrenta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ya que se estima que precisando que dichos contratos no puedan ser considerados como actos previos que deban inscribirse, puesto que ese es el acto traslativo en sí, aunque no cumple la finalidad establecida en la Ley para ser sujeto de inscripción, se estaría erradicando dicha problemática.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 87, ya que se busca englobar todos los actos susceptibles de modificarse o rectificarse.

Se reforma al segundo párrafo del artículo 98, en atención a que se estima que la emisión de las tarifas a que alude dicho párrafo no constituye una facultad indelegable del Gobernador del Estado, y por tanto se determina sea ejecutada por la Secretaría del Medio Ambiente atendiendo a que el artículo 2.221 en su fracción XI, del Código para la Biodiversidad del Estado de México le otorga dicha facultad.

Se reforma el tercer párrafo del artículo 116, a efecto de ajustar la redacción del texto para señalar los requisitos que deberán acompañar la declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, de manera enunciativa y no limitativa con la finalidad de hacer más accesible dicha obligación.

Se reforma tanto la denominación de la Sección Primera, como el último párrafo del artículo 129, a efecto de homologarse con los nuevos conceptos de "recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción", del subnumeral 3.2.1 del numeral 3.1 del apartado 3 relativo a Derechos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2012, brindando así mayor claridad y congruencia, a efecto de actualizarse el marco jurídico en la materia.

Respecto al artículo 130, se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción II en virtud de que es necesario contar con elementos que permitan enfatizar la proporcionalidad y equidad a los usuarios de predios en donde existan derivaciones, para el caso de locales cerrados sin actividad que redunde en un beneficio económico para el usuario propietario de los locales.

Asimismo, se incorpora la figura del aviso de suspensión de actividades en derivaciones,

mismo que procederá cuando el usuario de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento manifieste ante la autoridad la interrupción de las actividades por las cuales está obligado a pagar dichos consumos por servicio medido, estableciendo para el caso de procedencia una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda.

En relación con el artículo 132, se reforma con la intención de precisar que los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción pueden acceder no sólo a la red general de agua potable, sino también de drenaje y alcantarillado; así mismo se incorpora la modalidad de pago mensual y bimestral, con una cuota de 0.8 y 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, respectivamente a efecto de otorgar certeza jurídica y claridad al dispositivo legal.

Referente al artículo 133, se reforma con la finalidad de que se amplíe la facultad de la autoridad para ordenar no sólo la instalación del aparato medidor, sino también la sustitución del mismo, ya sea porque se encuentre detenido, deteriorado, roto, con signos visibles de manipulación, los años de servicio útil del mismo hayan transcurrido, precisando que dicha sustitución se justificará mediante acta circunstanciada.

Por lo que hace al artículo 136, se reforma la fracción III consistente en incrementar del 15 al 20 por ciento la tarifa de los derechos por el manejo y conducción de los caudales de aguas residuales, cuando no exista planta de tratamiento.

En cuanto al artículo 137 Bis, se reforma la denominación de la tarifa de las fracciones I y II, ya que en ninguna disposición se encuentra definido lo que debe entenderse por área de servicio, provocando la inconformidad en el usuario, por lo que el término áreas comunes es el correcto; mismo que está contemplado dentro de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Por lo que toca al artículo 166, se reforma en sus fracciones V y VI correspondientes a los servicios de "levantamiento topográfico catastral" y "verificación de linderos a petición de parte", se propone incrementar la tarifa, en su cuota fija, en un 26.3%, y como consecuencia de ello se realizan ajustes al factor aplicable a cada rango. Dichas tarifas fueron incrementadas por última vez en el ejercicio fiscal de 2006, razón por la cual es necesaria su actualización.

El artículo 170, se reforma en su fracción XV con el propósito de incorporar elementos adicionales para generar servicios relacionados con los avalúos catastrales y comerciales, reforzando con ello la investigación de campo para cuando se lleven a cabo dichos avalúos.

El artículo 175 se reforma, a efecto de aportar mayor claridad al texto, ya que no se precisaba que el procedimiento para presentar la manifestación catastral para inscripción de inmuebles, debía realizarse conforme al Manual Catastral del Estado de México; así mismo, se aclara que el plazo establecido de "treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente", se refiere a la obligación de declarar las modificaciones de los predios por parte de los propietarios o poseedores de esos inmuebles y no para la presentación de la manifestación o para la práctica del avalúo catastral, como estaba contemplado.

Asimismo, se establece que anexo a la manifestación catastral que deben presentar los propietarios o poseedores de los inmuebles para actualizar sus registros o inscribirlos en el padrón, deberán presentar como soporte técnico de la autorización emitida por la autoridad competente, un avalúo catastral practicado y emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto; pero solamente para aquellos casos que se ubiquen en los supuestos de adquisición, fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fraccionamiento o cambio de uso de suelo.

En este mismo sentido, se aclara la redacción para sustituir el término "debidamente registrado ante el mismo Instituto" por "con registro vigente expedido por el propio Instituto", a efecto de aportar mayor claridad a la disposición, ya que el perito puede estar debidamente registrado pero no estar vigente dicho registro; otorgándose de esta forma claridad y certidumbre jurídica.

Se reforma el artículo 176, con la intención de

precisar que la manifestación de valor catastral es la que deberán presentar los contribuyentes en los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones; con lo que se da certeza jurídica a la disposición.

Referente a los artículos 177 y 181 fracción III, se actualiza el supuesto jurídico, a efecto de precisar que la autoridad competente para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles, así como realizar los levantamientos topográficos e investigaciones de campo y demás actividades catastrales, es la autoridad catastral municipal.

Por lo que hace al artículo 193, párrafo quinto, se reforma la fracción II, para incorporar 6 tipologías de construcción, las primeras cuatro están relacionadas con oficinas en 4 categorías, a efecto de diferenciar su valuación con las tipologías comerciales donde se equiparaban, ya que éstas tienen diferencias específicas en acabados y algunos elementos constructivos. En tanto que las otras 2 tipologías están relacionadas con canchas de césped y gradas de concreto en centros deportivos. Dicha incorporación permite mejorar considerablemente la valuación de estas edificaciones y equipamientos.

Relativo a los artículos 195 fracción I primer párrafo, 196 fracción II, 290 segundo párrafo, 293 primer párrafo, 297 y 308 las modificaciones que se efectúan son únicamente de forma, a efecto de aportar mayor concisión y claridad al dispositivo legal.

Se reforma el artículo 201, derivado de la necesidad de las autoridades fiscales de contar con avalúos de bienes, que permitan establecer el valor que servirá de base para su remate, y de la importancia de que éste sea emitido por personal debidamente preparado y certificado, se propone el Registro Estatal de Especialistas en Valuación, como medio de consulta y control de las actividades profesionales que realicen los peritos o especialistas en valuación. El registro facilitará a la autoridad fiscal la pronta designación del especialista en valuación, en base a los datos del registro, teniendo la garantía de la preparación, conocimientos y experiencia del perito o especialista, por ende tendrá la confianza de que el dictamen cubrirá los requisitos de forma y fondo para dar certeza y confiabilidad al desarrollo del remate.

Los artículos 216-B y 216-E, se reforman a efecto de actualizar las tarifas, conforme al factor de actualización para 2012 el cual será de 1.

Se reforma el artículo 216-F para ordenarlo en fracciones, lo cual permite identificar los dos eventos que habrán de considerarse para el pago de la contribución; el dictamen como acto administrativo determinante de la contribución y el hecho generador de la obligación fiscal, además, se elimina la previsión que nos sujeta a la expedición de la licencia de construcción mejorando la redacción.

De igual forma, se delimita la figura del pago de la contribución en especie en términos del artículo 26-A de este Código, sin variar el texto o contenido normativo que actualmente se prevé, mejorando la redacción acotando que tratándose del pago de la contribución en obra para infraestructura vial debe convenirse entre el municipio respectivo y la Secretaría de Comunicaciones.

Se reforma el primer párrafo del artículo 226, para regular las participaciones e incentivos estatales, homogeneizándolo con el esquema aplicado actualmente para las participaciones e incentivos federales.

Las reformas y adiciones a los artículos 246, 247 párrafo segundo, 249 último párrafo, 250 y 339 Bis fracciones VII y VIII, sirven para establecer los pormenores de las sesiones del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente en Asamblea Anual, así como la delimitación de las regiones hacendarias que conforman el Estado de México y en el mismo sentido, se incluye como integrante del Consejo Estatal de Armonización Contable al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México y a los municipios.

Se adiciona un artículo 249 Bis, mismo que establece la forma en que se deberá constituir la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios. Dicha incorporación pretende mantener congruencia con lo establecido en el

Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 285, con el objetivo de especificar que en los casos en que la aplicación de los recursos abarque más de dos ejercicios fiscales, se deberá precisar el monto, proyecto y periodo que comprenderá el Presupuesto Multianual.

El artículo 286 se reforma para homologarlo con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que el manejo de los recursos económicos federales por parte de los municipios, se sujetará a las bases de ese artículo y a sus leyes reglamentarias.

El artículo 288 se reforma con el propósito de adicionar el término "reconducción y actualización programática", ya que el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México prevé en su artículo 86 un "dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal", siendo esta la denominación correcta.

En el artículo 289 se reforma para incluir las palabras "estatales y municipales", por considerar apropiada la utilización de dicha referencia.

Se reforma al primer párrafo del artículo 292, a fin de especificar que los ayuntamientos y organismos municipales integrarán su presupuesto con los recursos que al efecto destine el ayuntamiento.

La reforma al segundo párrafo del artículo 294, así como la adición de un segundo párrafo al artículo 342, se realizan a efecto de otorgar certidumbre jurídica a las acciones de armonización que se llevan a cabo con la participación de la Administración Estatal, los municipios y el Órgano Superior de Fiscalización, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Por lo que hace a los artículos 295, 298 y 300, se reforman en sus segundos párrafos, con el propósito de especificar que tanto la comunicación de los techos presupuestarios y del Manual, como el anteproyecto de presupuesto se elaborarán por la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones.

Lo mismo sucede con el artículo 307, en el que se reforma el segundo párrafo con el propósito de especificar que la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones, podrán autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias, modificaciones a los calendarios de gasto.

Aunado a lo anterior, en el ámbito municipal se adiciona un segundo párrafo al artículo 310 y se reforma el primer párrafo del artículo 327-B para establecer que para el caso de los municipios, será la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, las unidades facultadas para autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias, la reasignación de los recursos presupuestarios.

Se reforma el artículo 316 segundo párrafo, para precisar que las garantías se constituyen a favor del municipio de que se trate, ya que resulta sumamente importante establecer que los municipios cuentan con personalidad jurídica propia para poder manejar de manera autónoma el patrimonio que les corresponde.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 317 Bis y el primer párrafo del artículo 318, con el propósito de adicionar el término "programática-presupuestal", ya que el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México prevé en su artículo 86 lo conducente y en el mismo sentido, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para reforzar la obligación que tienen las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o la unidad administrativa de los municipios que tenga encomendada esta responsabilidad.

Asimismo, se adiciona al artículo 327 un segundo párrafo para fortalecer la responsabilidad que tiene la Contraloría Interna municipal, respecto a la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos, tendientes a homogeneizar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público en los municipios.

Se adiciona un artículo 338 Bis, para establecer requisitos que se deberán de cumplir para la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

El artículo 339 se reforma a fin de enunciar a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como el ordenamiento rector, ya que dicha ley es la que proporcionará las bases principales para llevar a cabo la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado.

En el artículo 339 Bis, se adiciona una fracción VII para incluir como integrante del Consejo Estatal para la Armonización Contable al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en razón de que dicho Vocal ya forma parte como invitado, por lo que solo se formaliza este hecho y en el mismo sentido, en la fracción VIII, se precisa que también son integrantes del mismo, en su modalidad de Comisión Permanente, los Municipios representantes ante el Consejo Directivo de dicho Instituto. De igual manera se reforma el segundo párrafo de este artículo, para mejorar su redacción y sintaxis.

Se reforma la fracción I del artículo 340, ya que se ajusta la redacción a lo previsto en el inciso 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental los cuales son aplicables a la materia, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el mismo sentido, se reforma el segundo párrafo del artículo 343, para incluir las palabras "postulados básicos y marco conceptual de la", toda vez que en efecto, la Ley General de Contabilidad General Gubernamental establece lo conducente.

Se reforma el primer párrafo del artículo 344, para estar acorde con lo previsto por los incisos 6) y 8) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como con las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.

Se reforman los artículos 345, 347; los párrafos segundo y tercero del artículo 352 y el artículo 356, mejorando su redacción y el sentido de los dispositivos.

El artículo 348 se reforma en su primer párrafo, con el objetivo de que se considere en la integración del Manual de Contabilidad además del catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, los "demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios", con lo cual se otorga certidumbre jurídica a las acciones de armonización que se llevan a cabo con la participación de la Administración Estatal, los municipios y el Órgano Superior de Fiscalización, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Se reforma el primer párrafo del artículo 349, en razón de que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 23 establece la obligación a los entes públicos de registrar en su contabilidad diversos bienes muebles e inmuebles, es decir, su información patrimonial que conformará a su vez, su información contable.

El artículo 350 se reforma en su proemio, ajustando su redacción, asimismo se reforma su fracción I, ya que se sigue el criterio de la reforma planteada para el artículo 349, asumiendo que la información contable comprenderá la información patrimonial y la presupuestal.

Se reforma el artículo 353, ya que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, está considerado como un órgano público autónomo en términos de los artículos 2 fracción III y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y como tal, se deberá sujetar al supuesto de presentar sus correspondientes estados contables.

Al artículo 354 se le adiciona una fracción IV para homologar el contenido con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 46 inciso b), numeral iii.

Se deroga el segundo párrafo del artículo 357, para incentivar el pago espontaneo e incorporar la condonación de la multa como una facultad discrecional de la autoridad fiscal, estando acorde con la reforma al artículo 48.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 376, en congruencia con la reforma que se propone al artículo 29, reduciendo el plazo de 17 a 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los actos administrativos que determinen el crédito fiscal para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo

cual beneficiará a la autoridad ya que los sujetos se verán obligados a hacer el pronto pago de las contribuciones adeudadas, otorgando certidumbre jurídica al contribuyente respecto del plazo que la autoridad recaudadora deberá esperar para ejercer sus facultades económico coactivas.

Se reforma el primer párrafo del artículo 377, con el objetivo de establecer de forma clara que los mencionados en este párrafo constituyen los gastos de ejecución ordinarios. De igual forma, se reforma el tercer párrafo para precisar que se considerarán como gastos extraordinarios, los gastos que se generen del resguardo, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

El artículo 378, se reforma para incluir en este supuesto, lo concerniente al embargo de las negociaciones, ya que en efecto, el artículo 384 en su fracción I, establece dentro del orden de bienes a embargarse, precisamente a las negociaciones.

Se reforma el primer párrafo del artículo 379, ajustando su redacción para integrar todas las diligencias de "notificación y ejecución que se deban practicar con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución", asimismo, se reforma la fracción III, para eliminar la posibilidad de entender la diligencia de notificación con un vecino, toda vez que con ello se proporciona mayor certeza y seguridad al contribuyente en cuanto al actuar de la autoridad, dando así justificación a la reforma al segundo párrafo del mencionado artículo.

Se adiciona un artículo 384-Ter, con la intención de instrumentar el procedimiento para transferir recursos derivados de la inmovilización de cuentas para hacer efectivo un crédito fiscal sin necesidad de aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como de especificar el medio de impugnación que podrá hacer valer el contribuyente en contra de los actos de este artículo, lo cual otorga mayor certeza jurídica a la norma, además de simplificar y dar celeridad a la recuperación de los créditos fiscales.

En el artículo 390, se le adiciona un segundo párrafo para establecer la fase de designación de perito valuador de los bienes embargados en la etapa inicial del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la intención de llevar a cabo la ejecución del procedimiento coercitivo, ya que permite que aquellos actos que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea, se realicen de forma breve y sencilla lo que por ende impide la prolongación de los plazos y elimina actos procedimentales onerosos y superfluos.

Se adiciona una fracción VIII al artículo 397, a fin de dar certeza al Procedimiento Administrativo de Ejecución, en el sentido de que permita que la autoridad fiscal conozca de manera concreta la situación financiera del contribuyente y la factibilidad de la recuperación del crédito fiscal a través de la intervención o en caso contrario, continúe con el desarrollo del procedimiento económico coactivo.

El artículo 406 se reforma en su primer párrafo, en consecuencia a la reforma al artículo 397, ya que es necesario establecer que para que la autoridad pueda llevar a cabo la enajenación del activo de la negociación intervenida deberá de esperar a la emisión del dictamen de factibilidad que exprese la insuficiencia financiera de la negociación, por lo que la autoridad recaudadora deberá realizar la enajenación de sus activos.

Los artículos 410, 411, 416, 418 y 420 se reforman, con la intención de reducir los plazos que para cada supuesto se prevén, con lo que se espera disminuir aproximadamente 33 días, dando mayor celeridad al remate de los bienes embargados y así optimizar los tiempos que se definen para cada etapa del Procedimiento Administrativo de Ejecución y potenciar la actuación de las autoridades fiscales, para que en su conjunto se establezcan condiciones de legalidad y certeza, mejorando los procesos de cobranza coactiva.

Se reforma el primer párrafo del artículo 413, para favorecer el fin principal del embargo, el cual consiste en la recuperación en dinero de los créditos fiscales adeudados y evita la inversión inmediata que se tendría que aportar para conseguir el remate de los bienes.

El artículo 419, se reforma a fin de disminuir el plazo para el pago y entrega de los bienes adquiridos a fin de acortar los tiempos en etapas que por su naturaleza no impliquen mayor complejidad al procedimiento, situación que permite la conclusión pronta y total del Procedimiento Administrativo de

Ejecución, además, se establece el hecho de que las facturas o documentación relativa a los bienes embargados deberán de ser entregadas al momento de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, a efecto de poder entregar los bienes objeto de remate de manera puntual al adquirente, expidiendo la autoridad en caso contrario la documentación correspondiente, lo cual cataliza la conclusión del procedimiento en mención.

En el artículo 422, se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero, para ajustar la redacción a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 426, regulando de forma más concreta el procedimiento de desocupación de los inmuebles sujetos a adjudicación.

Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 427, ya que se realizan ajustes de redacción que otorgan certeza jurídica a la aceptación de los bienes vía dación en pago y mediante la adjudicación.

De igual forma, se propone a esa Soberanía incluir un Artículo Transitorio para prever que en tanto se establezca el Registro Estatal de Peritos Valuadores en relación con lo establecido en el artículo 390, se estará a lo dispuesto por el artículo 410.

Asimismo, se propone la incorporación de un Artículo SEGUNDO al presente Decreto, a fin de reformar los segundos párrafos de los artículos 13.12 y 13.19, y se adiciona una fracción XII al 13.45 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de posibilitar a las sociedades sin fines preponderantemente lucrativos la venta de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios a través de la adjudicación directa al Gobierno Estatal y Ayuntamientos, con la intención de promover el fomento económico social, familiar y colectivo de los mexiquenses.

En el mismo sentido, se pretende establecer un Artículo TERCERO del presente Decreto, por virtud del cual se ratifiquen en sus términos los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de diciembre de 2009, a través de los cuales se autorizó a los municipios del Estado de México para que contraten créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, a afectar como fuente de pago de esas obligaciones, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos, autorizándose igualmente al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación.

Por lo que hace al Artículo CUARTO del presente decreto, se incluye a efecto de reformar el Artículo TERCERO Transitorio del Decreto número 123 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, ya que de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, a partir de 2012 se podrá retener hasta el 100% del multicitado fondo, esto en razón de que la medida ha permitido financiar infraestructura del sistema hídrico del Estado de México, pues todos los ingresos que se obtienen por las retenciones son recuperados a través de obra pública en la materia y en este entendido, se conserva el tope de 70%.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Némer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 9 en su proemio y en sus fracciones II y III; 20 Bis; 22 Bis en su segundo párrafo; 23 en su segundo párrafo; 26-A en su tercer párrafo; 29 en su primer y cuarto párrafos; 32 en su primer párrafo; 33 en su fracción I; 38 en su fracción I; 41 en sus fracciones XVI y XXVIII; 42 en su párrafo cuarto; 44 en su primer párrafo; 47 fracciones IX en su segundo párrafo y XIV; 47-A en su segundo párrafo; 47-G en su proemio; 47-H en su proemio; 48 fracción I en su séptimo párrafo; 55; 56 Bis en su segundo párrafo y en sus tarifas; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero; 60; 61; 63 fracciones I en el año y su factor de actualización y II en sus tarifas; 67 en su primer párrafo; 76 fracción VII en su proemio, fracción VIII en su inciso I); 77 fracción II en su segundo, tercer y sexto párrafos; 87 en su segundo párrafo; 88 en su fracción VII; 91 Bis fracción II inciso A) en su tarifa; 98 en su segundo párrafo; 116 en su tercer párrafo; la denominación de la Sección Primera, del Capitulo Segundo, del Título Cuarto; 129 en su último párrafo; 132; 133; 136 en su fracción III; 137 Bis fracciones I y II en sus denominaciones; 166 fracciones V y VI en sus tarifas relativas a la cuota fija y el factor aplicable a cada rango; 170 en su fracción XV; 175; 176; 177; 181 en su fracción III; 193 fracción II en su párrafo quinto; 195 fracción I, en su primer párrafo; 196 en su fracción II; 201; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F en su primero, tercero y cuarto párrafos; 226 en su primer párrafo; 246; 250; 286; 288; 289 en su primer párrafo; 290 en su segundo párrafo; 292 en su primer párrafo; 293 en su primer párrafo; 294 en su segundo párrafo; 295 en su segundo párrafo; 297 en su primer párrafo; 298 en su segundo párrafo; 300 en su segundo párrafo; 307 en su segundo párrafo; 308; 316 en su segundo párrafo; 317 Bis en su primer y segundo párrafos; 318 en su primer y segundo párrafos; 327-B en su primer párrafo; 339; 339 Bis en su fracción VII y en su segundo párrafo; 340 en su fracción I; 342 en su primer párrafo; 343 en su segundo párrafo; 344 en su primer párrafo; 345; 347; 348 en su primer párrafo; 349 en su primer párrafo; 350 en su proemio y fracción I; 352; 352 Bis; 353; 354 en su fracción I; 356; 376 en su segundo párrafo; 377 en su primer y tercer párrafos; 378; 379 en su proemio, en su fracción III y en su segundo párrafo; 385 en su proemio; 406 en su primer párrafo; 410 en su tercer párrafo; 411 en su primer párrafo; 413 en su primer párrafo; 416; 418 en su quinto párrafo; 419 en su primero, segundo y tercer párrafos; 420 en su primer párrafo; 422 en su primer párrafo; 427 en su primer y segundo párrafos; se adicionan a los artículos 22 Bis los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 32 los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, que pasan a ser cuarto, quinto, sexto, y séptimo, así como un octavo recorriendo los actuales sexto y séptimo, que pasan a ser noveno y décimo; 44 el párrafo tercero, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno, que pasan a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo; 46 una fracción VII, recorriendo la actual VII, que pasa a ser VIII; 47 un segundo párrafo a la fracción I; 48 fracción I, un numeral 7 a su párrafo cuarto, los párrafos octavo, noveno y décimo, recorriendo los dos párrafos subsecuentes; a su fracción III, los párrafos cuarto y quinto, recorriendo los actuales cuarto, quinto y sexto, que pasan a ser sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones XIX y XX; 55 un último párrafo; 60-A, 60-B, 60-C, 60-D, 60-E, 60-F, 60-G, 60-H y 60-I; 76 fracción VII, los incisos del A) al R); 77 fracción III, un segundo párrafo; 130 fracción II, los párrafos cuarto y quinto; 219 un segundo párrafo; 247 un segundo párrafo; 249 un cuarto párrafo; 249 Bis; 285 un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 310 un segundo párrafo; 317 Bis un último párrafo; 327 un segundo párrafo; 338 Bis; 339 Bis una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes; 342 un segundo párrafo; 354 una fracción IV; 384 Ter; 390 un segundo párrafo; 397 una fracción VIII

recorriéndose la actual VIII, que pasa a ser IX; 422 los segundo y tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes; y se derogan los artículos 60 Bis; 77 inciso E) de la fracción I, un párrafo tercero; 216-F su segundo párrafo; 327-E; 357 su segundo párrafo; y 410 su cuarto párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a XXXIX. …

XL. …

A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 260,025 pesos.

B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 260,025 pesos y menor o igual a 338,033 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 338,033 pesos y menor o igual a 494,048 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 494,048 pesos y menor o igual a 1,399,406 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,399,406 pesos y menor o igual a 2,326,039 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,326,039 pesos.

…

XLI. a XLVII. ...

…

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. …

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales.

IV. …

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:

I. Requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento con el que acredite

el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de tres días para el cumplimiento de cada requerimiento. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

II. Tratándose de la omisión de pago o la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizada la actuación prevista en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de los tres últimos pagos o las tres últimas declaraciones de la contribución de que se trate.

Cuando la omisión sea de una declaración o pago de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar.

Después de la emisión del tercer requerimiento, la autoridad fiscal determinará el crédito fiscal con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo y de manera simultánea podrá ordenar el embargo precautorio.

Esta determinación podrá ser impugnable hasta el momento en el que se ejecute el procedimiento administrativo de ejecución, en el mismo podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal.

El pago de los créditos fiscales determinados conforme al presente artículo, no libera a los obligados a presentar la declaración o declaraciones omitidas y/o pagos correspondientes, ni limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando la declaración y/o pago referido en el párrafo anterior se realice con posterioridad al pago que haya efectuado del crédito fiscal determinado por la autoridad conforme a este artículo, este último pago se disminuirá del importe que tenga que pagar por la contribución a su cargo. En caso de que en la declaración y/o pago resultare una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia únicamente podrá ser compensada en las declaraciones y/o pagos subsecuentes.

Artículo 22 Bis.- …

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la autoridad; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día siguiente a aquél en que se hubiera fijado o publicado el documento y surtirán efectos al día hábil siguiente.

En el caso de notificaciones, de citaciones, requerimientos, solicitudes, resoluciones y demás actos, la autoridad publicará aquellos cuya notificación podrá realizarse a través del portal oficial o mediante correo electrónico.

Para estos efectos el contribuyente señalará a la autoridad fiscal, que las notificaciones se le realicen a través de medios electrónicos, indicando su cuenta o correo electrónico, no obstante deberá de indicar de manera alterna el domicilio para recibir y oír notificaciones en el territorio del Estado de México.
Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

Para regular los formatos, procedimientos o

requisitos para este tipo de notificaciones, las autoridades fiscales emitirán las reglas de carácter general correspondientes.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse por el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

En el caso de que la autoridad, no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, la autoridad procederá a realizar la notificación de forma personal en términos del presente Código.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

Artículo 23.- …

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56 y 216 I, así como a lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código.

…

…

Artículo 26 A.- …

…

La resolución que se emita al efecto no constituirá instancia ni procederá medio de defensa en su contra.

…

…

…

…

…

…

…

...

Artículo 29.- Los créditos fiscales se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse dentro de los siguientes diez días a aquél en que se produzca el hecho generador.

…

…

Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse junto con sus accesorios o garantizarse cuando se interponga algún medio de impugnación dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación. Si se solicita autorización para su pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este ordenamiento.

…

…

…

Artículo 32.- La autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente:

I. Pague el 20% del monto total del crédito fiscal; cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero.

II. Solicite la autorización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20%, debiendo anexar el comprobante de pago correspondiente.

III. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos. La autoridad fiscal mediante reglas de carácter general podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por el uso indebido del pago a plazos, entendiéndose como uso indebido: cuando la solicitud de autorización correspondiente no se presente dentro del plazo a que refiere la fracción II de este artículo; cuando se pretenda pagar contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las responsabilidades administrativas resarcitorias y las sanciones económicas derivadas de una responsabilidad administrativa disciplinaria o cuando la solicitud de autorización no se presente con todos los requisitos a que se refiere este artículo.

La resolución a la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, deberá emitirse por la autoridad fiscal a más tardar dentro de los cinco días siguientes contados a la fecha de su presentación, en caso contrario, se considerará autorizada la solicitud correspondiente; con las salvedades del uso indebido previstas en el párrafo anterior; en este supuesto, el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsecuentes, de acuerdo al número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario del mes siguiente que corresponda al día en que fue efectuado el pago anticipado del 20%; en el caso del pago diferido, a más tardar en la fecha propuesta para el pago; en ambos casos deberán incluirse los recargos por prórroga correspondientes.

…

…

…

…

Los recargos por prórroga que refiere el párrafo anterior, se calculará adicionando al monto a diferir, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga establecida en la Ley de Ingresos correspondiente, por el número de meses, o fracción de mes que transcurra desde el mes siguiente a aquél en que se realizó el pago anticipado del 20% y hasta la fecha autorizada para realizar el pago en forma diferida.

…

…

Artículo 33.- …

I. El contribuyente no otorgue garantía del interés fiscal estando obligado a ello, o ésta desaparezca sin que otorgue una nueva.

II. a IV. …

…

Artículo 38.- ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, debiendo acreditar que se interpuso una impugnación en tiempo y forma.

II. a III. ...

...

Artículo 41.- …

I. a XV. …

XVI. Por lo que hace al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes, enajenantes, así como los consignatarios y/o comisionistas, en su caso, por los adeudos que estos reportaren en el momento de la adquisición o venta.

XVII. a XXVII. …

XXVIII. Los servidores públicos que autoricen la inscripción de vehículos, permisos provisionales para circulación, matrículas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por estos conceptos, por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en este Código o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la legislación federal, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda.

…

…

Artículo 42.- ...

…

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días. Tratándose del contribuyente en el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de no cumplir con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de veinte días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

…

…

Artículo 44.- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme al porcentaje que para tal efecto se señale en la Ley de Ingresos correspondiente, por cada mes que transcurra desde que se presentó la declaración que manifiesta el saldo a favor o se hizo el pago de lo indebido, hasta aquel en que la compensación se realice.

…

Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, misma que habrá de publicarse en el Periódico Oficial. Los contribuyentes que hayan ejercido la opción y tuvieren remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

…

…

Artículo 46.- ...

I. a VI. …

VII. Recibir de las autoridades fiscales estatales en el inicio del ejercicio de sus facultades

de comprobación, la Carta de Garantías del Contribuyente Auditado Estatal.

VIII. Los demás que este Código y otros ordenamientos señalen.

Artículo 47.- …

I. …

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

II. a VIII. …

IX. …

El plazo para conservar la documentación respecto de aquellos conceptos en los cuales se hubiese promovido algún medio de defensa, se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución correspondiente.

X. a XIII. …

XIV. Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de treinta días a partir de que ocurra el evento.

…

XV. a XVII. …

…

…

…

Artículo 47 A.- …

I. a X. …

Las personas físicas y jurídico colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por dictaminarse respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, en cuyo caso les serán aplicables las mismas disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, ni cuando dicha opción se ejerza después de notificado al contribuyente el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto del impuesto y el ejercicio fiscal que se pretenda dictaminar, salvo que se trate del supuesto previsto en el numeral 7 del párrafo cuarto de la fracción I del artículo 48 del Código.

Artículo 47 G.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del artículo 47 B de este Código, se presentará en forma mensual e independiente según corresponda a la causación o retención de la contribución revisada; se expresará en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tasa que conforme a este Código resulten aplicables durante el ejercicio fiscal dictaminado para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, misma que deberá contener y cumplir con lo siguiente:

I. a VII. ...

Artículo 47 H.- En el informe a que se refiere la fracción IV del artículo 47 B, en relación a la

fracción III del artículo 47 C ambos del Código, el Contador Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. a X. ...

Artículo 48.- …

I. …

…

A). a G). …

…
El plazo antes referido se suspenderá cuando:

1. a 6. …

7. Iniciada una visita domiciliaria o el requerimiento de documentación a que se refieren las fracciones I y III de este artículo respectivamente en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar la determinación y pago de este impuesto en los períodos sujetos a revisión, cumplan con lo siguiente:

a). Se presente aviso de dictamen opcional en materia del citado Impuesto de conformidad con este Código y las reglas generales emitidas para tal efecto, por el o los ejercicios fiscales que comprendan los periodos sujetos a revisión, y se entregue a la autoridad revisora su acuse de recepción electrónica mediante escrito en el que se solicite la suspensión del plazo en términos de esta disposición, a más tardar en los dos meses siguientes a aquel en que se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

Para estos efectos, el plazo se suspenderá a partir del día hábil siguiente a aquel en que la autoridad fiscal informe al contribuyente su procedencia, misma que resolverá en los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito mencionado, entendiéndose autorizada transcurrido dicho término sin resolución expresa. Los días que transcurran desde la fecha en que se presente el escrito y hasta la fecha en que se autorice o niegue la suspensión, no se tomarán en cuenta para el cómputo del plazo de los doce meses a que se refiere este artículo para la conclusión de la visita o revisión de que se trate.

b). Se presente el dictamen por el o los ejercicios fiscales que comprendan los periodos sujetos a revisión, de acuerdo con las disposiciones de este Código y las reglas generales emitidas para tal efecto y se entregue por escrito una copia de su acuse de aceptación a la autoridad revisora aludiendo a esta disposición, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se autorice al contribuyente la suspensión del plazo. Asimismo, el Contador Público autorizado que haya formulado el dictamen, deberá entregar en medio impreso y en archivo electrónico a la autoridad fiscal, los papeles de trabajo o documentos elaborados con motivo de la auditoría practicada a que se refiere el inciso B) de la fracción I del artículo 48 B de este Código, a más tardar en los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación del dictamen, quedando obligado a proporcionar a la autoridad fiscal la demás información y documentación que le requiera para la revisión del dictamen en los términos de este Código.

Para estos efectos, en un término de dos meses contados a partir de la fecha de recepción del escrito y la documentación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad fiscal concluirá anticipadamente la visita domiciliaria o el requerimiento de documentación correspondiente en los términos del artículo 48 A de este Código, siempre que la opinión profesional del Contador Público que formule el dictamen se emita sin observaciones o implicaciones fiscales y no se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 48 B de este Código, o de lo contrario, la autoridad fiscal continuará con la revisión de que se trate y reanudará el plazo suspendido a partir del día hábil siguiente a aquél en que informe al contribuyente dicha circunstancia dentro del mismo término.

…

1. a 9. …

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, éstas las consignarán en actas parciales.

Asimismo, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, en al menos una ocasión antes de que se levante la última acta parcial, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad los hechos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal acompañados por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos. La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que le exhiba por escrito el recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal. En caso de que el contribuyente o su representante legal no acudan a la invitación que le formule la autoridad fiscal en los términos del párrafo anterior o no corrija su situación fiscal en el plazo referido o cuando el contribuyente no se encuentre localizado, se perderá el beneficio de la condonación de las multas a que se refiere esta disposición.

Finalmente, se levantará una última acta parcial, concediendo al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se levantó la misma, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en ella, así como para optar por corregir su situación fiscal mediante la presentación de la declaración correspondiente de la cual proporcionará copia a la autoridad revisora, teniéndose por consentidos los hechos u omisiones consignados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

…

II. …

III. …

…

Cuando en el desarrollo de la revisión se conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, en al menos una ocasión antes de que se levante el oficio de observaciones, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad los hechos u omisiones a que se refiere este párrafo, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal podrán acudir a la invitación

de la autoridad fiscal acompañados por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos. La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que le exhiba por escrito el recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal. En caso de que el contribuyente o su representante legal no acudan a la invitación que le formule la autoridad fiscal en los términos del párrafo anterior o no corrija su situación fiscal en el plazo referido o cuando el contribuyente no se encuentre localizado, se perderá el beneficio de la condonación de las multas a que se refiere esta disposición.

…

IV. a XVIII. …

XIX. Habilitar a terceros para que realicen las notificaciones en los términos del presente Código.

XX. Publicar en el portal electrónico oficial, el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes deudores del fisco y la situación actual del crédito fiscal a su cargo. Los datos personales de los contribuyentes se protegerán de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario, o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas o aquellas del ámbito federal encargadas de la procuración y administración de justicia; dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a la publicación de los créditos fiscales que estén firmes o en controversia, o bien de los contribuyentes no localizados, así como de aquella otorgada a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes.

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros.

El uso, manejo y transmisión de datos personales a que se refieren los párrafos anteriores se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señale la ley de la materia.

Artículo 56 Bis.- ...

En caso de que el contribuyente después de ser requerido por la autoridad fiscal competente, no aporte dentro del término de 20 días los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción que declare el propio contribuyente o determine la autoridad fiscal.

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 260,024 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 52,004 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

Tipo de obra	Costo por m2
Bardas	$300
Bodegas	$398
Canchas de tenis	$166
Casa habitación de interés social	$666
Casa habitación tipo medio	$790
Casa habitación residencial de lujo	$1,034
Cines	$771
Edificios habitacionales de interés social	$644
Edificios habitacionales tipo medio	$749
Edificios habitacionales de lujo	$1,103
Edificios de oficinas	$644
Edificios de oficinas y locales comerciales	$850
Escuelas de estructura de concreto	$581
Escuelas de estructura metálica	$698
Estacionamientos	$375
Gasolineras	$444
Gimnasios	$666
Hospitales	$1,145
Hoteles	$1,154
Hoteles de lujo	$1,553
Locales comerciales	$692
Naves industriales	$591
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	$414
Piscinas	$527
Remodelaciones	$678
Templos	$635
Urbanizaciones	$230
Vías de comunicación subterráneas y conexas	$1,175

Sección Segunda
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Subsección I
Disposiciones Generales

Artículo 60.- Están obligadas al pago del impuesto previsto en esta Sección, las personas físicas y las jurídico colectivas tenedoras o usuarias de los vehículos a que la misma se refiere, dentro de la circunscripción del Estado de México.

Para los efectos de este impuesto, la tenencia o uso de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado, será sobre aquellos que estén obligados a inscribirse en el padrón vehicular del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 fracción I de este Código.

La Federación, las entidades federativas, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados, organismos autónomos o cualquier otra persona,

deberán pagar el impuesto que establece esta Sección, con las excepciones establecidas en el artículo 60 D.

Las autoridades competentes solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio del Estado de México.

Para los efectos de esta Sección, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Artículo 60 A.- Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección anualmente, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de aquellos vehículos de los que se solicite su inscripción o permiso provisional para circulación en traslado; supuestos en que se pagará en el momento en que se realice el trámite respectivo, excepto aquellos que lo hubieran pagado con anterioridad.

En el caso de robo del vehículo o pérdida total por accidente se causará la parte proporcional del impuesto anual hasta el mes en que se reporte su baja en los términos previstos por este Código, conforme a la siguiente tabla:

Mes de Baja	Factor aplicable al impuesto anual
Enero	0.08
Febrero	0.17
Marzo	0.25
Abril	0.33
Mayo	0.42
Junio	0.50
Julio	0.58
Agosto	0.67
Septiembre	0.75
Octubre	0.83
Noviembre	0.92
Diciembre	1.00

En caso de que lo pagado haya sido superior a lo determinado en términos del párrafo anterior, la diferencia será considerada saldo a favor del contribuyente y podrá acreditarla contra el pago de la Tenencia del año inmediato siguiente de cualquier vehículo de su propiedad, sin que tenga la posibilidad de solicitar devolución.

Para los supuestos referidos en el segundo párrafo de este artículo, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos y vuelva a inscribirse el vehículo.

En el caso de la enajenación o importación de vehículos nuevos, así como de la inscripción al padrón vehicular de la entidad, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar al impuesto anual el factor correspondiente de la siguiente tabla:

Mes de adquisición o inscripción	Factor aplicable al impuesto anual
Enero	1.00
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

El pago del impuesto se realizará de manera simultánea con los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en este Código, salvo cuando el impuesto haya sido cubierto con anterioridad.

Artículo 60 B.- Para los efectos de esta Sección se considera como:

I. Año Modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de

septiembre del año que transcurra;

II. Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y jurídicas colectivas cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados;

III. Vehículo nuevo:

A). El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.

B). El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de esta Sección o al año modelo en que se efectúe la importación;

IV. Valor total del vehículo, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, sin descuentos ni bonificaciones al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

V. Automóviles, para los efectos de este impuesto también se consideran automóviles, a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

VI. Motocicletas, para los efectos de este impuesto también se consideran como motocicletas, a las motonetas, trimotos y cuadrimotos.

VII. Embarcaciones, para los efectos de este impuesto también se consideran como embarcaciones, a los veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

VIII. Años de Antigüedad, para los efectos de este impuesto, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo. En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto se determinará y pagará como si éste fuese nuevo.

Artículo 60 C.- El factor de actualización aplicable a este impuesto será el resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al mes de noviembre del año anterior al año en que se causa el impuesto, entre el mismo índice del mes de noviembre del año modelo del vehículo, excepto en el caso de vehículos nuevos, caso en que será 1.

Los límites y las cuotas fijas previstas en la tarifa de la fracción I del artículo 60 F de este Código, así como las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 H, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior y deberán ser publicadas en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 60 D.- No se causará el impuesto a que se refiere esta Sección, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I. Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;

II. Los importados temporalmente, en los términos de la legislación aduanera;

III. Los vehículos de la Federación, del Estado, municipios, sus organismos descentralizados y organismos autónomos, que sean utilizados para

la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua o servicios funerarios; las ambulancias dependientes de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, y los vehículos destinados a los cuerpos de bomberos;

IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre y cuando no se asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados y carezcan de placas de circulación.

V. Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial;

VI. Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga, y

VII. Las aeronaves que presten servicio al público de transporte aéreo concesionado por la federación.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán comprobar ante la Secretaría que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

Subsección II
Del Cálculo del Impuesto

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

A). El valor total del vehículo se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	**Factor de depreciación**
0	1
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075
10 y en adelante	0.030

B). La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 60 C de este Código;

C). Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará la tarifa siguiente:

TARIFA

Valor total del Vehículo		Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
Límite inferior $	Límite superior $		
0.01	542,457.51	**0.00**	**3.0**
542,457.52	1,043,929.34	**16,273.72**	**8.7**
1,043,929.35	1,403,156.77	**59,901.77**	**13.3**
1,403,156.78	1,762,384.19	**107,679.02**	**16.8**
1,762,384.20	**En adelante**	**168,029.21**	**19.1**

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción, se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir

el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80;

Para el caso de automóviles de servicio público de transporte que pasen a ser de servicio particular, el impuesto se calculará conforme a esta fracción para el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se dé esta circunstancia.

II. Para los automóviles destinados al transporte particular de más de quince pasajeros, de carga o público de pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el valor total del vehículo por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad, de acuerdo con la siguiente:

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.900
2	0.800
3	0.700
4	0.600
5	0.500
6	0.400
7	0.300
8	0.200
9	0.100
10 y en adelante	0.050

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 60 C de este Código y al monto resultante se le aplicará los siguientes factores, según corresponda.

A). Los destinados al transporte particular o de carga cuya capacidad de carga sea menor a 15 toneladas, así como los que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados “taxis”, el 0.245%.

B). Cuando la capacidad de carga del vehículo sea de 15 a 35 toneladas, 0.50%, por el factor fiscal que resulte de dividir la capacidad de carga expresada en toneladas, entre 30. En el caso de que la capacidad de carga sea mayor de 35 toneladas se tomará como capacidad de carga máxima esta cantidad.

Para los efectos de esta fracción, la capacidad de carga será la que se determine en las especificaciones técnicas del fabricante.

Para el caso de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte, el impuesto se calculará conforme a esta fracción para el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se dé esta circunstancia.

Para los efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de carga, los camiones, vehículos pick up sin importar la capacidad de carga, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y capacidad de carga.

Artículo 60 F.- El impuesto se pagará a la tasa de 0%, tratándose de los siguientes automóviles:

I. Eléctricos o con motor accionado por hidrógeno,

II. Aquellos cuyas emisiones de bióxido de carbono sean menores a 100 gramos por kilómetro de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, únicamente por los primeros 5 años de antigüedad del vehículo. Por los siguientes 5 años el impuesto se determinará en términos de lo establecido en el artículo 60 E de este código, y será reducido en un 50%.

Dicha tasa aplicará siempre y cuando no se modifiquen las características originales del motor.

Artículo 60 G.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de $9,844.11 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de $10,603.32 para aeronaves de reacción.

Artículo 60 H.- Tratándose de aeronaves usadas, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto que se hubiese causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	**1**
1	**0.900**
2	**0.889**
3	**0.877**
4	**0.857**
5	**0.833**
6	**0.800**
7	**0.750**
8	**0.667**
9	**0.500**
10 en adelante	**0.300**

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 60 C de este Código.

Artículo 60 Bis.- Derogado.

Artículo 61.- La autoridad fiscal informará del cumplimiento de pago del impuesto a que se refiere esta Sección a las autoridades competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, a fin de ser considerado para efectos de su expedición conforme al convenio que al efecto se suscriba.

Artículo 63.- …

I. …

…

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2012	0.9750	1.0000
2	2011	0.8500	1.0480
3	2010	0.7250	1.0941
4	2009	0.6000	1.1332
5	2008	0.5000	1.2072
6	2007	0.4000	1.2526
7	2006	0.3000	1.3034
8	2005	0.2250	1.3468
9	2004	0.1500	1.4167
10	2003	0.0750	1.4730

…

…

TARIFA

CONCEPTO CILINDRAJE	
Hasta 4	$231
De 5 a 6	$698
De más de 6	$871

Artículo 67.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos, disminuyéndole el monto de los premios efectivamente pagados o entregados. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea igual o inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

…

…

…

Artículo 76.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a VI. ...

VII. Por la prestación de los servicios que involucre el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:

A). Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico, Incendios Estructurales, y Normatividad en la materia, por cada curso. $1,207.50

B). Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Intermedio e Incendios Industriales por cada curso. $2,012.50

C). Manejo Defensivo de Vehículos de Emergencia, Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas y Preparación Psicofísica del Rescatista, por cada curso. $1,207.50

D). Equipos de Aire Autocontenido. $2,012.50

E). Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Avanzado y Formación Profesional de Instructores, por cada curso. $2,242.50

F). Elaboración de Programas, Introducción a la Protección Civil, Taller de Integrantes de Brigadas Internas y Amenaza Bomba, por cada curso. $690.00

G). Práctica para Brigadas Internas. $920.00

H). Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales. $690.00

I). Taller sobre Fenómenos Perturbadores y Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia, por cada curso. $460.00

J). Riesgo Químico y Transporte de Mercancía, Gestión en la Administración de Desastres y Riesgos, por cada curso. $920.00

K). Rescate Módulo Uno y Dos, por cada curso. $1,207.50

L). Rescate Módulo Tres y Cuatro, Soporte Básico de la Vida, Rescate Agreste, en Espacios Confinados y Estructuras Colapsadas, por cada curso. $2,242.50

M). Manejo de Paciente Politraumatizado. $1,207.50

N). Manejo de Paciente Clínico. $2,242.50

O). Empaquetamiento y Transporte de Lesionados. $1,380.00

P). Taller Curso de Extracción Vehicular. $2,012.50

Q). RCP para Profesionales de la Salud. $2,242.50

R). Prestación de Servicios Especiales. $1,035.00

VIII. ...

A). a H). ...

I). Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería. $2,371.00

J). a K). ...

IX. a XII. ...

Artículo 77.- …

I. …

A). a D). ...

E). ...

...

Derogado.

F). a H). ...

...

...

II. ...

Tratándose de cédula hipotecaria se tomará como base la cantidad adeudada, para cada inmueble que sea objeto de anotación.

Por la inscripción de la división de hipoteca se pagarán $1,321 por cada inmueble.

...

...

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará $1,095, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a $500, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural.

...

III. ...

Para efectos del párrafo anterior, los contratos privados de compraventa no se consideraran como un acto previo, independientemente de la denominación que se les dé.

...

...

...

Artículo 87.- ...

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de $346, por cada una de ellas.

...

Artículo 88.- ...

I. a VI. ...

VII. Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.

…

VIII. a X. ...

...

Artículo 91 Bis.- …

I. …

II. …

A). ...

$395

B). a E). …

…

III. a XI. …

Artículo 98.- …

I. a VII. …

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados Verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 116.- …

…

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada expedida por notario público, autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificaciones de pago actualizado de impuesto predial, y de clave y valor catastral; y en su caso, certificaciones de pago de derechos de agua y de aportaciones de mejoras.

…

Sección Primera

De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción

Artículo 129.- …

…

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- …

I. …

II. …

…

…

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. …

…

…

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 136.- …

I. a II. …

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

…

…

…

Artículo 137 Bis.-…

I. …
TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES
…

II. …

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES
…
…
…

Artículo 166.- …

I. a IV. …

V. …

TARIFA

Rango	Superficie de terreno por (m2)		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	…	…	260.00	0.8400
2	…	…	680.00	0.4132
3	…	…	1,300.00	0.5800
4	…	…	3,040.00	0.1260
5	…	…	4,930.00	0.0683
6	…	…	6,980.00	0.0491

…
…
VI. …

TARIFA

Rango	Superficie de terreno por (m2)		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	…	…	220.00	0.4600
2	…	…	450.00	0.2266
3	…	…	790.00	0.3033
4	…	…	1,700.00	0.0780
5	…	…	2,870.00	0.0480
6	…	…	4,310.00	0.0379

Artículo 170.- …

I. a XIV. …

XV. Integrar una base de datos con la información recabada a través de investigaciones de valores unitarios comerciales de suelo, realizadas en el territorio del Estado, estableciendo las medidas necesarias para su vinculación cartográfica.

XVI. …

Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente, las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación catastral que presenten en los formatos autorizados debiendo

presentar como soporte técnico un avalúo catastral que será practicado y emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto.

Artículo 176.- En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas en el periódico oficial, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, declarar su valor ante el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días del año, mediante manifestación de valor catastral que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral practicado y emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto.

Artículo 177.- La autoridad catastral municipal está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

Cuando no fuese presentada la manifestación, y hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles, la autoridad catastral municipal podrá requerir a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; y realizar levantamientos topográficos, investigaciones en campo y demás actividades catastrales.

Artículo 181.- …

I. a II. …

III. La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 193.- …

I. …
II. …
…

…
…
…

Código	Uso	Clase	Categoría
HA1 a QC3	…	…	…
QD1	Equipamiento	Oficina	Baja
QD2	Equipamiento	Oficina	Media
QD3	Equipamiento	Oficina	Alta
QD4	Equipamiento	Oficina	Muy Alta
QE1 a EC4	…	…	…
ED1	Especiales	Cancha	Baja (césped)
ED2 a EL3	…	…	…
EM1	Especiales	Cancha Césped	Baja
EN1	Especiales	Gradas Concreto	Media

…

Artículo 195.- …

I. La autoridad catastral municipal en coordinación con el IGECEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

…

…

…
II. a IV. …

Artículo 196.- …

I. ...

II. Cuando de la revisión resulten notables diferencias, realizarán una predelimitación, que puede consistir en la subdivisión, fusión o cambio de tipo de área homogénea y/o la existencia de una, varias o ninguna banda de valor.

III. a VII. …

Artículo 201.- El IGECEM registrará y autorizará a los especialistas en valuación inmobiliaria y a personal competente del propio Instituto, para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado. Asimismo, integrará, organizará, vigilará y actualizará el Registro Estatal de Especialistas en Valuación; los requisitos correspondientes para la inscripción y operación se establecerán en el reglamento de este Título.

Artículo 216 B.- …

…

…

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A)....	$687
B)....	**$970**
C)....	**$1,469**
D)....	**$1,205**

…

Artículo 216 E.- …

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
…	$627
…	$938
…	$10,498
…	$17,453
…	$29,775

Artículo 216 F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial, deberán pagarse en efectivo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Dentro de los 10 días posteriores al en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

En el caso, en que la obra se haya iniciado en fecha anterior a la emisión del dictamen, con independencia de las sanciones aplicables, el pago de la aportación deberá realizarse en el plazo señalado en el párrafo anterior.

II. En caso de que la obra se inicie después de los 10 días posteriores al en que surtió efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial, la aportación será pagada a más tardar el día del inicio de la obra; lo cual deberá hacerse constar en un acta de inspección o constancia que a petición del contribuyente emita la autoridad competente.

De no existir el acta o constancia, el plazo para pago se considerará invariablemente conforme a la fracción I de este artículo.

Derogado.

El pago de estas aportaciones, podrá hacerse en especie, conforme al artículo 26 A de este ordenamiento legal o en obra para infraestructura vial, o bien convenirse el pago en efectivo, ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización.

Las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, serán recibidas en obra para infraestructura vial cuando ésta se ubique en el territorio del municipio o municipios en que se hubiere dado el hecho generador, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados o bien, en depósito al fideicomiso de aportaciones para obras de impacto vial.

Para el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios involucrados, convengan el depósito del importe correspondiente a la aportación de mejoras, se procederá conforme señala el párrafo anterior del presente artículo; si se conviene la recepción del importe a través de obra pública, la misma deberá ser realizada por el contribuyente en el territorio del municipio

o municipios que dé lugar a la causación de la aportación de mejoras para obras de impacto vial, en los términos que señale al efecto el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, bajo la supervisión coordinada de la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios respectivos, debiéndose realizar la entrega a la dependencia, organismo descentralizado o municipio correspondiente.

…

…
…

Artículo 219.- …

Para efectos de este artículo se entenderá como ingresos, los efectivamente recibidos o recaudados por el Gobierno del Estado de México y Municipios, después de aplicar los ajustes, estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan.

Artículo 226.- Las participaciones federales y estatales, así como los incentivos federales derivados de convenios que correspondan a los municipios son inembargables e imprescriptibles.

...

...

Artículo 246.- El Instituto tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Artículo 247.- …

El Consejo Directivo, podrá sesionar en la modalidad de Comisión Permanente y se integrará en términos del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

…

Artículo 249.- …

…

…

Para este fin, las regiones hacendarias que conforman el Estado de México, son: Sur, Norte, Valle de Toluca Centro, Valle de Toluca Sur, Noreste, Oriente y Valle de México, mismas que se integrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 249 Bis.- Se constituye la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, a través del cual, los funcionarios hacendarios proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública. Funcionará bajo la presidencia del Gobernador del Estado, o quién éste determine, con la participación del Secretario de Finanzas, los Presidentes Municipales y los servidores públicos hacendarios estatales y municipales; posterior a la celebración de ésta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.
La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios propiciará:

I. La comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres ámbitos de gobierno;

II. Que se privilegie el diálogo y consenso de las propuestas que sus integrantes eleven a su consideración;

III. La armonización de los intereses de los órdenes de gobierno involucrados en la Coordinación Hacendaria, cuando haya discrepancia de opinión; y

IV. Que el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema vaya acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el país.

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios se llevará a cabo dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año a convocatoria expedida por el titular del Ejecutivo que se publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 250.- El Consejo Directivo sesionará en Asamblea Anual y en su modalidad de Comisión Permanente lo hará de manera ordinaria, al menos una vez cada dos meses, en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; así como de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 285.- ...

...

En los casos de Presupuestos Multianuales, se deberá especificar el monto, proyecto y periodo que abarcará este.

...

...

...

...

Artículo 286.- Los poderes Legislativo y Judicial; así como los organismos autónomos y Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto del Gobernador que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal realizado por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría.
Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

...

...

Artículo 290.- …

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

...

Artículo 294.- …

En el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, así como los documentos a

que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 295.- …

En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones, son más favorables; que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las dependencias, entidades y municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran. Las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

…

…

Artículo 298.- ...

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 300.- ...

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 307.- ...

En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones, podrá autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendarización de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.

...

Artículo 308.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá por subsidios, cooperaciones y

donativos a las previsiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios.

Artículo 310.- ...

I. a III. ...

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.

Artículo 316.- …

En el caso de los Municipios, las garantías en todos los casos se constituirán a favor del municipio de que se trate.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, correspondiente que deberá incluir los montos, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...

...

...

En el caso de los municipios, la tesorería autorizará los traspasos presupuestarios externos con la revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien de los servidores públicos de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

Artículo 318.- Las solicitudes de ampliación presupuestaria que presenten las dependencias y entidades públicas a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán ser autorizadas por la Secretaría, con base al dictamen de reconducción y actualización programática–presupuestal, que emita su titular, justificando el origen de los recursos, cumpliendo los mismos requisitos planteados en el artículo 317 Bis de este Código.

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada, la cual emitirá la Tesorería previa revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o bien de los servidores públicos de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

...

Artículo 327.- …

En el caso de los municipios esta responsabilidad recae en la Contraloría Interna.

Articulo 327-B.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en coordinación con las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación que establezcan,

los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

...

...

Artículo 327-E.- Derogado.

Artículo 338 Bis.- Para la devolución de pagos efectuados en forma indebida, duplicados, y/o en demasía; las dependencias, entidades públicas, unidades administrativas, personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar ante la Dirección General de Tesorería por conducto de la autoridad ejecutora el oficio original en el que se fundamente los motivos y la autorización respectiva del importe a reintegrar.

La devolución del pago, se efectuará solamente al titular del mismo, quien deberá presentar además identificación oficial vigente; o bien, a su representante legal, quien deberá acreditarse como tal, única y exclusivamente mediante poder notarial, o resolución judicial, ya que no se realizarán devoluciones a beneficiarios que no acrediten su personalidad jurídica.

Artículo 339.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 339 Bis.- ...

I. a VI. ...

VII. El Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México;

VIII. Los Municipios representantes ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente; y

IX. El Presidente del Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los gobiernos estatal y municipales, así como a sus organismos descentralizados y autónomos, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

Artículo 340.- ...

I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.

II. ...

Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- ...

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen,

con base en el sistema y políticas de registro establecidas en el momento en que ocurran, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

...

...

...

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

Artículo 347.- Los estados contables que emitan las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, serán consolidados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los Municipios, se hará por la tesorería.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

...

Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la consolidación de los estados financieros.

...

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. a IV. ...

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda, y del avance de los programas.

Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización

del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

Artículo 353.- Con base en los estados contables, se formulará la cuenta pública, para su presentación a la Legislatura.

Las áreas competentes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos electorales, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Universidad Autónoma del Estado de México, remitirán oportunamente los estados contables a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo para su incorporación a la Cuenta Pública Estatal.

Artículo 354.- ...

I. Económica, integrando la presentación por capítulo y objeto del gasto.

II. a III. ...

IV. Programática, señalando las principales acciones realizadas en cada uno de los programas gubernamentales.

Artículo 356.- La Secretaría y las tesorerías, clasificarán cuando sea necesario, la información que les proporcionen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, para efectos de integración y presentación de la cuenta pública.

Artículo 357.- ...

Derogado.

…

Artículo 376.- …

No se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, hasta que venza el plazo de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los actos administrativos que determinen un crédito fiscal.

…

Artículo 377.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídico colectivas estarán obligadas a pagar el 2% del total del crédito, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago, embargo, ampliación de embargo, remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal o municipal, previstos en el presente Código, por concepto de gastos de ejecución ordinarios.

…

Asimismo, el contribuyente pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, interventores, administradores y peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los honorarios que se deban erogar para la recuperación de títulos de crédito embargados así como los honorarios de las personas que contraten las autoridades para el auxilio de los interventores, los gastos que generen los servicios adicionales que sean contratados por la autoridad para el resguardo, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y así como de las negociaciones embargadas, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes

inmuebles que son aceptados por el Estado en dación de pago o en adjudicación en los términos de lo previsto por este Código y las contribuciones que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

Artículo 378.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, emitirán el mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designen al o a los ejecutores y ordenen requerir al deudor, que acredite el pago del crédito de que se trate y, o en su caso de que éste o la persona con quien se entienda la diligencia, no pruebe en el acto haberlo efectuado, se le embargarán bienes suficientes y/o negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios.

Artículo 379.- Las diligencias de notificación y ejecución que se deban practicar con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme al siguiente:

I. a II. …

III. En los casos en que en el domicilio referido no se encuentre persona alguna, o bien se niegue a recibirlo, el citatorio deberá fijarse en lugar visible del domicilio donde se practique la diligencia.

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, en su defecto, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el ejecutor asentar razón de tal circunstancia.
…

…

Artículo 384 Ter.- Una vez que el crédito fiscal quede firme, la autoridad fiscal competente procederá como sigue:

I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal suficiente, antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta que señale la autoridad fiscal.

II. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III del artículo 35 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder al embargo de cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, procediendo en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos a la cuenta que señale dicha autoridad suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y III del artículo 35 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad fiscal podrá ordenar la inmovilización

de cuentas y la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de este artículo.

En cualesquiera de los casos indicados en este artículo, si al transferirse el importe a las autoridades fiscales competentes el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad, en su caso, proceda a la devolución de la cantidad transferida en exceso en términos del artículo 42 de este Código.

Las inconformidades que se presenten por la aplicación del presente artículo, solo podrán ser impugnadas mediante el Juicio Contencioso Administrativo.

Artículo 385.- El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en la fracción III del artículo 384 de este Código:

I. a II. …

…

Artículo 390.- …

En el acto de la diligencia, después de haber nombrado al o los depositarios, el ejecutor designará al perito valuador o especialista en valuación que corresponda, en función a la naturaleza de los bienes embargados, mismos que deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Especialistas en Valuación.

Artículo 397.- …

I. a VII. …

VIII. El interventor deberá de presentar un dictamen de factibilidad dentro de los 15 días posteriores a la designación de su cargo, el cual indicará la situación financiera del contribuyente y el tiempo estimado para la recuperación del crédito.

IX. Las demás señaladas en este Código.

Artículo 406.- Las autoridades fiscales procederán a la enajenación de los bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios de la negociación intervenida cuando del dictamen de factibilidad emitido por el interventor con cargo a la caja, se desprenda la imposibilidad de recaudar por lo menos el 8%, del crédito fiscal y sus accesorios legales de forma mensual, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado periodo del año, en cuyo caso el por ciento será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el por ciento del crédito que resulte.

…

Artículo 410.- …
…

Los peritos o especialistas en valuación deberán rendir su dictamen en un plazo de 5 días si se trata de bienes muebles, 10 días si son inmuebles y 15 días cuando sean negociaciones, contados a partir de la fecha de su aceptación.

Derogado.

Artículo 411.- El remate podrá ser convocado para una fecha fijada dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se emita el avalúo comercial. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos 5 días antes de la fecha del remate.

…

…

…

Artículo 413.- Mientras no se finque el remate o se levante el acta de la adjudicación a favor de la autoridad fiscal, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de la actualización generada y los accesorios causados, caso en el cual

se levantará el embargo y se dará por concluido el procedimiento de venta de los bienes embargados.

…

Artículo 416.- Cuando el postor en cuyo favor se hubiere fincado un remate no cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Código le señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará de plano, por la oficina ejecutora, a favor del erario público. En este caso, al día siguiente de fenecido el plazo para dar cumplimiento a sus obligaciones, la autoridad fiscal hará de conocimiento al segundo mejor postor, la oportunidad de adquirir los bienes rematados de acuerdo a su postura, siempre y cuando ésta no difiera en más de un 10% de la postura ganadora; dicho postor deberá de realizar el pago a más tardar al día siguiente.

En el supuesto de que los postores no adquieran los bienes subastados, se convocará nuevamente a remate en los plazos que se señalan en el artículo 411 del presente ordenamiento. El plazo de veinte días a que refiere el primer párrafo del artículo aludido, correrá a partir del día siguiente del último día en que el postor debió haber efectuado el pago a que refieren los artículos 419 y 420 de este Código.

Artículo 418.- …

…

…
…

La subasta a través del SEITS tendrá una duración de 5 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del quinto día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas.

…

…

…

Artículo 419.- Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido y el postor, al día siguiente a la fecha del remate, enterará en la caja de la oficina ejecutora, el saldo de la cantidad de contado ofrecida en su postura, o mejoras, y constituirá las garantías a que se hubiere obligado por la parte del precio que quedare adeudado. Cuando el remate se haya realizado por conducto del SEITS, el pago se podrá hacer mediante pago electrónico.

La autoridad contará con un día para la entrega de bienes muebles a partir del día siguiente a aquel en que el postor hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso de que el contribuyente sujeto a embargo no entregare al momento de la diligencia de embargo las facturas o documentación comprobatoria de los bienes referidos en el párrafo anterior a la autoridad ejecutora, el jefe de la oficina ejecutora emitirá el documento que ampare la propiedad a favor del adquirente.

…

Artículo 420.- Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Al día siguiente a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora, institución bancaria o caja habilitada, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras. Cuando el remate se haya llevado por conducto del SEITS, el pago se podrá hacer en las modalidades que establezcan las autoridades fiscales.

…

Artículo 422.- Una vez que se hubiere otorgado y firmado la escritura en que conste el fincamiento o la adjudicación de un inmueble o de una negociación, el jefe de la oficina ejecutora dispondrá, en su caso, que se entregue al adquirente, y de encontrarse en uso o en ocupación del deudor o de un tercero,

ordenará la entrega y desocupación.

En la orden de entrega y desocupación, se requerirá al usuario u ocupante para que dentro del plazo de 5 días contados a partir de que surta efectos la notificación, justifique su derecho de uso u ocupación. En dicho acto se le exhortará para que en caso de no acreditarlo, realice la entrega voluntaria, asimismo se le apercibirá que de no hacerlo, la desocupación se hará de manera forzosa, autorizándose el rompimiento de chapas y cerraduras, si fuera necesario, y el uso de la fuerza pública, poniendo los bienes a su disposición en la vía pública; para tales efectos, se levantará acta circunstanciada de hechos.

El fincamiento o adjudicación disolverá los contratos de uso u ocupación que se hayan celebrado respecto del inmueble o negociación, con excepción del arrendamiento, el cual subsistirá hasta su vencimiento, sin que en ningún caso éste pueda ser mayor a un año contado a partir de la firma de la escritura o adjudicación de que se trate, debiendo el arrendatario desde ese momento, enterar las rentas a la persona a favor de quien se fincó o adjudicó el bien; no obstante, si se comprueba que éste fue celebrado dentro de los sesenta días anteriores al embargo, el arrendamiento se dará por concluido.

…

…

…

Artículo 427.- La autoridad podrá aceptar el bien vía dación en pago o adjudicárselo; para el caso de la dación, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 26 A de éste Código y además, se suspenderán provisionalmente todos los actos tendientes al cobro del crédito fiscal, así como la causación de recargos y la actualización de los accesorios.

Exclusivamente para efectos de la adjudicación, dicha autoridad considerará que el bien fue enajenado en un 60% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13.12 en su segundo párrafo y 13.19 en su segundo párrafo y se adiciona al artículo 13.45 la fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 13.12.- …

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría de Finanzas sus requerimientos de adquisiciones y servicios sujetos a operaciones consolidadas.

Artículo 13.19.- …

Corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo las operaciones consolidadas, respecto a la adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias y entidades.

…

…

Artículo 13.45.- …

I. a XI. ...

XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

…

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifican en sus términos los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

TERCERO.- …

EJERCICIO FISCAL	**PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN**
2008	**40%**
2009	**45%**
2010	**70%**
2011	**70%**
2012	**70%**
2013 en adelante	**100%**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

TERCERO.- Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2010 a diciembre de 2011.

CUARTO.- Para los efectos del artículo 390 segundo párrafo, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 410 del presente Código, hasta en tanto se establezca el Registro Estatal de Especialistas en Valuación.

QUINTO.- En los casos en que este Código y otras disposiciones legales refieran al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (ISTUVA), se entenderá que se refiere al Impuesto contenido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código.

SEXTO.- El artículo 60-E no será aplicable para vehículos cuyo año modelo sea más antiguo que 2002. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de estos vehículos, lo calcularán conforme a lo siguiente:

I. En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	$249
De 5 a 6	$745
De más de 6	$930

II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c.	$210
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante	$356

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $773.

Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que pasen a ser de servicio particular, no pagarán el impuesto previsto en este artículo en el año que esta circunstancia ocurra,

siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de $173, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Estas tarifas se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

De conformidad con el numeral 3 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto, por el que se convoca a elecciones ordinarias de diputados a la LVIII Legislatura y a miembros de los municipios del Estado de México, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. …

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Toluca de Lerdo, México a 24 de noviembre de 2011.

En uso del derecho contenido en los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 38, 39, 44 y 61 fracción XII, 113, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de esta H. "LVII" Legislatura, iniciativa de decreto, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y los partidos políticos con derecho a participar a elecciones ordinarias de diputados locales a la "LVIII" Legislatura y de miembros de ayuntamientos de los municipios de la entidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la vida democrática de los mexiquenses, es fundamental atender y dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, que favorezcan la participación organizada de la ciudadanía, en los distintos procesos electorales del Estado de México.

En este sentido, el artículo 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados deberán garantizar que las elecciones de los miembros a las legislaturas locales de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año, al cual corresponda.

El artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el ejercicio del Poder Legislativo deposite en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por los diputados electos en su totalidad cada 3 años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; agregando, que por cada diputado propietario, se elegirá un diputado suplente.

Asimismo, el artículo 116 del citado ordenamiento constitucional local, determina, que los ayuntamientos serán la asamblea deliberante, tendrán autoridad y competencias propias en los asuntos que sometan a su decisión y durarán en su función 3 años.

El artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, precisa que las elecciones ordinarias de diputados locales y miembros de ayuntamientos,

deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda. En el caso particular, esto tendrá verificativo el 1° de julio del año 2012.

Por lo que hace a la legislatura y en concordancia con estos mandatos constitucionales, así como legales, tiene encomendado el ejercicio de una atribución significativa para la vida democrática de los mexiquenses, como lo es la expedición de la convocatoria correspondiente a las elecciones ordinarias de diputados locales y miembros de ayuntamiento, tal atribución se expresa en los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 25 del Código Electoral del Estado de México.

En consecuencia, para atender oportunamente esta tarea, la Legislatura deberá formular la iniciativa de decreto, por el que se convoca a elecciones ordinarias de diputados a la "LVIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional, comprendido del 5 de septiembre del 2012 al 4 de septiembre del 2015; miembros de ayuntamientos para el período constitucional, comprendido del 1 de enero del año 2013, al 31 de diciembre del año 2015.

En ejercicio del sufragio, constituye la esencia democrática de nuestra forma de gobierno, permite la conformación y la concreción de la voluntad popular, articulando la renovación de la vida institucional.

Con la aprobación de la iniciativa, la "LVII" Legislatura, concurre oportunamente a la atención de las atribuciones que le han sido conferidas, de acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan las formas y los tiempos electorales, para hacer posible el ejercicio del sufragio de los mexiquenses.

Por la naturaleza de la materia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa, para que sea considerada de urgente y obvia resolución; y se lleve a cabo de inmediato su análisis y se resuelva lo procedente.

Se adjunta el proyecto de decreto, para que en caso de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, el reiteramos nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE
FIRMAN INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

VICEPRESIDENTE **DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**	**VICEPRESIDENTE** **DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**
SECRETARIA **DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**	**PRIMER VOCAL** **DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**
SEGUNDO VOCAL **DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**	**TERCER VOCAL** **DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 25 del Código Electoral del Estado de México, así como, 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la "LVII" Legislatura convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2012 al 4 de septiembre de 2015, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 primer párrafo del Código Electoral

del Estado de México, las elecciones a que se convoca, se realizarán el domingo 1 de julio del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México y en las disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno" y en los diarios de mayor circulación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, esta Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan manifestarlo, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los señores diputados presentes.

P**RESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.** Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto, fue presentada por los diputados que conforman la Junta de Coordinación Política, en atención a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; del Código Electoral del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia, como lo determina el procedimiento legislativo, abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de esta soberanía si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia consulta a quienes conforman esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general, la iniciativa de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal.

De igual forma, les pide a quienes deseen separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación Nominal)

¿Falta alguna compañera o compañero diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia, que la iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general, por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobado en lo general,

la iniciativa de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara también su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con apego al punto número 4 del orden del día, se solicita a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se deroga el artículo Cuarto Transitorio y se reforman los artículos Quinto y Sexto transitorios del decreto número 313, por el que se expide la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del día 22 de julio del 2011, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Documento con el escudo del Gobierno del Estado de México.

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, Estado de México a 18 de noviembre del 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 27 en su último párrafo; así como el Quinto y Sexto Transitorios, del Decreto Número 313, por el que se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 22 de julio de 2011, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 313 de la "VLII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de julio de 2011, se publicó la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El artículo 27 último párrafo de la Ley antes citada, señal que la organización y funcionamiento de la Comisión de Agua del Estado de México, se regirá por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Agua del Estado de México; sin embargo, en el Artículo Cuatro Transitorio de la misma, se establece que se abroga la ley que crea, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Agua del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de enero de 1999, siendo necesario precisar que la organización y funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado de México, se regulará en el Reglamento Interno de la Comisión de Agua del Estado de México y adicionar en el Artículo Quinto Transitorio, que en tanto se expide dicho Reglamento, en el que no se oponga a este Decreto, seguirá publicando en el Reglamento Interior de la Comisión de Agua del Estado de México vigente.

Asimismo, la ley de referencia establece en su Artículo Quinto Transitorio que a partir de la vigencia del Decreto de su publicación, se dispone de 90 días naturales, para emitir el reglamento de dicha ley.

Ahora bien, con el objeto de que el reglamento de la multicitada Ley, sea congruente con el proyecto de decreto por el que se pretende reformar y adicionar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que toda persona tenga derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, como una garantía individual, es necesario ampliar el plazo para la expedición del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, estableciendo que se contará con un plazo de hasta 180 días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, señala que se dispondrá de hasta 90 días naturales contados a partir de la vigencia del Decreto de su creación, para que se constituya a la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México; sin embargo, el plazo antes señalado, resulta insuficiente, toda vez que es necesario que en primer término, se publique y entre en vigor el

Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en que se determinará la integración y facultades de la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México.

Asimismo, es necesario reformar dicho Artículo Transitorio, para que se constituya la comisión antes referida dentro del Ejercicio Fiscal subsecuente a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, con el objeto de programar presupuestalmente su integración; consecuentemente se requiere ampliar el plazo establecido, señalando que será hasta 180 días hábiles, con la finalidad de contar con un plazo mayor para proponer a la persona que reúna los requisitos para ocupar el cargo de Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora del Agua, en cita.

En estricta observancia en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 27 en su último párrafo; así como Quinto y Sexto Transitorios, del Decreto Número 313 por el que se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de julio de 2011, para quedar como sigue:

Artículo 27.-...

…

I. a la VI. ...

…

La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO CUARTO.-…

ARTÍCULO QUINTO.- Para emitir el Reglamento de esta Ley, dispondrá de 180 días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

En tanto la Comisión del Agua del Estado de México expide su Reglamento Interior, se aplicará en lo que no se oponga, el Reglamento Interior vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se dispondrá de hasta 180 días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para que se constituya la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- al ARTÍCULO NOVENO.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su deliberación.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo que no se han registrado turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la dispensa de trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, perdón, perdón.

Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa del decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea la iniciativa de decreto, que ocupa nuestra atención, fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunto a los integrantes de esta Soberanía si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia consulta a quienes integran esta Legislatura si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría, recabe la votación nominal, de igual forma les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora diputada o algún señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la minuta de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos, de acuerdo al Reglamento de este Poder Legislativo las abstenciones se suman a la mayoría de votos, por lo tanto es unanimidad.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En atención al numeral 5 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a desincorporar de su patrimonio inmobiliario y a donar a título gratuito a la, una fracción del inmueble de su propiedad en favor de la Fundación Teleton México, A.C., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Documento con el

escudo del Gobierno del Estado de México.
"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"
Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de noviembre de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec a desincorporar de su patrimonio y mobiliario y aduanar a título gratuito una fracción del inmueble de su propiedad a favor de la fundación Teletón México, asociación civil, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el decreto 138 de la H. "L" Legislatura del Estado de México ha aprobado la ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El organismo público descentralizado es patrimonio del lote 1 ubicado en la calle Carlos Hank González, Manzana 27, esquina Valle de Mayo, Colonia Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec de Morelos México, con una superficie de 233, 133.534 metros2, en el que se encuentran las instalaciones del referido organismo.

Este inmueble se encuentra inscrito en el Recinto Público de la propiedad de Ecatepec y Coacalco, Distrito de Tlalnepantla de Baz, México, bajo la partida número 996-997, volumen 1802, libro primero, sección primera de fecha 13 de julio del año 2007.

La Fundación Teletón, México, asociación civil, a través de su apoderado Rossana Corona Romo, solicitó a la Junta de Gobierno del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec la donación de una superficie de terreno de 10 mil metros cuadrados del predio, propiedad de dicho Tecnológico, para la construcción del Centro de Autismo Teletón Estado de México.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec de Morelos Estado de México, llevó a cabo la sesión en la que en el acuerdo 1-CAAIM-11, se aprobó por unanimidad el dictamen de procedencia para la desincorporación de una hectárea del bien inmueble, propiedad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, con la finalidad de donarla a favor de la Fundación TELETÓN, A. C., asimismo, este asunto se ha puesto en consideración de la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, para que se realicen los trámites ante las instancias correspondientes, conforme a lo previsto en la normatividad interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

En la Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre del 2011, la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, acordó realizar los trámites para solicitar la desincorporación de una superficie de 10 mil metros cuadrados, que forman una parte del inmueble que ocupa el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, ubicada en la calle Carlos Hank González, manzana 27, esquina Valle de Mayo, Colonia Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, cuyas medidas y colindancias serán las que se determinen en el procedimiento de subdivisión del predio, lote 1 de mayores dimensiones del que se desprende la fracción de terreno en cita, con la finalidad de donarla para la construcción del Centro de Autismo Teletón.

Como es del conocimiento público, la fundación Teletón, México, A. C., tiene como misión principal el diseño, construcción y operación de centros de atención, rehabilitación, diagnóstico para niños y jóvenes de escasos recursos con discapacidad neuro-músculo-esquelético, así como el fomento a la cultura a favor de las personas con discapacidad.

El autismo es una condición de discapacidad que dura toda la vida; quienes la padecen presentan

dificultades en comunicación, socialización, conducta e integración sensorial. La incidencia del autismo aumenta en un 17% cada año y hay más niños con esta discapacidad que niños con cáncer, sida y diabetes juntos.

Los Centros de Rehabilitación Infantil Teletón, atienden a niños con autismo, con servicios de diagnóstico, orientación y canalización, no obstante, la oferta de servicios educativos telepautéticos especializados no son suficientes para atender la demanda creciente de la población con este trastorno.

Bajo esa óptica, dicha asociación solicitó a través de su Apoderada General, la donación un terreno de una superficie de 10,000m2 para destinarlos a la construcción de un centro de autismo del municipio de Ecatepec de Morelos, su ubicación geográfica, densidad de población y características generales, permiten la atención a un mayor número de niños con trastornos del aspecto autismo en el Estado de México y zonas aledañas.

De aprobarse la presente iniciativa, la fracción del inmueble se integrará al proyecto de asociación civil, dejando de tener utilidad como parte del patrimonio del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General del Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reiterando a ustedes la seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(Rúbrica)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, un área de 10,000.00 metros cuadrados, que forman parte de la superficie del lote uno ubicado en la calle Carlos Hank González, manzana 27 esquina Valle de Mayo, colonia Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 233,133.534 metros cuadrados, en el que se encuentran las instalaciones del referido organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec a donar a título gratuito en favor de la Fundación Teletón México, A.C., una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias serán las que se determinen en el procedimiento de subdivisión del predio de mayores dimensiones del cual se desprende dicha fracción de terreno.

ARTÍCULO TERCERO.- El área a que se refieren los artículos primero y segundo del presente Decreto, cuya desincorporación se autoriza, en su momento, previa formalidad legal, deberá ser transferida a título gratuito en favor de la Fundación Teletón México, A.C., para ser destinada a la construcción y operación del Centro Autismo Teletón, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

"Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis para resolver lo pertinente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desena hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia, que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan manifestarlo, poniendo de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto que ocupa nuestra atención, fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de esta Soberanía, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Doy cuenta que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCGHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia pregunta a quienes integran esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, de igual forma, les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora diputada o algún señor diputado de emitir su voto?

¿Alguien más que falte de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la iniciativa de decreto, ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y hágalo llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En acatamiento del punto número 6 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, con la finalidad de facilitar el funcionamiento de las instituciones municipales, según su naturaleza y permite que los Síndicos se ocupen exclusivamente de las actividades que les conciernen, sin distraer

en asuntos distintos, que sólo constituyen un incremento innecesario de responsabilidad.

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN. Con la venía de la Presidencia.

Honorable Asamblea.

A nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, presento a ustedes la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es nuestra labor como legisladores atender siempre a las realidades y fenómenos sociales, para procurar su vigencia y utilidad social.

Con este objeto, la propuesta que hoy sometemos a consideración de esta Legislatura, busca derogan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, en relación a las atribuciones que los Síndicos tiene para realizar las primeras diligencias de la averiguación previa, o aquellas de notaria urgencia, para remitirlas posteriormente al Ministerio Público, por considerarlas en desuso o innecesarias de acuerdo a la realidad actual de la Entidad.

Esas disposiciones tuvieron su origen, como en la mayoría de las entidades federativas, hace varias décadas, cuando las instituciones de procuración de justicia se encontraban muy alejadas de las poblaciones, y escasa presencia de las Agencias del Ministerio Público, dificultaba acceder en forma inmediata la justicia, lo que traía como consecuencia la sustracción del infractor y la frustración de las investigaciones, entre otros efectos.

El Síndico, actualmente, mediante esta facultad tiene la posibilidad de suplir excepcionalmente funciones de Ministerio Público, en casos urgentes, apoyando en el procedimiento inicial de la averiguación, con las medidas inmediatas pertinentes.

En virtud de ello, actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado, está integrada por 102 unidades administrativas, con 6 unidades staf, una Subprocuraduría General de Coordinación, una Fiscalía General de Asuntos Especiales, 5 Direcciones Generales, 5 Direcciones de Área, 8 Subdirecciones, 18 departamentos, 5 delegaciones administrativas y 2 Fiscalías Especiales.

De manera desconcentrada, cuenta con 4 coordinaciones regionales en Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Netzahualcóyotl; 11 Subprocuradurías Regionales, 4 Subdirecciones de Averiguaciones Previas y 4 de Control de Procesos, 19 Unidades de Averiguaciones Previas y 3 Departamentos de Control de Procesos.

Por lo anterior, consideramos que esta facultad resulta ya innecesaria, pues queda claro que la creación de nuevas agencias del Ministerio Público y la Infraestructura con que cuenta la Procuraduría Estatal, es si bien o totalmente suficiente, sí cubre hoy, casi la totalidad del territorio estatal. Además, la ampliación y mejora de las vías de comunicación; así como la tecnología han permitido avances significativos acercando a las autoridades judiciales con la población y la persecución de los delitos.

Sumando a lo anterior, el perfil profesional de los agentes del Ministerio Público, corresponde con las actitudes necesarias para cumplir con su función constitucional, mientras que el síndico como parte del Ayuntamiento ejerce como principal función la representación legal de los municipios; además de vigilar y defender los intereses municipales, por lo que su desempeño es de una gran importancia para la viabilidad administrativa de los municipios.

El riesgo es eminente, pues los síndicos pueden incurrir en un inadecuado ejercicio de las atribuciones, en cuestión, por carecer de los conocimientos adecuados, esto significa también una carga adicional de trabajo que genera dificultades, ante la evidente falta de capacitación profesional y preparación, pues muy recurrentemente ,quienes ocupan este cargo no cuentan con un perfil jurídico.

Por lo antes señalado, consideramos necesario retirar esta atribución con la finalidad de facilitar el funcionamiento de las instituciones municipales, según su naturaleza y permitir que los síndicos se ocupen exclusivamente de las actividades que les conciernen sin distraerse

en asuntos distintos, que sólo constituyen un incremento innecesario de responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete ante esta Soberanía la presente iniciativa, para que si se tiene por prudente y adecuada se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista y el Diputado Antonio García Mendoza; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho como conjunto de normas tiene una vigencia determinada en relación a las conductas y supuestos que rige. Debido a que la realidad social no permanece sin cambios con frecuencia la legislación es superada por los fenómenos sociales y debe actualizare para hacer efectiva su aplicación.

La actualización legislativa debe prevenir los rezagos, atender las transformaciones sociales e incorporar los supuestos normativos que sean necesarios para hacer frente a las situaciones actuales, pues la evolución constante de la legislación evita que la ley se vuelva obsoleta.

Es nuestra labor como legisladores un factor de importancia mayor en la modernización de las normas locales, atendiendo siempre a las realidades y fenómenos sociales para procurar su vigencia y utilidad social.

Con este objeto, la propuesta que hoy sometemos a consideración de esta Legislatura busca derogar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal en relación a las atribuciones que los Síndicos tienen para realizar las primeras diligencias de la averiguación previa o aquellas de notoria urgencia, para remitirlas posteriormente al Ministerio Público, por considerarlas en desuso o innecesarias de acuerdo a la realidad actual de la entidad.

Estas disposiciones tuvieron su origen, como en la mayoría de las entidades federativas, hace varias décadas cuando las instituciones de procuración de justicia se encontraban muy alejadas de las poblaciones, y la escasa presencia de las Agencias del Ministerio Público dificultaba acceder en forma inmediata a la justicia, lo que traía como consecuencia la sustracción del infractor y la frustración de las investigaciones, entre otros efectos.

El Síndico actualmente mediante esta facultad, tiene la posibilidad de suplir excepcionalmente funciones del Ministerio Público en casos urgentes, apoyando en el procedimiento inicial de la averiguación con las medidas inmediatas pertinentes.

Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado, está integrada por 102 unidades administrativas, con seis unidades staff, una Subprocuraduría General de Coordinación; una Fiscalía General de Asuntos Especiales; cinco direcciones generales; cinco direcciones de área; ocho subdirecciones; 18 departamentos; cinco delegaciones administrativas y dos Fiscalías Especiales; de manera desconcentrada cuenta con cuatro Coordinaciones Regionales en Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Netzahualcóyotl; 11 subprocuradurías regionales; cuatro subdirecciones de averiguaciones previas y cuatro de control de procesos; 19 unidades de averiguaciones previas y tres Departamentos de Control de Procesos.

Por lo anterior consideramos que esta facultad resulta ya innecesaria, pues queda claro que la creación de nuevas agencias de ministerio público y la infraestructura con que cuenta la Procuraduría Estatal es, si bien no totalmente suficiente sí cubre hoy casi la totalidad del territorio estatal, además la ampliación y mejora de las vías de comunicación así como la tecnología han permitido avances

significativos, acercando a las autoridades judiciales con la población y la persecución de los delitos.

Sumando a lo anterior, el perfil profesional de los Agentes del Ministerio Público corresponde con las aptitudes necesarias para cumplir con su función constitucional, mientras que el Síndico como parte del Ayuntamiento, ejerce como principal función la representación legal de los municipios, además de vigilar y defender los intereses municipales, por lo que su desempeño es de una gran importancia para la viabilidad administrativa de los Municipios.

El riesgo es inminente, pues los Síndicos pueden incurrir en un mal ejercicio de las atribuciones en cuestión, por carecer de los conocimientos adecuados. Esto significa también una carga adicional de trabajo que genera dificultades ante la evidente falta de capacidad profesional y preparación pues muy recurrentemente quienes ocupan este cargo no cuenta con un perfil jurídico.

Por estas razones consideramos necesario retirar esta atribución, con la finalidad de facilitar el funcionamiento de las instituciones municipales según su naturaleza y permitir que los Síndicos se ocupen exclusivamente de las actividades que les conciernen, sin distraerse en asuntos distintos que solo constituyen un incremento innecesario de responsabilidades.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO: Se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. A la IX. …

X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XI. A la XVI. …
…
…
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los
días del mes de
de 2011.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracción VIII, XX Y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio.

Con sustento en el punto número 7 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Daniel Parra Ángeles, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa de decreto, por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil

y Procedimientos Civiles, para certificar que cuando el juez declare procedente la sesión de cosa juzgada, dentro de la audiencia de conciliación y depuración procesal, decretará el sobreseimiento del asunto.

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Muchas gracias señor Presidente de la Mesa Directiva de la "LVII" Legislatura del Estado de México.

El suscrito Daniel Parra Ángeles, diputado local de la "LVII" Legislatura del H. Congreso del Estado de México y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, elevo a la estimación de esta "LVII" Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disipaciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles, para especificar que cuando el juez declare procedente la excepción de cosa juzgada dentro de la audiencia de conciliación y depuración procesal decretará el sobreseimiento del asunto conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sobreseimiento de un asunto ya juzgado, independientemente de que sea estudiado de oficio o no, impide también, sobre todo, el ejercicio de la jurisdicción por un juez o tribunal determinado, como es evidente en casos de litispendencia, cuya constatación conduce a declarar insubsistente el segundo proceso, porque el órgano que admitió conocer de éste, ya no tiene jurisdicción para hacerlo. Esto se intensifica cuando el ejercicio de esa jurisdicción ya se tradujo en el dictado de una sentencia ejecutoria que adquirió la eficacia de la cosa juzgada, en cuyo caso no sólo se impide el ejercicio de la jurisdicción respecto a dicha controversia a los demás juzgadores y al propio que emitió la ejecutoria, sino hace cesar la incertidumbre en el conflicto entre las partes con trascendencia jurídica, de modo que la cosa juzgada torna inexistentes esos dos presupuestos procesales.

Ahora bien, si la cosa juzgada pone en evidencia indiscutible la falta de dos presupuestos procesales en el asunto de que se trata, es inconcuso que se debe hacer valer de oficio y máxime que como ocurre en la Legislación Procesal del Estado de México, que dispone en sus ordinales 2.124 y 2.125 que se deben analizar las excepciones, máxime la de cosa juzgada por que impide a juez del conocimiento tener jurisdicción sobre un asunto del cual ya conoció, resolvió y dejó firme otro órgano jurisdiccional.

Sin embargo, dichos dispositivos no clarifican que la consecuencia lógica-jurídica de declarar conducente dicha excepción, es decretar sobreseimiento del asunto y por tanto firme la sentencia que se intenta modificar.

En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y de certeza jurídica.

Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la citada norma Constitucional Federal, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman ambos conflictos, sino también relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.

En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre

que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales y por tanto, proponemos que de ser declarada procedente la excepción de cosa juzgada aún derivado de un análisis oficioso, se decrete el sobreseimiento del asunto y se archive como total y absolutamente concluido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa, para que de estimarla conducente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"
Dip. DANIEL PARRA ANGELES
Presentante

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**
DIP. CARLOS MADRAZO LIMON	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	**DIP. MA. GUADALUPE MAONDRAGON GONZALEZ**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

La H. Legislatura del Estado de México decreta:

ÚNICO. Se reforman los incisos a, b y c, así como la fracción II del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

"Resolución sobre las excepciones
Artículo 2.124.- ...

De declarar procedente la excepción de cosa juzgada, decretará el sobreseimiento del asunto, ordenando que se archive como total y absolutamente concluido, aún y cuando derive de un análisis oficioso de la Autoridad Jurisdiccional."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Quedan sin efectos las normas jurídicas de igual e inferior jerarquía, en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de , del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Considerando el punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Karina Labastida Sotelo, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Civil y Procedimientos Civiles para ser obligatoria la práctica de periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar para determinar cuál de los padres habrá de ejercer la guardia y custodia del menor en los procedimientos sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado.

Compañeras diputadas, diputados acudo a

esta tribuna para presentar la siguiente iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para hacer obligatoria la práctica de periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar para determinar cuál de los padres habrá de ejercer la guardia y custodia del menor cuando las partes no lleguen a un acuerdo, en los procedimientos sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, cuyo enfoque integral va dirigido a los derechos de la infancia, estableciendo normas universales para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes contra el abandono, los malos tratos y la explotación; pero sobre todo consagrando el respeto de sus derechos de supervivencia, desarrollo y plena participación en las actividades sociales, culturales y democráticas necesarias para su crecimiento y bienestar individual. La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990, como resultado de su aprobación por el Senado de la República, el 19 de junio del mismo año, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de la misma anualidad.

Nuestro país al haber suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la misma.

Atendiendo esta obligación, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura, hemos iniciado en México un proceso de adecuaciones legislativas tendientes armonizar el marco jurídico local con los principios que contempla dicha Convención.

En el ámbito Federal, se dio ya la aprobación de la reforma y adición al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril del año 2000, en la que se establece que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que sea el Estado el que proporcione lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

La reforma constitucional, motivó la expedición de su ley reglamentaria, la que obliga a emitir leyes en los Estados con el objeto de tener un sistema jurídico integral que garantice la protección de la infancia.

En el ámbito local, asumimos una postura propositiva, sobre los problemas que actualmente aquejan a la familia y desde nuestra plataforma legislativa, diseñamos directrices que protejan, no sólo los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, sino que repercutan en sus padres y en todos aquellos que puedan ejercer la patria potestad y en determinado momento, la custodia.

Uno de los derechos reconocidos por los tratados internacionales y el derecho positivo, en nuestra Entidad, es que el menor, sea escuchado sobre su deseo de quién de sus padres a de ejercer su guarda y custodia.

Sin embargo, la legislación procesal y sustantiva, siguen dejando de manera subjetiva que el menor deberá quedar al cuidado de su madre, salvo cuando ello, le sea perjudicial; sin embargo en muchas ocasiones, la idoneidad de la madre, del padre o de cualquier otro familiar que conforme a la prelación de la patria potestad, deba ejercer el derecho, no se verifica de forma obligatoria por la autoridad, salvo que lo solicite una de las partes o incluso, el Ministerio Público. La presente iniciativa pretende constreñir al juzgador para que se acerque de datos objetivos que le permitan determinar con sustento en criterios técnicos quién debe quedarse con la guardia y custodia de los menores, sin mermar su independencia en su valoración como elementos de convicción y evitar que criterios subjetivos, parciales o incluso de género, lo constriñen

a dejar la custodia siempre con la madre, sin haber constatado además, la opinión del menor, periciales en materia de psicología familiar y de trabajo social como referencias mínimas que le permitan determinar de mejor forma la custodia de los menores.

La carencia de una Legislación que obligue a la autoridad a constatar la actitud socio emocional de quién pretenda la guardia y custodia del menor, pone al mismo en una situación verdaderamente de peligro, ya que el bien jurídico que tutela el Estado, es el derecho a un desarrollo pleno del menor, lejos de la violencia, en una vida digna con atención y cuidados de quien realmente pueda dárselos, derechos que se ven tras tocados, si se deja sólo al criterio del juez, quien deba hacerse cargo del menor sin verificar su idoneidad por periciales en psicología familiar y de trabajo social o sujetándolo a determinar a favor únicamente de la madre, sin verificar que esta sea idónea para el cuidado y atención del menor, ya que no en todos los casos es esta quien deba cuidar a los menores, ya que también puede ser nocivo para su desarrollo. Por ello proponemos que recabe la autoridad jurisdiccional, datos mínimos para determinar con independencia y prudente árbitro jurisdiccional, quien debe quedarse con el menor, la práctica de periciales en materia de trabajo familiar y psicología familiar a fin de que los menores puedan ver materializado su derecho a una vida digna, libre de violencia y accedan a su pleno desarrollo psicosocial y afectivo.

Así las cosas, elevamos a la estimación de esta Soberanía el presente Proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles de Estado de México, para hacer obligatoria la práctica de periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar para determinar cuál de los padres habrá de ejercer la guardia y custodia del menor, cuando las partes no lleguen a un acuerdo en los procedimientos sobre el Estado civil de las personas y del derecho familiar.

Es cuanto señor Presidente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa para que de estimarla conducente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

Por una Patria Ordenada y Generosa"
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
Presentante

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**
DIP. CARLOS MADRAZO LIMON	**DIP. DANIEL PARRA ANGELES**
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ

Decreto número:
La H. Legislatura del Estado de México decreta:

PRIMERO. Se reforman los incisos a, b y c, así como la fracción II del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

"Guarda y custodia en la patria potestad
Artículo 4.228.- ...:

I. ...

II. Si no llegan a ningún acuerdo, el Juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario y con base en el resultado al menos de las periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar determinará:

a) Si los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, una vez demostrado que no sea perjudicial para el menor;
b) Quién se hará cargo de los mayores de diez años, pero menores de catorce;

c) Los mayores de catorce años elegirán cual de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, salvo que les sea perjudicial, si éstos no eligen el Juez decidirá."

SEGUNDO: Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1.251 del Código Civil del Estado de México, para quedar:

Facultades del Juez en materia de prueba
Artículo 1.251.- ...

...

En materia familiar, cuando haya que decidir sobre la guarda y custodia de menores, independientemente que las partes o el Ministerio Público lo solicite, deberá mandar realizar periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar, a fin de verificar quién es la persona más idónea para hacerse cargo de los menores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Quedan sin efectos las normas jurídicas de igual e inferior jerarquía, en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de .del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias compañera diputada.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículo 47, Fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio.

Para sustanciar el punto número 9, corresponde el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista López quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta iniciativa de reforma a los Códigos Financiero y Administrativo del Estado de México para establecer medidas anticíclicas para mantener el equilibrio financiero y promover el desarrollo.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ.
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTES.

Por este medio y en virtud de que se ha acordado la transcripción de las iniciativas completas en el diario de debates y en la gaceta parlamentaria, me permito dar a conocer los fundamentos generales de nuestro proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La iniciativa que el día de hoy sometemos a su consideración, pretende establecer condiciones estables en las finanzas públicas, reducir y controlar el déficit, recurrir al endeudamiento, cuando las circunstancias lo requieran; y sin comprometer la futura viabilidad de las instituciones públicas.

Lo anterior, en virtud de que actualmente y de acuerdo con datos aportados por la cuenta pública 2010, la deuda pública del sector central, y avalada, se sitúa en 28 mil 697 millones de pesos, cifra que se encuentra el 10 mil millones de pesos, por debajo de las obligaciones contabilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que precisa en 38 mil 249 millones de pesos las obligaciones financieras de nuestra entidad y los municipios, pero que alcanzan los 40 mil 778 millones de pesos, cuando se integran otros acreedores del registro de dicha dependencia federal.

Advirtiendo que el producto interno bruto del estado reporta en el sexto informe de gobierno, alcanzó los 771 mil 274 millones de pesos, la

deuda asciende al 5.28 el PIB, lo que nos coloca en el doble del porcentaje nacional de las entidades federativas.

De acuerdo con nuestros cálculos, la administración estatal, opera con un déficit del 5.15%, respecto al presupuesto aprobado o del 1.22 respecto al PIB estatal, cifra que nos recuerda peligrosamente a los niveles de déficit público, que hoy han socavado, que hoy provocado severas medidas de ajuste en Grecia, Italia y España.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta legislatura, identifica que la deuda pública del Estado y los municipios, se sitúa en 5.28% del producto interno bruto de nuestra entidad; y que si las finanzas públicas estatales, lejos de operar de manera sana, recurre a un problema o un probable déficit; es urgente e indispensable, adoptar medidas que frenen de manera inmediata, el constante deterioro de las haciendas públicas; pero este elevado gasto deficitario de la administración estatal y este constante proceso de endeudamiento de los municipios, sería el mal menor, si existiera una debida repercusión de mejoría en las condiciones de vida de nuestra población y en la reactivación y recuperación de nuestra economía estatal.

Por ello, advertimos en un segundo conjunto de decisiones fundamentales, la necesidad de recurrir de manera urgente e inmediata, a medidas indispensables de racionalización del gasto, aprovechando las múltiples ventajas que resultan de la incorporación en todos los años de recursos no presupuestados y de origen federal, así como de los ahorros que deben resultar de la aplicación de un eficiente programa de austeridad, que permita obtener economías en el ejercicio de los recursos públicos.

Lo cual debe ser acompañado de una serie de medidas indispensables de transparencia y efectivo control, tanto por autoridades superiores del estado, por esta soberanía y lo más importante, por los ciudadanos.

Por otro lado, debe situarse la aplicación de los recursos públicos, orientado a fomentar el crecimiento de las empresas avecindadas en nuestra entidad, procurando, fundamentalmente, contribuir al fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y adoptando disposiciones que favorezcan su crecimiento…competencia y productividad.

Debe destacarse además la propuesta que por tercer año consecutivo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta a la consideración de esta asamblea, con la finalidad de condonar el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, esperamos que ahora, una vez que fue formulado el compromiso en campaña, por parte del actual gobernador y en virtud de que la propia Secretaría de Finanzas ha modificado su postura de rechazo, a lo que fue desde un principio nuestra iniciativa, tanto la mayoría legislativa acepte que la razón finalmente siempre se sitúa de nuestro lado y el Ejecutivo reconozca que fue nuestro Grupo Parlamentario quien formuló dicha propuesta en nuestra Entidad hace tres años.

Por último, es indispensable procurar que en ejercicio de los recursos públicos, orientados al gasto social y particularmente a los programas sociales, trascienda el esquema de verificación actual, que significa a identificar montos presupuestales autorizados y a revisar su debida comprobación documental, mediante facturas y la existencia de padrones de beneficiarios que no se verifican.

La discusión y las sospechas públicas pesan sobre un principio esencial, su uso con fines partidarios, a pesar que las disposiciones legales lo prohíben.

Por tal motivo, consideramos oportuno establecer desde el Código, criterios esenciales que permitan la correcta tipificación de estos recursos y su debido servicio como parte de las disposiciones que norman la elaboración, aprobación y comprobación del ejercicio de los recursos públicos.

Es en mérito de lo anterior y considerando además las diversas propuestas presentadas en el transcurso del año por el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura, que sometemos a la consideración de esta Asamblea, nuestra iniciativa, tendiente a fortalecer la estabilidad financiera gubernamental, mejorar el esquema de rendición de cuentas y adoptar medidas contracíclicas, que

permitan defender el empleo y reducir la pobreza en beneficio de las y los mexiquenses, esperando que exista la debida apertura para modificar las sinergias que ha propiciado que en el pasado el Estado de México haya desaprovechado los cuantiosos recursos adicionales que hemos perdido y que se han ejercicio en medio de múltiples dudas y errores en su ejercicio, y en diferentes ocasiones se ha documentado.

ATENTAMENTE
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Es cuanto señor Presidente.

Toluca, México, a 24 de noviembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones fiscales integran el principal instrumento en el que puede basarse el gobierno para modificar las tendencias de crisis, incentivar y reactivar la economía, fomentar mecanismos de generación de riqueza y, lo más importante, establecer instrumentos compensatorios que tiendan a reducir los extremos socioeconómicos de nuestra población favoreciendo el acceso de las personas a condiciones de vida más dignas.

Para lograrlo lo anterior es fundamental atender diversas estrategias económicas fundamentales que se desarrollan a través de la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Financiero del Estado para procurar la estabilidad y el equilibrio de las finanzas públicas y fomentar la adopción de medidas anticíclicas.

Entre esas estrategias se destaca en primer lugar el establecer condiciones estables en las finanzas públicas, reducir y controlar el déficit, recurrir al endeudamiento cuando las circunstancias lo requieran y sin comprometer la futura viabilidad de las instituciones públicas.

En la actualidad la experiencia de otras economías envueltas en las condiciones de crisis económica y los altos porcentajes de déficit con que actúan los gobiernos genera riesgos para la economía mundial, vulnera la viabilidad de las instituciones públicas, afecta la ejecución de programas compensatorios, la prestación de servicios públicos y genera impactos integrales en la estructura productiva.

Al respecto la directora del Fondo Monetario Internacional (FMI), Christine Lagarde, ha advertido que los riesgos para la economía global están aumentando y que los acontecimientos del verano de 2011 indican que la economía global está en una "nueva fase peligrosa" cuyas repercusiones finales aún no pueden dimensionarse en su totalidad.

El riesgo mundial consiste en el descarrilamiento de la frágil recuperación, por lo cual "debemos actuar ahora", según señaló Lagarde en un discurso pronunciado en el Simposio Económico del Banco de la Reserva Federal de la Ciudad de Kansas, que tuvo lugar en Jackson Hole, en el estado de Wyoming, Estados Unidos. "Es un asunto de visión, valor y plazos. La decisiva acción impulsará la confianza que se requiere para restaurar y reequilibrar el crecimiento global", indicó la directora gerente del FMI.

"No carecemos de opciones. Sabemos qué es lo que necesitamos hacer para apoyar el crecimiento, reducir la deuda y evitar más crisis financieras", declaró Lagarde, añadiendo que el mundo necesita una nueva estrategia para poner en marcha un plan integral de manera coordinada y global basado en una audaz acción política.

Es importante destacar que actualmente y de

acuerdo con datos aportados por México Evalúa, la deuda federal equivale al 31.7% del Producto Interno Bruto y la deuda de todas las entidades federativas equivale al 2.5% del PIB, lo que provoca que el nivel de endeudamiento total de nuestro país se sitúe en el 34.2% del Producto Interno Bruto.

De acuerdo con la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares 2010, la deuda pública del Sector Central y Avalada se sitúa en 28,697 millones de pesos, cifra que se encuentra en 10 mil millones de pesos por debajo de las obligaciones contabilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que precisa en 38,249 millones de pesos las obligaciones financieras de nuestra entidad y los municipios pero que alcanza los 40,738 millones de pesos cuando se integran otros acreedores del registro de dicha dependencia federal.

Considerando esta última cifra y advirtiendo que el Producto Interno Bruto del Estado reportado en el Sexto Informe de Gobierno alcanzó los 771,234 millones de pesos, advertiremos que la deuda asciende al 5.28% del PIB del Estado, lo que nos coloca por encima del doble del porcentaje nacional de las entidades federativas.

Por otro lado y a pesar de que en la Cuenta Pública del 2010 se ha reportado un superávit en las finanzas públicas de 375 millones de pesos, es indispensable advertir que los recursos del Programa Adeudos Ejercicios Fiscales Anteriores fue aprobado para ese mismo año por 2,546 millones de pesos y autorizado por la Secretaría de Finanzas en 9,454 millones de pesos que equivale a una ampliación de más de 6 mil millones de pesos que representa el 5.15% del total del presupuesto aprobado por la Legislatura y un 1,842% con relación al superávit reportado por la Secretaría de Finanzas, sin contar desde luego con la información que se desprende del bajo cumplimiento adicional de metas a pesar de la autorización de recursos adicionales que identificamos en el análisis efectuado a la Cuenta Pública 2008, factores que nos conducen a suponer, de manera fundada que, en el menos peor de los casos, el Gobierno del Estado opera en condiciones deficitarias mayores.

Pero aún ubicados en ese déficit del 5.15% respecto al presupuesto aprobado o de 1.22% respecto al PIB estatal, ésta cifra nos recuerda peligrosamente los niveles de déficit público que hoy han provocado severas medidas de ajuste en Grecia, Italia y España.

Es en virtud de lo anterior que el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura advierte que si la deuda pública del Estado y los Municipios se sitúa en el 5.28% del Producto Interno Bruto de nuestra entidad y que si las finanzas públicas estatales lejos de operar de manera sana recurrieron en 2010 a un probable déficit, es urgente e indispensable adoptar medidas que frenen de manera inmediata el constante deterioro de las haciendas públicas.

Su erosión y falta de viabilidad es tal que incluso el propio Ejecutivo del Estado ha llegado a proponer, en su respectiva iniciativa de reformas al Código Financiero, detener los descuentos de las participaciones a los municipios para fijarlos en el 70% ante la regresión y el fracaso de las actuales administraciones municipales para mantener la eficiencia recaudatoria que caracterizó a nuestros municipios en periodos anteriores.

Pero este elevado gasto deficitario de la administración estatal y este constante proceso de endeudamiento de los municipios sería el mal menor si existiera una debida repercusión de mejoría en las condiciones vida de nuestra población y en la reactivación y recuperación de nuestra economía estatal, por ello, advertimos en un segundo conjunto de decisiones fundamentales, la necesidad de recurrir de manera urgente a inmediata a medidas indispensables de racionalización del gasto, aprovechando las múltiples ventajas que resultan de la incorporación en todos los años de recursos no presupuestados y de origen federal así como de los ahorros que deben resultar de la aplicación de un eficiente programa de austeridad que permita obtener economías en el ejercicio de los recursos públicos, lo cual debe ser acompañado de una serie de medidas indispensables de transparencia y efectivo control tanto por la Auditoría Superior del Estado, por esta soberanía y, lo más importante, por los ciudadanos.

Los indicadores de inversión en los que debería reflejarse el acceso a mayores recursos a partir

del esquema actual de coordinación fiscal son realmente preocupantes, ya que en nuestra entidad entre 1995 y 2005 el total de carreteras federales es el mismo, mientras que las estatales crecieron de 9 mil a 14 mil kilómetros en dieciséis años, en tanto que las grandes inversiones en materia educativa solo han permitido que en esos mismos dieciséis años pasemos de 7 años en promedio de escolaridad a 9 años y que el 70% de nuestros alumnos en la prueba Enlace reporten como nivel el insuficiente y elemental, mientras que de 1995 a 2000 hemos pasado de una cobertura de 1.5 a 1.6 médicos por cada 1,000 habitantes y hemos perdido 0.2 camas por cada mil habitantes en ese mis lapso de tiempo.

Por otro lado debe situarse la aplicación de los recursos públicos orientados a fomentar el crecimiento de las empresas avecindadas en nuestra entidad, procurando fundamentalmente contribuir al fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y adoptando disposiciones que favorezcan su crecimiento en un marco de competencia y productividad.

Estamos seguros que más y mejores empresas mexiquenses accediendo a la realización de obra pública, a los contratos para la prestación de servicios y a la venta de los bienes que requiere el sector público, incentivadas desde la ley fiscal, propiciarán la creación de empleos que esperamos sean permanentes y dignos.

Debe destacarse además la propuesta que por tercer año consecutivo, el Grupo Parlamentario del PRD presenta a la consideración de esta Asamblea con la finalidad de condonar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, esperamos que ahora, una vez que fue formulado el compromiso en campaña por parte del actual gobernador y en virtud de que la propia Secretaría de Finanzas ha modificado su postura de rechazo a lo que fue desde un principio nuestra iniciativa, tanto la mayoría legislativa acepte que la razón finalmente siempre se situó de nuestro lado y el Ejecutivo reconozca que fue nuestro Grupo Parlamentario quien formuló dicha propuesta en nuestra entidad hace tres años.

Por último, es indispensable procurar que el ejercicio de los recursos públicos orientados al gasto social y particularmente a los programas sociales trascienda el esquema de verificación actual que se limita a identificar montos presupuestales autorizados y a revisar su debida comprobación documental mediante facturas y la existencia de padrones de beneficiarios que no se verifican.

La discusión y las sospechas públicas pesan sobre un principio esencial: su uso con fines partidarios a pesar de que las disposiciones legales lo prohíben. Por tal motivo consideramos oportuno establecer desde el Código criterios esenciales que permitan la correcta aplicación de estos recursos y su debido ejercicio como parte de las disposiciones que norman la elaboración, aprobación y comprobación del ejercicio de los recursos públicos, definiendo desde la ley fechas fijas para que cualquier persona que se encuentre dentro de los supuestos contemplados por las reglas de operación acuda ante las dependencias públicas a presentar su solicitud sin límite de espacios de registro predeterminados por la autoridad.

Una vez que se cuente con el registro de todos los solicitantes, corresponderá a la autoridad a través de proceso administrativos verificables, determinar las razones por las cuales asigna el beneficio del programa, procurando así que se eliminen las prácticas del empadronamiento previo, el monopolio de los folios, la recepción de expedientes en oficinas partidistas y la exclusión de personas que ven así vulnerados sus derechos y discriminados.

Es en mérito de lo anterior y considerando además las diversas propuestas presentadas en el transcurso del año por el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura, que sometemos a la consideración de esta asamblea, nuestra iniciativa tendiente a fortalecer la estabilidad financiera gubernamental, mejorar el esquema de rendición de cuentas y adoptar medidas contracíclicas que permitan defender el empleo y reducir la pobreza en beneficio de las y los mexiquenses, esperando que exista la debida apertura para modificar las inercias que han propiciado que en el pasado el Estado de México haya desaprovechado los cuantiosos recursos adicionales que hemos percibido y que se han ejercido en medio de múltiples dudas y errores

en su ejercicio y que en diferentes ocasiones se han documentado.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA COORDINADOR	**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	**DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA**
DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA	**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 262 en sus fracciones I y IV, 266 en su primer párrafo, 269 en su fracción I, 273 en su primer párrafo, 285 en su quinto párrafo, 288 en su primer párrafo, 289 en su primer párrafo, 292 Bis en su primer párrafo, 305 en su segundo párrafo, 310 en su fracción III en su segundo párrafo, 315 en su primer párrafo, 317 en sus párrafos primero y segundo, 317 Bis A en su primer y segundo párrafos, 327 A en su primer párrafo, 341 en su primer párrafo y 352 Bis en su primer párrafo; y se adicionan a los artículos 258 una fracción VIII, al 260 siete párrafos, 262 un último párrafo y tres incisos, 285 tres párrafos, 287 un último párrafo, 289 un último párrafo, 292 Bis un segundo párrafo, 295 un segundo párrafo, 317 Bis un último párrafo, 317 Bis A un primer párrafo y se recorren en orden los actuales y un penúltimo párrafo, un Capítulo Quinto al Título Noveno que se denominará **DE LAS MEDIDAS ANTICÍCLICAS EN LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES** integrado por 9 artículos del 327 F al 327 M, y al 340 una fracción III, todos ellos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO OCTAVO
DE LA DEUDA PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 258.- …

VIII. Estabilidad presupuestaria: La situación de equilibrio o superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Acuerdo que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y en las condiciones establecidas para cada una de las entidades públicas descritas en el artículo 256 del presente Código.

Artículo 260.- ...

La Legislatura del Estado autorizará anualmente los montos máximos de endeudamiento y, en circunstancias extraordinarias, montos adicionales. Las dependencias deberán registrar en sus proyectos de presupuesto de egresos, los montos contemplados para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores. La deuda total de los municipios y del Estado en su conjunto no podrá superar el 7% del PIB del Estado de México y su monto deberá de ser congruente con el registrado por las autoridades federales.

Toda solicitud de autorización de endeudamientos deberá acompañarse de los proyectos debidamente integrados con la documentación que contenga: a) Congruencia con el plan de desarrollo correspondiente; b) estudio financiero que demuestre que la obra no puede realizarse con otro tipo de financiamiento, c) estudio de horizonte de tiempo e impacto en las finanzas públicas, d) proyección de retorno esperado y e) conjunto de indicadores concretos y medibles que se generarán como resultado del fin al que se destinarán los recursos obtenidos por esta modalidad. Si los proyecto no se realizan, la entidad contratante deberá notificarlo a la Legislatura para efectos de cancelar la autorización emitida.

El Estado y los Municipios establecerán las normas reguladoras en materia presupuestaria definiendo los instrumentos y lineamientos necesarios para adecuar su gasto al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria procurando que los recursos que adicionalmente se ejerzan, en el transcurso del año, no se destinen a gasto corriente.

Las entidades que contraten créditos accederán a la posición de equilibrio financiero a través de la adopción de estrategias de saneamiento que eviten o disminuyan las pérdidas y puedan aportar beneficios adecuados a su objeto social o institucional.

Las situaciones excepcionales que requieran la autorización de endeudamiento deberán ser justificadas plenamente mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y gastos que las producen y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a mediano plazo para su corrección.

Son causas justificadas para requerir autorizaciones adicionales de endeudamiento, bajo una situación de excepción, las catástrofes naturales, la recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las autoridades siempre y cuando perjudiquen gravemente la situación financiera o sostenibilidad económica o social de las instituciones públicas.

Las autorizaciones adicionales de endeudamiento deberán de ser aprobadas por mayoría calificada de la Legislatura del Estado.

…

Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:

I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente **Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.**

…

IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando a juicio de la propia Legislatura se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan, previa solicitud del Gobernador o de los ayuntamientos, debidamente justificada, **en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.**

…

La legislatura aprobará el acuerdo de niveles máximos de endeudamiento que elabore el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dicho acuerdo regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.
b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.
c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

…

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS

Artículo 266.- Los financiamientos que contrate el Estado deberán de estar contemplados dentro de los montos máximos de endeudamiento establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en términos de los artículos 260 y 262, fracción IV de este Código emita la Legislatura.

…

Artículo 269.- …
I. Que el importe a contratar se encuentre dentro de los montos de endeudamiento anual autorizados por la Legislatura en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en los términos de los artículos 260 y 262, fracción IV de este Código emita la Legislatura.

…

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, **el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente. El monto registrado deberá ser el mismo que el contabilizado por las autoridades federales.**

…

TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- …

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar. **No podrán destinarse recursos provenientes de los ingresos que adicionalmente perciban las entidades públicas para erogar los costos de la creación de nuevos empleos, con las excepciones de aquellos destinados a la prestación del servicio de seguridad pública o los que se encuentren contemplados en las reglas federales que les den origen.**

…

El Estado y los Municipios establecerán las normas reguladoras en materia presupuestaria definiendo los instrumentos y lineamientos necesarios para adecuar su gasto al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria procurando que los recursos que adicionalmente se ejerzan, en el transcurso del año, no se destinen a gasto corriente.
El Estado, sin perjuicio de las competencias de las autoridades municipales, velará por el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en todo el ámbito del sector público.

Las situaciones excepcionales de déficit presupuestario, en que se funden las solicitudes de autorización de financiamiento, deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a mediano plazo para su corrección, con el contenido y alcance previstos en el presente Código.

Artículo 287.-…

Los programas y proyectos contarán con indicadores desagregados de financiamiento que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto del Gobernador que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal

que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de impacto presupuestal realizado por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo se anexará a la misma.

…

IX. Artículo 289 Bis.- La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes, su pago gozará de prioridad absoluta. En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior.

La Legislatura verificará que en el Presupuesto de Egresos, de que se trate, se asignen los montos requeridos para las obras o acciones contratadas bajo la modalidad de presupuestos multianuales que se hubieran aprobado en ejercicios fiscales anteriores, **las que se agruparán en un programa exclusivo para efectos de su clasificación presupuestaria..**

Los pagos que deban verificarse en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratación de los proyectos para la prestación de servicios se integrarán en un programa exclusivo para efectos de su clasificación presupuestaria.

…

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

…

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, **por lo que las ampliaciones presupuestales que autorice la Secretaría al programa ADEFAS deberán acompañarse del informe que describa los conceptos, fechas de contratación y montos de los compromisos contraídos por las autoridades entre la fecha en la que el Ejecutivo presente el proyecto de Presupuesto de Egresos y el 31 de diciembre del mismo ejercicio fiscal que queden pendientes de liquidar.**

El presupuesto de egresos contendrá las asignaciones correspondientes al programa de proyectos contratados bajo la modalidad de presupuestos multianuales y al programa de proyectos contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, que hayan sido aprobados por la Legislatura.

…

Artículo 295.- A mas tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y Entidades Públicas, el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

El manual contendrá también las disposiciones necesarias para agrupar todos los gastos de difusión, contratación de espacios en medios de comunicación, instrumentación de campañas publicitarias, elaboración de folletos, dípticos y cualquier medio de difusión de las acciones de gobierno, en el programa Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo.

…

CAPÍTULO TERCERO
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 305.-…

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza, tampoco se cubrirán acciones o gastos en materia de difusión fuera del programa Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo.

…

Artículo 310.-

III. …

En el caso a que se refiere esta fracción, las Dependencias y Entidades Públicas podrán solicitar a la Secretaría, autorización para reasignar los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios, mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, a la Legislatura o a la Diputación Permanente. El dictamen de reconducción deberá referir el supuesto que se actualiza del presente artículo en la reducción, diferimiento o cancelación que autorice.

…

Artículo 312.-…

IV. Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas contemplados en el proyecto presupuestal correspondiente.

…

Artículo 315.- Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.

…

Artículo 317.- Los traspasos presupuestarios internos serán aquellos que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, sin que se afecte el monto total autorizado y siempre y cuando se cumplan completamente las metas comprometidas en la estructura programática del presupuesto aprobado por la Legislatura, lo cual se acreditará con el dictamen de cumplimiento total que será autorizado por la Secretaría.

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las unidades ejecutoras, debiendo informar, dentro de los primeros diez días del mes siguiente en que se realicen a través del dictamen de cumplimiento total que para tal efecto elaboren, a la Secretaría que deberá autorizar dicho dictamen con la finalidad de que la información se integre en la Cuenta Pública que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo.

…

Artículo 317 Bis.-…

Los recursos adicionales que vía traspasos presupuestarios se asignen al pago de ADEFAS deberán limitarse exclusivamente para cubrir los compromisos consignados en el informe al que refiere el artículo 292 Bis del presente Código.

Artículo 317 Bis A.- Los recursos adicionales que perciba el Estado y cuyo ejercicio se autorice se destinarán fundamentalmente a acciones de inversión productiva, orientada a crear empleos, rescatar el campo, abatir la pobreza, reactivar la economía estatal y fomentar el acceso de la población a mejores oportunidades de vida, en su ejecución, la autoridad instrumentará un conjunto de indicadores precisos que permitan advertir el impacto y los resultados obtenidos por la aplicación de estos recursos adicionales,

los que deberán describirse en la Cuenta Pública.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, hasta por un monto equivalente al 2% del presupuesto aprobado. Las erogaciones adicionales que se destinen al gasto corriente sólo podrán provenir del monto descrito en el presente párrafo.

Están exceptuadas por el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las erogaciones destinadas al pago de deuda a la inversión en obra pública y el cumplimiento de las disposiciones legales que así lo obliguen, así como las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y/o convenios firmados con otros ámbitos de gobierno siempre y cuando se consignen en las disposiciones respectivas el fin determinado y este pueda identificarse dentro del catálogo de programas y proyectos del presupuesto de egresos, en caso contrario, el Ejecutivo someterá a consideración de la Legislatura su autorización en los programas y proyectos respectivos a partir de la afectación por capítulo de gasto o fin general definido en las disposiciones federales afectación que no podrá modificarse por la Legislatura.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las Entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

En este caso, deberá integrar en el más próximo informe, de los referidos en el articulo 327 E de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

Los recursos adicionales que bajo esta modalidad se asignen al pago de ADEFAS deberán limitarse exclusivamente a cubrir los compromisos consignados en el informe al que refiere el artículo 292 Bis del presente Código.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

…

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONTROL, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

…

Artículo 327-A.- Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

…

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS ANTICÍCLICAS EN LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES

Artículo 327.F.- Este capítulo tiene por objeto

regular la aplicación de medidas anticíclicas en el Estado orientadas a defender el empleo, desarrollar financiamiento para facilitar el consumo, incentivar la demanda y activar la economía en un contexto de crisis o desaceleración económica y sus finalidades son:

I. Fomentar las acciones de inversión productiva con recursos públicos y privados;
II. Propiciar la creación de empleos duraderos y de calidad;
III. Contribuir a la capitalización del campo y a obtener la autosuficiencia alimentaria;
IV. Reducir los niveles de marginación y pobreza;
V. Reactivar la economía estatal;
VI. Fomentar el acceso de la población a mejores oportunidades de vida.

Artículo 327 G.- Para los efectos del presente Libro se considera que existe crisis o desaceleración económica cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Cuando la economía atraviese por una fase recesiva constatable con la caída del Producto Interno Bruto Estatal.
II. Cuando durante seis meses consecutivos se manifieste la caída en el número de empleos en el Estado; o
III. Cuando al finalizar el año la tasa acumulada de inflación supere el porcentaje de crecimiento del salario mínimo en la capital del estado autorizado.

Art. 327 H. Las medidas anticíclicas se impulsarán a través de dos modalidades:

I. Las financiadas con los recursos adicionales que perciba el estado en un ejercicio fiscal.
II. Las financiadas con los recursos contemplados en el presupuesto de egresos a través de los programas sociales.
III. Las condonaciones en el pago de impuestos que realice la autoridad en términos de las atribuciones que establece este Código.

Art. 327 I. Las erogaciones adicionales que autoricen la Legislatura o la Secretaría de Finanzas en los términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado se destinarán fundamentalmente a la creación de infraestructura pública productiva, la adquisición de equipo que mejore la prestación de los servicios públicos o el otorgamiento de bienes para la población, atendiendo siempre las disposiciones contenidas en los ordenamientos de carácter federal que regulen el ejercicio de dichos recursos.

Art. 327 J. Para la asignación de los contratos respectivos, se atenderán las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y adicionalmente se asignarán preferentemente a las empresas que acrediten los siguientes supuestos:

I. Que radiquen permanentemente en el Estado de México.
II. Que demuestren que propician la creación de empleos nuevos, dignos y permanentes en beneficio de los mexiquenses a través de modalidades de inversión a largo plazo.
III. Que acrediten la reinversión de sus utilidades en la economía estatal.
IV. Que sean pequeñas y medianas empresas.
Lo anterior no impide que, en atención a las disposiciones del Libro antes citado, se emitan convocatoria de licitación de carácter nacional o internacional cuando las características de las obras así lo requieran, para lo cual la autoridad contratante deberá emitir una declaratoria que funde y motive dicha decisión.

Art. 327 K. Son programas sociales en el estado de México las acciones gubernamentales dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de lo dispuesto en el presente libro.

Art. 327 L. Son programas sociales los siguientes:

I. Seguridad Alimentaria del Estado de México
II. Mujeres Trabajadoras Comprometidas
III. Pensión Alimenticia para Adultos Mayores de 60 a 69 años
IV. Pensión Alimenticia para Adultos Mayores
V. Apadrina a un Niño Indígena
VI. Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México
VII. Programa Emergente de empleo.

El programa referido en la fracción I tiene como propósito disminuir la condición de pobreza alimentaria de la población de la entidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

El programa referido en la fracción II tiene el propósito de atender a mujeres de entre 18 y 59 años de edad, que se encuentren en condiciones de pobreza de capacidades, vía transferencias en efectivo.

El programa referido en la fracción III tiene como propósito mejorar la ingesta de alimentos en personas entre los 60 y los 69 años de edad que vivan en condición de pobreza alimentaria, a través del otorgamiento de canastas alimentarias.

El programa referido en la fracción IV tiene como propósito mejorar la ingesta de alimentos a personas mayores de 70 años que viven en condición de pobreza alimentaria, a través del otorgamiento de canastas alimentarias, productos de limpieza y aseo personal.

El programa referido en la fracción V tiene como propósito disminuir la condición de pobreza alimentaria en las niñas y niños indígenas de entre 5 y 15 años que se encuentran estudiando en escuelas públicas del tipo básico del Estado de México, a través del otorgamiento de canastas alimentarias, útiles escolares y apoyos económicos para la compra de uniformes escolares.

Este programa permite incorporar de manera concurrente acciones y recursos de servidores públicos de los órdenes estatal y municipal, representantes de elección popular, personas físicas o jurídico colectivas con el Gobierno del Estado de México, para lograr que las niñas y niños indígenas tengan mejores condiciones de vida, permanencia en la educación y opciones de desarrollo.

El programa referido en la fracción VI tiene como propósito disminuir la condición de pobreza alimentaria de la población de la entidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

El programa referido en la fracción VII tiene como propósito revertir las condiciones de desempleo y los efectos que provocan en la economía de las familias.

Los programas referidos en las fracciones I y VI operan en tres vertientes:
a) FAO;
b) Zonas de Atención Prioritaria; y
c) Estratégica.

Art. 327 M. Los programas sociales se regularán por lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social, las reglas de operación y por lo dispuesto en este capítulo.

Para el registro de los solicitantes cada año, a partir del 15 de enero y hasta el 15 de febrero, quienes reúnan las condiciones para acceder a cada programa social deberán registrarse ante las dependencias ejecutoras que correspondan y será a partir de dicho registro que la autoridad establecerá los mecanismos de verificación necesarios para asignar los recursos en función de principios de viabilidad, oportunidad y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas

culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

El registro colectivo de solicitantes de programas sociales será considerado como un delito equiparable al contemplado en el artículo 320 del Código Penal del Estado de México.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección, la selección y entrega de los programas sociales serán auditados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Código, en el Código Electoral, la Ley de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables.

Art. 327 N. En el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (ISTUVA), el Ejecutivo del Estado adoptará disposiciones para fomentar la recuperación económica de las familias y del estado a través de la condonación de dicho impuesto a través del acuerdo que al respecto emita y publique en la Gaceta de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el presente Código y procurando que dicho beneficio atienda los siguientes principios:

a) Progresividad en la situación económica del contribuyente.
b) Fomento a la actividad económica de los inversionistas en nuestra entidad.
c) Mantenga fuera del beneficio a los autos de lujo.
d) No accedan al beneficio de la condonación los contribuyentes que no se pongan al corriente en el pago de adeudos anteriores.

En el acuerdo que para tal efecto emita el Titular del Ejecutivo del Estado deberá considerarse dentro de los antecedentes las distintas iniciativas que se han presentado ante esta soberanía en la materia.

…

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA CUENTA PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Sección Primera
De las Disposiciones Generales

Artículo 340.- …

…

II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.
III. Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente una vez que se haya entregado oficialmente a la Legislatura.

…

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CUENTA PÚBLICA

…

Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado, y del ejercicio de los recursos aprobados por la Legislatura a los diferentes programas, los autorizados por la Secretaría de Finanzas y

los ejercidos al momento de su presentación, así como del avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas y sus respectivos proyectos.

…

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios que se beneficien por la modificación o no ratificación de las reducciones en las retenciones contempladas originalmente en los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo con el calendario contenido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Legislatura su Plan económico-financiero de saneamiento a mediano plazo en los términos de las disposiciones contempladas en el presente Código.

ARTÍCULO QUINTO.- La tasa de endeudamiento total en la entidad definida en el artículo 260 del presente Código sólo podrá modificarse con una votación total de la Legislatura que guarde la misma proporción con la de su aprobación y dicho techo de endeudamiento se alcanzará de manera progresiva en un plazo que no podrá ser menor a 25 años por lo que el OSFEM deberá en el acuerdo al que hace referencia el artículo 262 de este mismo Código su prorrateo en dicho horizonte de tiempo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Muchas gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

De acuerdo con el punto número 10 del orden del día, puede hacer uso de la palabra la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, quien en nombre los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el Título Séptimo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene como propósito dotar a las personas del derecho constitucional, de solicitar la reparación de los daños que se ocasionen en sus derechos y en su patrimonio, por la actividad administrativa y regular del Estado; asimismo, pretende armonizar nuestra legislación con la reforma practica al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2002.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Con su permiso diputado Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 53 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito formular a esta "LVII" Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto mediante el

cual se reforma el Titulo Séptimo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio del año 2002, el Congreso de la Unión modificó la denominación del Título Cuarto y adicionó un Segundo Párrafo al Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La citada reforma entró en vigor el primero de enero del año 2004. El segundo párrafo del precepto citado dispone: "La responsabilidad del Estado, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, causen los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización con forme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

Este derecho constitucional se concibe como aquel, que tiene toda persona a recibir una indemnización por el daño ocasionado con motivo de la gestión gubernamental irregular.

El párrafo segundo del artículo transitorio único del decreto antes invocado, establece, que la federación, las Entidades Federativas y los Municipios, contarán con el período comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias según sea el caso o a fin de promover el debido cumplimiento del mismo; así como para incluir en sus respectivos presupuestos una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

Por lo tanto, en cumplimiento de ese decreto, lo procedente en primera instancia es, someter a consideración de esta "LVII" Legislatura la reforma constitucional pertinente, por lo que la iniciativa de mérito plantea la edición de un párrafo al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante del cual se establezca la responsabilidad objetiva del Estado buscando con esto, dar un paso decisivo para la materialización de un derecho legítimo de los gobernados y con ello, concretizar el compromiso que se tiene como legislador en la creación y adecuación de leyes más justas.

Este instrumento pretende dotar a las personas de un derecho constitucional para reclamar de manera institucional los daños que se ocasionen en sus derechos y en su patrimonio por actos irregulares u omisiones provenientes de quehacer público.

Se pretende de igual modo, promover una mayor confianza en los órganos de gobierno al asumir su responsabilidad de indemnización, cuando se genere un daño al ciudadano.

La falta de disposiciones expresas, para que el particular reclame los daños ocasionados en sus derechos y patrimonios por actos u omisiones efectuados de manera irregular por la administración pública genera conductas inadecuadas, que únicamente generan desconfianza de los ciudadanos en sus instituciones.

En congruencia con lo citado, la presente iniciativa se encamina a que nuestro sistema jurídico adopte un nuevo esquema de responsabilidad, insertándose dentro del grupo selecto de legisladores progresistas, en lo que a responsabilidad objetiva se refiere, equilibrando los intereses de los particulares que pudiesen verse afectados por actos u omisiones administrativas irregulares.

Con el establecimiento dentro del marco constitucional de la responsabilidad objetiva, el Estado tendrá que ser mucho más cauteloso, previsor y eficaz, en la realización de cada uno de sus atribuciones, proporcionando al ciudadano un instrumento de certeza jurídica en el sentido de que estos estarán seguros de obtener el resarcimiento de sus años con las actuaciones indebidas de los servidores públicos.

En este contexto, con la reforma constitucional, se plantea que la responsabilidad patrimonial de los órganos del Estado, es de carácter objetiva y directa.

Objetiva, en razón de que para producirse no es relevante si se dio como consecuencia de un acto ilícito o lícito del servidor público; sino que sencillamente el daño se causa como resultado de la actividad pública irregular

En tanto, que es directa por que es el Estado quien deberá de responder por los daños,

independientemente de la responsabilidad en que incurra el servidor público.

La iniciativa propuesta es sólida y encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando respuesta precisamente, a una disposición en ella establecida.

Esto, por lo anteriormente expuesto que los grupos parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, que se someten a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto respectivo para que, en caso de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 24 noviembre de 2011.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito formular a esta Honorable LVII Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el Título Séptimo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2002, el Congreso de la Unión modificó la denominación del Título Cuarto y adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada reforma entró en vigor el 1o. de enero del 2004. El segundo párrafo del precepto citado dispone: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

Este derecho constitucional, se concibe como aquel que tiene toda persona a recibir una indemnización por el daño ocasionado con motivo de la gestión gubernamental irregular.

El párrafo segundo del artículo transitorio único del decreto antes invocado, establece que: "La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo; así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial".

Por lo tanto, en cumplimiento de ese decreto lo procedente en primera instancia, es someter a consideración de esta Legislatura la reforma constitucional pertinente; por lo que, la iniciativa de mérito plantea la adición de un párrafo al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el cual se establezca la responsabilidad objetiva del estado, buscando con esto, dar un paso decisivo para la materialización de un derecho legítimo de los gobernados y con ello concretizar el compromiso que se tiene como legislador, en la creación y adecuación de leyes más justas.

Este instrumento pretende dotar a las personas de un derecho constitucional, para reclamar de manera institucional, los daños que se ocasionen en sus derechos y en su patrimonio, por actos irregulares u omisiones provenientes del quehacer público.

Se pretende de igual modo promover una mayor confianza en los órganos de gobierno, al asumir su responsabilidad de indemnización, cuando se genere un daño al ciudadano.

La falta de disposiciones expresas para que el particular reclame los daños ocasionados en sus derechos y patrimonio por actos u omisiones efectuados de manera irregular por la administración pública, genera conductas

inadecuadas, que únicamente generan desconfianza de los ciudadanos en sus instituciones.

En congruencia con lo citado, la presente iniciativa se encamina a que nuestro sistema jurídico adopte un nuevo esquema de responsabilidad; insertándose dentro del grupo selecto de legislaciones progresistas, en lo que a responsabilidad objetiva se refiere, equilibrando los intereses de los particulares que pudiesen verse afectados por actos u omisiones administrativas irregulares.

Con el establecimiento dentro del marco constitucional de la responsabilidad objetiva, el estado tendrá que ser mucho más cauteloso, previsor y eficaz en la realización de cada una de sus atribuciones, proporcionando al ciudadano un instrumento de certeza jurídica, en el sentido de que éstos estarán seguros de obtener el resarcimiento de sus daños por las actuaciones indebidas de los servidores públicos.

En este contexto, con la reforma constitucional plantea que la responsabilidad patrimonial de los órganos del estado, es de carácter objetiva y directa; objetiva en razón que para producirse no es relevante si se dio como consecuencia de un acto lícito o ilícito del servidor público, sino que sencillamente el daño se causa como resultado de la actividad pública irregular; en tanto que es directa porque es el estado quien deberá responder por los daños, independientemente de la responsabilidad en que incurra el servidor público.

La responsabilidad objetiva es resultado de la llamada teoría del riesgo creado; llamándosele así, precisamente porque el resultado dañoso de la acción carece de una intención concreta y ésta, a la vez, entraña un riesgo que ha sido creado en sí y por sí mismo; de ella resultará que sus consecuencias le van a obligar aun cuando no se produzca ni como consecuencia de un delito ni como resultado de un contrato, sino por disposición de la ley. Es evidente que esta materia reconoce y reglamenta la conducta del que, obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause daño a otro; por lo que resulta obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

La iniciativa propuesta es sólida y encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando respuesta precisamente a una disposición en ella establecida.

Es por lo anteriormente expuesto que los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, someten a la consideración de ésta Soberanía el proyecto de decreto respectivo, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se modifica el Título Séptimo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL JUICIO POLÍTICO

Artículo 130.- …

…

L**a responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos**

de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente decreto a los 125 municipios del estado para que en el menor tiempo posible remitan a esta soberanía su aprobación.

TERCERO.- Una vez entrada en vigor, el Estado y los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos la partida presupuestal correspondiente para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los del mes de de 2011.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias compañera diputada.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

En cuanto al punto número 11 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado José Héctor César Entzana Ramírez, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, presenta la iniciativa de decreto para reformar el artículo 18 de la Constitución Local, con objeto de establecer el agua como principio constitucional.

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ. Con su venia diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados.

En uso de las facultades que la Constitución Particular del Estado y la legislación, me confieren a nombre y representación de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, las naciones han establecido una serie de principios superiores a favor de sus habitantes, encaminados a la protección de sus derechos elementales, que están especialmente vinculados con la dignidad de la persona humana.

Dentro de estos derechos el agua se ha considerado como un bien estratégico y crucial para el desarrollo sostenible de los ecosistemas; ya que significa progreso económico y social para los pueblos; por lo que su uso y conservación deben ser estimados como de interés público.

Destaca que ante la creciente escasez del vital líquido en el mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, enfatizó la urgente necesidad de lograr una mejor ordenación de los recursos hídricos; por ello reconoció oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento, como esenciales para la realización de todos los demás derechos humanos.

Cobrando conciencia de esta situación, muchos países, incluido México, han demostrado su preocupación por tutelar este recurso, a través de distintos instrumentos jurídicos que establecen el derecho al agua como fundamental; así pues, el Congreso Federal ya se ha pronunciado al respecto y aprobó recientemente una reforma constitucional federal para incluir en el cuerpo normativo de nuestra Carta Magna, el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Una vez enviada la propuesta a los estados, esta Soberanía tuvo a bien aprobarla el 10 de noviembre de este año.

Por nuestra parte, en el Estado de México hace una labor de los gobiernos, la búsqueda constante de mejores condiciones de vida para sus habitantes.

En este sentido, el 21 de julio del presente año, esta Legislatura aprobó el decreto número 312 por el que se adiciona un párrafo al artículo 18 de nuestra Constitución Local, en el que se dispone la creación de un organismo encargado de la Dirección de la Política Pública en Materia de Agua.

Adicionalmente la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios contempla en su artículo 13 que el agua es un recurso escaso y vital para el desarrollo de las actividades del ser humano.

Es evidente que en la entidad contamos ya con un andamiaje jurídico encaminado a cuidar los recursos hídricos; sin embargo, consideramos necesario incluir de manera inaplazable el derecho al agua como una prioridad mediante el establecimiento de esta prerrogativa en el catálogo de principios de nuestra Constitución Local.

Considerando que el Estado de México es punta de lanza en materia legislativa y que los derechos humanos son inherentes a la persona, es obligatorio que el instrumento que lo salvaguarda se encuentre a la vanguardia de las necesidades sociales.

Para así beneficiar a todos los sectores de la sociedad en especial a los grupos con mayor grado de vulnerabilidad, en conclusión el derecho al agua y el reconocimiento formal de éste es un paso fundamental en la actuación del derecho.

La calidad de vida y la salud de las personas dependen del acceso del vital líquido y siendo este un recurso natural finito su escases y deterioro resultan una amenaza real para la sociedad mexicana, por tanto el reconocimiento de este derecho como un principio constitucional es un paso esencial para garantizar un mayor bienestar para los mexiquenses.

Es cuanto señor Presidente.

C. PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Toluca, México; noviembre 24 de 2011.

En uso de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en nombre y representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Estado es un ente creado por el hombre con el objetivo principal de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, a través de acciones concretas y del reconocimiento de principios fundamentales orientados a la protección de aquellos bienes, necesidades e intereses que se identifican como elementales para el desarrollo de una vida digna, tanto para las generaciones presentes como futuras.

En este sentido, las naciones a lo largo del tiempo han establecido una serie de principios superiores a favor de sus habitantes, encaminados a la protección de sus derechos más elementales, que están especialmente vinculados con la dignidad de la persona humana.

Así, los derechos fundamentales constituyen la garantía con que cuentan los habitantes de un País para que las autoridades respeten el disfrute y ejercicio de las prerrogativas alcanzadas, creando de este modo deberes y obligaciones entre gobernados y gobernantes.

De esta forma, el derecho a la vida, la libertad, la alimentación, la salud, la justicia y la no discriminación, entre otros, han sido reconocidos por la mayoría de las naciones, como base de la dignidad intrínseca de todo ser humano y proclamados como las aspiraciones más elevadas del hombre, a través de instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o en las Constituciones de cada País.

Dentro de estos derechos, el agua se ha considerado como un bien estratégico y crucial para el desarrollo sostenible de los ecosistemas, ya que significa progreso económico y social para los

pueblos, por lo que su uso y conservación deben ser estimados como de interés público.

Destaca que ante la creciente escasez del vital líquido en el mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó en 1977 a una Conferencia Mundial sobre el Agua, en la que se reconoció la urgente necesidad de lograr una mejor ordenación de los recursos hídricos.

Así, la declaración de Mar de la Plata en 1977, por primera vez reconoció a escala mundial el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable en cantidad suficiente.

Cobrando conciencia de esta situación, muchos países incluido México, han demostrado su preocupación por tutelar este recurso a través de distintos instrumentos jurídicos que establecen el derecho al agua como fundamental.

Muestra de lo anterior, es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, la cual señala como indispensable gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente mediante el abastecimiento de agua. Dicho instrumento fue ratificado por México el 18 de diciembre de 1980.

Asimismo, la Convención sobre los derechos del niño de 1989, ratificada por México el 19 de junio de 1990, señala como una prioridad combatir las enfermedades y la mala nutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante el suministro de agua potable salubre.

Mención aparte merece la resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento, asumiendo que éstos son esenciales para la realización de todos los demás derechos humanos y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados parte.

Como puede observarse, existe una amplia tradición jurídica a nivel internacional, en materia de derechos humanos, entre los que se incluye el del acceso y disfrute del agua en cantidad y calidad suficientes.

En lo correspondiente a nuestro País, se cuenta con 320 cuencas hidrológicas con un escurrimiento medio anual de 410 mil millones de metros cúbicos, lo que representa prácticamente el total renovable del agua. De ahí la necesidad de su protección, pues de no hacerlo, los mexicanos podríamos ver afectada nuestra salud, bienestar y desarrollo.

En México, la Comisión Nacional del Agua reportó para 2008 una cobertura nacional de agua potable de 90.3%, mientras que la de alcantarillado fue de 86.4%.

Para el mismo año, la cobertura de estos servicios en el medio rural fue menor, pues se alcanzó una cobertura de 76.8% en agua potable y 61.8% en alcantarillado.

Particularmente, en el Estado de México se cuenta con una cobertura de 94% de agua potable y de 89% en materia de drenaje y alcantarillado, lo que representa 1 millón de mexiquenses que aún carecen de agua en sus casas.

Hoy existe en nuestro país un importante debate sobre la posibilidad y la conveniencia de proteger este recurso elevándolo a rango constitucional como un derecho fundamental.

Desde el año 2006, en el Congreso de la Unión se han presentado 8 iniciativas por los diversos grupos parlamentarios, las cuales son coincidentes en materia de derecho, uso, acceso y saneamiento del agua, a fin de considerar a este recurso vital, como un derecho fundamental.

El Congreso Federal ya se ha pronunciado al respecto y aprobó recientemente una reforma Constitucional Federal para incluir en el cuerpo normativo de nuestra Carta Magna, el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Dicha reforma fue enviada a los Estados para su aprobación, misma que esta Soberanía aprobó el diez de noviembre de este año.

A su vez, la Ley de Aguas Nacionales, considera como uno de sus fines, promover e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que contemple a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental.

En el País, Estados como Colima y Nayarit, han reconocido dentro de su propio marco Constitucional, que todo individuo tiene derecho al agua, considerándolo como un derecho fundamental para el pleno disfrute de la vida y la salud.

Por nuestra parte, en el Estado de México ha sido una labor de los gobiernos, la búsqueda constante de mejores condiciones de vida para sus habitantes. Muestra de ello es que el artículo 5º de la Constitución Local, reconoce entre otros derechos: la igualdad entre el hombre y la mujer, la no discriminación, la educación, la libertad de expresión, el derecho a la información, la salud y a la sana alimentación, entre otros.

Cabe destacar que existe un precedente del reconocimiento de los mencionados derechos en nuestra Constitución Local, pues el propio artículo 5º estipula que en el Estado de México todos los individuos tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, Local y los Tratados Internacionales otorgan en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Del mismo modo, el 21 de julio del presente año, la LVII Legislatura Local, aprobó el Decreto número 312 por el que se adiciona un párrafo al artículo 18 de nuestra Constitución Local, en el que se dispone la creación de la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México, organismo público dotado de autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Esta Comisión encargada de la coordinación entre el Estado y los Municipios para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y en general del mejoramiento de la gestión del agua, tiene por objeto asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, así como el control y la verificación de la normatividad aplicable.

Adicionalmente, la Ley Del Agua para el Estado de México y Municipios, que tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y municipios, contempla en su artículo 13, que el agua es un recurso escaso y vital para el desarrollo de las actividades del ser humano.

Es evidente que en la Entidad contamos ya, con un andamiaje jurídico encaminado a cuidar los recursos hídricos. Sin embargo, consideramos necesario incluir de manera inaplazable el derecho al agua como una prioridad, mediante el establecimiento de esta prerrogativa en el catalogo de Principios de nuestra Constitución Local.

Considerando que el Estado de México es punta de lanza en materia legislativa y que los derechos humanos son inherentes a la persona, es obligatorio que el instrumento que los salvaguarda, se encuentre a la vanguardia de las necesidades sociales, para así beneficiar a todos los sectores de la sociedad, en especial a los grupos con mayor grado de vulnerabilidad.

En conclusión: el derecho al agua y el reconocimiento formal de éste, es un paso fundamental en la actuación del derecho. La calidad de vida y la salud de las personas, dependen del acceso al vital líquido y, siendo éste un recurso natural finito, su escasez y deterioro resultan una amenaza real para la sociedad mexicana.

Por tanto, el reconocimiento de este derecho como un principio en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un paso esencial para garantizar un mayor bienestar para los mexiquenses.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de la H. LVII Legislatura el presente, para que de tenerse por correcto sea aprobado en sus términos.

Se anexa Proyecto de Decreto.

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose el subsecuente en su numeración para quedar como sigue:

Artículo 18.-…
…
…
…

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición del agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental, para su estudio.

Conforme a lo señalado en el punto número 12, tiene uso de la palabra el diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presenta la iniciativa de decreto que reforma el artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para sustentar y reglamentar la actividad de las mesas técnico jurídicas en el análisis de las iniciativas turnadas a las comisiones legislativas.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración de esta "LVII" Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se propone reformar el artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México y la propuesta de decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El período constitucional de la "LVII" Legislatura del Estado de México se ha caracterizado por su actitud constructiva e innovadora en la entrega de resultados, la cual se traduce en aptitud para responder a los reclamos ciudadanos sin diferencias político partidarias.

En el tenor se converge ampliamente con Dahl que afirma"… que la democracia no puede ser justificada meramente como un sistema que convierta la voluntad cruda y desinformada de una mayoría popular en una política pública.

Suponer que la instrucción no tiene nada que ver con la democracia es tonto e históricamente falso, es tonto porque la democracia ha sido usualmente concebida como un sistema en el cual

el gobierno del pueblo hace más probable que el pueblo obtenga lo que quiere o lo que piensa es mejor.

En comparación con el sistema alternativo, donde una elite que decide qué es lo mejor; pero para saber qué es lo que quiere o se es lo mejor, el pueblo debe de estar instruido al menos hasta cierto punto, de ahí que el apoyo técnico de la labor legislativa se fundamenta en la toma de decisiones.

Sin cortapisa alguna, en países como Argentina, Brasil, Colombia Chile, España, Perú, cuentan con unidades o centros de investigación que apoyan de manera especializada el trabajo legislativo, visiblemente en México, se ha implementado esta herramienta de vanguardia en el Congreso de la Unión. Hoy el Estado de México a través de esta Legislatura propone encausar un modelo de referencia técnica, especializado en el que no sólo se reciban opiniones de peritos, sino que se permita el análisis e intercambio de conocimientos de expertos en diferentes disciplinas científicas que orienten técnicamente al legislador en su toma de decisiones políticas, a partir de instrumentación de mesas técnicas conformadas por las diferentes expresiones parlamentarias.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone dotar del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planeados en esta presente exposición de motivos, para ello proponemos que la reforma al primer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de que su redacción sea congruente con la propuesta de reformar la Fracción III del mismo artículo, en el que se señala la posibilidad de instalar mesas técnicas para el estudio especializado de las iniciativas turnadas a comisiones.

También se propone la adición de 4 párrafos en la referida Fracción III del artículo citado de los cuales, el segundo párrafo se especifica que la mesa técnica jurídica podrá ser presidida por los diputados Presidentes de las Comisiones Legislativas o los comités a los cuales, se le haya turnado la iniciativa para su estudio y dictamen, se precisa que la mesa técnica jurídica, se conformará por los diputados miembros o asociados de las comisiones, funcionarios de las diferentes dependencias públicas que sean comisionadas y por el cuerpo de asesores que designen los diputados que se establece la condicionante en el sentido imperativo para que los asesores designados cuenten con los conocimientos técnicos especializados en la materia de la iniciativa turnada para su análisis.

Partiendo de la premisa de que este requisito es el que constituye la esencia de toda iniciativa de vanguardia y en el medio por el cual, se tendrá la posibilidad de brindar un verdadero apoyo técnico de coadyuvancia e intercambio con los asesores jurídicos, pues, estos últimos tienen la tarea inicial y final de cuidar técnicamente la construcción de los textos normativos, de ahí, la denominación de mesa técnica jurídica.

En el Párrafo Tercero se establece de manera sencilla y coherente las reglas que regirán a las mesas técnicas jurídicas, salvaguardando la posibilidad de tener en ellas, la participación de todos los Grupos Parlamentarios a fin de incluir las observaciones técnicamente fundadas planteadas en el marco de respeto, tolerancia y profesionalismo.

En el Párrafo Cuarto, se reconoce la facultad del Presidente de la Junta de Coordinación Política, para que designe a los coordinadores de los trabajos de la mesa técnica jurídica y finalmente, el Párrafo Quinto salvaguarda el sentido de la actual función tercera del referido artículo 19, añadiendo la asignación de presupuesto para el fortalecimiento de la investigación legislativa, en esta materia de constante actualización por la naturaleza la cual se justifica la aplicación de los recursos para mantener las fuentes humanas con información técnica científica avanzada.

En cumplimiento a los requisitos señalados por la Fracción III del artículo 81 del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto de acuerdo correspondiente.

Yo quisiera destacar, que el trabajo de la mesa técnica jurídica, a funcionado en esta Legislatura, naciendo de la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales y dando frutos de los cuales siento, nos podemos sentir orgullosos los integrantes de esta Legislatura, la propuesta va encaminada a que podamos institucionalizar esta práctica, que enriquece el trabajo de la Legislatura, que enriquece el trabajo de todos aquellos que nos asesoran y que fortalecen la investigación técnico jurídica, para que respondamos al compromiso con los mexiquenses.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México; noviembre 24 de 2011

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y DIPUTADOS DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A SU HONORABILIDAD

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de Decreto a través del cual se propone la reforma del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

La propuesta de Decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodo Constitucional de la LVII Legislatura del Estado de México se ha caracterizado por su actitud constructiva e innovadora en la entrega de resultados, lo cual se traduce en aptitud para responder a los reclamos ciudadanos sin diferencias político partidistas.

En ese tenor se converge ampliamente con Dahl, quien afirma que *"...la democracia no puede ser justificada meramente como un sistema que convierta la voluntad cruda y desinformada de una mayoría popular en una política pública. Suponer que la instrucción no tiene nada que ver con la democracia es tonto e históricamente falso. Es tonto porque la democracia ha sido usualmente concebida como un sistema en el cual el gobierno del pueblo hace más probable que el pueblo obtenga lo que quiere o lo que piensa que es mejor, en comparación con sistemas alternativos donde es una elite quien decide qué es lo mejor. Pero para saber qué es lo que quiere o qué es lo mejor, el pueblo debe de estar instruido, al menos hasta cierto punto..."* de ahí que el apoyo técnico a la labor legislativa sea fundamental en la toma de decisiones.

Sin cortapisa alguna, países como Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Perú, cuentan con unidades o centros de investigación que apoyan de manera especializada en el trabajo legislativo. Visiblemente México ha implementado esta herramienta de vanguardia, en el Congreso de la Unión; hoy el Estado de México a través de esta Legislatura propone encauzar un modelo de referencia técnica especializada en el que no solo se reciban opiniones de peritos, sino que permita el análisis e intercambio de conocimientos de expertos en diferentes disciplinas científicas que orienten técnicamente al legislador en su toma de decisiones políticas a partir de la instrumentación de mesas técnicas conformadas por las diferentes expresiones parlamentarias.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Convergencia propone dotar del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello propone la reforma del primer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México a fin de que su redacción sea congruente con la propuesta de reforma de la fracción III del mismo artículo, en el que se señale la posibilidad de instalar mesas técnicas para el estudio especializado de las iniciativas turnadas a las comisiones

También se propone la adición de cuatro párrafos a la referida fracción III del artículo en cita, de los cuales en el segundo párrafo se específica que la mesa técnica jurídica podrá ser presidida por los Diputados que presidan las Comisiones Legislativas o los Comités a los cuales se les haya turnado la iniciativa para su estudio y dictamen; se precisa que la mesa técnica jurídica se conformará por los Diputados miembros o asociados de la Comisión,

los funcionarios de las diferentes dependencias públicas que sean comisionados y por el cuerpo de asesores que designen los Diputados. Se establece la condicionante en sentido imperativo para que los asesores designados cuenten con los conocimientos técnicos especializados en la materia de la iniciativa turnada para análisis, partiendo de la premisa de que este requisito es el que constituye la esencia de toda iniciativa de vanguardia y es el medio por el cual se tendrá la posibilidad de brindar un verdadero apoyo técnico de coadyuvancia e intercambio con los asesores jurídicos, pues estos últimos tienen la tarea inicial y final de cuidar técnicamente la construcción de los textos normativos, de ahí que la denominación sea "mesa técnica jurídica".

En el párrafo tercero se establecen de manera sencilla y coherente las reglas que regirán a las mesas técnicas jurídicas, salvaguardando la posibilidad de tener en ellas la participación de todos los Grupos Parlamentarios a fin de incluir las observaciones técnicamente fundadas, planteadas en el marco de respeto, tolerancia y profesionalismo.

En el párrafo cuarto se reconoce la facultad del Presidente de la Junta de Coordinación Política para que designe al o a los coordinadores de los trabajos de las mesas técnicas jurídicas.

Finalmente, en el párrafo quinto se salvaguarda el sentido de la actual fracción tercera del referido artículo 19, añadiendo la asignación de presupuesto para el fortalecimiento de la investigación legislativa, pues esta es materia de constante actualización por naturaleza lo cual justifica la aplicación de recursos para mantener las fuentes humanas con información técnico científica de avanzada.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO

CIUDADANO
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DECRETO NÚMERO:

ÚNICO: Se reforman el primer párrafo y la fracción III del artículo 19; se adicionan cuatro párrafos a la fracción III del mismo artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- En el procedimiento de estudio de las iniciativas, las comisiones podrán:

I. …;
II. …;
III. Solicitar la instalación de la mesa técnica jurídica para el estudio especializado que corresponda.

La mesa técnica jurídica podrá ser presidida por los Diputados que presidan las Comisiones y Comités Legislativos a las que se haya turnado la iniciativa y se conformará por los Diputados miembros o asociados de la comisión, los funcionarios públicos que se comisionen y los asesores que designen los Diputados. Los asesores designados deberán contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia de la iniciativa en estudio.

La participación de los asesores en los trabajos de las mesas técnicas jurídicas será plural, incluyente, técnica; y se regirá por el respeto, tolerancia y profesionalismo.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política designará a los coordinadores de los trabajos de la mesa técnica jurídica, quienes serán los encargados de convocar a las reuniones que corresponda.

Para el fortalecimiento de la investigación técnica legislativa o la asesoría profesional del sector privado se asignará el presupuesto que el Presidente de la Junta de Coordinación Política apruebe.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículo0s 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

En observancia del punto número 13, se otorga el uso de la palabra al diputado Bernardo Olvera Enciso, quien presenta el dictamen formulado a las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las del código Financiero del Estado de México y Municipios.

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO. Con la venia de la Presidencia.

Honorable Legislatura:

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de legislación y Administración Municipal y de Planeación y Gasto Público para su estudio y análisis correspondiente, iniciativas de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y exposición final de aguas residuales, diferentes a las contenidas en el título cuarto, capítulo segundo, sección primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los municipios de Toluca, Tlalnepantla de Baz, Metepec, Jilotepec, Cuautitlán Izcalli, Atlacomulco, Huixquilucan, Acolman, Tecámac, Amecameca, Atlacomulco, Huixquilucan, Acolman, Atizapán de Zaragoza, Zinacantepec, Tepotzotlán, El Oro, Valle de Bravo, Coacalco de Berriozábal, Tultitlán y Cuautitlán, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, las comisiones legislativas, se permiten dar cuenta a la soberanía popular del Estado de México, del siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, diferentes a las contenidas en el título cuarto, capítulo segundo, sección primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los municipios de Toluca, Tlalnepantla de Baz, Metepec, Jilotepec, Cuautitlán Izcalli, Atlacomulco, Huixquilucan, Acolman, Tecámac, Amecameca, Atlacomulco, Huixquilucan, Acolman, Atizapán de Zaragoza, Zinacantepec, Tepotzotlán, El Oro, Valle de Bravo, Coacalco de Berriozábal, Tultitlán y Cuautitlán, México, conforme al presente dictamen y decreto respectivo.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

Muchas gracias.

HONORABLE LEGISLATURA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y análisis correspondiente, iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto,

Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de: Toluca, Tlalnepantla de Baz, Metepec, Jilotepec, Cuautitlán Izcalli, Atlacomulco, Huixquilucan, Acolman, Tecámac, Amecameca, Zinacantepec, Atizapán de Zaragoza, Tepotzotlán, El Oro, Valle de Bravo, Coacalco de Berriozábal, Tultitlán y Cuautitlán, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, las comisiones legislativas se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de decreto fueron presentadas por los ayuntamientos de los municipios de Toluca, Tlalnepantla de Baz, Metepec, Jilotepec, Cuautitlán Izcalli, Atlacomulco, Huixquilucan, Acolman, Tecámac, Amecameca, Zinacantepec, Atizapán de Zaragoza, Tepotzotlán, El Oro, Valle de Bravo, Coacalco de Berriozábal, Tultitlán y Cuautitlán, México, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 51 fracción IV y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cabe mencionar que al citado artículo 139 del Código Financiero, se le dio vigencia mediante el decreto número 365 de la "LVII" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 4 de noviembre de 2011, con la adición del Artículo Noveno transitorio de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el cual señala: que, *"Hasta en tanto no se constituya la Comisión Reguladora y ésta genere la normatividad a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, estarán vigentes las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que respecta al diseño de tarifas distintas a las establecidas en dicho Código, éstas seguirán determinándose con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 5 de enero de 2009"* y por consiguiente, tomando en cuenta la disposición contenida en el Artículo 139, fueron presentadas las iniciativas en estudio.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas advertimos que las iniciativas tienen como propósito, que la Legislatura apruebe a los ayuntamientos respectivos, las cuotas y tarifas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en virtud del costo que les representa su prestación, en atención a las características, circunstancias técnicas y operativas de cada municipio.

Durante los trabajos legislativos desarrollados, los diputados integrantes de las comisiones legislativas acordaron que, por técnica legislativa y economía procesal, se efectuara el estudio conjunto de las mismas y elaborar un sólo dictamen, así como el proyecto de decreto correspondiente.

Asimismo, como metodología de trabajo, acordaron integrar mesas de trabajo conformadas por diputados y asesores de los distintos Grupos Parlamentarios, así como de servidores públicos de los organismos operadores de agua municipales, así como de la Comisión del Agua del Estado de México CAEM, del Instituto Hacendario del Estado de México IHAEM, quienes apoyaron los trabajos de estudio, ampliando la información y aportando elementos técnicos que sirvieron de sustento a las propuestas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXVII y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es de advertirse la competencia de la Legislatura para aprobar las Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Al llevar a cabo el estudio de las iniciativas de tarifas de agua, las comisiones dictaminadoras observamos que las mismas fueron presentadas en tiempo y forma, en los términos establecidos en el artículo 139 del Código Financiero.

Apreciamos que las propuestas legislativas fueron integradas conforme al Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria, mediante la cual, los Organismos Operadores de Agua aplicaron los mismos factores para elaborar sus propuestas de tarifas y realizaron cálculos para determinar los costos directos que implica la prestación de los servicios, a través del diseño de un sistema tarifario basado en principios de eficiencia, economía y sustentabilidad ambiental, que permita cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para proporcionar un servicio de calidad a los usuarios.

Encontramos que las tarifas se elaboraron teniendo en cuenta las características de los municipios en que se presta el servicio, ya que, en cada uno prevalecen costos diferenciados atendiendo, entre otros aspectos, a los gastos de administración, operación, mantenimiento de infraestructura, agua en bloque proveniente del Sistema Cutzamala, derechos de extracción y energía eléctrica.

Entendemos que, a pesar de los incrementos propuestos, las tarifas que se proponen, cubren sólo parcialmente dichos gastos, motivo por el cual, es imprescindible que las autoridades municipales encargadas de la prestación de tan imprescindible servicio, realicen esfuerzos adicionales para abatir el rezago en el pago de las contribuciones respectivas, mediante la implementación de diversas medidas como la restricción del suministro de agua potable a usuarios con adeudo, la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, la actualización y ampliación del padrón de contribuyentes mediante la incorporación de usuarios sin registro, la ampliación de la cobertura de servicios, el incremento en la micro medición, la ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, así como la implementación de alternativas que faciliten a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como campañas de regularización, entre otras.

Apreciamos que la optimización en la prestación de los servicios relacionados con agua potable, alcantarillado y drenaje, se vincula con la capacidad que tengan los organismos operadores para generar recursos económicos suficientes para respaldar su operación y consecuentemente la parte troncal de un eficiente sistema tributario son las tarifas.

Advertimos la importancia que en la Entidad, en nuestro País y en el mundo entero, tiene la adecuada administración de servicios relacionados con el agua potable, alcantarillado y saneamiento, en razón de que, sin el vital líquido sencillamente no existiría la vida en la tierra, lo cual obliga a que se busquen alternativas de consolidación que permitan establecer mejores condiciones técnicas, operativas, administrativas y comerciales en beneficio de la población.

En ese contexto, existe coincidencia entre los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas encargadas del análisis de las propuestas tarifarias, en que los incrementos deben ser proporcionales y equitativos, como lo mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, sobre todo, se debe evitar que lesionen la economía de los usuarios, con el objeto de que exista una respuesta favorable en el pago de los servicios que prestan los organismos, principalmente en el período de pago anual anticipado, sin menoscabo de la viabilidad de la operación técnica de los organismos, considerando el costo que representa la prestación de los servicios.

En ese sentido, estimamos conveniente aprobar las tarifas correspondientes, conforme a los criterios siguientes:

Grupo 1. Municipios que ratifican sus tarifas y tendrán únicamente el incremento del salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, en este caso se ubican 8 municipios: Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, El Oro, Jilotepec, Tecámac, Valle de Bravo y Tlalnepantla.

Grupo 2. Municipios que incrementan sus tarifas hasta un 5.0%, más el salario mínimo general

vigente en el área geográfica que corresponda, en el cual corresponden 6 municipios: Acolman, Huixquilucan, Metepec, Tepotzotlán, Toluca y Zinacantepec.

Grupo 3. Municipios que incrementan sus tarifas del 5.1% hasta el 8%, más el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, en el que se comprenden 4 municipios: Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli y Tultitlán.

De manera general, se acordó que en las tarifas propuestas por los ayuntamientos:

- Se suprima el costo de los medidores de agua.
- Se precise que los subsidios para los medidores electrónicos inteligentes se realizarán conforme a lo que establece la Ley de Ingresos de los Municipios.

Respecto a la propuesta del Municipio de Toluca, se acordó que en las tarifas por suministro de agua potable y drenaje, bajo la modalidad de cuota fija, para uso doméstico, se eliminen las especificaciones respecto al tipo de vivienda; y en las de uso no doméstico se supriman los ejemplos a que se refiere cada una de las tarifas.

Por las razones expuestas y en razón de que con la aplicación de los incrementos aprobados los organismos operadores de agua municipales podrán mejorar sus condiciones financieras, mediante la captación de recursos para satisfacer de manera eficiente y eficaz la demanda ciudadana, mejorar sus fuentes propias de ingresos y ampliar la cobertura de los servicios que prestan; y en virtud de que las iniciativas cumplen con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de: Toluca, Tlalnepantla de Baz, Metepec, Jilotepec, Cuautitlán Izcalli, Atlacomulco, Huixquilucan, Acolman, Tecámac, Amecameca, Zinacantepec, Atizapán de Zaragoza, Tepotzotlán, El Oro, Valle de Bravo, Coacalco de Berriozábal, Tultitlán y Cuautitlán, México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
PRESIDENTE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ	DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ	DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.
PRESIDENTE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE	DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES	**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**
DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO	**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**
DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA	**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**
DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN	**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de Agua Potable.

II. Suministro de Agua en bloque proporcionado por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y Alcantarillado.

IV. Autorización de Derivaciones

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta sección, podrán acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de

aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua se pagaran bimestralmente

I. Para uso domestico

A) Con medidor y en la modalidad de prepago

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS 2

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO BIMENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7283	
15.01-30	1.7283	0.1183
30.01-45	3.5027	0.1249
45.01-60	5.3771	0.1562
60.01-75	7.7203	02492
75.01-100	11.4583	0.2844
100.01-125	18.5663	0.3740
125.01-150	27.9175	0.4676
150.01-300	39.6084	0.5079
300.01-500	115.7966	0.5171
500.01-700	219.2190	0.5548
700.01-1200	330.1773	0.5637
Más de 1200	612.0198	0.5666

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagara los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Será considerada como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde un mismo inmueble con una sola toma de agua con servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma y medidor, el consumo bimestral se promediara en cada caso entre el numero de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cubico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3, incluyendo la aplicación de estímulos fiscales establecidos en la ley de ingresos del ejercicio del que se trate.

B) Si no existe aparato medidor, se pagaran los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

Diámetro de la toma 13 mm

Salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

TARIFA MENSUAL

Social Progresiva	1.9231
Interés Social y popular	2.1331
Residencial Media	7.0129
Residencial Alta	21.2330
Toma de 19 a 26 mm	44.4691

Salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

TARIFA BIMESTRAL	
Social Progresiva	3.8462
Interés Social y popular	4.2662
Residencial Media	14.0258
Residencial Alta	42.4659
Toma de 19 a 26 mm	88.9381

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga, para su servicios una sola toma de agua sin medidor o teniéndolo éste se encuentre en desuso y cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para casa habitación, departamentos o viviendas existentes, se pagara por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios de consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no Domestico

A) Con medidor

CONSUMO BIMENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.1024	
15.01-30	4.1024	0.2685
30.01-45	8.1245	0.2742
45.01-60	12.2242	0.3015
60.01-75	16.7464	0.4578
75.01-100	23.6123	0.6206
100.01-125	39.1276	0.7922
125.01-150	58.9329	0.8184
150.01-300	79.3928	0.8646
300.01-500	209.0920	0.9118
500.01-700	391.4595	0.9195
700.01-1200	575.2670	0.9481
1200.01- 1800	1049.3369	0.9925
Más de 1800	1,644.8728	1.0109

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto el usuario pagara los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar durante el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran los derechos dentro de los diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

Diámetro de la toma en mm	Salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda TARIFA MENSUAL
13	11.2395
19	116.6952
26	185.0170
32	308.2150
39	380.1310
51	658.2880
64	994.5147
75	1,461.3641

Diámetro de la toma en mm	Salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda TARIFA BIMESTRAL
13	22.4790
19	233.3905
26	370.0327

32	616.4286
39	760.2606
51	1316.5745
64	1989.0294
75	2922.7283

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagaran los siguientes derechos:

A) Para el uso domestico: 3 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B) Para uso no domestico: 5 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No pagaran los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en el que se deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

El pago de los derechos a que se refiere este articulo, son en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal compete a costa de le usuario, este está obligado a efectuar su pago, dentro de los primeros diecisiete días del bimestre que este transcurriendo.

Para el consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagara bimestralmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso domestico o no domestico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularan con los anteriormente adquiridos, el volumen, resultante se ubicara en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que haya efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar a l mes no será menor de 15 m3 incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenara la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentra al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagaran estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagara por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las Derivaciones de toma de agua para uso domestico y no domestico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para que los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Para la derivación se deberán efectuar un pago único de 12 días de salario mínimo diario del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones de la realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO

A) Domestico 35.273 días de salario mínimo general diario del área geográfica que corresponda.

B) No domestico

Diámetro en mm	Salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
13 mm	132.275
19 mm	172.839
26 mm	273.86
32 mm	408.437
39 mm	509.964
51 mm	861.743
64 mm	1284.820
75 mm	1888.740

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Domestico 23.809 días de salario mínimo general diario del área geográfica que corresponda.

B) No Domestico

Diámetro en mm	Salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
Hasta 100 mm	85.7142
Hasta 150 mm	112.8747
Hasta 200 mm	183.2451
Hasta 250 mm	272.2944
Hasta 300 mm	339.9756
Hasta 380 mm	574.4952
Hasta 450 mm	856.5492
Hasta 610 mm	1259.1672

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de

los desarrolladores de la vivienda, sean privados u organismo descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de las unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicaran para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso domestico y no domestico para su tratamiento o manejo y conducción los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51 % de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el organismo prestador del servicio proporcione dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abstengan de agua potable, mediante fuente propia o una red distinta a la red municipal, pagaran bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso domestico:

Cuota Fija

Usuario	Tarifa en salarios mínimos generales diarios
Popular	2.6455
Residencial Medio	8.2892
Residencial Alto	23.8095

B) Para uso no doméstico:

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6049	
15.01-30	1.6049	0.205
30.01-45	1.8783	0.1807
45.01-60	4.4973	0.1851
60.01-75	7.1075	0.1896
75.01-100	9.9647	0.2601
100.01-125	16.2610	0.3703
125.01-150	25.2733	0.3880
150.01-300	35.7142	0.4100
300.01-500	94.7089	0.4320
500.01-700	178.7477	0.4497
700.01-1200	267.1075	0.4673
1200.01-1800	495.5908	0.4761
Mas de 1800	780.4232	0.4938

III. Cuando no exista planta tratadora el usuario pagará el 20 % de la tarifa establecida en las fracciones I y II para su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagados por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagaran en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetas

al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagaran 25 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagaran los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control por el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagaran derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.0502
Popular	0.0537
Residencial Medio	0.0617
Residencial	0.0864
Residencial Alto y Campestre	0.1014
Industrial, Agroindustrial, Abasto Comercio y Servicios	0.1499

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.0537
Popular	0.0623
Residencial Medio	0.0877
Residencial	0.1033
Residencial Alto y Campestre	0.1510
Industrial, Agroindustrial, abasto Comercio y servicios	0.1590

En cuanto a las lotificaciones para condominios tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagan los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Para la conexión de la toma de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con lo siguiente:

TARIFA

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA VIVIENDA

76.7195

No pagaran los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Artículo 139.- Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender los costos directos, que implique su prestación, determinados con Base en el Manual Metodológico aprobado en el Marco del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma 13 mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponde
Social Progresiva, Interés Social y Popular	1.0289

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma 13 mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponde
Social Progresiva, Interés Social y Popular	2.0578

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponde

CONSUMO MENSUAL POR m³		**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR m³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0	- 7.5	1.2906	
7.51	- 15	1.2906	0.1637
15.01	- 22.5	2.5169	0.1738
22.51	- 30	3.8185	0.1906
30.01	- 37.5	5.2463	0.2890
37.5	- 50	7.4106	0.3912
50.01	- 62.5	12.2967	0.5010
62.51	- 75	18.5544	0.5177
75.01	- 150	25.0203	0.5490
150.01	- 250	66.1914	0.5790
250.01	- 350	124.0840	0.5900
350.01	- 600	183.0738	0.6043
600.01	- 900	334.1437	0.6327

Más de 900	523.9424	0.6475

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponde

CONSUMO MENSUAL POR m³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR m³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	- 15	2.5812	
15.01	- 30	2.5812	0.1637
30.01	- 45	5.0338	0.1738
45.01	- 60	7.6370	0.1906
60.01	- 75	10.4926	0.2890
75.01	- 100	14.8212	0.3912
100.01	- 125	24.5934	0.5010
125.01	- 150	37.1088	0.5177
150.01	- 300	50.0406	0.5490
300.01	- 500	132.3828	0.5790
500.01	- 700	248.1680	0.5900
700.01	- 1200	366.1476	0.6043
1200.01	- 1800	668.2874	0.6327
Más de1800		1047.8848	0.6475

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13mm se divide en 3 Niveles de Consumo, según el giro comercial de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Seco: Aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentran adosados.

II. Semi Seco: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75 m3 por bimestre o su equivalente mensual.

III. Húmedo: Al establecimiento que cuente con un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre o su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponde
13 mm Uso Seco	1.4043
13 mm Uso Semi Seco	7.6051
13 mm Uso Húmedo	11.8099

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponde
13 mm Uso Seco	2.8086
13 mm Uso Semi Seco	15.2102
13 mm Uso Húmedo	23.6198

NIVEL DE CONSUMO SECO
ABARROTES
AGENCIA DE CORONAS Y FUNERALES
ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO
ALQUILER DE EQUIPO PARA EVENTOS (MESAS, SILLAS, LONAS, ETC.)
ALQUILER DE MOTOS Y JUEGOS

INFANTILES
ALUMINIO Y VIDRIO
AZULEJOS Y PISOS
BAZAR
BODEGAS
BONETERÍAS
BOUTIQUE
CAJÓN DE ROPA
CARPINTERÍA
CERRAJERÍA
COM. VTA. DE FIERRO VIEJO Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES
COM. VTA. DE PEGAMENTOS VINÍLICOS
DESPACHOS JURÍDICOS Y CONTABLES (OFICINAS)
DISTRIBUIDORES DE TELEFONÍA CELULAR (EN GENERAL)
DULCERÍAS
ESTUDIOS Y ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS
FARMACIAS
FERRETERÍAS
FORRAJERA Y ALIMENTOS
FUNERALES
HERRERÍAS
IMPRENTAS
JARCIERÍAS
JOYERÍAS Y RELOJERÍAS
LONJA MERCANTIL
MADERERÍA
MANUALIDADES
MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
MERCERÍAS
MISCELÁNEAS
MUEBLERÍAS
NUMISMÁTICAS
PAPELERÍAS
PARABRISAS, CHAPAS Y ELEVADORES DE AUTOMÓVIL
PERFUMERÍAS Y REGALOS
PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
REFACCIONARIA CON VTA. DE ACEITES, LUBRICANTES Y ACCESORIOS P/AUTOS
RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEO
REPARADORAS DE ART. ELECTRÓNICOS, CALZADO, LLANTAS Y ELECTRODOMÉSTICOS
RÓTULOS Y PINTURAS
SASTRERÍA
SERVICIO DE FOTOCOPIADO
SOLDADURAS
SOMBRERERÍA
TALLER DE COSTURA
TALLERES MECÁNICOS, HOJALATERÍA Y PINTURA, BICICLETAS, BÁSCULAS Y LONAS
TAPICERÍAS
TLAPALERÍAS
VIDRIERÍAS
VTA. DE ARTÍCULOS NATURISTAS Y ALIMENTOS
VTA. DE CARROS USADOS
VTA. DE MAQUINARIA
VTA. DE MATERIAL ELÉCTRICO
ZAPATERÍAS

NIVEL DE CONSUMO SEMI SECO
AGRÍCOLA
ANTOJITOS MEXICANOS
CARNICERÍAS (RES, POLLO Y PESCADO)
CREMERÍAS
DIST. DE PLÁSTICOS, CRISTALES Y ART. P/ HOGAR
DISTRIBUCIÓN DE CARNE
DISTRIBUIDORA DE CERVEZA Y REFRESCOS
ESTÉTICAS Y PELUQUERÍAS
EXPENDIO DE PAN
FARMACIAS VETERINARIAS
FRUTAS Y LEGUMBRES
GIMNASIOS
JUGOS Y LICUADOS
LONCHERÍAS
MOLINOS DE CHILES Y NIXTAMAL
MINI SUPER (TIENDAS DE CONVENIENCIA)
ROSTICERÍAS
SALÓN DE BELLEZA
TAQUERÍAS
TIENDAS DEPARTAMENTALES
TORTERÍAS
VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

NIVEL DE CONSUMO HÚMEDO
ALMACÉN DE CERVEZA EN BOTELLA
AMASIJOS DE PAN
AHULADOS, CONFECCIONES Y PLÁSTICOS
AUTO LAVADO Y ENGRASADO
BARES, CANTINAS Y PULQUERÍAS
BILLARES
CAFÉS Y FUENTES DE SODAS
CARNITAS
CENTROS DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS
CLÍNICAS Y HOSPITALES
COCINA ECONÓMICA
COMISIONISTAS EN FERTILIZANTES
CONSULTORIOS DENTAL Y MÉDICO
ESCUELAS Y JARDINES DE NIÑOS
FABRICA DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN
FÁBRICA Y VTA. DE LICORES (FRUTAS, ETC.)
FÁBRICA Y VENTA DE DERIVADOS DE LA LECHE
FABRICA, VENTA DE TABICÓN, DE TUBOS DE ALBAÑAL Y ADOQUINES
FABRICA, DISTRIBUCIÓN, APORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CALZADO
FLORERÍAS
FONDAS
GASERAS
GASOLINERAS Y DERIVADOS
HOTELES, MOTELES Y POSADAS FAMILIARES
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, RAYOS X Y ULTRASONIDO
LAVANDERÍAS Y PLANCHADORAS
MAQUILADORAS DE ROPA Y CALZADO
NEVERÍAS
PASTELERÍAS Y REPOSTERÍAS
PIZZERÍAS
RANCHOS, GRANJAS Y ESTABLOS
RESTAURANTES, OSTIONERÍAS Y MARISCOS
SALONES DE FIESTAS Y ESPECTÁCULOS
SANITARIOS REGADERAS
SUCURSALES BANCARIAS
TALLER DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS
TERMINAL DE AUTOBUSES
TORTILLERÍAS

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará, con base en la magnitud de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

Uso	**Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponde**
A) Doméstico	35.4619
Cuando el usuario aporta el material	20.6203

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

Uso	**Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponde**
A) Doméstico	23.9943
Cuando el usuario aporta el material	19.3159

En todos los supuestos o casos no previstos en las presentes tarifas diferentes, el Organismo se ajustará a las disposiciones que emanen del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

USO DOMÉSTICO POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8329	
7.51-15	0.8329	0.1169
15.01-22.5	1.7102	0.1485
22.51-30	3.8186	0.2880
30.01-37.5	5.9920	0.3102
37.51-50	8.4465	0.4093
50.01-62.5	14.1697	0.5073
62.51-75	20.5122	0.5459
75.01-150	27.3356	0.5649
150.01-250	69.7125	0.6062
250.01-350	130.3899	0.7421
350.01-600	233.7912	0.7863
mas de 600	432.8530	0.8117

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

USO DOMÉSTICO POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6658	
15.01-30	1.6658	0.1169
30.01-45	3.4204	0.1485
45.01-60	7.6372	0.2880
60.01-75	11.9839	0.3102
75.01-100	16.8929	0.4093
100.01-125	28.3394	0.5073
125.01-150	41.0243	0.5459
150.01-300	54.6713	0.5649
300.01-500	139.4251	0.6062
500.01-700	260.7799	0.7421
700.01-1200	467.5824	0.7863
Mas de 1200	865.7060	0.8117

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0068	
7.51-15	1.0068	0.1601
15.01-22.5	2.2084	0.2858
22.51-30	4.4315	0.3342
30.01-37.5	6.9420	0.3471
37.51-50	9.5467	0.4260
50.01-62.5	15.5211	0.5232
62.51-75	22.2484	0.5527
75.01-150	29.1630	0.5815
150.01-250	72.7912	0.6271
250.01-350	135.5317	0.7642
350.01-600	212.5490	0.7893
mas de 600	425.4742	0.8371

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.0136	
15.01-30	2.0136	0.1601
30.01-45	4.4169	0.2858
45.01-60	8.8629	0.3342
60.01-75	13.8840	0.3471
75.01-100	19.0935	0.4260
100.01-125	31.0422	0.5232
125.01-150	44.4968	0.5527
150.01-300	58.3261	0.5815
300.01-500	145.5823	0.6271
500.01-700	271.0634	0.7642
700.01-1200	425.0981	0.7893
Mas de 1200	850.9485	0.8371

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1272	
7.51-15	1.1272	0.1730
15.01-22.5	2.4248	0.3083
22.51-30	4.7374	0.3430
30.01-37.5	7.3227	0.3929
37.51-50	10.2781	0.4135
50.01-62.5	15.7189	0.5327
62.51-75	22.4858	0.5589
75.01-150	29.4738	0.5769
150.01-250	73.4748	0.6330
250.01-350	136.7823	0.7946
350.01-600	216.2507	0.8496
mas de 600	444.9218	0.8841

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.2545	
15.01-30	2.2545	0.1730

30.01-45	4.8497	0.3083
45.01-60	9.4747	0.3430
60.01-75	14.6453	0.3929
75.01-100	20.5563	0.4135
100.01-125	31.4377	0.5327
125.01-150	44.9716	0.5589
150.01-300	58.9477	0.5769
300.01-500	146.9495	0.6330
500.01-700	273.5645	0.7946
700.01-1200	432.5013	0.8496
Mas de 1200	889.8436	0.8841

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Popular	4.1655
Residencial	17.1395
Residencial alto	29.7980

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Popular	8.3310
Residencial	34.2791
Residencial alto	59.5960

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicara la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

USO NO DOMESTICO

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.2227	
7.51-15	2.2227	0.4090
15.01-22.5	5.7193	0.5898
22.51-30	10.1664	0.6278
30.01-37.5	14.8953	0.6791
37.51-50	19.9899	0.7595
50.01-62.5	29.5120	0.8487
62.51-75	40.1220	0.9442
75.01-150	51.9251	0.9795
150.01-250	125.3975	1.0599
250.01-350	232.7986	1.2573
350.01-600	358.5248	1.2604
600.01-900	675.7186	1.3537
mas de 900	1089.9302	1.3923

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

USO NO DOMÉSTICO

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.4454	
15.01-30	4.4454	0.4090
30.01-45	11.4386	0.5898
45.01-60	20.3327	0.6278
60.01-75	29.7906	0.6791
75.01-100	39.9798	0.7595
100.01-125	59.0239	0.8487
125.01-150	80.2440	0.9442
150.01-300	103.8502	0.9795
300.01-500	250.7950	1.0599
500.01-700	465.5971	1.2573
700.01-1200	717.0496	1.2604
1200.01-1800	1351.4372	1.3537
Más de 1800	2179.8604	1.3923

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

HOSPITALES, ASILOS, GUARDERÍAS, ASOCIACIONES CIVILES, PATRONATOS, SIN FINES DE LUCRO

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9331	
7.51-15	0.9331	0.1392
15.01-22.5	2.0280	0.2761
22.51-30	4.1070	0.3097
30.01-37.5	6.3864	0.3217
37.51-50	8.7273	0.3948
50.01-62.5	14.3847	0.4849
62.51-75	20.6194	0.5122
75.01-150	26.9404	0.5389
150.01-250	67.4617	0.5812
250.01-350	125.6086	0.7313
350.01-600	198.6440	0.7315
600.01-900	381.5912	0.7758
Más de 1800	2179.8604	1.3923

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

del Área Geográfica que corresponda

HOSPITALES, ASILOS, GUARDERÍAS, ASOCIACIONES CIVILES, PATRONATOS, SIN FINES DE LUCRO

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.8662	
15.01-30	1.8662	0.1392
30.01-45	4.0559	0.2761
45.01-60	8.2140	0.3097
60.01-75	12.7728	0.3217
75.01-100	17.4545	0.3948
100.01-125	28.7694	0.4849
125.01-150	41.2389	0.5122
150.01-300	53.8809	0.5389
300.01-500	134.9234	0.5812
500.01-700	251.2172	0.7313
700.01-1200	397.2879	0.7315
Mas de 1200	763.1825	0.7758

TARIFA MENSUAL

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
HASTA 13	24.9955
HASTA 19	284.8585
HASTA 26	465.4267
HASTA 38	765.0979
HASTA 51	1,468.6477
HASTA 64	2,189.6367
HASTA 75	3,217.0140

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
HASTA 13	49.9910
HASTA 19	569.7171
HASTA 26	930.8533
HASTA 38	1,530.1957
HASTA 51	2,937.2953
HASTA 64	4,379.2734
HASTA 75	6,434.0280

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos

cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso domestico o no domestico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularan con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicara en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos, o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de tres años, (sujeto a revisión de medidor y/o inspección y verificación de las instalaciones del predio), será obligatoria la instalación del aparato medidor con cargo al usuario para conocer el volumen de consumo, pudiéndose determinar los adeudos anteriores para su cobro, de acuerdo a un promedio, en función de lecturas obtenidas por un periodo determinado.

La suspensión de derivaciones respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones el usuario pagara bimestralmente una cuota equivalente a 2.78 días de salario mínimos del área geográfica que corresponda siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura de mismo se mantenga sin consumo.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando."

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del organismo descentralizado a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios

que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M3
Agua en Bloque	0.2966

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 1.39 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda bimestralmente una cuota de 2.7800 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 8.2120 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo,

están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación, cuando no cuenten con medidor:

TARIFA MENSUAL

GIROS COMERCIALES	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda
SECO	1.7259
SEMIHUMEDO	3.4514
HÚMEDO	7.4889

TARIFA BIMESTRAL

GIROS COMERCIALES	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda
SECO	3.4519
SEMIHUMEDO	6.9027
HÚMEDO	16.9778

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Locales en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

ABARROTES	EQUIPO DE SONIDO	PERFUMERÍA
ACEITES LUBRICANTES	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PINTURAS Y SOLVENTES
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	ESCRITORIO PÚBLICO	PLOMERÍA
AGENCIAS DE VIAJES	EXPENDIO DE PAN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLA	FARMACIAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ANTENAS PARABÓLICAS	FERRETERÍA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FIBRA DE VIDRIO	REFRESCOS
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FORRAJES Y PASTURAS	REGALOS
ARTÍCULOS DE PIEL	FUNERARIA	RELOJERÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	HERRERÍA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
ARTÍCULOS IMPORTADOS	IMPERMEABILIZANTES	REPARACIÓN DE CALZADO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPRENTA	ROPA DE ETIQUETA
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	INMOBILIARIA	RÓTULOS Y MANTAS
AUTO ELÉCTRICO	JOYERÍA	SASTRERÍA
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	JUEGOS ELECTRÓNICOS	SEGURIDAD INDUSTRIAL
BICICLETAS	JUGUETERÍA	SERIGRAFÍA
BISUTERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SINFONOLAS
BONETERÍA	LONJA MERCANTIL	SOMBRERERÍA
BOUTIQUE	LOTERÍA	TALLER DE COSTURA
CARBONERÍA	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
EQUIPO DE CÓMPUTO	PAÑALES DESECHABLES	TAPICERÍA
CARPINTERÍA	MATERIAL DE PLOMERÍA	TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS

CASETA TELEFÓNICA	MATERIAS PRIMAS	TLAPALERÍA
CERRAJERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TORNO Y HERRAMIENTAS
COCINAS INTEGRALES	MISCELÁNEAS Y LONJAS MERCANTILES	UNIFORMES
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MOFLES	VULCANIZADORA
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MOTOCICLETAS	VIDEO CLUB
CRISTALERÍA DECORACIÓN	MUDANZAS Y TRANSPORTE	VIDRIERÍA
DEPÓSITO CERVEZA, DISCOS	MUEBLERÍA	VIDRIO Y ALUMINIO
CINTAS Y ACCESORIOS	ÓPTICA	ZAPATERÍA
CREMERÍA Y TOCINERÍA	PAQUETERÍA	
DULCERÍA	PALETERÍA	
ELECTRÓNICA	PAÑALES DESECHABLES	

GIROS SEMIHUMEDOS:

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	POLLERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	RECAUDERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	
CONSULTORIO MÉDICO	PELUQUERÍA	

GIROS HÚMEDOS:

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo, tales como:

ANTOJITOS MEXICANOS	BARES Y CANTINAS	PIZZERÍA
COCINA ECONÓMICA	FONDA	ROSTICERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	JUGOS Y LICUADOS	TORTILLERÍA
ESTÉTICA	LONCHERÍA	VETERINARIA
HOTELES, MOTELES Y POSADAS	OSTIONERÍA Y MARISCOS	GUARDERÍAS
BARES, CANTINAS	GIMNASIO	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por SAPASA.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**
A) DOMESTICO	
Para zona popular	42.6170
Para los demás zonas	48.7782

B) NO DOMESTICO Y DOMESTICO DE 19 mm EN ADELANTE	**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**
Diámetro en mm	
13 mm	186.2979
19 mm	243.3594
26 mm	397.6019
38 mm	592.9921
51 mm	1251.0878
64 mm	1719.1897
75 mm	2742.1103

En caso de diámetros mayores se sumara la tarifa según corresponda por el diámetro excedente

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**
A) DOMESTICO	
Para zona popular	28.4099
Para los demás	32.5169
B) NO DOMESTICO	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	119.2628
Hasta 150 mm	156.7592
Hasta 200 mm	256.1073
Hasta 250 mm	381.9481
Hasta 300 mm	476.8853
Hasta 380 mm	795.4774
Hasta 450 mm	1201.4979
Hasta 610 mm	1766.2573

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento

del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes propias o distintas a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagaran el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, o manejo y conducción los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta de la red municipal, pagaran bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

CUOTA FIJA

USUARIO	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE
Social Progresiva	3.0528
Interés Social y Popular	9.5067
Residencial Media	29.0492

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

SERVICIO MEDIDO

CONSUMO BIMESTRAL M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.4313	0.0000
15.01-30	2.4313	0.0313
30.01-45	2.5845	0.2632
45.01-60	6.5350	0.2647
60.01-75	10.5079	0.2884
75.01-100	14.8346	0.3683
100.01-125	24.0429	0.5439
125.01-150	37.6405	0.5752
150.01-300	52.0218	0.6003
300.01-500	142.0727	0.6316
500.01-700	268.4112	0.6630
700.01-1200	401.0203	0.6897
1200.01-1800	745.9020	0.7210
Más de 1800	1178.5718	0.7525

III. Cuando no exista planta de tratamiento en usuario pagara el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago

de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda para uso domestico, veinte días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda para uso comercial con una superficie hasta de trescientos metros de construcción y treinta días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda sobre superficies mayores.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	Numero de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social	0.0770
Popular	0.0858
Residencial Medio	0.1029
Residencial	0.1372
Residencial alto	0.1715
Comercial e industrial	0.2571
Subdivisiones	0.2369

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DECONJUNTO	Numero de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social	0.0858
Popular	0.0943
Residencial Medio	0.1114
Residencial	0.1543
Residencial alto	0.1885
Comercial e industrial	0.3428
Subdivisiones	0.3064

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo

las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M3/DÍA

Uso doméstico	93.0274
Uso no doméstico	100.7792

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Para lo no previsto en las presentes tarifas se aplicará lo establecido en el Capitulo Segundo, Sección Primera del Titulo Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes puntos:

Primero.- Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban el servicio por concepto de suministro de agua potable en un diámetro de 13 mm para uso no domestico, sin aparto medidor o este se encuentre en desuso, como también los comercios adosados a casa habitación.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor.

B)

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor.

B) Si no existe aparto medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda.

Segundo.- Por el suministro de agua potable para el servicio no domestico sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, los derechos conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS

TIPO DE GIRO COMERCIAL	**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA (aumento 5% sobre el salario)**
Comercios Secos	12.6500
Comercios Semi-Húmedos	16.6900
Comercios Húmedos	22.1000

Los propietarios o poseedores de los predios, giros

o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberá pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Tercero: para efectos del punto anterior los comercios se clasificaran en:

A) Comercios secos siendo estos los establecimientos que por su propia y especial naturaleza consumen escasa cantidad del vital liquido, ya que únicamente cuentan con un WC. Y un lavabo, que es utilizado esporádicamente, como son:

Abarrotes	Copias fotostáticas	Mudanzas
Agencias de publicidad	Cristales, vidriería y aluminios	Óptica
Agencias de paquetería	Despacho contable	Papelería
Agencia de viajes	Deposito y expendio de refresco y cerveza	Periódico y revistas
Alfombras y accesorios	Despacho jurídico	Peluquería
Artículos de piel	Distribución de productos del campo	Pintado de mantas y rótulos
Artículos deportivos	Distribución y/o renovación de llantas	Pronósticos deportivos
Artículos desechables para fiestas	Dulcería	Relojería
Azulejos y muebles para baño	Escritorio público	Reparación de calzado
Bisutería	Expendio de artículos de papelería	Rectificación de discos y tambores
Boutique de ropa	Farmacias y perfumerías	Tapicería
Carbonería	Ferretería	Taller de alineación y balanceo
Carnicería	Funeraria compra-venta	Tienda naturista
Casas de decoración	Herrería	Tlapalería
Cremería y salchichonería	Ingeniería eléctrica	Venta de cocinas industriales
Compra venta de desperdicio industrial	Joyería	Venta y reparación de equipo de computo y accesorios
Cintas, discos y accesorios	Juegos electrónicos	Venta de telas
Compra y venta de artesanías	Juguetería	Venta de material eléctrico
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Librería	Venta de pintura
Compra y venta de madera y derivados	Lotería	Venta de uniformes
Compra y venta de equipos de sonido	Madererías	Ventas de blancos
	Materia primas	Vinaterías
	Mercería y bonetería	Videoclub
	Miscelánea	

B) Comercios semi-húmedos son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que son

los siguientes:

Acuarios y accesorios	Expendio de pan	Taller auto eléctrico
Alquiler de silla y mesas	Florería	Taller de hojalatería y pintura
Alquiler y venta de ropa de etiquetas	Fonda	Taller mecánico
Billares	Funeraria c/ velatorio	Tortillería
Cafetería	Imprenta	Pizzería
Consultorio dental	Jugos y licuados	Pollería
Clínica veterinaria	Lonchería	Rosticería
Cocina económica	Lonja	Salón de belleza
Compra y venta de autos usados	Oficinas administrativas	Taquería
Compra y venta de forrajes	Recaudería	Venta de carnes frías
Distribuidora de cervezas	Rectificación de maquinaria	Venta de hamburguesas
Estética	Tortería	Venta de gas L.P.
		Veterinaria

C) Comercios húmedos son los que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes

Auto lavado	Hoteles	Venta de pescados y mariscos
Clínica	Auto-hotel	Estacionamiento
Club deportivo	Lavandería	Unidad administrativa
Elaboración de helados y nieves	Tintorería	Salón de fiestas
Purificación de agua	Ostionería	Servicio de lavado y engrasado
Embotelladoras de agua	Restaurante	Escuelas particulares
Gimnasio	Tienda de autoservicio	Invernaderos
Guardería	Transporte de carga	Bares y cantinas

Cuarto: con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley en materia.

Quinto: los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del mismo usuario, el cual lo solicitará en las oficinas del Organismo Operador.

Sexto: los derechos que no están contemplados en esta iniciativa y que forman parte del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios, serán cobrados conforme a las tarifas previstas en el propio Código.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se

establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9002	
7.51-15	1.9002	0.0214
15.01-22.5	2.1024	0.1416
22.51-30	3.1652	0.1583
30.01-37.5	4.3578	0.1806
37.51-50	5.7078	0.2168
50.01-62.5	8.4180	0.3460
62.51-75	12.7433	0.3475
75.01-150	38.8105	0.3737
150.01-250	76.1947	0.3741
250.01-350	149.3931	0.4448
350.01-600	221.0849	0.4508
Más de 600	409.4144	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	
15.01-30	3.8003	0.0214
30.01-45	4.2048	0.1416
45.01-60	6.3303	0.1583
60.01-75	8.7156	0.1806
75.01-100	11.4156	0.2168
100.01-125	16.8360	0.3460
125.01-150	25.4866	0.3475
150.01-300	77.6210	0.3737
300.01-500	152.3894	0.3741
500.01-700	298.7862	0.4448
700.01-1200	442.1698	0.4508
Más de 1200	818.8288	0.4508

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	2.0676
Interés Social y Popular	2.3919
Residencial Media	2.8983
Residencial	7.4788

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	4.1351
Interés Social y Popular	4.7838
Residencial Media	5.7966
Residencial	14.9576

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	
7.51-15	3.1130	0.0478
15.01-22.5	3.5415	0.2460
22.51-30	5.3873	0.2460
30.01-37.5	7.2330	0.3049
37.51-50	9.5202	0.4247
50.01-62.5	13.6849	0.4247
62.51-75	18.5850	0.4505
75.01-150	24.2173	0.5957
150.01-250	68.8928	0.7264
250.01-350	141.5498	0.8112
350.01-600	222.6777	0.8112
600.01-900	425.4975	0.8675
900 en adelante	685.7783	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	
15.01-30	6.2259	0.0478

30.01-45	7.0829	0.2460
45.01-60	10.7745	0.2460
60.01-75	14.4660	0.3049
75.01-100	19.0403	0.4247
100.01-125	27.3697	0.4247
125.01-150	37.1699	0.4505
150.01-300	48.4346	0.5957
300.01-500	137.7856	0.7264
500.01-700	283.0995	0.8112
700.01-1200	445.3554	0.8112
1200.01-1800	850.9950	0.8675
Más de 1800	1,371.5566	0.9124

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
HASTA 13	16.5917
HASTA 19	156.8330
HASTA 26	256.2472
HASTA 32	382.9404
HASTA 39	478.8449
HASTA 51	808.5845
HASTA 64	1205.5349
HASTA 75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
HASTA 13	33.1834
HASTA 19	313.6660
HASTA 26	512.4943
HASTA 32	765.8807
HASTA 39	957.6897
HASTA 51	1617.1690
HASTA 64	2411.0698
HASTA 75	3542.3683

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y

cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS
SECOS	8.9215
SEMISECOS	10.5435
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

El organismo determinará con base en la magnitud de los giros, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos, toda autorización estará sujeta a inspección.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales

TARIFA

USO	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A) DOMESTICO	36.3178
B) NO DOMESTICO Diámetro en mm	
13 mm	142.4970
19 mm	187.2993
26 mm	306.0038
32 mm	456.3722
39 mm	569.8069
51 mm	962.8707
64 mm	1,435.6019
75 mm	2,110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A) DOMESTICO	24.2107
B) NO DOMESTICO Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	94.9999
Hasta 150 mm	124.8678
Hasta 200 mm	204.0057
Hasta 250 mm	304.2464
Hasta 300 mm	379.8696
Hasta 380 mm	641.9154
Hasta 450 mm	957.0692
Hasta 610 mm	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, el organismo prestador del servicio, cobrará los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

TARIFA

CUATA FIJA

USUARIO	**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**
Social Progresiva	2.6626
Interés Social y Popular	8.2916
Residencial Media	25.3364
HÚMEDO	27.8353

B) Para uso no doméstico:

TARIFA

SERVICIO MEDIDO

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE	
CONSUMO BIMESTRAL M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	2.3008	0.0000

15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial Medio	0.1786
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2230

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial Medio	0.2022
Industrial, Agroindindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2815

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por el organismo operador, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M3/DÍA

97.7394

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Los artículos no previstos en la presente iniciativa, serán tomados del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

A) Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.2015
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 – 100	12.0993	0.1592
100.01 – 125	19.8000	0.1959
125.01 – 150	32.8838	0.2608
150.01 – 300	44.8521	0.2969
300.01 – 500	99.9708	0.3320
500.01 - 700	166.3847	0.3320
700.01 – 1200	217.6639	0.3326
1200.01 EN ADELANTE	434.9847	0.3621

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso,

en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y promediando el consumo total entre el numero de usuarios beneficiados.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, Incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo a las siguientes tarifas.

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso NO doméstico.

A) Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.1263	0.0000
15.01 – 30	6.8070	0.0452
30.01 – 45	9.3093	0.3100
45.01 – 60	13.8131	0.3064
60.01 – 75	22.3815	0.3438
75.01 – 100	27.8869	0.3737
100.01 – 125	46.1854	0.4610
125.01 – 150	76.4393	0.6108
150.01 – 300	104.9014	0.6986
300.01 – 500	259.1928	0.8627
500.01 - 700	431.4257	0.8637
700.01 – 1200	584.6071	0.8348
1200.01 – 1800	1269.0975	1.0574
1800.01 EN ADELANTE	1903.2333	1.0800

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, Incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor, se pagará bimestral los precios publicados conforme a la siguiente tarifa

DIÁMETRO DE TOMA EN MM.	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
HASTA 13 MM	28.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causaran y pagarán los siguientes derechos

A) Para uso doméstico en 13 mm: 2.2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda

B) Para el uso no doméstico de 13 mm: 4.4 días de salario mínimo del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestados de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguiente al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130-BIS.- Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de Agua Potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que este reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o Conjuntos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

Costo por m3 en Salarios Mínimos diarios.

0.1480

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales, los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se este reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas, No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para que viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos diarios de área que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den se conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico 39.0200

B) Uso no doméstico

Diámetro en mm	Numero de salarios mínimos diarios
Hasta 13 mm	148.8585
Hasta 19 mm	195.6612
Hasta 26 mm	319.6662
Hasta 32 mm	476.7472
Hasta 39 mm	595.2471
Hasta 51 mm	1005.859
Hasta 64 mm	1499.6961
Hasta 75 mm	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico 26.0100

B) Uso no doméstico

Diámetro en mm.	Numero de salarios mínimos diarios
Hasta 100 mm	99.2413
Hasta 150 mm	130.4427
Hasta 200 mm	213.1138
Hasta 250 mm	317.8299
Hasta 300 mm	396.8294
Hasta 380 mm	670.5745
Hasta 450 mm	999.7986
Hasta 610 mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagaran el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando

los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

TARIFA

CUOTA FIJA

Grupos de Municipios número de salarios mínimos generales diarios
del área geográfica que corresponda por bimestre

Usuario

POPULAR

2.7957

B) Para uso no doméstico:

TARIFA

SERVICIO MEDIDO

GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	5.5074	0.2129
60.01-75	8.7015	0.2318
75.01-100	12.1791	0.2961
100.01-125	19.5816	0.4372
125.01-150	30.5121	0.4624
150.01-300	42.0726	0.4825
300.01-500	114.4596	0.5077
500.01-700	216.0156	0.5329
700.01-1200	322.6116	0.5544
1200.01-1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagara el 20% de la tarifa establecida en la fracción I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en

los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. AGUA POTABLE

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo áreas comunes.

TIPO DE CONJUNTOS	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

II. ALCANTARILLADO

Por metro cuadrado de área a desarrollar, incluyendo áreas comunes.

TIPO DE CONJUNTOS	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
Interés Social	0.0603
Popular	0.0663
Habitacional Medio	0.0784
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1328
Otros tipos y Subdivisiones.	0.2415

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Uso General	88.1601

Las modificaciones sugeridas en cuanto a los montos de pago por derechos de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento no establecidos en este documento, se ajustaran a las reformas que la legislatura considere realizar, a los preceptos legales en el código financiero del Estado de México y sus Municipios.

Los derechos en materia de agua potable y que no sean objeto de tarifas diferentes en esta iniciativa, se determinaran y pagaran conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o

manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de Agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

VIII. Reparación de aparatos medidores de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de Agua y Drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor

TARIFAS EN NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA

POPULAR

RANGO		BASE	M3 ADICIONAL
0	15	1.6942	0.0000
15.01	30	1.7262	0.1158
30.01	45	3.5896	0.1214
45.01	60	5.2158	0.1484
60.01	75	7.4424	0.2412
75.01	100	11.8327	0.3027
100.01	125	19.7670	0.3536
125.01	150	28.6059	0.4674
150.01	300	40.2933	0.5022
300.01	500	108.2375	0.5033
500.01	700	208.9110	0.5284
700.01	1200	314.5812	0.5365
1200.01	EN ADELANTE	582.7924	0.5766

TARIFA DE NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA

HABITACIONAL MEDIO

RANGO		BASE	M3 ADICIONAL
0	15	2.3991	0.0000
15.01	30	2.6776	0.1273
30.01	45	4.5878	0.1421
45.01	60	6.7213	0.1671

60.01	75	9.2273	0.2306
75.01	100	12.6855	0.3403
100.01	125	21.1917	0.3791
125.01	150	30.6676	0.5011
150.01	300	43.1973	0.5384
300.01	500	116.0384	0.5396
500.01	700	223.9676	0.5665
700.01	1200	337.2537	0.5752
1200.01	En adelante	624.7955	0.6480

TARIFAS EN NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA

HABITACIONAL ALTA

RANGO		BASE	M3 ADICIONAL
0	15	3.3973	0.0000
15.01	30	4.1534	0.1400
30.01	45	5.8635	0.1663
45.01	60	8.6613	0.1881
60.01	75	11.4403	0.2204
75.01	100	13.5998	0.3825
100.01	125	22.7190	0.4064
125.01	150	32.8778	0.5372
150.01	300	46.3106	0.5773
300.01	500	124.4015	0.5785
500.01	700	240.1094	0.6073
700.01	1200	361.5603	0.6167
1200.01	EN ADELANTE	669.8258	0.7281

B) Para uso doméstico sin medidor:

TIPO DE USUARIO	Factor 2012
POPULAR	5.9727
RESIDENCIAL MEDIA	20.7586
RESIDENCIAL ALTA	25.9483
19 MM A 26 MM	140.4701

Para usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intra domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

En el caso de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) será obligatorio la instalación del medidor y pagarán los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

TIPO DE USUARIO	Promedio de acuerdo al Histograma
POPULAR	42 m3
RESIDENCIAL MEDIA	60 m3
RESIDENCIAL ALTA	75 m3

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA DE NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA

COMERCIAL

RANGO		BASE	M3 ADICIONAL
0	15	5.198	0.0000
15.01	30	5.6747	0.3818
30.01	45	11.3996	0.3982
45.01	60	17.3726	0.4207
60.01	75	23.6820	0.6255
75.01	100	36.9829	0.6630
100.01	125	51.2309	0.7027
125.01	150	68.2402	0.9109
150.01	300	91.0167	0.9234
300.01	500	229.5218	0.9342
500.01	700	412.4268	0.9509
700.01	1200	602.5941	1.0135
1200.01	1800	1,109.3573	1.0197
1800.01	En adelante	1,721.2156	1.0225

TARIFA DE NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA

INDUSTRIAL

RANGO		BASE	M3 ADICIONAL
0	15	6.8454	0.0000
15.01	30	7.0238	0.3818
30.01	45	14.1100	0.3982
45.01	60	20.0453	0.4207
60.01	75	27.2939	0.6255
75.01	100	36.9829	0.6630
100.01	125	51.2309	0.7027
125.01	150	68.2402	0.9109
150.01	300	91.0167	0.9234
300.01	500	229.5218	0.9342
500.01	700	412.4268	0.9509
700.01	1200	602.5941	1.0135
1200.01	1800	1,109.3573	1.0197
1800.01	En adelante	1,721.2156	1.0225

B) Para uso no doméstico sin medidor:

TIPO DE USUARIO	Tarifa
COMERCIAL 13 MM	44.0694
INDUSTRIAL 13 MM	66.9857
DIÁMETRO	**TARIFA**
19 MM	398.0290
26 MM	649.9933
32 MM	1,067.6146
39 MM	1,335.4612
51 MM	2,267.3264
64 MM	3,425.3883
75 MM	5,033.3492

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

En el caso de presentarse fuga intra domiciliaria se cobrará por única vez e consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje a usuarios Domésticos se cobrará el 10% y para usuarios No Domésticos el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carro tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagará bimestralmente los derechos desde el momento en que se reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA POR M3:

0.342422

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes del bimestre que se esté reportando.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar

un pago único de:

Número de salarios mínimos generales del área geográfica:

Uso doméstico:	**36.7146**
Uso no doméstico:	**40.8944**

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagaran derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	35.518183
HABITACIONAL MEDIA	72.906535
HABITACIONAL ALTA	91.133169

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	**SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA**
13	231.0325650
19	304.1928375
26	639.1576075
32	743.1548700
39	924.1292000
51	1559.4704100
64	2329.5790925
75	3426.9842400

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.315531
HABITACIONAL MEDIA	75.242510
HABITACIONAL ALTA	94.053138

B) Para uso no doméstico

Diámetro en MM	**Salarios mínimos correspondientes al área geográfica**
HASTA 100	163.158513
HASTA 150	212.106133
HASTA 200	422.009718
HASTA 250	522.107638
HASTA 300	709.609448
HASTA 380	1101.320788
HASTA 450	1631.586450
HASTA 610	2414.747973

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Los usuarios que se abastezcan de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción el usuario pagará el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Los usuarios que se abastezcan de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga para su tratamiento o manejo y conducción.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán:

Número de salarios mínimos diarios generales del área geográfica

25.5581

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas a las leyes en la materia.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjunto urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
INTERÉS SOCIAL	0.146140
POPULAR	0.194711
RESIDENCIAL MEDIO	0.216646
RESIDENCIAL	0.241146
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.265075
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.291426

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
INTERÉS SOCIAL	0.160527
POPULAR	0.214226
RESIDENCIAL MEDIO	0.238156
RESIDENCIAL	0.265076
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.291427
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.320342

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de

acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica por cada M3/DÍA

169.547834

No pagarán los derechos previstos en este punto los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciben cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos o unidades habitacionales, comerciales o industriales.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificación para condominio.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargo y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del H. Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable,

se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por si o por conductos de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjetas de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	**COMUNIDAD**	**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**	
		MENSUAL	**BIMESTRAL**
Zona popular baja	Estación Tultenango El Mogote Ejido Santiago Oxtempan San Nicolás Tultenango Agua Escondida	1.9859	3.9718
Zona popular	Col. Cuauhtémoc La Nopalera	2.1235	4.2487
Zona popular media	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero Monte Alto Ejido de Santiago Oxtempan (Bo. la Estrellita, Ocotal) Col. Benito Juárez Col. Aquiles Sedán San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockman La Esperanza El Carmen Lázaro Cárdenas	2.6155	5.2331

II. Para uso No Domestico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos dentro de los diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE TOMA EN mm	**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**	
	MENSUAL	**BIMESTRAL**
13	7.5836	15.1673
19	88.0795	176.1590
26	139.6471	279.2943
32	221.2653	442.5306
39	269.3493	538.6987
51	459.5973	919.1946
64	686.4278	1,372.8557
75	1,067.4307	2,134.8615

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente

al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 130 BIS.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado a usuarios domésticos pagarán el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable y para usuarios no domésticos será el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior conforme a la tarifa del Art. 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos extraídos o que les sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que les sean suministrados, en forma mensual o bimestral debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, comités de agua potables independientes y lotificaciones para condominio se pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos por los servicios proporcionados desde el momento que reciba el servicio y quede debidamente establecidos en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a lo siguiente.

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA EN SALARIO MÍNIMO
Suministro de agua en bloque	M3	0.1109

Por lo anterior la autoridad fiscal correspondiente instalará un medidor electrónico o mecánico de consumo a costa del usuario para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efecto de su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o al bimestre que se esté reportando, o bien realizando de conformidad con las modalidades que ambas partes hayan pactado.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predio con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados en la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por concepto de reparación, mantenimiento y reposición de la red.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este; y

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 números de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda; independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagaran derechos conforme a lo siguiente.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica

A) Doméstico	84.4592
B) No Doméstico Diámetro en mm	
13	129.214
19	156.906
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II. Por la conexión a los sistemas del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

Uso diámetro	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	67.5072
Hasta 150 mm	88.7244
Hasta 200 mm	144.9528
Hasta 250 mm	216.1944
Hasta 300 mm	269.9328
Hasta 380 mm	456.1224
Hasta 450 mm	680.0604
Hasta 610 mm	999.7212

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevo conjuntos urbanos, subdivisiones o lotificaciones, cambio de uso de suelo densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura para edificaciones en condominios edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán 18 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que utilizan o que cuentan con la prestación de un servicio y que ocasionalmente utilizan el servicio pagarán el 3.09 número de salarios mínimos del área geográfica que le corresponda; previa solicitud del usuario y verificación y dictaminarían por parte del organismo.

Los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento o manejo y conducción de aguas residuales no contenidas en la presente iniciativa se determinarán y se cobrará conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios (SIC) de Huixquilucan, México, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificación para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagaran mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por si o por conducto de los Organismos de Agua, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DOMÉSTICO RESIDENCIAL

Consumo mensual por m3		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	7.50	2.4725	
7.51	15.00	2.4725	0.1140
16.01	22.50	3.3276	0.2196
22.51	30.00	4.9750	0.2510
30.01	37.50	6.8575	0.2835
37.51	50.00	8.9837	0.4068
50.01	62.50	14.0691	0.4950
62.51	75.00	20.2570	0.6043
75.01	150.00	27.8112	0.6786
150.01	250.00	78.7035	0.7413
250.01	350.00	152.8308	0.7951
350.01	600.00	232.3415	0.8442
600.01	en adelante	443.3886	0.8635

TARIFA BIMESTRAL

DOMÉSTICO RESIDENCIAL

Consumo bimestral por m3		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	15	4.9451	
15.01	30	4.9451	0.1140
30.01	45	6.6552	0.2196
45.01	60	9.9499	0.2510
60.01	75	13.7150	0.2835
75.01	100	17.9673	0.4068
100.01	125	28.1382	0.4950
125.01	150	40.5139	0.6043
150.01	300	55.6223	0.6786
300.01	500	157.4069	0.7413
500.01	700	305.6615	0.7951
700.01	1200	464.6829	0.8442
1200.01	en adelante	886.7772	0.8635

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los últimos tres meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m3 de acurdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	TARIFA EN FACTOR DE SALARIOS MÍNIMOS
POPULAR 13 MM	4.2408
RESIDENCIAL 13 MM	55.8439
19 A 26 MM	116.0223

Para el consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano, que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable, para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota antes referida.

…

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NO DOMÉSTICO

Consumo mensual por m3		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	7.50	3.5390	
7.51	15.00	3.5390	0.2498
16.01	22.50	5.4127	0.3115
22.51	30.00	7.7490	0.4418
30.01	37.50	11.0622	0.6006
37.51	50.00	15.5666	0.7298
50.01	62.50	24.6887	0.9225
62.51	75.00	36.2197	1.0558
75.01	150.00	49.4173	1.0762
150.01	250.00	130.1335	1.1151
250.01	350.00	241.6453	1.1264
350.01	600.00	354.2864	1.1506
600.01	900.00	641.9488	1.2168
900.01	en adelante	1006.9824	1.4460

TARIFA BIMESTRAL

NO DOMÉSTICO

Consumo bimestral por m3		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	15	7.0780	
15.01	30	7.0780	0.2498
30.01	45	10.8254	0.3115
45.01	60	15.4980	0.4418
60.01	75	22.1244	0.6006
75.01	100	31.1332	0.7298

100.01	125	49.3774	0.9225
125.01	150	72.4393	1.0558
150.01	300	98.8346	1.0762
300.01	500	260.2670	1.1151
500.01	700	483.2907	1.1264
700.01	1200	708.5728	1.1506
1200.01	1800	1283.8976	1.2168
1800.01	en adelante	2013.9649	1.4460

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los últimos tres meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Diámetro Uso no doméstico	**Número de salarios mínimos**
13 MM	65.2753
19 MM	333.3128
26 MM	639.0678
32 MM	1196.3895
39 MM	1959.0023
51 MM	4311.4265
64 MM	8454.1524
75 MM	14819.8106

…

…

La suspensión en derivaciones respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la modalidad del servicio medido procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual, la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara bimestralmente una cuota equivalente a

Tipo de Usuarios	**Salarios mínimos**
POPULAR	2.6110
RESIDENCIAL	4.3517
COMERCIAL	6.4417

siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. ...

…

…

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

…

…

…

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y

tradicional estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado para uso doméstico residencial y no doméstico se pagará el porcentaje del 20% del monto determinado por el suministro de agua potable. En el caso de zona popular y tradicional se estará a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del Artículo 130, según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que les sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al Organismo Operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que les sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros 17 días siguientes al período que se éste reportando.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	Salarios mínimos
DOMÉSTICO	5.5076
NO DOMÉSTICO	14.367

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagará derechos:

TARIFA

22.3950 número de salarios mínimos

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagaran bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

0.2391 números de salarios mínimos

…

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

TARIFA

Tipo de Usuario	Número de Salarios mínimos
POPULAR-TRADICIONAL	2.6110
RESIDENCIAL	4.3517
COMERCIAL	6.4417

por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las

tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA

19.1764 días de salario mínimo general

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el Organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en los artículos 135 fracciones I y II según corresponda. Independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

Tipo de Usuario	Número de salarios mínimos
Residencial	104.4406
Popular-Tradicional	36.2425

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B)

B) Para uso no doméstico:

Residencial

Diámetro	Número de Salarios Mínimos
13 mm	190.6356
19 mm	261.9514
26 mm	427.9601
32 mm	638.2559
39 mm	796.8961
51 mm	1,346.6213
64 mm	2,007.7652
75 mm	2,951.5097

Popular, Tradicional

Tipo de Usuario	Número de salarios mínimos
13 mm	104.4406

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

TARIFA

Tipo de Usuario	Número de salarios mínimos
Residencial	73.1049
Popular-Tradicional	24.1557

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B)

B) Para uso no doméstico:

Residencial

Diámetro	Número de Salarios Mínimos
100 mm	127.0904
150 mm	174.6379
200 mm	285.3067
250 mm	425.5039
300 mm	531.2713
380 mm	897.7620
450 mm	1,338.5029
610 mm	1,967.6840

Popular, Tradicional

Diámetro	Número de salarios mínimos
100 mm	73.1049

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado:

TARIFA

26.125 NÚMEROS DE SALARIO MÍNIMO

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA

34.485 NÚMEROS DE SALARIO MÍNIMO

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se pagaran en un 100%

Tratándose de viviendas social progresiva los derechos de conexión a que se refiere este artículo se reducirán a un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de

fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo, de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el Artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagara el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicio, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes general y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezca de agua potable, mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagaran bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente

A) …

B) …

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y obras de impacto regional, se pagaran:

TARIFA

63.70 NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS

Para subdivisión o lotificaciones, comerciales, doméstico residencial, se aplicaran 30.9 números de salarios mínimos.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la superficie del predio más la construcción, de acuerdo a lo siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	Número de salarios-mínimos
Interés Social	0.111919
Popular	0.115995
Residencial Medio	0.165946
Residencial	0.175142
Residencial Alto y Campestre	0.197296
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.264907

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	Número de salarios mínimos
Interés Social	0.119548
Popular	0.119548
Residencial Medio	0.203252
Residencial	0.213807
Residencial Alto y Campestre	0.226033
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.353105

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS POR CADA M3/DÍA

119.9273

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren en aéreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

RANGOS	No. DE SMGDVAG	M3 ADICIONAL
0- 7.50	1.2525	
7.51-15.00	1.2525	0.11
15.01-22.50	2.1552	0.13
22.51-30.00	3.2844	0.14
30.01-37.50	4.3565	0.15
37.51-50.00	5.6871	0.21
50.01-62.50	8.4465	0.28
62.51-75.00	12.4534	0.40
75.01-150.00	17.5810	0.45
150.01-250.00	51.8675	0.48
250.01-350.00	101.6605	0.50
350.01-600.00	153.5280	0.60
600.01 y Más	309.1305	0.60

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

RANGOS	No. DE SMGDVAG
SOCIAL PROGRESIVA	1.725
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.485
RESIDENCIAL MEDIO	7.085
RESIDENCIAL ALTO	21.500
TOMA DE 19 A 26 MM	41.585

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

USO COMERCIAL

RANGOS	No. DE SMGDVAG	M3 ADICIONAL
0-7.50	2.48675	
7.51-15.00	2.48675	0.30
15.01-22.50	4.97545	0.30
22.51-30.00	7.47765	0.30
30.01-37.50	10.00515	0.32
37.51-50.00	12.70110	0.34
50.01-62.50	17.47520	0.50
62.51-75.00	24.49595	0.60
75.01-150.00	32.92085	0.65
150.01-250.00	83.50735	0.70
250.01-350.00	158.39535	0.75
350.01-600.00	238.63250	0.76
600.01 Y MÁS	441.89995	0.77

USO INDUSTRIAL

RANGOS	No. DE SMGDVAG	M3 ADICIONAL
0-7.50	2.48675	
7.51-15.00	2.48675	0.30
15.01-22.50	4.97545	0.30
22.51-30.00	7.47765	0.30
30.01-37.50	10.00515	0.32
37.51-50.00	12.70110	0.34
50.01-62.50	17.47520	0.50
62.51-75.00	24.49595	0.60
75.01-150.00	32.92085	0.65
150.01-250.00	83.50735	0.70
250.01-350.00	158.39535	0.75
350.01-600.00	238.63250	0.76
600.01 Y MÁS	441.89995	0.77

USO GANADERO

RANGOS	No. DE SMGDVAG	M3 ADICIONAL
0-7.50	2.48675	
7.51-15.00	2.48675	0.30
15.01-22.50	4.97545	0.30
22.51-30.00	7.47765	0.30
30.01-37.50	10.00515	0.32
37.51-50.00	12.70110	0.34
50.01-62.50	17.47520	0.50
62.51-75.00	24.49595	0.60
75.01-150.00	32.92085	0.65
150.01-250.00	83.50735	0.70
250.01-350.00	158.39535	0.75
350.01-600.00	238.63250	0.76
600.01 Y MÁS	441.89995	0.77

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 , incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	No. DE SMGDVAG
13	12.8513
19	130.7705
26	350.4055
32	438.52755
39	744.38325
51	1124.39035
64	1651.84875
75	1651.6975

Los propietarios o poseedores de los predios, giros

o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 60% de la cuota mensual correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento en la modalidad servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenara la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta mes en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salario mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda

B) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100 % del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que se esté reportando

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos

oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensualmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente

CONCEPTO	NO. DE SMGDVAG M3
Agua en Bloque	0.3631

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen de suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del mes que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagaran mensualmente una cuota de 0.8 numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagaran estos derechos por los terrenos agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagara por concepto de derechos doce días de de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este caso el organismo operador quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparto medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.-Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago

único de 10.96016 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	**DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM**	**No. DE SMGDVAG**
A) DOMÉSTICO	13	54.07957
B) NO DOMÉSTICO		
COMERCIAL,	13	182.44700
INDUSTRIAL Y	19	304.1200
GANADERO	26	407.2900
	32	476.9000
	39	541.2500
	52	613.0100

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	**No. DE SMGDVAG**
A) DOMÉSTICO	**19.9272**
B) NO DOMÉSTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 MM	76.0200
HASTA 150 MM	99.9156
HASTA 200 MM	163.2384
HASTA 250 MM	243.4608
HASTA 300 MM	303.9756
HASTA 380 MM	513.6552
HASTA 450 MM	765.8388
HASTA 610 MM	1125.8196

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como el material aportado

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo

descentralizado.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensualmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico

CUOTA FIJA

USUARIO	**SMGDVAG**
POPULAR	1.0751
RESIDENCIAL MEDIO	3.3293
RESIDENCIAL ALTA	10.1822

B) Para uso no doméstico

Servicio medido

CONSUMO MENSUAL M3	**No. DE SMGDAV**	**M3 ADICIONAL**
0-7.5	0.6798	
7.51-15	0.3596	0.0120
15.01-22.50	0.7698	0.1476
22.51-30	1.8768	0.1476
30.01-37.50	2.991	0.1486
37.51-50	4.215	0.1486
50.01-62.50	6.84	0.1632
62.51-75	10.68	0.1632
75.01-150	14.715	0.210
150.01-250	40.455	0.3432
250.01-350	76.455	0.3600
350.01-600	114.375	0.3792
600.01-mas	213.375	0.3960

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en la fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Todos los demás servicios que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de los que no se proponen tarifas diferentes, aplicarán las tarifas del citado Código.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente o de manera anticipada, los derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con Medidor

Se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

RANGO		**NO. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES**	
INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO INFERIOR	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.4941	0.0000
15.01	30	1.4941	0.1002
30.01	45	2.9957	0.1003
45.01	60	4.4996	0.1192
60.01	75	6.2876	0.2008
75.01	100	9.3026	0.2358
100.01	125	15.1965	0.3052
125.01	150	22.8265	0.3688
150.01	300	32.0462	0.4031
300.01	500	92.5255	0.4292
500.01	700	178.3641	0.4505
700.01	1200	268.4630	0.4574
1200.01	o más	497.1727	0.4574

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

	No. DE SALARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponda, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensión del predio, superficie y tipo de

construcción, tipo de materiales de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor catastral y comercial.

Criterios de Aplicación para Tarifas uso Doméstico Cuota Fija

Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en la Fracción I Inciso B se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia Esperanza López Mateos, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia Rancho La Purísima, Colonia San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio Horizontal Portón I, II y III, Condominio Vertical Villas San Agustín I, Condominio Horizontal Agripín García Estrada, Condominio Horizontal Guerrero, Condominio Horizontal Los Arcos I y II, La Herradura I, II y III, Las Arboledas, Condominio Horizontal Los Jazmines, Condominio Horizontal Plazuelas de San Francisco, I y II, Condominio Horizontal Valle San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Conjunto Habitacional Mayorazgo de Metepec, Conjunto Habitacional Rancho San Lucas, Conjunto Habitacional Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta. y 6ta. Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Fraccionamiento Valle de Cristal, Infonavit San Francisco, Barrio de La Magdalena Ocotitlán, Los Tejocotes, Privada Camino Real A Metepec y Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Rancho Maya, San Jorge Pueblo Nuevo, Unidad Habitacional Infonavit Las Marinas, Unidad Habitacional Infonavit Tollocan II, Unidad Habitacional Issemym Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Issemym Isidro Fabela, Unidad Habitacional Issemym Juan Fernández Albarrán, Unidad Habitacional Issemym La Providencia, Unidad habitacional Issste La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Unidad Habitacional San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Álvaro Obregón, Camino Real a Metepec, Colonia Miguel Alemán, Colonia Ejidal Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, La Moderna San Sebastián, Colonia La Municipal, Unidad Habitacional Los Lofts, Colonia Rincón Colonial y Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria).

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Colonia Juan Fernández Albarrán, Colonia Xinantecatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Horizontal Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Horizontal Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa Metepec, Condominio Horizontal Villas Santa Teresa, Condominio Horizontal El Ensueño Casa Blanca, Condominio Horizontal El Renacimiento Casa Blanca, Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Horizontal Los Fresnos I y II, Condominio Horizontal Los Robles Metepec, Condominio Horizontal San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Ojo de Agua Casa Blanca, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio Rinconada San Luis, Condominio San Gabriel III, Condominio Villas La Alteza, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional El Rodeo, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento El Cedro,

Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Fraccionamiento El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Conjunto Residencial San Francisco, Fraccionamiento "A", Fraccionamiento La Era, Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Las Magnolias, Los Arcos Casa Blanca, Residencial Santa Teresa, Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Conjunto Urbano Valle San Sebastián (1,729 viviendas).

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Candilejas, Condominio El Diamante, Condominio El Solar, Condominio Horizontal Aquitania, Condominio Horizontal El Nogal, Condominio Horizontal Las Arboledas I y II San Jerónimo Chicahualco, Condominio Horizontal Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo Casa Blanca, Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Horizontal Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Condominio Horizontal Villas Tizatlalli, Condominio Horizontal Villas Estefanía, Condominio Horizontal Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales de Metepec, Condominio Residencial Campestre del Valle, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio San Miguel, Condominio Villa Dorada, Condominio Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Conjunto Residencial Los Álamos I y II, Fraccionamiento Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Pilares (parte), Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlán I, II, II, y V, Fraccionamiento Residencial San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Residencial Citlalli I y II, Residencial Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Residencial Villa La Esperanza, Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Condominio Horizontal Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Conjunto Residencial Verona, Quintas Las Azaleas I, Residencial Altamira, Residencial Baldaquín, Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Horizontal Casa de Campo, Condominio Horizontal Victoria, Condominio Horizontal Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Residencial Llano Grande, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominios Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Conjunto Estrella III, Conjunto Habitacional Los Almendros, Conjunto Real de Azaleas III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Residencial El Mural, Fraccionamiento Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Fraccionamiento Rinconada Torrecillas I, II y III, Residencial Galápagos I, Hábitat Metepec, Residencial Haciendas del Bosque, La Antigua Lote I y Lote II, La Capilla San Salvador Tizatlalli, La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, La Loma I y II, La Soledad, Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Maple Residencial, Mesón Viejo, Residencial Olivar del Prado, Prados del Campanario, Puerta de Hierro, Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Rancho Guadalupe, Rancho La Luz, Rancho Las Palomas, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real de Azaleas I y II, Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Residencial el Pirul, Residencial La Encomienda, Residencial Los Alcatraces, Residencial Los Arces, Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San

Antonio Regla, Residencial Santa Cecilia II y III, Residencial Santa Lucia, Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Villa Romana I y II, Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Villas II, Villas Magdalena, Villas Margarita, Villas Regina, Villas San Román, Villas Santa Isabel, Residencial La Joya Diamante, Residencial la Veleta, Residencial la Concordia, Finca Real Residencial, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Finca Real Residencial II, Residencial la Cascada, Residencial Haus Metepec, Villas Real, Lomas de la Asunción, Residencial San Enrique, Residencial la Cañada, Conjunto Urbano Valle San Sebastián (244 viviendas).

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Horizontal Balmoral, Condominio Horizontal El Campanario, Condominio Horizontal Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio Horizontal La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio Horizontal La Parroquia Metepec, Condominio Horizontal Villas Chapultepec I, II, y III, Fraccionamiento Campestre La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Residencial del Virrey, Residencial Real de Arcos, Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Bosques de Metepec, Residencial Casa del Pedregal, Residencial Casas del Valle, Metepec, Condominio El Escorial, Condominio Horizontal Bosques de San Juan, Condominio Lomas San Isidro, Fraccionamiento La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Residencial Amphitrite, Residencial Campestre del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Residencial El Ángel, Residencial El Castaño, Residencial Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Residencial Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas del Amo, Residencial Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Villa Ballester (San Salvador Tizatlalli), Puerta del Virrey, Residencial Regina, Matisse Residencial, Cascadas del Ángel, Rancho el Silencio.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Fraccionamiento Sur de La Hacienda La Asunción, Fraccionamiento La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento San Carlos 1era. Sección, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Residencial Casa de Las Fuentes, Residencial Casa de Los Cantaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Fraccionamiento El Estoril, Rancho de San Antonio Atizapán, Residencial La Asunción, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Puerta Real, Bosque del Irati, Conjunto Urbano Valle San Sebastián (74 viviendas).

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor

Se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

RANGO		**NO. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES**	
INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO INFERIOR	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	3.3982	0.0000
15.01	30	3.3982	0.2286
30.01	45	6.8269	0.2362
45.01	60	10.3694	0.2495
60.01	75	14.1122	0.3773
75.01	100	19.7734	0.5121
100.01	125	32.5758	0.6414
125.01	150	48.6091	0.6727
150.01	300	65.4261	0.7094
300.01	500	171.8506	0.7425

500.01	700	320.3477	0.7602
700.01	1200	472.4059	0.7778
1200.01	1800	861.2906	0.8128
1800.01	O más	1348.9254	0.8411

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

DIÁMETRO EN MILÍMETROS.	DIAM. EN PULGADAS	No. DE SALARIOS
HASTA 13	½”	27.5756
HASTA 19	¾”	257.9940
HASTA 26	1”	409.0407
HASTA 32	1 ¼”	671.8499
HASTA 39	1 ½”	840.4057
HASTA 51	2”	1455.3652
HASTA 64	2 ½”	2198.7088
HASTA 75	3”	3230.8363

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Organismo, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la toma, si la toma no tiene medidor.

C) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial este en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con:

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HUMEDO	11.5616
HUMEDO	23.1187

Los comercios que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Organismo, pagarán el 50% conforme al tipo de comercio que corresponda; en otro caso podrán optar por instalar su aparato medidor desde la acometida principal y pagar conforme al consumo que resulte. Para este caso es necesario que la toma principal y la derivada no presenten adeudos.

Criterios de Aplicación para Tarifas de Uso Comercial Cuota Fija

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta telefónica, cachemires y blancos, cintas y accesorios, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, farmacia, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria,

joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas y transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de maquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturales, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonólas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora y zapaterías, expendio de tamales y atole, expendio de paletas y helados.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental, consultorio médico, deposito y expendio de refresco, deposito y expendio de refresco y cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundidora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y tienda de autoservicio, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta), pizzería (venta)

GIROS COMERCIALES SEMIHUMEDOS: carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, tortería, rosticería, pollos al carbón, pizzería con venta de cerveza.

GIROS COMERCIALES HUMEDOS: agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, lencería, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, ostionería, tintorería, (lavado y/o planchado), venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), lonchería, taquería con venta de cerveza.

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: clínica, clubes deportivos, discotecas escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería, y venta de mariscos, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, servicio de lavado y engrasado, tabaquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio.

No obstante a lo anterior, es de mencionar que el Organismo determinará de acuerdo a la magnitud de los giros o establecimientos comerciales e industriales así como de potencial de consumo y diámetro de la toma, en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.7 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	No. DE SALARIOS
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	13.6312
	DRENAJE	33.003776
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	26.301704
	DRENAJE	63.4712
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	31.233384
	DRENAJE	75.372128

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	No. DE SALARIOS
13 mm.	AGUA	141.7700
150 mm.	DRENAJE	124.2312
19 mm.	AGUA	186.3440
150 mm.	DRENAJE	124.2313
26 mm.	AGUA	304.4440
200 mm.	DRENAJE	202.9656
32 mm.	AGUA	454.0450
250 mm.	DRENAJE	302.6952
39 mm.	AGUA	566.9020
300 mm.	DRENAJE	377.9328
51 mm.	AGUA	957.9610
380 mm.	DRENAJE	638.6424
64 mm.	AGUA	1428.2820
450 mm.	DRENAJE	952.1892
75 mm.	AGUA	2099.6460
610 mm.	DRENAJE	1399.7640

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido

suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Organismo.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción I.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, el Organismo cobrará, una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que se prevé.

Para lo no previsto en este decreto, se aplicará lo establecido en el Capítulo Segundo Sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.6034	
7.51-15	0.6034	0.0805
15.01-22.5	1.0716	0.1029
22.51-30	3.4737	0.1045
30.01-37.5	2.6304	0.1613
37.51-50	3.6684	0.1840
50.01-62.5	5.9707	0.2446
62.51-75	9.0297	0.3057
75.01-150	12.8540	0.3323
150.01-250	37.8540	0.3380
250.01-350	71.6012	0.3629
350.01-600	107.8937	0.3688
600 en adelante	200.1027	0.3704

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.2067	
15-30	1.2067	0.0805
30-45	2.1430	0.1029
45-60	3.4737	0.1045
60-75	5.2608	0.1613
75-100	7.3367	0.1840
100-125	11.9413	0.2446
125-150	18.0594	0.3057
150-300	25.7079	0.3323
300-500	75.7079	0.3380
500-700	143.2024	0.3629
700-1200	215.7873	0.3688
1200 en adelante	400.2054	0.3704

TARIFA CUTZAMALA USO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1043	
7.51-15	1.2418	0.1449
15.01-22.5	2.4220	0.1458
22.51-30	3.8442	0.1560
30.01-37.5	5.2028	0.1591
37.51-50	7.3352	0.1853
50.01-62.5	12.1525	0.2310
62.51-75	38.0129	0.2896
75.01-150	24.9669	0.3285
150.01-250	55.1918	0.3648
250.01-350	94.4718	0.3752
350.01-600	135.7087	0.3864
600 en adelante	247.3562	0.4120

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.2086	
15-30	2.4836	0.1449
30-45	4.8440	0.1458
45-60	7.6884	0.1560
60-75	10.4055	0.1591
75-100	14.6704	0.1853
100-125	24.3049	0.2310
125-150	38.0129	0.2896
150-300	49.9338	0.3285
300-500	110.3836	0.3648
500-700	188.9435	0.3752
700-1200	271.4174	0.3864
1200 en adelante	494.7124	0.4120

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable (sistema Cutzamala y fuentes propias), promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	1.7035
Popular	2.1708
Medio	3.0239
Medio Residencial	3.2829
Residencial	6.3336

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	3.4069
Popular	4.3416
Medio	6.0478
Medio Residencial	6.5657
Residencial	12.6672

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.3297	
7.51-15	1.3297	0.1740
15.01-22.5	2.6336	0.1781
22.51-30	3.9538	0.1862
30.01-37.5	5.4288	0.2969
37.51-50	7.6546	0.4027
50.01-62.5	12.6844	0.5191
62.51-75	19.1049	0.5363
75.01-150	25.7376	0.5666
150.01-250	68.2441	0.5976
250.01-350	127.9450	0.6022
350.01-600	188.1172	0.6211
600.01-900	343.3114	0.6503
900 en adelante	538.2696	0.6625

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.6594	
15-30	2.6594	0.1740
30-45	5.2672	0.1781
45-60	7.9075	0.1862
60-75	10.8576	0.2969
75-100	15.3091	0.4027
100-125	25.3687	0.5191
125-150	38.2098	0.5363
150-300	51.4751	0.5666
300-500	136.4881	0.5976
500-700	255.8899	0.6022
700-1200	376.2343	0.6211
1200-1800	686.6228	0.6503
1800 en adelante	1,076.5391	0.6625

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
13	4.9822
13	9.9650
19	104.4633
26	170.5962
32	280.1277
39	350.4981
51	595.0735
64	903.8917

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
HASTA 13	9.9643
HASTA 13	19.9299
HASTA 19	208.9265
HASTA 26	341.1924
HASTA 32	560.2553
HASTA 39	700.9961
HASTA 51	1190.1470
HASTA 64	1807.7834

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma

por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	Numero de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social.	0.0454
Popular.	0.0505
Residencial Medio.	0.0606
Residencial.	0.0808
Residencial Alto y Campestre.	0.1010
Industrial, Agroindindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1515

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	Numero de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
Interés Social.	0.0505
Popular.	0.0555
Residencial Medio.	0.0656
Residencial.	0.0909
Residencial Alto y Campestre.	0.1111
Industrial, Agroindindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2020

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por el organismo operador, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M3/DÍA
77.0365

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Los artículos no previstos en la presente iniciativa, serán tomados del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepotzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de Agua y Drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los

centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Salarios mínimos diarios correspondientes al área geográfica

CONSUMO MENSUAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	BASE	M3 ADICIONAL
0	7.5	0.9437	
7.51	15	0.9437	0.1264
15.01	22.5	1.8916	0.1280
22.51	30	2.8515	0.1422
30.01	37.5	3.9180	0.2541
37.51	50	5.8238	0.2980
50.01	62.5	9.5494	0.4325
62.51	75	16.3250	0.4564
75.01	150	22.0301	0.5585
150.01	250	63.9173	0.5945
250.01	350	123.3679	0.6240
350.01	600	185.7691	0.6335
600.01	en Adelante	344.1561	0.6494

TARIFA BIMESTRAL

Salarios mínimos diarios correspondientes al área geográfica

CONSUMO MENSUAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	BASE	M3 ADICIONAL
0	15	1.8875	
15.01	30	1.8875	0.1264
30.01	45	3.7833	0.1280
45.01	60	5.7030	0.1422
60.01	75	7.8360	0.2541
75.01	100	11.6476	0.2980
100.01	125	19.0989	0.4325
125.01	150	32.6500	0.4564
150.01	300	44.0603	0.5585
300.01	500	127.8346	0.5945
500.01	700	246.7358	0.6240
700.01	1200	371.5383	0.6335
1200.01	en Adelante	688.3123	0.6494

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato. Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso

entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERES SOCIAL Y POPULAR	2.7684
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	62.5053

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERES SOCIAL Y POPULAR	5.5368
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	125.0106

La tarifa de cuota fija para la clasificación Social Progresiva, estará sujeta a la autorizada por la H. "LVII" Legislatura del Estado y publicada para el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio 2012, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua Del Estado de México.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda. En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	BASE	M3 ADICIONAL
0	7.5	2.5838	
7.51	15	2.5838	0.1738
15.01	22.5	5.1906	0.1813
22.51	30	7.9103	0.1916
30.01	37.50	10.7840	0.2926
37.51	50	14.6001	0.3821
50.01	62.50	25.0977	0.3863
62.51	75	34.7544	0.3984
75.01	150	46.9081	0.4096
150.01	250	108.3433	0.4599
250.01	350	200.3210	0.4620
350.01	600	292.7190	0.4721
600.01	900	528.7665	0.4753

900.01	en Adelante	862.9605	0.4821

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	BASE	M3 ADICIONAL
0	15	5.1676	0.0000
15.01	30	5.1676	0.3476
30.01	45	10.3813	0.3626
45.01	60	15.8207	0.3832
60.01	75	21.5679	0.5852
75.01	100	29.2001	0.7641
100.01	125	50.1954	0.7725
125.01	150	69.5087	0.7968
150.01	300	93.8162	0.8191
300.01	500	216.6865	0.9198
500.01	700	400.6419	0.9240
700.01	1200	585.4380	0.9442
1200.01	1800	1057.5331	0.9507
1800	en Adelante	1725.9211	0.9641

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	19.8952
19 MM	167.1967
26 MM	273.0371
32 MM	448.4632
39 MM	560.9756
51 MM	952.4163
64 MM	1438.8730
75 MM	2114.3152

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	39.7904
19 MM	334.3934
26 MM	546.0741
32 MM	896.9264
39 MM	1121.9511
51 MM	1904.8325
64 MM	2877.7460
75 MM	4228.6304

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
REPARACIÓN DE MEDIDOR DOMESTICO	2.740374
REPARACIÓN DE MEDIDOR NO DOMESTICO	5.2582635

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua potable.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o

que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA POR M3

Número de salarios mínimos diarios

0.193662

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado que no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparto medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

9.5917 Número de Salarios Mínimos Diarios

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO DOMESTICO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR 13 mm	40.718685

B) Para uso no doméstico:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMESTICO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
HASTA 13 MM.	155.30619
HASTA 19 MM.	204.13603
HASTA 26 MM.	333.51088
HASTA 32 MM.	497.39596
HASTA 39 MM.	621.02755
HASTA 51 MM.	1049.42443
HASTA 64 MM.	1564.64991
HASTA 75 MM.	2300.11377
HASTA 90 MM.	2455.41997

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMESTICO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR	27.14495

B) Para uso no doméstico:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMESTICO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
HASTA 100 MM.	103.53963
HASTA 150 MM.	136.09237
HASTA 200 MM.	222.34404
HASTA 250 MM.	331.59550
HASTA 300 MM.	414.01664
HASTA 380 MM.	699.61794
HASTA 450 MM.	1043.10126
HASTA 610 MM.	1533.40914

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizados será por cuenta del interesado:

Número de Salarios Mínimos Diarios

30.98223

Artículo 136.- Tarifa de conformidad a la establecida en el Código Financiero del Estado de

México y Municipios.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán:

Número de Salarios Mínimos Diarios

22.05

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR

INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
INTERES SOCIAL	0.0679
POPULAR	0.0755
RESIDENCIAL MEDIO	0.0906
RESIDENCIAL	0.1208
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1453
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2266

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR

INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
INTERES SOCIAL	0.0755
POPULAR	0.0830
RESIDENCIAL MEDIO	0.0981
RESIDENCIAL	0.1360
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1662
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3023

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica por cada m3/día

112.5143

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Para todo aquello no considerado en el presente

decreto, la tarifa aplicable será de conformidad a lo Establecido en el Código Financiero del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

Tarifa mensual

Popular				Residencial			
Rango		**Cuota mínima rango inferior**	**por m3 adicional**	**Rango**		**Cuota mínima rango inferior**	**por m3 adicional**
0	7.5	1.0502	0.0000	0	7.5	1.8089	0.0000
7.51	15	1.2914	0.1506	7.51	15	2.0304	0.2369
15.01	22.5	3.0346	0.1827	15.01	22.5	3.9601	0.2384
22.51	30	5.8373	0.2369	22.51	30	6.2856	0.2550
30.01	37.5	8.5071	0.2602	30.01	37.5	8.5071	0.2602
37.51	50	11.9944	0.3029	37.51	50	11.9944	0.3029
50.01	62.5	19.8709	0.3777	50.01	62.5	19.8709	0.3777
62.51	75	31.0772	0.4735	62.51	75	31.0772	0.4735
75.01	150	40.8239	0.5371	75.01	150	40.8239	0.5371
150.01	250	90.2442	0.5966	150.01	250	90.2442	0.5966
250.01	350	154.4682	0.6134	250.01	350	154.4682	0.6134
350.01	600	221.8967	0.6318	350.01	600	221.8967	0.6318
600.01	en adelante	404.4529	0.6736	600.01	en adelante	404.4529	0.6736

Tarifa bimestral

Popular				Residencial			
Rango		**Cuota mínima rango inferior**	**por m3 adicional**	**Rango**		**Cuota mínima rango inferior**	**por m3 adicional**
0	15	2.1003	0.0000	0	15	3.6178	0.0000

15.01	30	2.5828	0.1506	15.01	30	4.0608	0.2369
30.01	45	6.0692	0.1827	30.01	45	7.9201	0.2384
45.01	60	11.6746	0.2369	45.01	60	12.5712	0.2550
60.01	75	17.0141	0.2602	60.01	75	17.0141	0.2602
75.01	100	23.9888	0.3029	75.01	100	23.9888	0.3029
100.01	125	39.7417	0.3777	100.01	125	39.7417	0.3777
125.01	150	62.1544	0.4735	125.01	150	62.1544	0.4735
150.01	300	81.6478	0.5371	150.01	300	81.6478	0.5371
300.01	500	180.4884	0.5966	300.01	500	180.4884	0.5966
500.01	700	308.9363	0.6134	500.01	700	308.9363	0.6134
700.01	1200	443.7933	0.6318	700.01	1200	443.7933	0.6318
1200.01	en adelante	808.9057	0.6736	1200.01	en adelante	808.9057	0.6736

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m3 de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar al mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Tipo de usuario	Tarifa en factor de salarios mínimos
Popular	3.6273
Residencial	11.4938
19 a 26 mm.	63.8466

Tarifa bimestral

Tipo de usuario	Tarifa en factor de salarios mínimos
Popular	7.2545
Residencial	22.9875
19 a 26 mm.	127.6932

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndole éste se encuentre en desuso y que cuenten con

instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

Tarifa mensual

Comercial				Industrial			
Rango		**Cuota mínima rango inferior**	**Por m3 adicional**	**Rango**		**Cuota mínima rango inferior**	**Por m3 adicional**
0	7.5	2.2634	0.0000	0	7.5	4.0554	0.0000
7.51	15	2.7892	0.3253	7.51	15	4.3510	0.5075
15.01	22.5	6.0815	0.3662	15.01	22.5	8.4946	0.5116
22.51	30	11.1229	0.4513	22.51	30	12.6437	0.5131
30.01	37.5	15.3089	0.4685	30.01	37.5	16.7263	0.5118
37.51	50	21.6420	0.5467	37.51	50	21.6420	0.5467
50.01	62.5	33.0003	0.6273	50.01	62.5	33.0003	0.6273
62.51	75	51.4387	0.7839	62.51	75	51.4387	0.7839
75.01	150	67.7209	0.8910	75.01	150	67.7209	0.8910
150.01	250	141.8744	0.9379	150.01	250	141.8744	0.9379
250.01	350	245.5791	0.9755	250.01	350	245.5791	0.9755
350.01	600	344.2303	0.9801	350.01	600	344.2303	0.9801
600.01	900	591.0495	0.9826	600.01	900	591.0495	0.9826
900.01	en adelante	890.6569	1.0146	900.01	en adelante	890.6569	1.0146

Tarifa bimestral

Comercial				Industrial			
Rango		**Cuota mínima rango inferior**	**por m3 adicional**	**Rango**		**Cuota mínima rango inferior**	**por m3 adicional**
0	15	4.5268	0.0000	0	15	8.1108	0.0000
15.01	30	5.5784	0.3253	15.01	30	8.7020	0.5075
30.01	45	12.1630	0.3662	30.01	45	16.9892	0.5116
45.01	60	22.2457	0.4513	45.01	60	25.2874	0.5131
60.01	75	30.6177	0.4685	60.01	75	33.4526	0.5118
75.01	100	43.2840	0.5467	75.01	100	43.2840	0.5467
100.01	125	66.0006	0.6273	100.01	125	66.0006	0.6273
125.01	150	102.8773	0.7839	125.01	150	102.8773	0.7839

150.01	300	135.4418	0.8910	150.01	300	135.4418	0.8910
300.01	500	283.7488	0.9379	300.01	500	283.7488	0.9379
500.01	700	491.1582	0.9755	500.01	700	491.1582	0.9755
700.01	1200	688.4606	0.9801	700.01	1200	688.4606	0.9801
1200.01	1800	1,182.0990	0.9826	1200.01	1800	1,182.0990	0.9826
1800.01	en adelante	1,781.3138	1.0146	1800.01	en adelante	1,781.3138	1.0146

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

Tarifa mensual

Tipo de usuario o diámetro	**Tarifa en factor de salarios mínimos**
Comercial 13 mm.	19.0953
Industrial 13 mm.	21.3808
19 mm.	255.6451
26 mm.	417.6935
32 mm.	567.4469
39 mm.	780.5359
51 mm.	1,339.9838
64 mm.	1,997.8101
75 mm.	2,935.1837

Tarifa bimestral

Tipo de usuario ó diámetro	**Tarifa en factor de salarios mínimos**
Comercial 13 mm.	38.1906
Industrial 13 mm.	42.7615
19 mm.	511.2902
26 mm.	835.3870
32 mm.	1,134.8937
39 mm.	1,561.0718
51 mm.	2,679.9676
64 mm.	3,995.6202
75 mm.	5,870.3675

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

En el caso de la autorización de la suspensión en

derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 5 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumos de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el % del monto determinado por el servicio de agua potable:

Uso	**% monto determinado por el servicio de agua potable**
Doméstico	11%
No doméstico	8%

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en

que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

0.1495 Número de salarios mínimos diarios.

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que se está reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 1.1799 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota de 2.3598 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos:

12 Número de salarios mínimos diarios.

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste; y

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

29.60 Número de salarios mínimos diarios.

Independientemente del consumo. Los propietarios

o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm.).

Tarifa

44.1109 Número de salarios mínimos diarios.

B). Para uso no doméstico.

Diámetro en mm	Salarios mínimos
13 mm.	184.6703
19 mm.	253.7545
26 mm.	414.5684
32 mm.	618.2837
39 mm.	771.9597
51 mm.	1,304.4830
64 mm.	1,944.9385
75 mm.	2,859.1514

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm.).

Tarifa

29.3988 Número de salarios mínimos diarios.

B). Para uso no doméstico.

Diámetro en mm	Salarios mínimos
100 mm.	123.1136
150 mm.	169.1732
200 mm.	276.3790
250 mm.	412.1892
300 mm.	514.6469
380 mm.	869.6694
450 mm.	1,296.6227
610 mm.	1,906.1115

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el

costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obra de impacto regional, se pagarán:

Tarifa

20 Número de salarios mínimos diarios.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo áreas comunes

Tipo de desarrollo	Tarifa
Interés social	0.1084
Popular	0.1125
Residencial medio	0.1608
Residencial	0.1697
Residencial alto y campestre	0.1912
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.2139

II. Alcantarillado:

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo áreas comunes.

Tipo de desarrollo	Tarifa
Interés social	0.1159
Popular	0.1159
Residencial medio	0.1969
Residencial	0.2071
Residencial alto y campestre	0.2190
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.4980

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

104.1570 Número de salarios mínimos por cada m3/ día.

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2012.

1. Popular
2. Residencial
3. Comercial
4. Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industrial.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

Para lo no previsto en este pliego se aplicará lo establecido en el Capítulo Segundo Sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están en número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente al municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y

cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Consumo Bimestral por M3	Cuota Mínima para el Rango Inferior	M3 Adicional al Rango Inferior
0 A 7.5	1.0640	0.0000
7.51 a 15	1.0640	0.1542
15.01 a 22.5	2.2205	0.1665
22.51 a 30	3.4695	0.1789
30.01 a 37.50	4.8110	0.1912
37.51 a 50	6.2451	0.2159
50.01 a 62.50	8.9435	0.2194
62.51 a 75	11.6858	0.3816
75.01 a 150	16.4553	0.4172
150.01 a 250	47.7427	0.4441
250.01 a 350	92.1490	0.4661
350.01 a 600	138.7592	0.4732
Más de 600	257.0650	0.4732

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Consumo Bimestral por M3	Cuota Mínima para el Rango Inferior	M3 Adicional al Rango Inferior
0-15	2.1279	0.0000
15.01-30	2.1279	0.1542
30.01-45	4.4410	0.1665
45.01-60	6.9390	0.1789
60.01-75	9.6221	0.1912
75.01-100	12.4902	0.2159
100.01-125	17.8871	0.2194
125.01-150	23.3715	0.3816
150.01-300	32.9106	0.4172
300.01-500	95.4853	0.4441
500.01-700	184.2980	0.4661
700.01-1200	277.5185	0.4732
Más de 1200	514.1300	0.4732

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble, con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor. La lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes

o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda.

Tarifa	Diámetro de Toma	Descripción	Salarios Mínimos
09	13 mm	Popular Rural	2.4098
11	13 mm	Popular Baja	3.0248
15	13 mm	Popular Media	3.0248
29	13 mm	Popular Alta	4.0948
17	13 mm	Residencial Baja	5.6978
12	13 mm	Residencial Media	7.9418
16	13 mm	Residencial Media Alta	14.5953
13	13 mm	Residencial Alta	24.2677
14	19 a 26 mm	Residencial Especial	50.8085

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al Municipio de Toluca.

Tarifa	Diámetro de Toma	Descripción	Salarios Mínimos
09	13 mm	Popular Rural	4.8197
11	13 mm	Popular Baja	6.0497
15	13 mm	Popular Media	6.0497
29	13 mm	Popular Alta	8.1897
17	13 mm	Residencial Baja	11.3957
12	13 mm	Residencial Media	15.8835
16	13 mm	Residencial Media Alta	29.1906
13	13 mm	Residencial Alta	48.5354
14	19 a 26 mm	Residencial Especial	101.6170

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Consumo Bimestral por M3	Cuota Mínima para el Rango Inferior	M3 Adicional al Rango Inferior
0 a 7.5	2.2205	0.0000
7.51 a 15	2.2205	0.3084
15.01 a 22.5	4.5335	0.3207
22.51 a 30	6.9390	0.3331
30.01 a 37.5	9.4370	0.3454
37.5 a 50	12.0276	0.3645
50.01 a 62.50	16.5836	0.6636
62.51 a 75	24.8780	0.6960
75.01 a 150	33.5778	0.7341

150.01 a 250	88.6337	0.7682
250.01 a 350	165.4547	0.7866
350.01 a 600	244.1181	0.8047
600.01 a 900	445.2972	0.8409
Más de 900	697.5623	0.8409

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Consumo Bimestral por M3	Cuota Mínima para el Rango Inferior	M3 Adicional al Rango Inferior
0-15	4.4410	0.0000
15.01-30	4.4410	0.3084
30.01-45	9.0669	0.3207
45.01-60	13.8781	0.3331
60.01-75	18.8740	0.3454
75.01-100	24.0552	0.3645
100.01-125	33.1672	0.6636
125.01-150	49.7560	0.6960
150.01-300	67.1556	0.7341
300.01-500	177.2674	0.7682
500.01-700	330.9095	0.7866
700.01-1200	488.2361	0.8047
1200.01-1800	890.5944	0.8409
Más de 1800	1,395.1246	0.8409

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3 respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Tarifa	Diámetro de Toma	Salarios Mínimos
19	13 mm	5.4166
20	13 mm	9.3909
21	13 mm	12.8702
22	19 mm	153.1902
23	26 mm	250.2947
24	32 mm	374.0456
25	39 mm	467.7222
26	51 mm	789.8025
27	64 mm	1,177.5325
28	75 mm	1,730.0302

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Tarifa	Diámetro de Toma	Salarios Mínimos
19	13 mm	10.8333
20	13 mm	18.7818
21	13 mm	25.7403
22	19 mm	306.3805
23	26 mm	500.5894
24	32 mm	748.0912
25	39 mm	935.4444
26	51 mm	1,579.6050
27	64 mm	2,355.0650
28	75 mm	3,460.0603

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales del agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por M3

Concepto	Tarifa
Agua en bloque	**0.4697**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

Diámetro del Tubo de Entrada de la Toma	
13 mm	3.9827
19 mm	17.3193
26 mm	17.8809
32 mm	19.8082
39 mm	19.8082
51 mm	29.1422
64 mm	43.9728
75 mm	43.9728

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 135.- …

I. … TARIFA

II. TARIFA

…

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Por la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable para tomas de 13 mm de diámetro, cuando hayan sido suspendidas a petición del usuario o restringidas al uso mínimo indispensable por falta de pago; se aplicará la siguiente:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

12.0050

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Para la aplicación de una tarifa por cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

Las tarifas por suministro de agua potable y drenaje bajo la modalidad de cuota fija, se clasifican de la siguiente manera:

Uso Doméstico

Tarifa	**Diámetro de Toma**	**Concepto**
09	**13 mm.**	**Popular Rural**

La Zona Rural es aquel centro de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

En esta tarifa no se incluyen a los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales enclavados en dichas zonas.

11 13 mm. Popular Baja

La Zona Urbana comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

15 13 mm. Popular Media

29 13 mm. Popular Alta

17 13 mm. Residencial Baja

12 13 mm. Residencial Media

16 13 mm. Residencial Media Alta

13 13 mm. Residencial Alta

14 19 hasta 26 mm.
Residencial Especial

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

Uso No Doméstico.

Tarifa	Diámetro de Toma	Concepto
19	13 mm.	

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que por su propia naturaleza consumen escasa cantidad del vital líquido; ya que únicamente cuentan con W.C. y lavabo; el suministro de agua es para uso personal y no se utiliza para el proceso productivo del giro que corresponda.

20 13 mm.

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren el suministro de agua para poder llevar a cabo sus actividades comerciales.

21 13 mm.

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

Tarifa	Diámetro de Toma
22	19 mm
23	26 mm
24	32 mm
25	39 mm
26	51 mm
27	64 mm
28	75 mm

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red.

Tarifa	Diámetro de Toma	Concepto
10		Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red

Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, predios baldíos en los sectores de la Ciudad y Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones, así como para inmuebles deshabitados o con toma de agua limitada.

De acuerdo a nuestro Padrón General de Usuarios, las Tarifas por Cuota Fija Predominante en los siguientes Sectores, Delegaciones o Subdelegaciones, sin embargo, esto no omite aplicar la tarifa de suministro de agua potable y drenaje de acuerdo a las características propias de cada inmueble:

Tarifa 09 Popular Rural.- Actualmente esta tarifa predomina de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores, Delegaciones, Subdelegaciones y Barrios: Jicaltepec Autopan, San Diego de los Padres Cuexcontitlán, Barrio de la "Y" Cuexcontitlán, Jicaltepec Cuexcontitlán, Barrio de la Loma la Providencia, Cerrillo Piedras Blancas, San José la Costa, Barrio de Balbuena, Barrio de San Blas Totoltepec, Barrio de la y Otzolotepec, Jicaltepec, Ejidos de San Mateo Otzacatipan, Jicaltepec Ejidos de San Lorenzo Tepaltitlán, La Constitución Totoltepec, Barrio Palmillas Toltepec, Barrio Palmillas Calixtlahuaca, Barrio La Loma Jicaltepec, San Blas Otzacatipan, Barrio La Crespa, Arroyo Vista Hermosa, San Diego Linares, San José Guadalupe Otzacatipan, San Diego de los Padres Otzacatipan, San Nicolás Tolentino, San Miguel Totoltepec, San Francisco Totoltepec, Barrio La Concepción Huichochitlán, Barrio San Gabriel Huichochitlán, Barrio La Trinidad Huichochitlán, Barrio San Salvador Huichochitlán, San José Guadalupe Huichochitlán, San Cayetano Morelos, Barrio de la Canaleja, Barrio La Magdalena Otzacatipan, Ejidos de San Lorenzo, La Palma Toltepec, Barrio el Cerrillo Vista Hermosa, Barrio el Tejocote, Barrio el Balcón, Barrio el Coecillo, Barrio el Carmen, San Antonio Abad, Ejido la Magdalena Atzcapotzaltongo, San Andrés Cuexcontitlán, San Martín Toltepec, Tlachaloya, La Vega, Los Álamos, La Curva, Capultitlán, San Lorenzo Tepaltitlán, San Mateo Otzacatipan, San Mateo Oxtotitlán, Niños Héroes

San Mateo Oxtotitlán, San Pedro Totoltepec, Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Santa María Totoltepec, Santiago Miltepec, Santiago Tlaxomulco, San Jerónimo Chicahualco, Santa Ana Tlapaltitlán; cabe señalar que esta tarifa no aplica en los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas.

Tarifa 11 Popular Baja y Tarifa 15 Popular Media.- Actualmente estas tarifas predominan de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores: Héroes del 5 de Mayo, Parques Nacionales, La Cruz Comalco, Las Margaritas.

Tarifa 29 Popular Alta.- Actualmente esta tarifa predomina de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores y Colonias: Colonia del Parque, Colonia Cultural, Colonia el Seminario (primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sección), Rancho Maya, Barrio del Cóporo, Barrio de Santa Bárbara, Barrio de Zopilocalco Sur, Barrio de Zopilocalco Norte, Barrio de la Retama, Barrio de San Miguel Apinahuisco, Colonia Nueva Santa María de las Rosas, Colonia Benito Juárez, Colonia Eva Sámano de López Mateos, Colonia Nueva Santa María, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Colonia Moderna de la Cruz, Colonia Ocho Cedros (primera y segunda sección), Colonia Villa Hogar, Zona Militar, Colonia Vicente Guerrero, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Colonia Nueva Oxtotitlán, Colonia Miguel Hidalgo (Corralitos), Colonia Tres Caminos, Barrio la Teresona, Colonia Unión, Barrio de San Luis Obispo, Colonia Unidad Victoria, Ex Rancho Nicolás San Juan, Barrio San Juan de la Cruz, Los Héroes de Toluca (primera, segunda y tercera sección), Fraccionamiento La Nueva San Francisco, Fraccionamiento el Trigo, Fraccionamiento Residencial las Flores, Colonia La Magdalena, Fraccionamiento la Estrella, Fraccionamiento Rinconada de la Mora, Fraccionamiento San Antonio Abad, Fraccionamiento Junta Local de Caminos, Fraccionamiento Carlos Hank González y los Frailes, Fraccionamiento Las Palomas, Colonia Rincón de San Lorenzo, Fraccionamiento Bosques de Colón, Haciendas Independencia, Unidad Habitacional Jardines de la Crespa, Departamentos del Fraccionamiento Sor Juana, Fraccionamiento La Floresta, Fraccionamiento Geo-Villas de la Independencia, Fraccionamiento San Angelín, Fraccionamiento Galaxia San Lorenzo, Fraccionamiento Jesús García Lovera, Fraccionamiento la Arboleda, Ejido San Buenavista (primera y segunda sección), Fraccionamiento Geo villas Centenario, Fraccionamiento Galaxia Santa María, Fraccionamiento Villas de Santa Isabel l y ll, Fraccionamiento Armando Neyra Chávez (primera y segunda sección), Fraccionamiento Alameda, Fraccionamiento las Fuentes Independencia, Fraccionamiento Geo-Villas San Mateo primera y segunda sección, Fraccionamiento Villas de San Agustín de San Lorenzo Tepaltitlán, Geo-Villas los Cedros de San Mateo Otzacatipan, Geo-Villas de la Independencia II de San Mateo Otzacatipan, Fraccionamiento Prados de Tollocan, Fraccionamiento Paseos del Pilar de San Mateo Otzacatipan, Arboledas V de San Mateo Otzacatipan, Villas San Mateo de San Mateo Otzacatipan, Fraccionamiento Las Torres, Villas San Pedro, Fraccionamiento Fresnos, Fraccionamiento Sixto Noguez, Real de San Xavier, Los Sauces I, II, III, IV ,V y VI, Villas Santa Mónica, Villas Santín II, Fraccionamiento Escobar y Ezeta, Los Tréboles (Departamentos), Fraccionamiento Rinconada del Pilar, Fraccionamiento Villas Santorini, Fraccionamiento Paseos de San Martin, Fraccionamiento Galaxia Toluca, Fraccionamiento los Ahuehuetes, Fraccionamiento Paseos del Valle I, II y III, Fraccionamiento San Diego.

Tarifa 17 Residencial Baja.- Actualmente esta tarifa predomina de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores: Colonia Sector Popular, Barrio de Tlacopa, Colonia Progreso, Colonia 14 de Diciembre, Colonia los Ángeles, Fraccionamiento Imágenes, Colonia Guadalupe Club Jardín y La Magdalena, Colonia Independencia y Meteoro, Colonia Izcalli Toluca, Colonia Izcalli IPIEM, Colonia Salvador Sánchez Colín, Colonia Santa María de las Rosas, Colonia Azteca, Colonia Isidro Fabela (primera y segunda sección), Colonia Rincón del Parque,

Colonia Valle Verde y Terminal, Fraccionamiento la Galia, Fraccionamiento Sor Juana, Colonia Celanese, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia (Departamentos), Zona Industrial Toluca-Lerma, Fraccionamiento Real del Bosque, Fraccionamiento el Olimpo, San Buenaventura Guadalupe, Fraccionamiento Azaleas V y Los Tréboles (Penthouse), Fraccionamiento Santa Luisa, Fraccionamiento Conjunto Urbano Campo Real, Fraccionamiento Campo Real I, II y III, Fraccionamiento Bosques de Cantabria, Jardines de Mesina, Hacienda del Valle II, Fraccionamiento Los Sabinos, Fraccionamiento Villas Tulipanes, Fraccionamiento Fuentes de Ordan, Fraccionamiento Club Jardín, Fraccionamiento la Joya, Fraccionamiento María Bonita.

Tarifa 12 Residencial Media.- Actualmente esta tarifa predomina de acuerdo a la tipología de la construcción en los siguientes Sectores: Colonia Centro, Barrio de Santa Clara, Colonia 5 de Mayo, Colonia Francisco Murguía (El Ranchito), Barrio de la Merced (Alameda), Colonia Niños Héroes (Pensiones), Barrio Huitzila y Colonia Doctores, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Barrio San Sebastián y Fraccionamiento Vértice, Colonia Las Américas, Colonia Altamirano, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Universidad, Colonia Federal, Colonia Morelos (primera y segunda sección), Barrio San Bernardino, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Electricistas, Fraccionamiento Valle Don Camilo, Colonia Emiliano Zapata, Fraccionamiento las Haciendas, Fraccionamiento Plazas San Buenaventura, Colonia Rancho la Mora, Colonia Protinbos, Fraccionamiento Villas Parque Sierra Morelos, Fraccionamiento la Rivera, Fraccionamiento Ex-Hacienda San Jorge, Villas Fontana, Fraccionamiento Santa Esther, Fraccionamiento Alejandría, Fraccionamiento Atenea, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia (Casas), Fraccionamiento Mita de Santiago de Santiago Tlaxomulco, Villas Andes, Alpes y Pirineos de la Colonia Independencia, Rincón Colonial Sierra Morelos de San Mateo Oxtotitlán, Fraccionamiento Tulipanes, Fraccionamiento Villas San Isidro l y II de San Lorenzo Tepaltitlán, Fraccionamiento Parque San Mateo, Fraccionamiento Fuentes de Tlacopa, Fraccionamiento Jardines de Tlacopa, Fraccionamiento Residencial Terrazas, Fraccionamiento Los Ángeles, Fraccionamiento Morada de Calicanto, Fraccionamiento Morada de Encino, Fraccionamiento Morada del Ciruelo, Valle de la Hacienda, Valle de San José, Fuentes de San José, Real de Colon, Fraccionamiento Miramontes, Fraccionamiento Misión de San Gerardo, Fraccionamiento Villas Rubí, Fraccionamiento Villas Marfil, Fraccionamiento Aranjuez, Fraccionamiento Monte Albán y Conjunto Urbano Rancho San José.

Tarifa 16 Residencial Media Alta.- Actualmente esta tarifa de acuerdo al Padrón General de Usuarios aparece aplicada en los siguientes Sectores: Fraccionamiento Lomas Altas y Hacienda San Fermín.

Tarifa 13 Residencial Alta.- Actualmente esta tarifa de acuerdo al Padrón General de Usuarios aparece aplicada en los siguientes Sectores: Unidad Residencial Colón y Colonia Ciprés.

Obtenido el Acuerdo de aprobación, se solicita se ordene publicar éste en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable,

se pagarán mensualmente o bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
0-7.5	0.7628	---
7.51-15	0.7628	0.1032
15.01-22.5	1.5178	0.1638
22.51-30	2.7388	0.2391
30.0-37.5	4.5138	0.3336
37.51-50	6.9915	0.3343
50.01-62.5	11.1276	0.3456
62.51-75	15.4049	0.3562
75.01-150	18.1054	0.3905
150.01-250	49.2475	0.4204
250.01-350	94.2559	0.4363
350.01-600	141.6243	0.4594
MAS DE 600	261.9235	0.4710

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
0-15	1.5255	0.1032
15.01-30	1.5255	0.1638
30.01-45	2.8175	0.2391
45.01-60	5.4774	0.3336
60.01-75	9.0275	0.3343
75.01-100	13.9829	0.3456
100.01-125	22.2551	0.3562
125.01-150	30.8098	0.3905
150.01-300	36.2108	0.4204
300.01-500	98.4948	0.4363
500.01-700	188.5117	0.4594
700.01-1200	283.2485	0.4710
MAS DE 1200	523.8470	0.1032

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio del consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezca o suministre departamentos, despachos, oficinas, y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) Si no existe aparato medidor, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN DE TOMAS DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	CUOTA FIJA BIMESTRAL
INTERES SOCIAL Y POPULAR	2.9536

RESIDENCIAL MEDIO	8.4121
RESIDENCIAL ALTO	25.4530
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	51.8419

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN DE TOMAS DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	CUOTA FIJA BIMESTRAL
INTERES SOCIAL Y POPULAR	5.9071
RESIDENCIAL MEDIO	16.8242
RESIDENCIAL ALTO	50.9060
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	103.6839

Para el consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano, que tengan para su servicio una sola toma de agua sin medidor, o que teniendo lo este se encuentre en desuso y que cuente con instalaciones hidráulicas la lectura del consumo mensual o bimestral se promediara en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

II. Para uso no doméstico.

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
0-7.5	1.7348	---
7.51-15	1.7348	0.2355
15.01-22.5	2.9579	0.2961
22.51-30	5.6667	0.4819
30.01-37.5	9.2448	0.5970
37.51-50	13.6761	0.5971
50.01-62.05	21.0670	0.7095
62.51-75	29.8466	0.8198
75.01-150	40.0386	0.8210
150.01-250	101.2693	0.8268
250.01-350	183.1384	0.8326
350.01-600	265.5760	0.8384
600.01-900	473.0914	0.8801
MAS DE 900	734.4672	0.9188

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
0-15	3.4696	---
15.01-30	3.4696	0.2458
30.01-45	5.9157	0.2961
45.01-60	11.3333	0.4820
60.01-75	18.4895	0.5970
75.01-100	27.3522	0.5971
100.01-125	42.1340	0.7095
125.01-150	59.6931	0.8199
150.01-300	80.0772	0.8210
300.01-500	202.5387	0.8267
500.01-700	150.2767	0.8326
700.01-1200	531.1519	0.8383
1200.01-1800	946.1827	0.8801
MAS DE 1800.01	1468.9342	0.9188

B) Si no existe aparato medidor, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN mm.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
13	14.7571
19	160.8793
26	262.8582
32	392.8204

39	491.1989
51	829.4456
64	1236.6368
75	1762.8649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN mm.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
13	29.5141
19	321.7586
26	525.7162
32	785.6407
39	982.3978
51	1658.8912
64	2473.2737
75	3633.7298

En las fracciones I inciso A) y II inciso A), en caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a los que se refiere éste artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador del servicio que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los siguientes 17 días siguientes al bimestre que corresponda.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Por el suministro de agua potable para un diámetro de 13mm, según el tipo de giro comercial adosado a casa habitación con derivación de su toma principal sin medidor; se pagará una cuota fija bimestral de acuerdo a la siguiente tarifa y clasificación:

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, húmedo o alto consumo).

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	CUOTA FIJA BIMESTRAL
SECO	3.5868
SEMIHUMEDO	7.1738

GIRO SECO: Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Para efectos de la aplicación de estas tarifas; en seguida se describe la clasificación de negocios:

GIROS SECOS

Abarrotes	Distribuidora de cerveza	Seguridad industrial
Venta de carnes frías	Dulcería	Taller autoeléctrico
Paquetería	Escritorio público	Taller alineación y balanceo

Agencia de publicidad	Expendio de artículos de papelería	Taller de bicicletas
Agencia de viajes	Expendio de pan	Carpintería
Funeraria	Farmacia y perfumería	Cerrajería
Alfombras y accesorios	Ferretería	Taller de costura
Alquiler de mesas y sillas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos y electrónica
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Imprenta	Taller de herrería
Artículos de piel	Ingeniería eléctrica	Taller de motocicletas
Artículos deportivos	Joyería	Taller de muebles
Artículos desechables para fiestas	Juegos electrónicos	Taller de plomería
Azulejos y muebles para baño	Juguetería	Reparación de calzado
Bisutería	Librería	Tapicería
Bodega	Lonja mercantil	Taller de torno
Boutique	Lotería	Tlapalería
Carbonería y derivados	Maderería	Transporte de carga
Casas de decoración	Materias primas	Tienda naturista
Casimires y blancos	Mercería y bonetería	Venta cocinas integrales
Cintas, discos y accesorios	Miscelánea	Venta y reparación equipo de computo y accesorios
Compra y venta de forrajes	Mudanzas y trasportes	Venta material eléctrico
Compra y venta de artesanías	Mueblería	Venta pintura y solventes
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Óptica	Venta refacciones y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Pañales desechables	Venta de telas y blancos
Compra y venta de impermeabilizantes	Papelería	Venta tornillos y herramientas
Compra y venta de madera y derivados	Periódico y revistas	Venta uniformes
Compra y venta de quipo de sonido	Pintado de mantas y rótulos	Veterinaria y medicamentos
Copias fotostáticas	Pronósticos deportivos	Videoclub
Cristalería y vidriería	Recaudería	Vidriería y aluminio
Deposito y expendio de refrescos y cervezas	Rectificación de discos y tambores	Vulcanizadora
Despacho contable	Rectificadores de maquinaria	Zapaterías
Despacho jurídico	Relojería	
venta y reparación	Molino de Chiles y semillas	
Distribución de productos del campo	Reparación e instalación de tubos de escape	Taller mecánico
Distribución y/o renovación de llantas	Sastrería	

GIROS SEMIHUMEDOS: Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de 5 personas.

Artículo 130-BIS.- Por el servicio de drenaje de uso doméstico se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable. En el caso de drenaje y alcantarillado de uso no doméstico se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea

distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red municipal, pagarán la tarifa prevista en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídas o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que está reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

COSTO POR METRO CÚBICO DE AGUA EN BLOQUE	0.1485

El Organismo instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a efectuar su pago a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al del bimestre que se reporta.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 1.0389 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota de 2.0777 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio o casa habitación, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división del suelo.

Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 días salarios mínimos, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que contraten la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a sus derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico	38.6040

B) USO NO DOMÉSTICO

Diámetro en mm. del tubo de entrada.	Cuota
Hasta 13mm	153.4412
Hasta 19mm	201.6843
Hasta 26mm	215.7986
Hasta 32mm	491.4229
Hasta 39mm	613.5699
Hasta 51mm	1037.4721
Hasta 64mm	1545.8609
Hasta 75mm	2272.4928

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

C) Para uso doméstico	26.1711

D) USO NO DOMÉSTICO

Diámetro en mm. del tubo de descarga	Cuota
Hasta 100	100.3662
Hasta 150	131.2119
Hasta 200	214.4339
Hasta 250	319.7041
Hasta 300	399.1693
Hasta 380	674.5286
Hasta 450	1005.6943
Hasta 610	1478.4187

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que corresponda a partir del momento de la autorización del conjunto urbano

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido

suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso domestico y no domestico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos a dicho pago se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

USO DOMÉSTICO

Tipo de usuario	Costo
POPULAR	3.4009
RESIDENCIAL MEDIO	9.1287
RESIDENCIAL ALTA	27.8947

Diámetro en mm. del tubo de entrada.	Cuota	Por rango m3 adicional
0-15	0.9304	---
15.01-30	0.9304	0.0120
30.01-45	0.9304	0.0120
45.01-60	1.1102	0.1008
60.01-75	2.6220	0.1013
75.01-100	4.1426	0.1104
100.01-125	5.7983	0.1409
125.01-150	9.3222	0.2081
150.01-300	14.5261	0.2201
300.01-500	20.0298	0.2297
500.01-700	54.4913	0.2417
700.01-1200	102.8397	0.2537
1200.01-1800	153.5872	0.2638

USO NO DOMÉSTICO

Tipo de usuario	Costo
POPULAR	7.7357
RESIDENCIAL MEDIO	20.7643
RESIDENCIAL ALTA	63.4489

Diámetro en mm. del tubo de entrada.	Cuota	Por rango m3 adicional
0-15	2.1163	---
15.01-30	2.1163	0.0272
30.01-45	2.5256	0.2293
45.01-60	5.9639	0.2306
60.01-75	9.4227	0.2511
75.01-100	13.1885	0.3207
100.01-125	21.2045	0.4735
125.01-150	33.0410	0.5007
150.01-300	45.5596	0.5225
300.01-500	123.9461	0.5497
500.01-700	233.9190	0.5773
700.01-1200	349.3498	0.6004
1200.01-1800	649.5241	0.6276
MAS DE 1800	1026.1064	0.6548

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho presentara la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En

el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagados por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagaran en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obra de impacto regional, se pagaran 18.18 días de salario mínimo general vigente del área que le corresponda.

Artículo 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. AGUA POTABLE

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo áreas comunes.

Tipo de conjuntos	**Tarifas**
DE INTERES SOCIAL	0.0648
POPULAR	0.0721
RESIDENCIAL MEDIO	0.0748
RESIDENCIAL	0.1443
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1804
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	**0.2164**

II. ALCANTARILLADO

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área comunes.

Tipo de conjuntos	**Tarifas**
DE INTERES SOCIAL	0.0843
POPULAR	0.0855
MEDIO	0.0934
RESIDENCIAL	0.1297
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1622
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2887

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

POR CADA METRO CÚBICO / DÍA

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	**90.7200**

No pagaran derecho en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Los derechos que no se encuentren en las Tarifas Diferenciales para el Ejercicio Fiscal 2012 se cobraran de acuerdo al Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagaran bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor

	Consumo bimestral	Cuota mínima	Por m3 adicional
Uso domestico con medidor	0-15	1.519411	
	15.01-30	1.519411	0.088831
	30.01-45	2.857784	0.134723
	45.01-60	4.8828565	0.151814
	60.01-75	7.1779035	0.157933
	75.01-100	9.5558735	0.191060
	100.01-125	14.3396655	0.237480
	125.01-150	20.278155	0.317977
	150.01-300	28.2297955	0.355640
	300.01-500	81.8887835	0.422000
	500.01-700	166.558864	0.354691
	700.01-1,200	237.884038	0.411555
	mas de 1,200	444.899936	0.413665

B) Sin medidor:

Uso domestico cuota fija	Vivienda popular	4.594630
	Residencial media-2	12.066879
	Residencial media-1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. para uso no doméstico

A) con medidor

	Consumo bimestral	Cuota mínima	Por m3 adicional
Uso no domestico con medidor	0-15	2.765577	
	15.01-30	2.765577	0.161098
	30.01-45	5.201466	0.181143
	45.01-60	7.918935	0.226825
	60.01-75	11.337346	0.289808
	75.01-100	15.703991	0.407863
	100.01-125	25.932005	0.577823
	125.01-150	40.456507	0.597024
	150.01-300	55.359437	0.649669
	300.01-500	152.820443	0.650302
	500.01-700	283.568597	0.662751
	700.01-1,200	422.049796	0.666760
	1,200.01-1,800	776.603963	0.672668
	mas de 1,800	1278.607670	0.681846

B) sin medidor

Uso no domestico cuota fija	seco	14.257903
	semi húmedo	23.763347
	húmedo	39.605860

Para la aplicación general de la tabla anterior, se asignara el uso de acuerdo a la siguiente clasificación

Giros de uso seco

Abarrotes	Dulcería	Perfumería

Aceites y lubricantes (venta)	Electrónica	Pinturas y solventes
Agencia funeraria	Equipo de computo	Pisos y losetas
Agencia de publicidad	Equipo de sonido	Plomería
Agencia de paquetería	Equipo de video y filmación	Productos del campo
Agencia de viajes	Escritorio publico	Productos de pastico
Alfombras y accesorios	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de mesas y sillas	Farmacias	Relojería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferreterías	Rotulos y similares
Antenas parabólicas	Forrajes y pasturas	Reparación de maquinaria
Artesanías	Herrerías	Sastrerías
Artículos de limpieza	Impermeabilizantes	Seguridad industrial
Artículos de piel	Imprenta	Serigrafía
Artículos deportivos	Inmobiliaria	Sombreria
Artículos para el hogar	Joyería	Talabartería
Artículos para fiestas	Juegos electrónicos	Taller alineación y balanceo
Auto eléctrico	Juguetería	Taller de costura
Azulejos y muebles de baño	Libros, periódicos y revistas	Taller de electrodomésticos
Bancos	Local cerrado	Taller de muelles
Bisutería	Lotería	Taller de reparación de calzado
Bodega	Llanterías	Tapicería
Bicicletas	Maderas y derivados	Telas y blancos
Bonoteria	Maquinas de escribir	Tlapalería
Boutique	Material de plomería	Tornillos y herramientas
Carbonería y derivados	Material eléctrico	Torno y herramientas
Carpintería	Materias primas	Uniformes
Casetas telefónicas	Mercería	Video club
Casimires	Minas de grava y arena	Vidrio y aluminio
Cerrajería	Misceláneas	Vulcanizadora
Cocinas integrales	Motocicletas	Zapatería
Copias fotostáticas	Mudanzas y transportes	
Cortinas	Mueblería	
Cristalería	Oficinas	
Decoración	Óptica	
Deposito de cerveza y refresco	Paleteria (venta)	
Despachos	Papelería	
Desperdicio industrial	Paquetería	
Discos cintas y accesorios	Paletera (venta)	

Giros de uso semi húmedo

Acuarios y accesorios	Peluquería	Recaudería
Agencia automotriz	Florería	Rosticería
Antojitos	Fonda	Salón de belleza
Billares	Hojalatería y pintura	Taller de hojalatería y pintura
Cafetería	Jugos y líquidos	Taller mecánico
Cocina económica	Loncherías	Taqueria
Consultorio dental	Lonja mercantil	Hamburguesas

Consultorio medico	Lotes de autos	Tortillería
Cremería y tocinería	Molinos	Venta y cambio de aceites
Elaboración de frituras y botanas	Mecánica en general	Venta de plantas ornamentales
Estacionamiento publico	Peluquería	Veterinaria
Expendio de petróleo	Pizzería	Guarderías
Estética	Pollería	

Giros de uso húmedo

Autolavados	Fabricación de licores	Sanitarios públicos
Bares	Fabricación de hielo	Servicio automotriz
Cantinas	Gimnasios	Servicio de lavado y engrasado
Casas de huéspedes	Balnearios	Tabiqueras u hornos de block
Clínicas	Hospitales	O similares
Clubes deportivos	Hoteles	Tiendas de auto servicio
Escuelas particulares	Lavanderías	Tiendas departamentales
Gasolinerias	Moteles	Tintorerías
Embotelladoras de agua	Ostionerías	Venta de pescados y mariscos
Elaboración de paletas, helados y nieves	Posadas	Restaurantes

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje se pagara el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable, el cual se equipara al saneamiento que en ejercicios anteriores se ha venido cobrando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagaran bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

agua en bloque	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagaran bimestralmente una cuota de 3.376000 numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagaran estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos 28.05 días de salario mínimo general

del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso, el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Doméstico

Conexión de agua uso domestico	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B) No doméstico

Conexión agua uso no domestico	Comercial I	112.603420
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Doméstico

Conexión drenaje uso domestico	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.606840
	Residencial alta	69.910313

B) No doméstico

Conexión drenaje uso no domestico	100 mm	75.068208
	150 mm	101.342034
	200 mm	136.811661

Artículo 137 bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios, se pagaran derechos conforme a lo siguiente:

I. Agua potable

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

Vivienda popular	0.050429
Residencial media	0.113940
Residencial alta	0.151392
Comercial	0.181776

II. Alcantarillado

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

Vivienda popular	0.060979
Residencial media	0.135040
Residencial alta	0.172492
Comercial	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagaran los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red distribución de agua potable, de conformidad con las siguientes:

I. Para uso doméstico

conexión de la toma para suministro de agua en bloque	uso domestico	70.486343

II. Para uso no domestico

conexión de la toma para suministro de agua en bloque	uso no domestico	85.325773

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establece a continuación:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias conforme a lo siguiente:

A) Por el suministro de agua potable para uso domestico con medidor, por bimestre.

SERVICIO MEDIDO

TARIFAS BIMESTRALES

DOMÉSTICO RANGO DE CONSUMO		**2012 Tarifa Bimestre ($/m3)**			
INF	**SUP**	**CUOTA MÍNIMA**	**M3 ADICIONAL**	**CUOTA MÍNIMA**	**M3 ADICIONAL**
0	15.00	1.9044	0.0000	113.37	0.00
15.01	30.00	1.9044	0.1304	113.37	7.76
30.01	45.00	3.8595	0.1376	229.76	8.19
45.01	60.00	5.9248	0.1721	352.71	10.25
60.01	75.00	8.5109	0.2746	506.65	16.35
75.01	100.00	12.6255	0.3134	751.59	18.66
100.01	125.00	20.4574	0.4121	1217.83	24.54
125.01	150.00	30.7611	0.5153	1831.21	30.68
150.01	300.00	43.6429	0.5596	2598.06	33.31
300.01	500.00	127.5913	0.5698	7595.51	33.92
500.01	700.00	241.5477	0.6113	14379.33	36.39
700.01	1,200.00	363.8079	0.6213	21657.48	36.98
1200.01	100,000.00	674.4369	0.6139	40149.23	36.55

B) Por el suministro de agua potable para uso domestico con medidor, de manera mensual

SERVICIO MEDIDO

TARIFAS MENSUALES

DOMÉSTICO RANGO DE CONSUMO		2012 Tarifa Bimestre ($/m3)			
INF	**SUP**	**CUOTA MÍNIMA**	**M3 ADICIONAL**	**CUOTA MÍNIMA**	**M3 ADICIONAL**
0	15.00	0.9522	0.0000	56.68	0.00
15.01	30.00	0.9522	0.0652	56.68	3.88
30.01	45.00	1.9297	0.0688	114.88	4.10
45.01	60.00	2.9624	0.0861	176.35	5.12
60.01	75.00	4.2554	0.1373	253.33	8.17
75.01	100.00	6.3127	0.1567	375.80	9.33
100.01	125.00	10.2287	0.2061	608.92	12.27
125.01	150.00	15.3806	0.2576	915.61	15.34
150.01	300.00	21.8214	0.2798	1299.03	16.66
300.01	500.00	63.7956	0.2849	3797.75	16.96
500.01	700.00	120.7738	0.3057	7189.67	18.20
700.01	1,200.00	181.9039	0.3106	10828.74	18.49
1200.01	100,000.00	337.2185	0.3070	20074.62	18.27

C) Por el suministro de agua potable para uso comercial, con medidor por bimestre.

SERVICIO MEDIDO

TARIFAS BIMESTRALES

DOMÉSTICO RANGO DE CONSUMO		2012 Tarifa Bimestre ($/m3)			
INF	**SUP**	**CUOTA MÍNIMA**	**M3 ADICIONAL**	**CUOTA MÍNIMA**	**M3 ADICIONAL**
0.00	15.00	4.5197	0.0000	269.06	0.00
15.01	30.00	4.5197	0.2955	269.06	17.59
30.01	45.00	8.9513	0.3013	532.87	17.93
45.01	60.00	13.4694	0.3322	801.83	19.78
60.01	75.00	13.8689	0.5044	825.62	30.03
75.01	100.00	26.0174	0.6840	1548.81	40.72
100.01	125.00	43.1130	0.8730	2566.52	51.97
125.01	150.00	64.9356	0.9018	3865.61	53.69
150.01	300.00	87.4858	0.9527	5208.03	56.72
300.01	500.00	230.3893	1.0048	13715.07	59.81
500.01	700.00	230.3893	1.0126	13715.07	60.28
700.01	1,200.00	431.3320	1.0448	25677.19	62.20
1,200.01	1,800.00	633.8613	1.0937	37733.76	65.11

1,800.01	**100,000.00**	**1,156.2180**	**1.1139**	**68829.66**	**66.31**

D) Por el suministro de agua potable para uso comercial, con medidor de manera mensual.

SERVICIO MEDIDO

TARIFAS MENSUALES

DOMÉSTICO RANGO DE CONSUMO		**2012 Tarifa Bimestre ($/m3)**			
INF	**SUP**	**CUOTA MÍNIMA**	**M3 ADICIONAL**	**CUOTA MÍNIMA**	**M3 ADICIONAL**
0.00	15.00	2.2599	0.0000	134.53	0.00
15.01	30.00	2.2599	0.1478	134.53	8.80
30.01	45.00	4.4756	0.1506	266.43	8.97
45.01	60.00	6.7347	0.1661	400.92	9.89
60.01	75.00	6.9345	0.2522	412.81	15.01
75.01	100.00	13.0087	0.3420	774.41	20.36
100.01	125.00	21.5565	0.4365	1283.26	25.98
125.01	150.00	32.4678	0.4509	1932.81	26.84
150.01	300.00	43.7429	0.4764	2604.02	28.36
300.01	500.00	115.1946	0.5024	6857.54	29.91
500.01	700.00	115.1946	0.5063	6857.54	30.14
700.01	1,200.00	215.6660	0.5224	12838.60	31.10
1,200.01	1,800.00	316.9306	0.5468	18866.88	32.55
1,800.01	**100,000.00**	**578.1090**	**0.5569**	**34414.83**	**33.15**

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble, con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor. La lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en

la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

I. Para uso doméstico: 6 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

II. Para uso no doméstico: 10 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

E) Por el suministro de agua potable para uso domestico sin medidor, por bimestre.

CUOTA FIJA

USO DOMESTICO

CVE	DOMÉSTICO CONCEPTO	TARIFA FACTOR
13	TANDEADO INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO	2.92
02	INTERES SOCIAL Y PROGREDIVO	4.86
36	POPULAR	6.34
32	RESIDENCIAL BAJA	10.03
03	RESIDENCIAL MEDIA	15.82
04	RESIDENCIAL ALTA	19.81
05	LOTE BALDIO INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO	2.40
37	LOTE BALDIO POPULAR	2.88
33	LOTE BALDIO RESIDENCIAL BAJA	3.45
06	LOTE BALDIO RESIDENCIAL MEDIA	4.81
07	LOTE BALDIO RESIDENCIA ALTA	5.91
19	EN CONSTRUCCIÓN INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO	3.25
38	EN CONSTRUCCIÓN POPULAR	3.83
34	CASA EN CONST. RESIDENCIAL BAJA	4.05
09	EN CONSTRUCCIÓN RESIDENCIAL MEDIA	5.35
18	EN CONSTRUCCIÓN RESIDENCIAL ALTA	6.20
10	DESHABITADA INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO	2.46
39	DESHABITADA POPULAR	2.95
35	DESHABITADA RESIDENCIAL BAJA	3.35
11	DESHABITADA RESIDENCIAL MEDIA	6.34
12	DESHABITADA RESIDENCIAL ALTA	8.29

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

F) Por el suministro de agua potable para uso no domestico para diámetro de toma 13mm, según el tipo de comercio, sin medidor por bimestre.

USO NO DOMESTICO

CVE	NO DOMÉSTICO CONCEPTO	TARIFA FACTOR
17	LOCAL CERRADO	2.32
14	COMERCIAL SECO	4.68
24	COMERCIAL HUMEDO A	5.85
25	COMERCIAL HUMEDO B	11.70
15	COMERCIAL HUMEDO C	17.56
26	ALTO CONSUMO A	29.27
01	COMERCIAL	38.44

27	ALTO CONSUMO B	57.49
16	ALTO CONSUMO C	82.82

Artículo 130 bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

Clasificación de Giros Comerciales

GIROS SECOS

Abarrotes	Electrónica	Productos del campo
Aceites y lubricantes	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencia funeraria	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de publicidad	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de paquetería	Escritorio Público	Relojería
Agencias de viaje	Expendio de Pan	Rótulos y similares
Alfombras y accesorios	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler de mesas y sillas	Ferretería	Reparación de maquinaria
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Fibras de Vidrio	Sastrería
Antenas parabólicas	Forrajes y Pasturas	Seguridad industrial
Artesanías	Herrería	Serigrafía
Artículos de limpieza	Impermeabilizantes	Sombrerería
Artículos de piel	Imprenta	Talabartería
Artículos deportivos	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para el hogar	Joyería	Taller alineación y balanceo
Artículos para fiestas	Juegos Electrónicos	Taller de costura
Auto eléctrico	Juguetería	Taller de electrodomésticos
Azulejos y muebles de baño	Libros, Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bancos	Lotería	Taller de plomería
Bisutería	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bodega	Maderas y Derivados	Tapicería
Bicicletas	Maquinas de Escribir	Telas y blancos
Bonetería	Material de Plomería	Tlapalería
Boutique	Material Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carbonería y Derivados	Materias Primas	Torno y herramientas
Carpintería	Mercería	Uniformes
Casas de decoración	Minas de Grava y Arena	Video club
Casetas telefónicas	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Casimires	Motocicletas	Vulcanizadora
Cerrajería	Mudanzas y Transportes	Zapatería
Cocinas integrales	Mueblería	
Copias fotostáticas	Oficinas	
Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Deposito de Cervezas y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	

Despacho industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	
Dulcería	Plomería	

GIROS HÚMEDOS

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería
Agencia Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería
Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería
Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería
Consultorio Medico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Peluquería	
Estacionamientos Públicos	Pizzería	
Expendios de Petróleo	Pollería	
Elaboración de Paletas Helados y Nieves		

GIROS ALTO CONSUMO

Auto lavados	Fabricación de Licores	Veterinarias
Bares	Fabricación de Hielo	Sanatorios Públicos
Cantinas	Gimnasios	Servicio de Lavado y Engrasado
Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasad
Club Deportivo	Hospitales	
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas de Autoservicio
Discotecas	Lavanderías	Tiendas Departamentales
Escuelas Particulares	Moteles	Tabaqueras y/o Hornos de Block o Similares
Expendio de Gasolina	Ostionerías	Tintorerías
Expendio de Agua Embotellada	Posadas	Ventas de Pescados y Mariscos

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2012.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2012 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta

del Gobierno".

QUINTO.- Los subsidios para medidores electrónicos inteligentes se otorgarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan manifestarlo, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Doy cuenta a la Presidencia que el turno a trámite ha sido aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. De cuenta la Secretaría de los antecedentes de las iniciativas.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea.

Las iniciativas fueron presentadas a esta soberanía popular por los distintos ayuntamientos en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, así como de Legislación y Administración Municipal.

En cumplimiento del procedimiento legislativo, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompañan, y pregunta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna o algún diputado desea separar algún para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes, perdón, por mayoría de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con apego al punto número 14 del orden de día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con gusto Presidente.

Derecho por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, perdón, las tarifas aplicables a los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que preste el organismo de agua potable, alcantarilla y saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, para el año 2012.

Las tarifas que se proponen y que a su vez fueron propuestas por el Consejo Directivo del Organismo Operador de Aguas y Saneamiento del H. Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan

de Juárez, se determinaron con base en un estudio para el que se utilizó metodología aprobada para tal efecto, en el marco del sistema de coordinación hacendaria, el estudio incluye un diagnóstico y pronostico a partir de la información recopilada y generada por un periodo de tiempo representativo de comportamiento esperado para el año 2012, tomas, tipo de usuarios, ingresos, egresos, volúmenes de agua, etcétera.

También se toman en consideración tales como subsidios, subsidios cruzados, sistemas de cobro, volumen vendible y tarifa medida de equilibrio, valor de venta del servicio para el año, en consideración, que resulta suficiente para cubrir la totalidad de las necesidades financieras del OAPAS, Organismo Operador del Agua, si aplicará de manera homogénea y sin distinciones a todos los usuarios del servicio se les cobrará el 100% de lo facturado.

Las tarifas que se proponen se incrementen en un 7%, respecto a las correspondientes del 2011, dado que las tarifas están expresadas en salarios mínimos, para el siguiente ejercicio se verán afectadas por el incremento que tenga este indicador.

De esta forma, las tarifas que se proponen responden a las características y circunstancias técnicas operativas de la prestación de los servicios que tiene a su cargo OAPAS, tal como lo dispone el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tiempo que también le permitirán avanzar en su esfuerzo por lograr la autosuficiencia técnica y financiera, así como alcanzar mayores niveles de eficiencia y modernidad en dichos servicios.

Es cuanto señor Presidente.

Proyecto de Decreto a través del cual la LVII Legislatura del Estado de México, tiene a bien aprobar las tarifas aplicables a derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, (O.A.P.A.S.), diferentes a las tarifas establecidas en la Sección Primera, Capítulo Segundo, del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar el siguiente:

DECRETO NÚMERO

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por el que se aprueban las tarifas aplicables a derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, para el año 2012, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los Ayuntamientos que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere la Sección Primera, Capítulo Segundo, Título Cuarto, de dicho Código, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Actualmente un número importante de municipios del país enfrenta serias dificultades para prestar eficientemente varios de los servicios públicos que tienen a su cargo en términos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre estos servicios están los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales,

cuya prestación resulta cada vez más compleja. Son varias las razones de ello: crecimiento acelerado de la demanda de servicios, escasez del líquido, altos costos de extracción, conducción y suministro, cuantiosas inversiones requeridas para construir, mantener, renovar y ampliar la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como para la construcción de plantas de tratamiento de agua, por mencionar algunas. Todo ello aunado a la fragilidad financiera que enfrentan la mayoría de los municipios y, muy particularmente, los organismos prestadores de estos servicios.

Los municipios del Estado de México no son una excepción en cuanto a los problemas y obstáculos que dificultan la prestación de estos servicios, particularmente en aquellos que forman parte de la zona conurbada al Distrito Federal y entre los cuales se localiza el Municipio de Naucalpan de Juárez.

En Naucalpan de Juárez los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales están a cargo de un organismo público descentralizado denominado "Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez", también conocido por sus siglas "O.A.P.A.S.".

Características y circunstancias técnicas y operativas inherentes a dichos servicios, exigen que las tarifas para el cobro de derechos por los mismos, sean diferentes a las que se establecen en el Código Financiero. Entre tales características y circunstancias destacan las siguientes:

1.- Naucalpan tiene aproximadamente un millón de habitantes. Dado que cuenta con un número importante de industrias y comercios, tiene también una población flotante muy elevada. Esto implica un alto costo de operación en los servicios que presta el O.A.P.A.S., el cual se ve incrementado por las características geográficas del Municipio, la forma en que fue creciendo el asentamiento humano y la diversidad de usuarios (popular, residencial medio, residencial alto, comercial e industrial).

2.- El O.A.P.A.S. requiere invertir significativas sumas para la renovación y modernización de infraestructura y equipo. Sobresale lo siguiente:

2.1.- Instalar equipos de macro-medición en los puntos de recepción de agua en bloque proveniente del Sistema Cutzamala, los pozos del Valle-Pai y la Presa Madín, con sistemas de lectura y operación por vía remota.

2.2.- Continuar con la automatización de pozos y operación de los mismos por vía remota.

2.3.- Seguir con el programa de sustitución de redes de suministro, con sectorización automatizada que se opere y controle por vía remota.

2.4.- Sustituir redes de drenaje que, por su antigüedad, ya no funcionan correctamente, son insuficientes o pueden tener fugas.

2.5.- Emigrar a la micro-medición remota por radiofrecuencia, lo que permitirá mayor control y eficiencia en la lectura de consumo de agua de los usuarios del O.A.P.A.S.

3.- Aproximadamente un 2% de la población aún carece de servicios de suministro de agua y drenaje. Es prioritario para el O.A.P.A.S. contar con los recursos económicos necesarios para corregir esta situación.

4.- Existe un gran número de barrancas que constituyen drenajes a cielo abierto y que, por consiguiente, son focos de infección y contaminación. El O.A.P.A.S. está saneando barrancas, obras muy costosas que necesariamente deben ejecutarse.

5.- Aproximadamente dos terceras partes del agua para suministro, proviene del Sistema Cutzamala y de los pozos del Valle-PAI. El resto es de la presa Madín y pozos ubicados en Naucalpan.

Esto implica pago de fuertes sumas de dinero tanto a la Comisión Nacional del Agua como a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) por concepto de derechos y aprovechamientos.

Las tarifas que se proponen para 2012 consideran las características y circunstancias que se apuntan, así como otras que por economía se omite mencionar. Se estiman como suficientes para generar los recursos que se requieren a efecto de cubrir el presupuesto de egresos para dicho ejercicio.

Las tarifas que se proponen y que a su vez fueron propuestas por el Consejo Directivo del O.A.P.A.S. al H. Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se determinaron con base en un estudio para el que se utilizó una metodología aprobada para tal efecto en el marco del sistema de coordinación hacendaria.

Dicha metodología pretende el diseño de un sistema tarifario basado en principios económicos tales como eficiencia, rentabilidad, equidad, transparencia, operatividad y simplicidad, así como la sustentabilidad ambiental, con la finalidad de cubrir los costos de operación y mantenimiento, al igual que financiar las inversiones requeridas para proporcionar un servicio de calidad.

El estudio incluye un diagnóstico y pronóstico a partir de la información recopilada y generada de un periodo de tiempo representativo del comportamiento esperado para el 2012 (tomas, tipo de usuarios, ingresos, egresos, volúmenes de agua, etc.).

También se toman en consideraciones tales como subsidios, subsidios cruzados, sistemas de cobro, volumen vendible y tarifa media de equilibrio (valor de venta del servicio para el año en consideración, que resulta suficiente para cubrir la totalidad de las necesidades financieras del O.A.P.A.S., si se aplicara de manera homogénea y sin distinciones a todos los usuarios del servicio y se cobrara el 100% de lo facturado).

Las tarifas que se proponen se incrementan en 7% respecto de las correspondientes a 2011 y dado que las tarifas están expresadas en salario mínimo, para el siguiente ejercicio se verán afectadas por el incremento que tenga ese indicador.

Asimismo, en la fracción VI del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales se declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.

De esta forma, las tarifas que se proponen responden a las características y circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios que tienen a su cargo el O.A.P.A.S., tal y como lo dispone el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tiempo que también le permitirán avanzar en su esfuerzo por lograr autosuficiencia técnica y financiera, así como alcanzar mayores niveles de eficiencia y modernidad en dichos servicios.

Por lo expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes aplicables a derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, (O.A.P.A.S.) para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.
II. Suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios.
III. Drenaje y alcantarillado
IV. Autorización de derivaciones.
V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque.
VIII. Reparación e instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable.
IX. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
X. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
XI. Conexión de agua y drenaje.

Artículo 130.- Por el servicio de suministro de agua potable, se pagará bimestralmente lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor:

POPULAR CON TANDEO			
RANGO DE CONSUMO M3		**TARIFA BIMESTRAL**	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	1.9794	0.0000
15.01	30	1.9794	0.1131
30.01	45	3.6760	0.1488
45.01	60	5.9083	0.1427
60.01	75	8.0491	0.2360
75.01	100	11.5893	0.2971
100.01	125	19.0178	0.3885
125.01	150	28.7309	0.3925
150.01	300	38.5423	0.4637
300.01	500	108.0901	0.5028
500.01	700	208.6499	0.5278
700.01	1200	314.2006	0.5358
1200.01		582.0822	0.5438

POPULAR			
RANGO DE CONSUMO M3		**TARIFA BIMESTRAL**	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	3.3407	0.0000
15.01	30	3.3407	0.2226
30.01	45	6.6791	0.2264
45.01	60	10.0749	0.2735
60.01	75	14.1778	0.3272
75.01	100	19.0852	0.4277
100.01	125	29.7788	0.3685
125.01	150	38.9902	0.2871
150.01	300	46.1687	0.5545
300.01	500	129.3459	0.7156
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01		860.1417	0.9325

RESIDENCIAL MEDIO			
RANGO DE CONSUMO M3		**TARIFA BIMESTRAL**	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	3.3554	0.0000
15.01	30	3.3554	0.2242
30.01	45	6.7184	0.2296
45.01	60	10.1617	0.2937
60.01	75	14.5675	0.3778
75.01	100	20.2352	0.4214
100.01	125	30.7713	0.4109
125.01	150	41.0429	0.3620
150.01	300	50.0930	0.6016
300.01	500	140.3403	0.7764
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0118

RESIDENCIAL ALTO			
RANGO DE CONSUMO M3		**TARIFA BIMESTRAL**	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	3.5044	0.0000
15.01	30	3.5044	0.2355
30.01	45	7.0374	0.2343
45.01	60	10.5516	0.2872
60.01	75	14.8600	0.3850
75.01	100	20.6348	0.3831
100.01	125	30.2119	0.3730
125.01	150	39.5368	0.4223
150.01	300	50.0930	0.6016
300.01	500	140.3403	0.7764
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0118

B) Sin medidor:

SERVICIO	**TARIFA BIMESTRAL**
POPULAR CON TANDEO	6.4761
POPULAR	10.8452
RESIDENCIAL MEDIO	30.0976
RESIDENCIAL ALTO	84.9897
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	156.0216

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

COMERCIAL			
RANGO DE CONSUMO M3		**TARIFA BIMESTRAL**	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	7.9714	0.0000
15.01	30	7.9714	0.2412
30.01	45	11.5901	0.3919
45.01	60	17.4691	0.4841
60.01	75	24.7304	0.6935
75.01	100	35.1336	0.8147
100.01	125	55.5015	0.9849
125.01	150	80.1246	1.0736
150.01	300	106.9650	1.0330
300.01	500	261.9113	1.2354
500.01	700	508.9867	1.1490
700.01	1200	738.7781	1.3263
1200.01	1800.00	1,401.9325	0.9044
1800.01		1,944.5588	1.1450

INDUSTRIAL			
RANGO DE		TARIFA BIMESTRAL	
CONSUMO M3		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	11.1807	0.0000
15.01	30	11.1807	0.3423
30.01	45	16.3149	0.1914
45.01	60	19.1857	0.4085
60.01	75	25.3129	0.7101
75.01	100	35.9651	0.8342
100.01	125	56.8204	0.9322
125.01	150	80.1246	1.0736
150.01	300	106.9650	1.0330
300.01	500	261.9113	1.2354
500.01	700	508.9867	1.1490
700.01	1200	738.7781	1.3263
1200.01	1800.00	1,401.9325	1.3972
1800.01		2,240.2648	1.4950

B) Sin medidor:

SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIAL DE 13 MM	109.6729
INDUSTRIAL DE 13 MM	178.7042
HASTA 19 MM	613.9628
HASTA 26 MM	1013.2881
HASTA 32 MM	1516.8984
HASTA 39 MM	1893.0893
HASTA 51 MM	3191.5541
HASTA 64 MM	4769.1284
HASTA 75 MM	7002.0027
HASTA 102 MM	9522.7200

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 9.24%, del monto determinado de los derechos correspondientes por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán por este concepto el 9.24% del monto de los derechos declarados o pagados por el usuario a la Comisión Nacional del Agua.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagará bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial, en todo caso medido, para cuyo efecto se instalará con cargo al usuario un aparato medidor para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que este reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de inmuebles o predios con o sin construcción que tengan acceso a los sistemas generales de agua potable y drenaje y no estén conectados a los mismos, pagarán lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL
1.7120

Lo anterior por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos, viviendas o unidades privativas.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el

organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente a contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público, se pagara lo siguiente:

USO DOMÉSTICO	USO NO DOMÉSTICO
4.6400	6.9657

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de tomas de agua potable para uso domestico y no domestico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación independientemente del consumo se deberá pagar lo siguiente:

TARIFA
15.1047

Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagaran derechos conforme lo siguiente:

I. Por el servicio de conexión de la toma al sistema general de agua potable:

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	28.7930
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	57.5862

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 13	96.5255
HASTA 19	127.0798
HASTA 26	207.4888
HASTA 32	310.4291
HASTA 39	386.0258
HASTA 51	651.4186
HASTA 64	973.1068
HASTA75	1,431.5114

II. Por el servicio de conexión al sistema general de drenaje, se pagará lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	28.7930
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	57.5862

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 150	88.6179
HASTA 200	146.5565
HASTA 250	218.1368
HASTA 300	272.6711

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

El pago de estos derechos comprenden la totalidad del costo de los materiales utilizados y la mano de obra requeridos para la conexión a la red de agua potable considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor, y para el caso de la conexión a la red de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión a los sistemas generales de agua potable y drenaje se pagarán por cada vivienda.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios de suministro de agua potable y drenaje para conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominio, con vigencia de doce meses, se pagará lo siguiente:

TARIFA
19.7705

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará lo siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1220
POPULAR	0.1626
RESIDENCIAL MEDIO	0.1810
RESIDENCIAL ALTO	0.2014
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2214
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SEVICIOS	0.2435
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O	0.2214
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2435

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1342
POPULAR	0.1790
RESIDENCIAL MEDIO	0.1990
RESIDENCIAL ALTO	0.2214
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2435
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SEVICIOS	0.2677
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2435
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2677

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresivo.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque al sistema general de agua potable a nuevas subdivisiones, notificaciones, condominios, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios, se pagarán los derechos por una sola vez con base en el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, por m3/día, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
DOMESTICO	110.9342
NO DOMESTICO	136.5648

No pagarán los derechos previstos en este punto los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están expresadas en salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente a Naucalpan de Juárez, con base en los cuales se determinará el derecho a pagar en moneda nacional.

En lo no previsto por este decreto para efectos de aplicación de las tarifas, se observará lo dispuesto en las Reglas de Aplicación de Tarifas por concepto de Aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2012 que expida el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S.) y que se publiquen en la Gaceta Municipal de Naucalpan de Juárez a más tardar el 31 de diciembre de 2011, y en su caso, de manera supletoria, lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua del Estado de México y el Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. De conformidad con lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar del trámite de dictamen de las iniciativas de decreto y proceder de inmediato a su análisis y resolución.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia, que no hay registro de turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria de dispensa de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto que nos ocupa, fue presentada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta presidencia abre la discusión, en lo general de la iniciativa de decreto y pregunto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia, que el diputado Horacio Jiménez, ha pedido el uso de la palabra.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Tiene el uso de la palabra el diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias señor Presidente.

Con el permiso de mis compañeras y mis compañeros diputados.

Este asunto que nos trae en este momento, yo quisiera solicitar la reflexión de nuestras compañeras y compañeros diputados. Ya que, como es del conocimiento de todos, en fechas próximas pasadas, se aprobó la Ley del Agua con sus anexos y sus manuales; los cuales dan un sinnúmero de justificaciones y requisitos a los ayuntamientos para la aprobación de incrementos en las tarifas de agua potable.

Si bien es cierto, que en el escenario jurídico anterior, de este tipo de procedimientos, la entrega extemporánea de las solicitudes de incremento no tenía consecuencia alguna, quiero llamar la atención de mis compañeras y compañeros diputados de los requisitos aprobados por esta Soberanía Popular, para la solicitud de estos incrementos y si me permiten, comentar en tres partes fundamentales; el por qué los diputados integrantes el Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, hemos decidido votar en contra esta solicitud del Ayuntamiento de Naucalpan.

En primer término, ya que el año próximo pasado tuvieron un incremento del 8% anexando el salario mínimo y con una pretensión de este año de aumentar el 12% más el salario mínimo vigente, quedaría algo así como un 26% de incremento, el cual la sociedad no está en aptitud de absolver.

Posteriormente, en la discusión de la comisión se habló de poder plantear un 7% más el salario mínimo y ustedes preguntarán por qué nuestra diferencia de criterios en los otros ayuntamientos, donde sí se les aprobó el incremento.

Es producto de que, en todos los casos sus incrementos diferidos para la actualización que tuvimos conocimiento, hace dos discusiones similares y esta Soberanía como argumento les dijo que para no afectar la economía popular se hiciera diferido en los tres años; por eso están plenamente justificado.

En este caso, yo quisiera referirme al propio manual, en los requisitos para la autorización de incrementos. Pudiese yo leerles uno a uno y verán que en la propia solicitud no están satisfechos, pero me bastaría con leer el primer requisito, que es donde los invito a la reflexión.

Para ilustrar, yo les comentaría que en atención al análisis de la Ley del Agua y sus anexos, tenemos que como primer requisito es presentar en tiempo y forma la solicitud a la Cámara de Diputados, requisito que no ha sido satisfecho.

De ahí y de fondo, hablamos de un diagnóstico, anexar a la solicitud un diagnóstico técnico, el cual no se acompaña de la solicitud y de ahí la información técnica que sustenta el destino que tendrá la recaudación de este incremento.

Quiero llamar la atención de mis compañeros diputados, el Órgano de Agua Potable de Naucalpan, se encuentra en quiebra técnica por una mala recaudación, no podemos, nosotros que nos asumimos como representantes de la sociedad, ser cómplices de una mala administración; por tanto hemos decidido que nuestro voto sea en contra, pero también invitarlas a todas ustedes y a todos ustedes a la reflexión, que no podemos seguir permitiendo que una administración de un órgano descentralizado siga haciendo mal todo lo que va encaminado al beneficio de los mexiquenses, no podemos permitir un abuso más a la sociedad.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que ha sido agotado el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si consideran suficientemente discutida en lo general la iniciativa de decreto; y solicita a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que esta Soberanía considera suficientemente discutido el tema que nos ocupa.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Esta Presidencia consulta a quienes integran esta Legislatura si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; de igual

forma les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta alguna señora diputada o señor diputado de emitir su sufragio?

Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por mayoría de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular se declara también su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Considerando el punto número 15 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata, para que presente punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Salud y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan, en coordinación con las universidades públicas y privadas, la implementación de cursos y talleres sobre responsabilidad jurídica del ejercicio médico, derecho a la salud y derechos humanos, dirigidos al personal que laboran en hospitales y centros de salud públicos y privados del Estado de México.

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO. Con su venia de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA

A nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata, presento a ustedes el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Entre los muchos conceptos formulados al respecto, se entiende por responsabilidad la capacidad de un sujeto de derecho de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos realizados conscientes y libremente. En otro sentido, vine hacer la relación de casualidad existente entre el acto o su actor, o sea la capacidad de responder por sus actos en un sentido más concreto, la responsabilidad se traduce en un surgimiento de una obligación o merecimiento de una pena en un caso determinado o determinable como resultado de la ejecución de un acto específico.

A la luz del Título Tercero de la Ley General de Salud consideramos que universo de servidores públicos de los servicios de atención a la salud está constituido por los que participan en la prestación de los servicios públicos de esta índole, a la población en general y a los derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, a los que con sus propios recursos o por cargo del Poder Ejecutivo Federal presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios.

Si bien, sin duda de los servidores públicos del sector salud los más expuestos a recibir reclamaciones por responsabilidad, especialmente de carácter civil son los médicos y paramédicos, muchas de las reclamaciones se atribuyen a la IATROGENIA, entendida como la enfermedad ocasionada por el médico o como el efecto no deseado, evitable si el médico tuviera los conocimientos de la especialidad y actuará con cuidado y prudencia.

La iatrogenia viene a ser, en efecto, una de las fuentes importantes de responsabilidad de profesionistas técnicos, auxiliares de la salud, la cual se debe a imprudencia, negligencia, ignorancia e impericia.

Es cada vez más frecuente que profesionistas médicos acuden erróneamente a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de esta Legislatura a buscar apoyo, asistencia jurídica o solución a sus conflictos jurídicos derivados de su ejercicio profesional.

Por ello, creemos necesario exhortar

respetuosamente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Salud y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que en su ámbito de sus respectivas competencias promuevan en coordinación con las universidades públicas y privadas la implementación de cursos y talleres sobre responsabilidad jurídica del ejercicio médico, derechos a la salud y derechos humanos dirigidos a personas que laboran en hospitales y centros de salud, públicos y privados del Estado de México.

Es cuanto.

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista y el Diputado Antonio García Mendoza, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta Legislatura, PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México (CCAMEM), dependiente de la Secretaría de Salud, y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan en coordinación con las universidades públicas y privadas, la implementación de cursos y talleres sobre responsabilidad jurídica del ejercicio médico, derechos a la salud y derechos humanos, dirigidos a personal que labora en hospitales y centros de salud públicos y privados del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el instrumento jurídico principal del Estado mexicano, las disposiciones que se derivan de ésta deben ser respetadas y salvaguardadas, en virtud, que todas las normas secundarias y actos jurídicos deben estar sujetos al control constitucional, de manera que no contravengan nuestra carta magna.

La defensa de la Constitución puede conceptuarse como el conjunto de instrumentos de carácter procesal, cuyo fin consiste en salvaguardar el contenido, los alcances y la evolución de la ley de leyes.

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.*

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan titulo para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo."

En estas circunstancias los ciudadanos mexicanos que en uso de una garantía constitucional, por ejemplo, deciden realizar estudios universitarios en medicina a nivel licenciatura y/o posgrado, adquieren derechos y obligaciones como los demás profesionistas en términos de la Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

Los médicos al ejercer su profesión en el sector público o en el privado tienen una relación estrecha con sus pacientes que conlleva una permanente conducta de riesgo llamada "IATROGENIA", o sea, la posibilidad de incurrir en errores o negligencias médicas, que pueden ser susceptibles de sanciones jurídicas.

Para conocer de estos casos, existen una diversidad de autoridades competentes como:

• La Comisión Nacional de Arbitraje Médico y las correspondientes de los Estados.
• La Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
• La Dirección General de Profesiones.
• Las Procuradurías estatales.
• El Poder Judicial local o federal, entre otras.

Es cada vez más frecuente, que profesionistas médicos acuden erróneamente a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de esta Legislatura, a buscar apoyo, asistencia jurídica o solución a conflictos jurídicos derivados de su ejercicio profesional.

Lo hacen, entre otras causas, porque consideran violados sus derechos humanos, al ser sometidos por las autoridades competentes a investigación, e incluso imputan la responsabilidad de los poderes públicos de Estado, por considerarse agredidos jurídicamente por las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente Punto de Acuerdo.

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA

Artículo Único.- La LVII Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México (CCAMEM), dependiente de la Secretaría de Salud, y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan en coordinación con las universidades públicas y privadas, la implementación de cursos y talleres sobre responsabilidad jurídica del ejercicio médico, derechos a la salud y derechos humanos, dirigidos a personal que labora en hospitales y centros de salud públicos y privados del Estado.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2011.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores Legisladores si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Doy cuenta a la Presidencia que no existe turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Consulto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Derechos Humanos para su análisis y dictaminación.

Para solventar el punto número 16 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Mónica Fragoso, perdón, de acuerdo con el punto número 16 del orden del día corresponde el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Veladiz Meza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que se dé reconocimiento a la escuela de nueva creación Benito Pablo Juárez García con clave propuesta CCT15EPR5005A del Municipio de Ixtapaluca, México, la certificación a estudios de los educandos y solución a los problemas laborales existentes en este centro educativo.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Con su permiso señor Presidente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 38, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de la "LVII" Legislatura del Estado de México punto de acuerdo que exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal para

que se dé reconocimiento a la escuela de nueva creación Benito Pablo Juárez García con clave presupuestada CCT15EPR5005A la certificación a estudios de los educandos y se dé solución a los problemas laborales que existen en ese centro escolar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta tribuna durante la "LVII" Legislatura ha sido reiterado el mensaje de mis compañeros legisladores, que el derecho a la educación es una garantía social consagrada en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es un derecho fundamental que contribuye a la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, así como valores que promueven la formación de hombres y mujeres para que estos sean serios, responsables y propositivos a las sociedad, y queda clara la función social de la educación y la obligación de la federación, los Estados y Municipios en su impartición en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y actualmente preparatoria.

Asimismo y tomando en consideración que el 7 de mayo del año en curso, entró en vigor la ley de la educación del Estado de México, que dispone promover y garantizar el derecho a la educación, debemos hacer todos los esfuerzos para coadyuvar en la infraestructura y equipamiento a las escuelas públicas, siendo en el Estado de México la Entidad con mayor número de población de alumnos, se requiere satisfacer el mayor número de las necesidades en esta materia.

En base a las anteriores reflexiones, es contradictoria la política que en materia educativa se da en el Estado de México, porque por una parte se dice que tenemos la capacidad educativa para albergar ahora a todos aquellos estudiantes que por ley debemos otorgarles estudios obligatorios de nivel medio superior; y por otro, no podemos dotar a una escuela que ya tiene 4 ciclos escolares funcionando, su reconocimiento y la certificación de los estudios de los niños que en estas escuelas reciben clases.

Por ello, es la problemática que nos explica el profesor Adolfo Sánchez Galván, en documento que suscribió a un servidor donde con preocupación expresa que la escuela de nueva creación denominada "Benito Pablo Juárez García", y que lleva funcionando 5 años escolares en el municipio de Ixtapaluca, México, no se le ha otorgado su reconocimiento oficial, para emitir sus boletas y certificados correspondientes.

En la misma aclara, que durante 4 ciclos escolares, se ha insistido con juntamente con los padres de familia al gobierno del Estado de México, solicitando este reconocimiento y a la fecha no ha podido certificar oficialmente a sus alumnos, aún que las que las autoridades conocen la situación real de la matricula.

Esta problemática tiene el día de hoy a 16 alumnos del nivel preescolar, que requieren urgentemente sus constancias, a 87 de primaria y a 10 de secundaria, que necesitan sus boletas de calificaciones y sus certificados de estudios, para continuar estudiando.

Asimismo, comenta que los maestros que imparten clases en esta escuela, no han recibido salario alguno, a pesar de que cuentan con un acuerdo convenio ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para trasladar sus plazas a este centro de trabajo, y que sean respetados sus sueldos caídos, que en un promedio son de 120 quincenas.

Por otra parte, si bien es la falta de espacios para la construcción de las necesidades que requiere en este momento la escuela y la infraestructura que requieren de 6 aulas, módulos sanitarios, salón de cómputo. El profesor comento que se cuenta con un terreno que fue donado por parte de los ejidatarios, con una superficie de 3 mil 129 m2, ubicado en el predio de colonia ampliación San Francisco del municipios de Ixtapaluca.

En tal sentido, desde esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que hemos demostrado fehacientemente apoyo incansable a la educación, vemos con desaliento que educandos y maestros no puedan contar el con apoyo para lograr el derecho a la educación.

Debemos hacer que las políticas educativas sean en beneficio de todos los mexiquenses y que si bien es conocido en este momento la situación de esta escuela, no podemos presumir que existan más casos como estos, que se ven afectados los

educandos que en un futuro pueden ver coartado su derecho a recibir lo que por derecho les corresponde. Esto es, que puedan estudiar.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa en el ámbito de cooperación al titular del Ejecutivo Estatal para que se de reconocimiento a la escuela de nueva creación "Benito Juárez García", con clave presupuestada CCT15EPR5005A y se otorgue la certificación de estudios a los alumnos que ahí han recibido clases y se dé solución a los problemas laborales que existen en este centro escolar.

Es cuanto Señor Presidente.

Gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Francisco Javier Veladiz Meza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de México Punto de Acuerdo que exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal, para que se dé reconocimiento a la escuela de nueva creación "Benito Pablo Juárez García", con clave presupuestada CCT15EPR5005A, la certificación a estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta tribuna, durante la LVII Legislatura, a sido reiterado el mensaje de mis compañeros legisladores que el derecho a la educación es una garantía social consagrada en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es un derecho fundamental que contribuye a la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, así como valores que promueven la formación de hombres y mujeres para que estos sean serios, responsables y propositivos; y que queda clara la función social de la educación y la obligación del Estado, Federación, Estados y municipios su impartición en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Asimismo, y tomando en consideración que el 7 de mayo del año en curso entro en vigor la Ley de Educación del Estado de México, que dispone promover y garantizar el derecho a la educación, debemos hacer todos los esfuerzos para coadyuvar en infraestructura y equipamiento a las escuelas públicas, y siendo en el Estado de México; la entidad con el mayor número de población y alumnos, se requiere satisfacer el mayor número de las necesidades en esta materia.

En base a las anteriores reflexiones, es contradictorio la política que en materia educativa en el Estado de México; porque por una parte se dice que tenemos la capacidad educativa para albergar ahora a todos aquellos estudiantes que por ley debemos otorgarles estudios obligatorios de nivel medio superior, y por otro no podemos dotar a una escuela que ya tiene cuatro ciclos escolares funcionando su reconocimiento.

Ejemplo de ello, es la problemática que nos explica el Profesor Adolfo Sánchez Galván, en documento que suscribió a un servidor, donde con preocupación expresa que la escuela de nueva creación denominada "Benito Pablo Juárez García", con clave presupuestada C.C.T. 15EPR5005A; y que lleva funcionando cinco años escolares, en el municipio de Ixtapaluca, México; no se le ha otorgado su reconocimiento oficial para emitir sus boletas y certificados correspondientes.

En la misma, aclara durante cuatro ciclos escolares se ha insistido conjuntamente con los padres

de familia al Gobierno del Estado de México, este reconocimiento y a la fecha no han podido certificar oficialmente a sus alumnos, aun que las autoridades conocen la situación real de la matrícula.

Esta problemática tiene el día de hoy a 16 alumnos en nivel preescolar que requieren urgentemente de sus constancias, 87 de primaria y 10 de secundaria que necesitan sus boletas de calificaciones y su certificado de estudios.

Así mismo, comenta que los maestros que imparten clases en esta escuela no han percibido salario alguno; a pesar de que cuentan con un acuerdo convenio ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje para trasladar sus plazas a este centro de trabajo, y que sean respetando sus sueldos caídos, en un promedio de 120 quincenas.

Por otra parte, si bien es la falta de espacios para la construcción de las necesidades que requiere en este momento la escuela y la infraestructura que requieren de seis aulas, módulos sanitarios y salón de cómputo, el profesor comenta que se cuenta con en un terreno de donación por parte de los ejidatarios con una superficie de 3,129.99 metros, ubicada en el predio el Ocote, Colonia Ampliación San Francisco, del municipio de Ixtapaluca.

En tal sentido, desde esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática que hemos demostrado fehacientemente su apoyo incansable a la educación, vemos con desaliento que educandos y maestros no pueden contar con el apoyo necesario para lograr el derecho de educación.

Debemos hacer que las políticas educativas sean de beneficio de todos los mexiquenses y que si bien es conocido en este momento la situación de esta escuela, no podemos presumir que existan más casos como éstos, que se ven afectados los educandos que en un futuro pueden ver cuartado su derecho a recibir lo que por derecho les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta de manera respetuosa en el ámbito de cooperación al Titular del Ejecutivo Estatal para que se dé reconocimiento a la escuela de nueva creación “Benito Pablo Juárez García”, con clave presupuestada CCT15EPR5005A, la certificación a estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. FRANCISCO J. VELADIZ MEZA	DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
COORDINADOR DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta de manera respetuosa en el ámbito de cooperación al Titular del Ejecutivo Estatal para que se dé reconocimiento a la escuela de nueva creación “Benito Pablo Juárez García”, con clave presupuestada CCT15EPR5005A, la certificación a estudios de los educandos y solución a los problemas laborales de este centro escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Doy cuenta la Presidencia que no existe turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Es de destacar que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el numeral 18 del orden, 17, perdón, del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Constanzo De la Vega Membrillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar punto de acuerdo, para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que considere dentro del Paquete Fiscal 2012, los apoyos entregados para maquinaria agroindustrial a los productores mexiquenses.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Gracias diputado Presidente.

Con su venía.

DIP. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México…

(Cambio de documento)

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el diputado Constanzo De la Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que considere dentro del Paquete Fiscal 2012, los apoyos entregados para maquinaria agroindustrial a los productores mexiquenses y se considere a quienes no se han visto beneficiados en ejercicios fiscales anteriores, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad en materia económica que vive México es alarmante, el modelo que impera actualmente ha hecho que la distribución de la riqueza sea inequitativa, arrojando con ello una gran cantidad de mexicanos a la pobreza y la pobreza extrema, desafortunadamente este mismo modelo ha excluido de los beneficios económicos al sector rural, a nuestros productores agropecuarios, dejándolos en las peores condiciones competitivas y de desarrollo, esto ha profundizado terriblemente la pobreza de nuestros campesinos.

Los países avanzados o de primer mundo conocen por experiencias propias, que el sector primario no puede estar excluido del desarrollo nacional, ya que de hacerlo se condena a nunca poder alcanzar la soberanía alimentaria y mucho menos, a superar la pobreza de su pueblo.

Los diagnósticos que se han elaborado acerca del sector en los últimos años, la información y las estadísticas muestran un panorama desolador, los indicadores económicos y de calidad de vida, revelan que en muchos aspecto el campo y sus habitantes, no solo han mejorado, sino que han retrocedido, dejando a los campesinos en condiciones de pobreza comparables a las de países en economías de menor tamaño que la nuestra.

Los campesinos que han llegado a situaciones límite, el único medio de supervivencia es la migración, el sueño de un nivel de vida mejor

ha desplazado a una buena parte de la población rural fuera de sus lugares de origen.

Entre las posibles soluciones para la desocupación y la improductividad de la gente del campo, difícilmente puede considerarse su reubicación en empleos o subempleos urbanos, los empleos urbanos se crean a un ritmo menor que la demanda de ocupación y su generación tiene un costo alto; además de que exigen un nivel de escolaridad o de capacitación superior a los que existen en el medio rural. En el caso del subempleo en las ciudades, los bajos ingresos y la migración se traducen en condiciones indignas de vida.

El sector rural no debe de ser visto como un problema; sino como una gran área de oportunidad para todos nuestros productores, debemos de entender, que el campo puede ser una opción laboral y productiva competitiva para muchos de sus habitantes si se fortalecen las capacidades empresariales de los pequeños productores y se les ayuda a identificar oportunidades de desarrollo económico, esto claro que debe de ir acompañado de esfuerzos educativos tendientes a formar personas responsables de sí mismas, solidarias e involucradas con su comunidad y con el desarrollo de nuestro Estado.

Es cierto también, que la pasada administración estatal, intentó mitigar un poco el atraso tecnológico del campo mexiquense, entregando 6 mil tractores, para mecanizar 228 mil hectáreas de las 700 mil cultivadas en la Entidad, en beneficio de 24 mil mexiquenses, desafortunadamente, estos apoyos sólo llegan a los productores organizados en cooperativas o a los productores que tienen ya desarrolladas algunas tecnologías de producción en cultivos, dejando a un lado a los pequeños y medianos productores rurales.

La tierra de cultivo destinada al uso agrícola, es la unidad territorial que permite al campesino tener un modo de vida honesto, siendo sustento de la economía familiar en el medio rural, cuya producción y explotación tiene implicaciones en distintos ámbitos del quehacer económico, social y cultural de nuestro Estado, desde el ámbito local como en la conformación del Producto Interno Bruto.

No debemos de olvidar, que el campo mexicano es el gran detonador del México independiente, era el gran productor de empleo de alimentos y el sustento de millones de mexicanos que tenían su modo de vida en el sector rural, desafortunadamente, quedó a tras la visión gubernamental de contar con un campo vigoroso, lleno de oportunidades que diera a nuestro país la soberanía alimentaria, hoy ya no somos autosuficientes, ni siquiera en los granos que son emblema de nuestra nación, como es el maíz.

El rezago en materia de tecnificación del campo es grave, debido a que no se cuenta con los medios necesarios para hacer eficientes los sistemas de producción, la infraestructura para su adecuado cultivo y cosecha pasan por las mismas circunstancias de improvisación y uso de tecnologías obsoletas que no hacen eficiente al campo mexiquense, aún en algunas zonas de nuestra Entidad, podemos observar yuntas, esta es la muestra más palpable del abandono y atraso de nuestro campo.

La capacidad de nuestros campesinos y de nuestras tierras es de gran fortaleza; ya que sus manos aún en las peores condiciones de abandono han sabido mantener el campo y alimentar a millones de mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa en el ámbito de cooperación al Ejecutivo Estatal, para que en el próximo ejercicio fiscal, se realice una revisión de los padrones de los productores, que se vieron beneficiados con maquinaria agroindustrial, con la intención de que se considere a productores mexiquenses del sector rural, que no han sido beneficiados con esta maquinaria, ayudándolos para que cumplan los requisitos que marquen las normas, con la intención de verse beneficiados con estos apoyos y así ampliar el universo de beneficios para nuestros campesinos.

Es cuanto Presidente.

Muchas gracias.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA COORDINADOR	DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	DIP. FRANCISCO J. VELADIZ MEZA

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta de manera respetuosa en el ámbito de cooperación al Ejecutivo Estatal para que en el próximo ejercicio fiscal, se realice una revisión de los padrones de los productores que se vieron beneficiados con maquinaria agroindustrial; con la intensión de que se considere a productores mexiquenses del sector rural que no han sido beneficiados con esta maquinaria, apoyándolos para que cumplan los requisitos que marquen las normas, con la intensión de verse beneficiados con estos apoyos y así ampliar el universo de beneficios para nuestros campesinos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Doy cuenta a la Presidencia que no existe turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto a la Legislatura, si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello se sirvan manifestarlo poniéndose de pie

SECRETARIO DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su discusión y análisis, su dictaminación.

Pido a la Secretaría pase lista y revise el quórum.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Pasa lista de asistencia).

…para proseguir con la sesión.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Para desahogar el numeral 18 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Crisóforo Hernández Mena, quien en nombre del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática, presenta el punto de acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de su competencia y por conducto de sus dependencias y organismos en la materia, fortalezca las políticas, programas y acciones que promocionen, fomenten y estimulen la activación física y deportiva; así como la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios deportivos.

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con su venia seños Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA H. "LVII" LEGISLATURA

En ejercicio de las facultades que le

confiere lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento; el que suscribe diputado Crisóforo Hernández Mena, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de su competencia y por conducto de sus dependencias y organismos en la materia, fortalezca las políticas, programas y acciones que promocionen, fomenten y estimulen la activación física y deportiva; así como la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios deportivos de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, todo ser humano tiene derecho fundamental acceder a la educación física y al deporte, siendo una condición necesaria para el desarrollo pleno de su personalidad.

Sobre este particular, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de nuestra Constitución Local, corroboran a este precepto, al establecer respectivamente que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y, que en el Estado de México se fomentará la promoción de la activación física y deportiva.

Conforme a lo anterior, de tales disposiciones, se desprende la obligación del Estado de promover y fomentar este derecho, con el propósito de contribuir de manera armónica al desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y afectivas de las personas; así como elevar el nivel cultural, la práctica deportiva en todas sus manifestaciones y expresiones.

Propiamente, la cultura física y el deporte constituyen dos elementos sustanciales que contribuyen al mejoramiento de la salud física y mental de las personas, al mismo tiempo que complementan la educación y la integración familiar. Actualmente, dichos elementos, han adquirido una importancia cada vez mayor en nuestra sociedad, convirtiéndose en un fenómeno sociocultural y educativo que trasciende en el ámbito de las escuelas y de los espacios deportivos.

Se trata, pues, de un modo de vida que permite el desarrollo integral de las capacidades individuales y colectivas de las personas a cultivar la activación física y valores como el respeto, la tolerancia y la sana competencia. La cultura física y la práctica del deporte, por tanto, benefician directamente la salud pública y las sociedades, al mismo tiempo que permiten explorar formas sanas de recreación.

No obstante lo anterior, no practicar algún deporte o actividad física, trae consecuencias devastadoras tanto para el individuo como para sociedad misma. Al respecto, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía el (INEGI) más del 60% de los jóvenes mexicanos no practican ninguna actividad física, pero en la población infantil está situación se agrava, porque 8 de cada 10 niños no realizan actividad suficiente para mantener condiciones físicas óptimas.

Estos datos, sin duda, resultan preocupantes debido a que la falta de actividad física tiene grandes consecuencias para la salud. Un claro ejemplo de ello es que en nuestro país la obesidad se ha incrementado de manera alarmante de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico(OCDE) México ocupa el primer lugar a nivel mundial en obesidad con datos que indican que el 70% de la población la padece, de los cuales 4.5 millones de esta población son niños.

En el caso del Estado de México dicho problema es un asunto menor, toda vez que el Instituto de Salud del Estado de México, el ISEM, señala que entre 40 y 50% de la población del Sistema de Educación Básica sufren sobrepeso y obesidad.

Frente a la dimensión de este problema la Organización Mundial de la Salud asevera que la inactividad física o el sedentarismo son una de las 10 principales causas de muerte en el mundo, ello debido a que no realizar actividad física hace propenso al ser humano a desarrollar diabetes, enfermedades cardiovasculares, distintos tipos de cáncer, stress, depresión y ansiedad, sólo por

mencionar algunas.

En este contexto, es indispensable promover y propiciar la práctica y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, se debe implementar y fortalecer los programas y acciones que promuevan entre la población la práctica regular y sistema de actividades físicas y recreativas con la finalidad de mejorar su salud y calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ámbito de su competencia y por conducto de sus dependencias y organismos y en la materia fortalezcan la política, programas y acciones que promocionen, fomenten y estimulen la actividad física y deportiva, así como la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios deportivos, proposición que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA COORDINADOR	DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	DIP. FRANCISCO J. VELADIZ MEZA

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable LVII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de su competencia y por conducto de sus dependencias y organismos en la materia, fortalezca las políticas, programas y acciones que promocionen, fomenten y estimulen la activación física y deportiva; así como la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios deportivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Representación Popular si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte, para su análisis y dictaminación.

En relación con el punto número 19 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura al comunicado que se formula en relación con turno a comisiones de asuntos vinculados con el denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. En documentación membretada de la "LVII" Legislatura.

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"
Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2011.

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con el propósito de favorecer el estudio de diversas iniciativas de conformidad con los principios de técnica legislativa y economía procesal, nos permitimos con sustento en lo establecido en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dirigirnos a usted para solicitarle tenga a bien en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 47 fracción VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitir las iniciativas que adjunto se describen a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, así como algunas otras previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que en su oportunidad le comunicaremos para que se lleven a cabo su estudio y dictamen, revocando en lo conducente los turnos a otras comisiones legislativas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESIDENTE
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

VICEPRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	VICEPRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
SECRETARIA	
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. PRIMER VOCAL	DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ SEGUNDO VOCAL
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA TERCER VOCAL	DIP. IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

Rúbricas.

Es cuanto señor Presidente.

1. Solicitud de redireccionamiento de asuntos a las Comisiones de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público.

Núm.	ASUNTO	TEMA	COMISIONES ACTUALES	NUEVAS COMISIONES
1.	Iniciativa que contiene proyecto de decreto para reformar el Artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, (Para el registro de los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS)).	Se pretende reformar el Articulo 327-E con la finalidad de que para el caso de los PPS aprobados de acuerdo a lo que establece el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México se presentará, como apartado de los informes trimestrales, la relación vigente de proyectos, los montos presupuéstales aprobados, los pagos efectuados y los saldos remanentes de cada uno de ellos. Ello con la finalidad de establecer un registro ordenado y transparente de los compromisos derivados de los PPS.	Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios	Planeación y Gasto Público

Núm.	ASUNTO	TEMA	COMISIONES ACTUALES	NUEVAS COMISIONES
2.	Iniciativa Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el articulo 265 A del Código Financiero del Estado y Municipios y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México (PPS's), (Atendiendo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia y con la finalidad que se todos los elementos que coadyuven en la transparencia y legalidad).	Se reforma el Código Financiero y se reforma y deroga el Código Administrativo con la finalidad de Establecer el concepto de Deuda, Proyecto sin deuda, así como la restricción de que para atender las actividades del Proyecto, los funcionarios se auxiliarán de las dependencias del Gobierno, sin recurrir a la contratación de despachos particulares para tal fin.	Planeación y Gasto Público	Planeación y Gasto Público Finanzas Públicas
3.	Punto de Acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia, establezca mayor eficacia en la distribución, ejecución y aplicación de los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública dentro del presente ejercicio fiscal, asimismo, se exhorta para que los recursos que no han sido ejercidos sean ejecutados en su totalidad y subsanar, en su caso, el subejercicio de ejercicios fiscales anteriores	El GPPRD considera lamentable y preocupante que el Gobierno del Estado no haga uso, en tiempo y forma de los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, esto a pesar de los evidentes rezagos en evaluación y capacitación, el incremento en feminicidios, del índice delictivo y recrudecimiento de la violencia. Es por ello que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia, establezca mayor eficiencia en la distribución, ejecución y aplicación de los recursos convenidos del Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, de los recursos que no se han ejercido en su totalidad, subsanar, en su caso el subejercicio de ejercicios fiscales anteriores,	Gobernación y Puntos Constitucionales Seguridad Pública y Tránsito	Finanzas Públicas

Núm.	ASUNTO	TEMA	COMISIONES ACTUALES	NUEVAS COMISIONES
		de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de 2010, suscrito entre el Gobierno Federal y Estatal.		
4.	Punto de Acuerdo para exhortar a los municipios que eviten incrementar la Deuda Pública Municipal.	Es por ello que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia, establezca mayor eficiencia en la distribución, ejecución y aplicación de los recursos convenidos del Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, de los recursos que no se han ejercido en su totalidad, subsanar, en su caso el subejercicio de ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de 2010, suscrito entre el Gobierno Federal y Estatal.	Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios	Planeación y Gasto Público
5	Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Estatal para que la Secretaria de Finanzas del Estado de México, precise la diferencia de la deuda pública registrada ante la SHCP y la reportada a la Legislatura Estatal.	Derivado de las diferencias reportadas a la Federación y a esta Legislatura Estatal, así como en términos del Decreto 84, se solicita que la Secretaria exponga ante el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación de la Reestructuración o Refinanciamiento de la Deuda Pública Estatal, un reporte preciso, exacto y detallado de la deuda pública del Estado de México y que el Comité dé Cuenta al Pleno de la Legislatura de la opinión y los resultados del mismo.	Gobernación y Puntos Constitucionales	Planeación y Gasto Público Finanzas Públicas

Núm.	ASUNTO	TEMA	COMISIONES ACTUALES	NUEVAS COMISIONES
6.	Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para que la Secretaria de Desarrollo Económico, informe sobre la eficiencia de los programas implementados en el Instituto del Emprendedor Mexiquense y el uso del Fondo de Solidaridad Empresarial del Estado de México (FOSEEM) en beneficio de la generación de empleo para los mexiquenses.	Siendo el fomento al empleo uno de los factores determinantes para el desarrollo económico de nuestra entidad, se debe considerar en el presupuesto de egresos del año fiscal 2012, un mayor apoyo al Instituto Emprendedor Mexiquense y sus fondos; por ello se debe conocer en primer lugar el motivo de los sub- ejercicios que registraron en el año 2009, 2010 y 2011. Es por lo anterior que se exhorta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, informe a esta Soberanía sobre la eficiencia de los programas implementados en el Instituto del Emprendedor Mexiquense y el uso del Fondo de Solidaridad Empresarial del Estado de México (FOSEEM) en beneficio de la generación de empleos para los mexiquenses.	Trabajo, Previsión y Seguridad Social Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero	Planeación y Gasto Público Finanzas Públicas
7.	Punto de Acuerdo que exhorta al Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 249, emitido por la LVII Legislatura, basa su fundamento en el Decreto número 249, del di a nueve del mes de diciembre del año dos mil diez, emitido por esta LVII Legislatura. En su Transitorio Quinto, que durante el ejercicio fiscal 2011, el Instituto Electoral del Estadoe México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.	Exhorta al Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 249, emitido por la LVII Legislatura, basa su fundamento en el Decreto Número 249, del dia nueve del mes de. diciembre del año dos mil diez, emitido por esta LVII Legislatura, en su transitorio quinto, que durante el ejercicio fiscal 2011, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.	Gobernación y Puntos Constitucionales Asuntos Electorales	Planeación y Gasto Público Finanzas Públicas

Núm.	ASUNTO	TEMA	COMISIONES ACTUALES	NUEVAS COMISIONES
8.	Punto de Acuerdo, que exhorta al Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 140 y 250, emitido por esta LVII Legislatura.	Se exhorta al titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para dar cumplimiento con lo instruido en el Decreto 140 y 250, emitido por esta LVII Legislatura. Asimismo, se solicita su comparecencia para que explique ante las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas el informe estipulado en los decretos mencionados con antelación.	Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero	Planeación y Gasto Público
9.	Punto de Acuerdo que exhorta al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 79, emitido por la LVII Legislatura, basa su fundamento en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal del 22 de abril de 2010, Iniciativa que autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para constituir un fideicomiso, comprometiendo hasta la totalidad de sus ingresos presentes y futuros. Donde según el Decreto 79, emitido por esta LVII Legislatura el día 29 del mes de abril del año 2010. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, debería presentar a la Legislatura , por conducto de las comisiones legislativas de Planeación y Gasto	Exhorta al titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 79, emitido por la LVII Legislatura, basa su fundamento en la iniciativa presentada por el ejecutivo estatal del 22 de abril de 2010, iniciativa que autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para constituir un fideicomiso, comprometiendo hasta la totalidad de sus ingresos presentes y futuros; donde según el Decreto 79, emitido por esta LVII legislatura, el día 29 del mes de abril del año 2010, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debería presentar a la Legislatura, por conducto de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un informe de las metas e indicadores de desempeño del programa de modernización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los próximos tres años.	Gobernación y Puntos Constitucionales	Planeación y Gasto Público Finanzas Públicas

Núm.	ASUNTO	TEMA	COMISIONES ACTUALES	NUEVAS COMISIO-NES
	Público, y de Finanzas Públicas, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en			

Finanzas Públicas

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

Se registran y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictaminación, así como lo que en esta materia acuerde la Junta de Coordinación Política.

Para sustanciar el numeral 20 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida para realizar excitativa a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que a la brevedad dictamine el punto de acuerdo presentado el 11 de agosto del 2011, relativo a dar cumplimiento al decreto 140 de la "LVII" Legislatura, publicado el 3 de septiembre de 2010, referente a dotar a la población de servicios de acceso a Internet gratuito.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Muchas gracias, buenas tardes a todas, a todos ustedes.

Interactive Adversive Buró, México, así como Televisa Interactive Media, presentaron ayer, el estudio de consumo de medios digitales desarrollado para consulta Millward Brown, destacando datos sumamente interesantes como son los siguientes:

Existen en nuestro país, más de 30 millones de internautas, 4 de cada 10, además de estar conectados, están trabajando o realizando otra actividad, el tiempo de conexión en promedio entre los internautas mexicanos, es de 4.11 horas, el 57% de los usuarios de Internet, se conectan desde un teléfono inteligente, el 80% de los internautas, busca información sobre marcas y productos en Internet, el 50% declara hacer compras o pagos en línea, el 87%, está inscrito a redes sociales.

En 2010, la principal actividad en Internet era chatear, ahora, es la búsqueda de información, el 44% de los internautas mexicanos, lee contenidos de salud, educación, noticias y otros.

Está creciendo el número de usuarios que visita enciclopedias y diccionarios, y por último, el 20% de ellos afirma consultar información en páginas de Gobierno.

Compañeros diputados, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interno de este Poder Legislativo, me permito exponer a ustedes lo siguiente:

En la actualidad como he reseñado, el Internet es uno de los medios que nos permite acceder a canales de comunicación, información y formación, sobre cualquier tema en cualquier momento y prácticamente en cualquier lugar.

Por ello, es necesario que en el Estado de México se cuente con lugares de los llamados host pots o lugares de libre acceso a Internet inalámbrico, utilizando tecnologías WIFI o fidelidad sin cables, como sucede actualmente en vestíbulos y habitaciones de hoteles, en los aeropuertos y en algunas plazas públicas, siendo una tecnología muy cómoda y de gran beneficio para la sociedad.

Preocupados por ello, en marzo de 2010, presenté una iniciativa de reformas al Código Administrativo de nuestra Entidad proponiendo la implementación de un sistema estatal para el uso de inalámbrico e internet gratuito, que contempla en todos los inmuebles del poder ejecutivo, del poder legislativo y del poder judicial, así como los

principales centros educativos del sector público y privado, cuenten con tecnologías WIFI, para que los ciudadanos que así lo deseen, puedan acceder a internet inalámbrico, de manera gratuita, por el simple hecho de estar cerca de uno de estos edificios.

El año pasado, se dictaminó nuestra iniciativa en conjunto con una similar que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, siendo aprobada y publicado en el decreto 140 de la "LVII" Legislatura, que establece reformas a la ley para la protección de los derechos de las Niños, Niñas y Adolecentes del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, estando en condiciones de promover políticas públicas que procuren el acceso a las tecnologías de información y comunicación, específicamente servicios a internet gratuitos, así como impulsar un sistema estatal para el uso de internet inalámbrico, fomentando la instalación de sitios de libre acceso gratuito en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales.

De igual manera, en el artículo tercero transitorio del decreto en comento, establece que para el cumplimiento del mismo, se implementarán de manera gradual las partidas presupuestales, así como los programas y proyectos, a partir del ejercicio fiscal del año 2011.

Sin embargo, diputado Presidente, esto no ha sucedido, no se ha dado cumplimiento a un decreto de esta legislatura. El pasado 11 de agosto de 2011, presenté un punto de acuerdo para que la "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhortara a todos los sectores del gobierno en sus diversos ámbitos, así como para que todas las comunidades académicas, científicas de los sectores públicos y productivos a dar cumplimiento al decreto 140, así como citar el director general del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que comparezca ante las comisiones legislativas que determine la Junta de Coordinación Política, a fin de que informe sobre los avances en cuanto a las reformas que establece el decreto en comento.

Este punto de acuerdo, fue remitido a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Por ello, al estar en el marco de recepción del presupuesto de egresos del gobierno del estado, hacemos por su conducto diputado Presidente, una excitativa a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que a la brevedad dictamine el punto de acuerdo referido y en consecuencia, puedan ser revisados y contemplados en el estudio del presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el año fiscal 2012 e incluidas las partidas que correspondan, para dar cumplimiento a lo señalado en el decreto 140 de la "LVII" Legislatura.

En consecuencia se pueda hacer implementado el sistema estatal para el uso de internet inalámbrico gratuito en el año 2012.

Por su atención diputados, muchísimas gracias.

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"
Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, Méx.,
24 de noviembre de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito diputado Ricardo Moreno Bastida, me permito exponer a ustedes lo siguiente:

En la actualidad el Internet es uno de los medios que nos permite acceder a canales de comunicación, información y formación sobre cualquier tema, en cualquier momento y en cualquier lugar, Por ello es necesario que, en el Estado de México se cuente con lugares de los llamados hotspots (lugares de libre acceso a internet inalámbrico) utilizando tecnologías WIFI o fidelidad sin cables, como sucede actualmente en vestíbulos y habitaciones de hoteles, en los aeropuertos y en algunas plazas públicas, siendo una tecnología muy cómoda y de gran beneficio para la sociedad.

Preocupados por ello en marzo de 2010, presenté una iniciativa de reformas al Código

Administrativo del Estado de México, proponiendo la implementación de un Sistema Estatal para el uso de Internet Inalámbrico Gratuito, que contempla que en todos los inmuebles del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, de los principales centros educativos, así como del sector productivo y social, cuenten con tecnologías WiFi, para que los ciudadanos que así lo deseen puedan acceder a internet inalámbrico de manera gratuita por el simple hecho de estar cerca de uno de estos edificios.

El año pasado se dictaminó nuestra iniciativa en conjunto con una similar que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, siendo aprobado y publicado el Decreto 140 de la H. LVII Legislatura, que establece reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolecentes del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, estando en condiciones de promover políticas públicas que procuren el acceso a las tecnologías de información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet gratuito, así como impulsar un Sistema Estatal para el uso de internet inalámbrico fomentando la instalación de sitios de libre acceso gratuito en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales.

De igual forma en el artículo tercero transitorio del decreto en comento, establece que para el cumplimiento del mismo, se implementarán de manera gradual las partidas presupuestarias, así como los programas y proyectos, a partir del ejercicio fiscal del año 2011, sin embargo esto no ha sucedido.

El pasado 11 de agosto de 2011, presente un Punto de Acuerdo para que la H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhortara a todos los sectores del Gobierno en sus diversos ámbitos, así como a todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales a dar cumplimiento al decreto 140, así como citar al Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que comparezca ante las Comisiones Legislativas que determine la Junta de Coordinación Política, a fin de que informe sobre los avances en cuanto a las reformas que establece el decreto en comento. Este punto de acuerdo fue remitido a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Por ello al estar en el marco de la recepción del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, hacemos una excitativa a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que a la brevedad dictamine el punto de acuerdo referido y en consecuencia puedan ser revisado y contemplado en el estudio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado e incluidas las partidas que correspondan para dar cumplimiento a lo señalado en el decreto 140 de la LVII Legislatura. Y en consecuencia pueda ser implementado el Sistema Estatal para el uso de Internet Inalámbrico Gratuito en el año 2012.

Por su atención muchas gracias.

A T E N T A M E N T E

Dip. Ricardo Moreno Bastida

IAB México (Interactive Advertising Bureau México) y Televisa Interactive Media presentaron ayer el Estudio de Consumo de Medios Digitales desarrollado por la consultora Millward Brown destacando datos interesantes como:

- Existen más de 30 millones de internautas en México;

- 4 de cada 10, además de estar conectados están trabajando o realizando otra actividad;

- El tiempo de conexión en promedio entre los internautas mexicanos es de 4.11 horas diarias;

- El 57% de los usuarios de internet se conectan desde un teléfono inteligente;

- El 80% de los internautas busca información sobre marcas y productos en internet;

- El 50% declara hacer compras o pagos en línea;

- El 87% está inscrito a las redes sociales;

- Facebook sigue siendo el líder en redes sociales seguido de twitter;

- En 2010 la principal actividad en internet era chatear, ahora es la búsqueda de información;

- El 44% de los internautas mexicanos lee contenidos de salud, educación, noticias y otros;

- Está creciendo el número de usuarios que visita enciclopedias y diccionarios online; y

- El 20% de afirma consultar información en páginas de gobierno;

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias señor diputado.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Es de informar a la Presidencia que no existe turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Pregunto a la soberanía popular, si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Doy cuenta que el turno a trámite ha sido aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Se turna a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Para desahogar el numeral 21 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, quien interviene en nombre de la Legislatura, con motivo del Día Internacional de la Violencia contra la Mujer.

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Honorable Asamblea.

La conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, reviste singular importancia, pues nos permite hacer un análisis de las condiciones en las que viven las mujeres y las niñas, una realidad enmarcada en un mundo que cambia de manera vertiginosa en todos los aspectos, pero que desafortunadamente no siempre es acompañada del cambio de ideologías, sobre todo en cuestiones de género.

Es por eso que la importancia del "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres", se presenta como parte de los contrastes que nos definen como pueblo y sociedad, en donde asistimos a un entorno plagado de desigualdad que se manifiesta de muy diversas formas, inequidad en el acceso a las oportunidades, violencia, maltrato y discriminación, como los aspecto más evidentes.

Bajo esta óptica nos damos cuenta de que 7 de cada 10 mujeres mexicanas han sido víctimas de algún tipo de violencia, la cual se puede traducir en económica, social, física, sexual, psicológica, emocional e incluso patrimonial, violencia que es producida en muchas ocasiones por las mismas mujeres.

Tales comportamientos son resultado de una sociedad que produce y preserva patrones de vida cada vez más violentos y peligrosos, que incluso son aceptados socialmente.

Si consideramos que los programas masivos de comunicación reiteradamente emiten mensajes denigrantes hacia la mujer, dándoles un valor superfluo y estereotipado. Es por eso que presentar a la mujer como un producto sexual, es la forma más violenta de concebir al género femenino.

En esta materia hay pendientes que son alarmantes, pues en encuestas realizadas en 2007, 4 de cada 10 niñas de primaria consideraban que el hombre es quien manda y quien detenta el poder de la decisión familiar, asumiendo así el rol de sumisión enseñado desde el seno familiar y reproducido en la vida adulta.

Esta deformación cultural y la falta de empoderamiento del sector femenino, han permitido que en el período de junio de 2009 a junio de 2010, se registraran mil 728 homicidios dolosos contra mujeres, situación que nos lleva a

pensar en el trato que no es denunciado y es que queda así entre las cuatro paredes de los hogares mexicanos.

Si bien es cierto que nuestro país ha suscrito diversos acuerdos internacionales como la Convención de Belem do Pará y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que establecen la obligación a los estados miembros, de propiciar un trato digno y libre de violencia para el sector femenino y que han realizado adecuaciones en la Legislación Federal y Local sobre la materia, también es una realidad, el poco o nulo impacto de estas disposiciones en la vida diaria de las mujeres.

Por su parte, esta Legislatura consciente de que la eliminación de la violencia contra las mujeres es pieza clave para la consolidación de un Estado de México justo y progresista, ha abonado con legislación de vanguardia, como la tipificación del delito de feminicidio, el reconocimiento del trabajo en el hogar, la protección de la mujer mediante esquemas que atiendan y resuelvan de forma oportuna la violencia de género, la construcción de un sistema educativo tendiente a erradicar la desigualdad, en suma, posibilitar un entorno seguro para la mujer mexiquense.

No obstante tenemos claro que debemos dar un mayor impulso en el desarrollo y difusión de las herramientas legales que construimos desde la más alta tribuna del Estado de México, pues mientras las leyes no se difundan serán letra muerta y de poco servirán los esfuerzos que se realicen desde cualquier punto de la sociedad.

Sabemos que se trata de un proceso que difícilmente será cubierto en corto tiempo, pues requiere de múltiples esfuerzos y de acciones trasversales que se reflejen de manera positiva desde el hogar hasta la más alta esfera de poder.

Por eso y por el legado que nos dieron las hermanas Minerva, Patricia y María Teresa Mirabal, que perdieron la vida en manos de una dictadura, tenemos presente que su sacrificio se traduce en lucha, fortaleza e inquebrantable sentir social, el cual estamos obligados a refrendar en cada una de nuestras acciones.

Por las mujeres mexiquenses, no permitamos más maltratos y atropellos de género.

Es cuanto señor Presidente.

Posicionamiento con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres.

La conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, reviste singular importancia pues nos permite hacer un análisis de las condiciones en las que viven las mujeres y las niñas. Una realidad enmarcada en un mundo que cambia de manera vertiginosa en todos los aspectos, pero que desafortunadamente no siempre es acompañada del cambio de ideologías, sobre todo en cuestiones de género.

Hoy que el conocimiento humano nos permite ver desde mundos microscópicos hasta hacer predicciones del comportamiento climático, como humanidad carecemos de la capacidad para encontrar en la diferencia de género, una fortaleza que nos permita trascender hacia la verdadera igualdad y respeto social.

Al mantener un mundo que se define y reconfigura a diario, también nos sorprendemos con la imposibilidad de cambiar de paradigmas, de concebir a todas las personas como seres humanos que requieren de las mismas prerrogativas que como individuos demandamos de la sociedad.

Es por eso que la importancia del día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, se presenta como parte de los contrastes que nos definen como pueblo y sociedad, en donde asistimos a un entorno plagado de desigualdad que se manifiesta de muy diversas formas: inequidad en el acceso a las oportunidades, violencia, maltrato y discriminación, como los aspectos más evidentes.

Es doliente reconocer que la violencia se ha asentado como parte de nuestra cotidianidad, pues la hemos construido como una forma de sometimiento hacia el otro, incluso al interior del círculo familiar, es así como las mujeres somos rehenes de este círculo de violencia que nos trasgrede como personas y como sociedad.

Sus consecuencias son devastadoras para las personas, las comunidades y las sociedades. Esta violencia afecta nuestra salud, nuestra capacidad para participar plenamente en la vida social, económica y pública además de que, refuerza otras formas de discriminación y marginación, lo que impide a las sociedades alcanzar un desarrollo

inclusivo y sostenible.

Bajo esta óptica, nos damos cuenta de que siete de cada diez mujeres mexicanas hemos sido víctimas de algún tipo de violencia, la cual se puede traducir en económica, social, física, sexual, psicológica, emocional e incluso patrimonial; violencia que es reproducida, en muchas ocasiones por las mismas mujeres.

Tales comportamientos son resultado de una sociedad que reproduce y preserva patrones de vida cada vez más violentos y peligrosos, que incluso son aceptados socialmente; si consideramos que los programas masivos de comunicación reiteradamente emiten mensajes denigrantes hacia la mujer, dándoles un valor superfluo y estereotipado. Es por eso que presentar a la mujer como un producto sexual, es la forma más violenta de concebir al género femenino.

En esta materia hay pendientes que son alarmantes, pues en encuestas realizadas en 2007, cuatro de cada diez niñas de primaria, consideraban que el hombre es quien manda y quien detenta el poder de la decisión familiar, asumiendo así, el rol de sumisión enseñado desde el seno familiar y reproducido en la vida adulta.

Esta deformación cultural y la falta de empoderamiento del sector femenino, han permitido que en el periodo de junio de 2009 a junio de 2010, se registraran mil 728 homicidios dolosos contra mujeres, situación que nos lleva a pensar en el trato que no es denunciado, ese que se queda entre las cuatro paredes de los hogares mexicanos.

Si bien es cierto que nuestro país ha suscrito diversos acuerdos internacionales como la Convención de Belem Do Pará y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que establecen la obligación a los Estados miembros de propiciar un trato digno y libre de violencia para el sector femenino y que ha realizado adecuaciones en la legislación federal y local sobre la materia; también es una realidad el poco o nulo impacto de estas disposiciones en la vida diaria de las mujeres.

Por su parte, esta LVII Legislatura consciente de que la eliminación de la violencia contra las mujeres es pieza clave para la consolidación de un Estado de México justo y progresista, hemos abonado con legislación de vanguardia como la tipificación del delito de feminicidio, el reconocimiento del trabajo en el hogar, la protección de la mujer mediante esquemas que atiendan y resuelvan de forma oportuna la violencia de género, la construcción de un sistema educativo tendiente a erradicar la desigualdad. En suma, posibilitar un entorno seguro para la mujer mexiquense.

No obstante, tenemos claro que debemos dar un mayor impulso en el desarrollo y difusión de las herramientas legales que construimos desde la más alta tribuna del Estado de México hasta la más pequeña de las comunidades, pues mientras las leyes no se difundan serán letra muerta y de poco servirán los esfuerzos que se realicen desde cualquier punto de la sociedad.

La ignorancia ya no debe seguir siendo una justificación y nuestro papel es que tanto mujeres como hombres, sean conscientes de sus derechos y obligaciones, pues la educación y la información son las únicas vías para terminar con esta desigualdad.

Sabemos que se trata de un proceso que difícilmente será cubierto en corto tiempo, pues requiere de múltiples esfuerzos y de acciones transversales que se reflejen de manera positiva desde el hogar hasta las más altas esferas de poder.

Por eso y por el legado que nos dieron las hermanas Minerva, Patria y María Teresa Mirabal que perdieron la vida en manos de la dictadura, tenemos presente que su sacrificio se traduce en lucha, fortaleza e inquebrantable sentir social, el cual estamos obligados a refrendar en cada una de nuestras acciones.

Por las mujeres mexiquenses, no permitamos que las agresiones pasen de generación y generación.

Muchas gracias

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias diputada.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo.

SECRETARIO DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Informo a la Presidencia y al Pleno, que los asuntos del orden del día han sido sustanciados.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Registre la Secretaría la asistencia a la

sesión.

SECRETARIO DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. La asistencia a la sesión ha sido debidamente registrada.

PRESIDENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos, del día jueves veinticuatro de noviembre del año dos mil once y se cita a los integrantes de la representación popular, para el día jueves primero de diciembre del año en curso, a las diez treinta horas para realizar sesión de la Legislatura en Pleno.

SECRETARIO DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 140- A- LVII.

Muchí